



Arizona Center for Disability Law

Organismo de Protección y Abogacía de Arizona

Entienda Los Derechos Educativos De Su Hijo

Brindamos servicios a estudiantes con necesidades especiales bajo la Ley de Educación de las Personas con Discapacidades y la Fracción 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

**Una guía de autoayuda
para los padres de niños con necesidades especiales**



5025 E. Washington
Suite 202
Phoenix, AZ 85034-2005
602-274-6287 (voz o TTY)
800-927-2260 (sin costo)
602-274-6779 (fax)
www.azdisabilitylaw.org
center@azdisabilitylaw.org



La traducción de este documento al español ha sido patrocinada con el apoyo de la Fundación para Servicios Jurídicos y Educación en Arizona

Este documento ha sido patrocinado por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, la Administración de Discapacidades del Desarrollo. **Esta versión al día incorpora los reglamentos finales publicados el 14 de Agosto de 2006.**

Las leyes federales y estatales pueden cambiar en cualquier momento. Si tiene alguna pregunta acerca de la vigencia de la información en este folleto, póngase en contacto con el *Arizona Center for Disability Law* o con un abogado en su comunidad.

El propósito de esta guía es el brindar información general acerca de los derechos y protecciones que las leyes dan a las personas. No ha sido diseñada para sustituir la asesoría legal. Usted puede ponerse en contacto con el Centro o con un abogado en su comunidad si necesita obtener más información.

Usted puede obtener esta guía en otros formatos, si nos lo solicita. Esta guía se puede copiar y distribuir para uso privado, pero no se puede vender, ni tampoco distribuir con ánimo de lucro. © 2007

INDICE

CAPITULO 1	1
INTRODUCCION Y PERSPECTIVA GENERAL DE LAS LEYES DE EDUCACION ESPECIAL	1
I. INTRODUCCION	1
II. PERSPECTIVA GENERAL DE LOS PROGRAMAS Y LEYES DE LA EDUCACION ESPECIAL	4
A. <i>Perspectiva General de los Programas y Servicios para educar a los niños con discapacidades</i>	4
P.1-1 ¿Qué quiere decir “educación especial”?.....	4
P.1-2 ¿Qué son “servicios afines”?	4
P.1-3 En líneas generales ¿qué programas y servicios educacionales hay al alcance de los niños con discapacidades de edad escolar (de 5 a 21 años)?	4
P.1-4 ¿Es IDEA 2004 la única ley federal que requiere que las escuelas públicas provean a los niños con discapacidades con una educación especial?	5
P.1-5 ¿La Fracción 504 ofrece más protecciones legales que IDEA 2004?.....	5
P.1-6 ¿Son iguales los criterios de calificación para IDEA 2004 y la Fracción 504?...	6
P.1-7 ¿Qué derechos tiene mi hijo si se le considera un “niño con discapacidad” según la definición de la Fracción 504, pero no cualifica para la educación especial regulada por IDEA 2004?	6
P.1-8 ¿Qué programas y servicios educacionales hay al alcance de los niños de edad preescolar (de 3 a 5 años) con discapacidades?	7
P.1-9 ¿Qué programas de educación especial hay para los bebés y niños muy pequeños con discapacidades (de recién nacidos hasta los dos años?).....	7
B. <i>Preguntas frecuentes acerca de las Leyes de Educación Especial y la vigilancia de su cumplimiento</i>	8
P.1-10 ¿Cuáles son las leyes federales y estatales más importantes que gobiernan la educación especial para niños de edad escolar (de 5 a 21 años de edad)?.....	8
P.1-11 ¿Cómo puedo saber si ha habido cambios en las leyes o regulaciones de educación especial?	9
P.1-12 ¿Cuáles son los organismos que tienen la responsabilidad de supervisar la manera que las escuelas aplican las leyes de educación especial?	10
CAPITULO 2	12
EVALUACIONES – COMO SE CUALIFICA PARA EDUCACION ESPECIAL	12
I. COMO SE CONSIGUEN LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS PARA LOS NIÑOS CON DISCAPACIDADES – COMO SE OBTIENE LA EVALUACION INICIAL	12
P.2-1 ¿Cómo puedo pedir una evaluación inicial de mi hijo?	13
P.2-2 ¿Cuánto tarda el proceso de la evaluación inicial?	13
P.2-3 Solicité a mi distrito escolar local una evaluación inicial de mi hijo, pero el distrito afirma que no es responsable de esta evaluación porque el niño va a una escuela particular en otro distrito escolar. ¿Qué reglas determinan cuál entidad es responsable de las evaluaciones iniciales?	13

P.2-4	¿Qué es lo que tiene que aparecer en la evaluación para que se determine que mi hijo es un “niño con discapacidad” según la definición de IDEA 2004?	14
P.2-5	¿Qué es lo que tiene que aparecer en la evaluación para que se determine que mi hijo es un “niño con discapacidad” según la definición de la Fracción 504?	15
P.2-6	¿Todos los niños que tienen severas limitaciones académicas cualifican para educación especial bajo IDEA 2004?	16
P.2-7	¿En qué consiste exactamente la evaluación inicial que determina si mi hijo reúne los requisitos para educación especial?.....	17
P.2-8	¿Quién decide si mi hijo tiene una discapacidad que reúne los requisitos de IDEA 2004?	18
P.2-9	¿Quién organiza la reunión para hablar de si mi hijo cualifica para educación especial, y qué información voy a recibir yo de antemano?	19
P.2-10	¿Aparte de solicitar la evaluación inicial, hay algo más que pueda yo hacer para acelerar el proceso?.....	19
P.2-11	¿Puedo obtener yo una copia de los resultados del informe de la evaluación inicial antes de la reunión para determinar la elegibilidad de mi hijo para obtener una educación especial?.....	20
P.2-12	¿Qué información sobre mi hijo se va a incluir en el informe de la evaluación inicial y va a ser considerada por el equipo que va a decidir si el niño reúne los requisitos necesarios para obtener la educación especial?.....	21
P.2-13	¿Puedo traer un abogado o representante a la reunión de la evaluación inicial en la que se va a determinar si mi hijo cualifica para educación especial?	22
P.2-14	La evaluación inicial ha confirmado que mi hijo reúne los requisitos necesarios para recibir la educación especial. ¿Qué hago ahora?	23
P.2-15	Si la escuela ha completado la evaluación inicial de mi hijo y el equipo decidió que no reúne las condiciones requeridas por IDEA 2004, ¿qué puedo hacer yo?	23
II.	RE-EVALUACIONES	24
P.2-16	Después de la evaluación y determinación de que mi hijo era un “niño con discapacidad” con derecho a educación especial, ¿con qué frecuencia va a ser re-evaluado?.....	24
P.2-17	¿En qué consiste una “re-evaluación” de un niño con discapacidad?	24
P.2-18	El distrito escolar ha recomendado una re-evaluación, pero yo no quiero que se evalúe a mi hijo en este momento. ¿Puede el distrito realizar una re-evaluación sin mi consentimiento?	25
P.2-19	Mi hijo fue re-evaluado hace 16 meses. Desde entonces, ha tenido muchos problemas en la escuela y no ha avanzado mucho. Pedí una re-evaluación, pero el distrito escolar dice que sólo se tiene que re-evaluar cada 3 años. ¿Es cierto esto?	25
III.	LA OBLIGACION DE LAS ESCUELAS PUBLICAS DE IDENTIFICAR Y EVALUAR A LOS NIÑOS CON DISCAPACIDADES - ENCONTRAR AL NIÑO - <i>CHILD FIND</i>	26
P.2-20	¿Qué tipo de información tienen que proveer las escuelas públicas al público en general acerca de la identificación de los niños con discapacidades?	26
P.2-21	¿Qué es una “pre-evaluación” [<i>screening</i>]?.....	27

P.2-22	¿Las escuelas públicas tienen la obligación de chequear a todos sus alumnos matriculados cada año por si tienen discapacidades?	27
P.2-23	¿Cuánto tiempo tienen las escuelas para completar el proceso de pre-evaluación?	27
P.2-24	¿Qué pasa si la escuela chequea a mi hijo y parece que hace falta una evaluación completa para determinar si mi hijo necesita educación especial?	28
P.2-25	¿Necesita la escuela el consentimiento de los padres antes de realizar una pre-evaluación?	28
P.2-26	¿Qué pasa si yo le pido a la escuela que realice una evaluación inicial de mi hijo, pero la escuela dice que debe chequear a mi hijo antes de llevar a cabo la evaluación completa?.....	28
P.2-27	¿Qué pasa si los padres niegan el permiso a la escuela pública para que se realice una evaluación inicial de su hijo?	29
P.2-28	Aunque la pre-evaluación que hizo nuestra escuela pública sugiere que mi hijo puede tener una discapacidad, la escuela se niega a realizar una evaluación inicial. ¿Qué puedo hacer yo?.....	29

CAPITULO 3 30

PROBLEMAS ESPECIFICAS RELACIONADAS CON SEGMENTOS PARTICULARES DE LA POBLACION

		31
I.	NIÑOS CON DISCAPACIDADES EN EDAD PREESCOLAR.....	31
P.3-1	¿Qué edad tiene que tener mi hijo para que el distrito escolar tenga la obligación de llevar a cabo la evaluación inicial para determinar si mi hijo reúne los requisitos para recibir educación especial?.....	31
P.3-2	¿Cómo puedo obtener los servicios de educación especial para mi niño en edad preescolar?	32
P.3-3	Mi niño pequeño está recibiendo los servicios de intervención temprana por medio del Programa de Arizona de Intervención Temprana - <i>Arizona Early Intervention Program</i> . ¿Cómo paso a mi hijo al sistema de escuela pública? ..	32
P.3-4	Nuestro distrito escolar dice que porque nuestro hijo tiene discapacidades, tiene que asistir a una escuela preescolar especial, llamada <i>developmental preschool</i> en lugar de un programa preescolar ordinario. ¿Las leyes lo permiten?	33
II.	ESCUELAS SUBVENCIONADAS - <i>CHARTER SCHOOLS</i>	34
P.3-5	¿Las escuelas subvencionadas también tiene que acatar la Fracción 504?	34
P.3-6	¿Les está permitido a las escuelas subvencionadas negar el ingreso a los niños con discapacidades?.....	34
P.3-7	¿Qué tengo que hacer si estoy pensando en mandar a mi hijo (que tiene una discapacidad) a una escuela subvencionada?	34
III.	ESCUELAS PARTICULARES Y EDUCACION EN EL HOGAR	35
P.3-8	¿Puedo solicitar una evaluación inicial para determinar si mi hijo reúne los requisitos para recibir educación especial, aun cuando mi hijo asista a una escuela particular?	36
P.3-9	¿Los niños con discapacidad que asisten voluntariamente a escuelas particulares tienen derecho a la escala completa de servicios de educación especial a costo del erario público?	37

P.3-10	¿De qué modo se le dan servicios de educación especial a niños con discapacidades que voluntariamente asisten a escuelas particulares?	37
P.3-11	¿Cómo puedo solicitar los servicios de educación especial para mi hijo, que atiende una escuela privada?.....	37
P.3-12	Mi hijo recibe educación especial en nuestra escuela pública local, pero yo no creo que está avanzando lo suficiente. ¿Puedo transferir a mi hijo a una escuela privada pero hacer que la escuela pública pague los costos de la instrucción?	38
P.3-13	¿Cuáles son los derechos de educación especial de los niños discapacitados que reciben educación en su hogar?	38
IV. CUESTIONES QUE TIENEN QUE VER CON LA EVALUACION DE GRUPOS ESPECIFICOS DE NIÑOS		39
P.3-14	¿Qué pasa si el niño no tiene un padre que puede dar su consentimiento a la evaluación inicial o hacer otro tipo de decisiones sobre la educación especial de su hijo?	39
P.3-15	¿Quién actúa como el “padre” de un niño con discapacidad después de que el niño cumple 18 años?.....	40
P.3-16	¿Trata la ley IDEA 2004 de las cuestiones referentes a los niños de minorías raciales o étnicas?	40
P.3-17	¿Qué puedo hacer si creo que la raza y etnicidad de mi hijo influyó en la decisión de la escuela de colocarlo en educación especial y enviarlo a un ambiente restrictivo?	41
P.3-18	¿Cuáles son los requisitos nuevos para determinar la elegibilidad de los niños con discapacidades específicas de aprendizaje?	43
P.3-19	Se identificó que mi hijo tenía discapacidades de aprendizaje según el criterio de “discrepancia severa,” y ha estado recibiendo educación especial durante varios años. ¿El cambio en las leyes quiere decir que ya no podrá recibir educación especial?	43
P. 3-20	¿Cuáles son los criterios nuevos que debe usar la escuela para evaluar las discapacidades específicas de aprendizaje?	44
CAPITULO 4		46
EL PROCESO DE IEP - COMO OBTENER PARA SU HIJO EDUCACION PUBLICA APROPIADA GRATUITA		46
I. LOS ASPECTOS BASICOS DE UN IEP		46
P.4-1	¿Qué es un IEP?.....	46
P.4-2	¿Quién desarrolla el IEP?.....	47
P.4-3	¿Cuándo se debe desarrollar un IEP?	48
P.4-4	¿Cómo se desarrolla un IEP?.....	48
P.4-5	¿Qué pasa si los padres y el personal de la escuela no se llegan a un acuerdo sobre lo que debe contener el IEP de un alumno con discapacidad?.....	48
II. PREPARACION PARA LA REUNION DE IEP		49
A. La programación de la fecha de la reunión de IEP		50
P.4-6	¿Qué se requiere para programar la fecha de las reuniones de IEP para que los padres del niño con discapacidad puedan asistir?	50

P.4-7	Si los padres de un niño con discapacidades no pueden asistir una reunión de IEP, ¿puede la escuela hacer la reunión de todos modos?	50
P.4-8	¿Qué tipo de información puedo yo esperar que me proporcione la escuela antes de la reunión de IEP?	50
B.	<i>Cómo conseguir los informes apropiados antes de la reunión de IEP</i>	50
P.4-9	¿Qué informes debo revisar para prepararme para la reunión de IEP?	50
P.4-10	¿Hay que pagar las copias de los informes educacionales de mi hijo?	51
P.4-11	¿Qué papeleo le debo yo dar a la escuela antes de la reunión de IEP?	51
P.4-12	¿Cómo puedo organizar todos estos informes y papeleo de la escuela?	51
C.	<i>Los que deben asistir a la reunión</i>	52
P.4-13	¿Qué es lo que se supone que va a contribuir a la reunión cada miembro del IEP?	52
P.4-14	¿Tiene que haber un maestro de educación ordinaria en el IEP para todos los estudiantes, incluso los estudiantes con discapacidades severas?	53
P.4-15	¿Puedo traer a la reunión de IEP un abogado o representante?	54
P.4-16	He oído decir que bajo la ley IDEA 2004, no todos los miembros del equipo de IEP tienen que estar presentes en todas las reuniones del IEP. ¿Qué dice la ley nueva?	54
P.4-17	¿Qué pasa si estoy de acuerdo con excusar a un miembro del equipo del IEP pero luego me doy cuenta de que fue un error hacerlo?	55
D.	<i>Preguntas frecuentes de la reunión del equipo de IEP</i>	556
P.4-18	¿Puedo grabar la reunión? Y si puedo, ¿es una buena idea hacerlo?.....	55
P.4-19	¿Qué puedo hacer si al final de una reunión de IEP se me pide que firme el IEP, pero yo no estoy de acuerdo con todo lo que hay en él?	56
P.4-20	En la última reunión del IEP, los representantes de la escuela se negaron a una de mis peticiones de servicio porque dijeron que “las leyes no lo permiten”. No soy abogado, pero creo que mi petición era razonable y legal. ¿Cómo puedo manejar situaciones en las que los representantes de la escuela hacen referencia a “las leyes”?.....	56
P.4-21	¿Qué tipo de notas deben tomar los padres durante una reunión de IEP, especialmente si piensan que es posible que no van a estar de acuerdo con la escuela?	57
III.	LOS COMPONENTES DE UN IEP	58
A.	<i>Los niveles actuales de logros académicos y del desempeño funcional</i>	58
P.4-22	¿Qué se debe hablar en la reunión del IEP sobre los niveles actuales de los logros académicos y del desempeño funcional del niño?	58
P.4-23	Yo pensaba que la primera sección del IEP tenía que ver con el nivel actual de la actuación académica del niño (“PLEP”). ¿Ha cambiado la ley?	59
P.4-24	¿Qué debo hacer, si no estoy seguro del nivel actual de los logros académicos y la actuación funcional de mi hijo antes de la reunión del IEP?	59
B.	<i>Objetivos anuales mesurables</i>	59
P.4-25	¿Qué se debe tratar en la sección del IEP que tiene que ver con los objetivos anuales mensurables de un niño con discapacidades?	59
P.4-26	Yo pensaba que eran obligatorios parámetros y objetivos a corto plazo en todos los IEPs. ¿Ha cambiado la ley?	60
P.4-27	¿Cómo puedo definir objetivos anuales y mensurables que sean efectivos?	61

P.4-28	¿Pide la ley que los objetivos anuales de los IEPs incluyan porcentajes para que se puedan medir los objetivos?	61
C.	<i>Cómo se mide y se informa del progreso del estudiante.</i>	62
P.4-29	¿De qué debe tratar la sección del IEP que se ocupa de la medición del avance del niño hacia su objetivo anual?	62
P.4-30	¿Con cuánta frecuencia deben los padres recibir informes escritos acerca del progreso de su hijo en la escuela?	62
D.	<i>Educación especial y servicios afines</i>	63
P.4-31	¿De qué se debe hablar en el IEP de la educación especial y los servicios afines que se van a dar a un niño con discapacidad?	63
P.4-32	¿Qué es la investigación científica avalada por la comunidad científica y qué tiene que ver con los servicios de educación especial?.....	63
P.4-33	En la última reunión del IEP que yo asistí, la escuela sugirió que todos los niños la misma discapacidad de mi hijo reciban un cierto tiempo en el salón de recurso y una cierta cantidad de terapia cada semana. Yo creo que mi hijo necesita servicios distintos. ¿Tengo que aceptar lo que me ofrece la escuela?	64
P.4-34	¿Qué son exactamente los “servicios afines” y cómo puedo saber cuáles son los “servicios afines” apropiados para mi hijo?	65
P.4-35	¿Se les exige a las escuelas públicas que provean transporte como un servicio afín para todos los niños con discapacidad que reciben educación especial	65
P.4-36	¿Qué es tecnología de ayuda y cómo se incorpora en el IEP?	65
E.	<i>Participación con los niños sin discapacidades -- el ambiente menos restrictivo</i>	66
P.4-37	¿Qué se debe tratar en la sección del IEP acerca de la participación con los niños que no tienen una discapacidad?	66
F.	<i>Pruebas Estandarizadas – Adaptaciones para pruebas del Estado y del distrito escolar</i>	67
P.4-38	¿Qué son “pruebas”, adaptaciones y criterios alternativos de logros académicos”?	67
P.4-39	¿De qué se debe hablar en la sección del IEP que trata de las pruebas (exámenes estandarizados) para los niños con discapacidades?	68
P.4-40	Si mi hijo está avanzando hacia sus objetivos para el año y las reuniones del IEP se centran sobre todo en poner al día esos objetivos, ¿por qué debo preocuparme de los exámenes estandarizados o si mi hijo satisface los criterios estatales?	69
G.	<i>La Administración de Educación Especial y Servicios Afines</i>	70
P.4-41	¿Qué se debe poner en la sección del IEP de las fechas en que se van a administrar los servicios y otros detalles?	70
P.4-42	Nuestro distrito escolar dice que ya no ofrecen más el programa de educación especial de mi hijo, y que debe ahora asistir una escuela distinta en el distrito para recibir la educación especial que necesita. ¿Quién decide a qué escuela va mi hijo?	70
H.	<i>Servicios de Transición</i>	71
P.4-43	¿Qué se debe tratar en la sección del IEP que tiene que ver con los servicios de transición?	71
IV.	LA PUESTA EN MARCHA Y REVISION DEL IEP	73

P.4-44	¿Qué tiene que hacer una escuela pública para poner el marcha un IEP preparado?.....	73
P.4-45	¿Puede uno revisar un IEP en medio del año escolar, si es necesario?	73
P.4-46	¿Hay que tener una reunión de IEP siempre que quiera uno cambiar el IEP, aunque se trate de un cambio pequeño?	74
P.4-47	Mi niño con discapacidad no está progresando hacia sus objetivos para el año, aunque yo creo que tenemos un buen IEP, y el personal de la escuela lo está cumpliendo. ¿Qué debo hacer?.....	74
V.	PROBLEMATICAS QUE SURGEN CON LOS IEPS Y LOS SERVICIOS DE EDUCACION ESPECIAL	75
P.4-48	¿Qué debe tener en cuenta el equipo del IEP cuando desarrollan un IEP para un niño con problemas de comportamiento?	75
P.4-49	¿Qué debe considerar el equipo de IEP cuando desarrollen un IEP para un niño que es ciego o con una insuficiencia visual?	75
P.4-50	¿Qué debe tener en consideración el equipo de IEP cuando esté desarrollando un IEP para un niño que está aprendiendo inglés, o cuyos padres no hablan inglés?	76
P.4-51	¿Decide el equipo del IEP si un niño con discapacidad puede cualificar para los servicios del año escolar extendido?	77
P.4-52	¿Qué papel desempeña el equipo del IEP al determinar los requisitos de graduación de High School para un alumno con discapacidad?.....	78
P.4-53	¿Qué debe tomar en consideración el equipo del IEP cuando desarrolle un IEP para un niño sordo o con insuficiencia auditiva?	79
P.4-54	¿Puede la escuela pública exigir que un niño con el síndrome de déficit de atención (u otro trastorno) tome medicinas durante el período escolar?	79
P.4-55	¿Se desarrollan también IEPs para los niños con discapacidades que asisten a escuelas particulares?.....	79
P.4-56	La discapacidad de mi hijo le obstaculiza la lectura. ¿Hay programas especiales para niños discapacitados con dificultades de lectura que se puedan incorporar en un IEP?.....	80
P.4-57	He recibido notificación de que la escuela de mi hijo tiene “desempeño bajo” según la ley Ningún niño queda atrás, y que quizá pueda yo ejercitar mi “opción de escuela pública.” ¿Cómo funciona eso?.....	82
P.4-58	¿Se desarrollan también IEPs para los alumnos con discapacidades que reúnen los requisitos para los servicios bajo la Fracción 504 pero no bajo IDEA 2004?	82
P.4-59	Si un niño con discapacidad se traslada de una escuela pública a otra dentro de Arizona o fuera del Estado, ¿lo “sigue” su IEP?	83
P.4-60	¿Puedo obtener clases particulares para mi niño, que tiene una discapacidad, más allá de los servicios que se proporcionan por el IEP?	83
A.	FONDOS PARA LAS CLASES PARTICULARES– LA LEY DE ARIZONA–.....	83
B.	SERVICIOS SUPLEMENTALES DE EDUCACIÓN – LA LEY FEDERAL	83
VI.	EL REQUISITO DE QUE LOS MAESTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL ESTÉN “ALTAMENTE CUALIFICADOS”.....	84

P.4-61	¿Qué tipo de cualificaciones tienen que tener los maestros de educación especial para que se les considere “altamente cualificados” según IDEA 2004?.....	84
P.4-62	¿Qué tiene que ver en la práctica que el maestro tenga los requisitos para cualificar como un “maestro de educación especial altamente cualificado”? ...	86
P.4-63	¿Para cuándo tienen que ser “altamente cualificados” los maestros de educación especial de las escuelas públicas?	87
P.4-64	¿Los maestros de educación especial de las escuelas subvencionadas también tienen que estar “altamente cualificados”?	87
P.4-65	¿Los maestros de educación especial de las escuelas particulares también tienen que ser “altamente cualificados”?.....	88
P.4-66	¿Cómo puedo ver si los maestros de educación ordinaria y/o especial están “altamente cualificados”?	88
P.4-67	¿Qué puedo hacer si me entero de que el maestro de mi hijo no está “altamente cualificado”?	89
CAPITULO 5		92
COMO SE RESUELVEN LAS DISPUTAS DE EDUCACION ESPECIAL		92
I. PERSPECTIVA GENERAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS CON DISCAPACIDADES		
P.5-1	¿Qué son las “salvaguardas procesales”?	93
P.5-2	¿Qué tipo de información escrita deben proveer las escuelas públicas a los padres de los niños con discapacidades?	93
P.5-3	¿Qué reglas hay sobre las constancias educacionales de niños con discapacidades?	94
P.5-4	¿Qué es una evaluación educacional independiente?	94
P.5-5	¿Qué es mediación?	94
P.5-6	¿Qué es el Procedimiento de Quejas al Estado?	94
P.5-7	¿Qué es una audiencia de proceso debido - <i>due process hearing</i> ?.....	95
P.5-8	¿Qué es la educación compensatoria?.....	95
II. CUANDO LOS PADRES NO ESTAN DE ACUERDO CON EL SISTEMA ESCOLAR - COMO SE PUEDEN RESOLVER LAS DISPUTAS DE EDUCACION ESPECIAL ...		
95		
III. ESTUDIO MAS DETALLADO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER INFORMACION Y RESOLVER DISPUTAS		
98		
A. Las notificaciones por escrito - Notificaciones de las salvaguardas procesales y las notificaciones previas por escrito		
98		
P.5-9	¿Qué es una notificación de las salvaguardas procesales y qué es una notificación previa escrita?	99
P.5-10	¿Cuándo se debe entregar a los padres una “notificación de las salvaguardas procesales”, y qué información debe contener la notificación?	99
P.5-11	¿Qué debo hacer si la escuela no manda la “notificación de salvaguardas procesales” cuando debe hacerlo?	100
P.5-12	¿Cuándo deben mandar las escuelas públicas una “notificación escrita” a los padres de los niños con discapacidades?	100
P.5-13	¿Qué información debe dar la escuela pública cuando manda una “notificación por escrito” a los padres de niños con discapacidades?	101

P.5-14	¿Qué debo yo hacer si no recibo la notificación por escrito cuando tenía que recibirla, o si creo que la “notificación por escrito” que me mandó la escuela es insuficiente?	102
<i>B.</i>	<i>Las constancias educacionales - Los derechos de acceso y confidencialidad</i>	<i>102</i>
P.5-15	¿Qué derechos tienen los padres de los estudiantes con discapacidades de obtener acceso a las constancias educacionales de sus hijos?	103
P.5-16	¿Cuáles son las reglas acerca de la confidencialidad de las constancias de los estudiantes con discapacidades?	103
P.5-17	¿Qué pueden hacer los padres si creen que la escuela pública ha violado las leyes de acceso y la confidencialidad de las constancias educacionales, o si creen que las constancias de sus hijos contienen información incorrecta?	104
<i>C.</i>	<i>Evaluaciones Educacionales Independientes</i>	<i>104</i>
P.5-18	¿Cuándo es apropiado solicitar una evaluación educacional independiente? ..	104
P.5-19	¿Cuál es el trámite de solicitud de una evaluación educacional independiente?	105
P.5-20	¿Qué diferencia existe entre una evaluación educacional independiente y una evaluación privada?	106
<i>D.</i>	<i>Mediación</i>	<i>106</i>
P.5-21	¿Cuándo es apropiada la mediación?	106
P.5-22	¿Tienen que usar los padres la mediación para cada disputa de educación especial que tengan con la escuela?	107
P.5-23	¿Cómo funciona el proceso de mediación?	107
P.5-24	¿Puedo tener un abogado o un representante en la mediación?	108
<i>E.</i>	<i>La presentación de quejas al Departamento de Educación de Arizona - el trámite de quejas al Estado</i>	<i>108</i>
P.5-25	¿Cómo funciona en general el proceso de quejas al Estado?	108
P.5-26	¿Cuándo se debe presentar una queja al Estado?	109
P.5-27	¿Cuánto dura un proceso de queja al Estado?	110
P.5-28	¿Qué tipo de cuestiones se resuelven mejor con un procedimiento de quejas al Estado, y cuándo es mejor solicitar una audiencia de proceso debido para resolver una disputa de educación especial?	110
P.5-29	Si el Departamento de Educación de Arizona decide que la queja de los padres está justificada, ¿qué remedios puede haber?	111
<i>F.</i>	<i>Audiencias de Proceso Debido</i>	<i>111</i>
P.5-30	¿Cuándo se debe presentar una queja de proceso debido?	112
P.5-31	¿Cuánto tiempo toma el resolver un caso con una audiencia de proceso debido?	112
P.5-32	¿Qué tipos de disputas se pueden abordar con una audiencia imparcial de proceso debido?	113
P.5-33	¿Cómo funciona en Arizona el sistema de proceso imparcial debido?	114
P.5-34	Si se solicita una audiencia de proceso debido y los padres y la escuela no están de acuerdo sobre la colocación adecuada para un alumno con discapacidades, ¿qué pasa con el alumno hasta que se resuelva la disputa?	115
P.5-35	¿Qué remedios hay disponibles en una audiencia de proceso debido?	115
P.5-36	¿Tengo que contratar un abogado para la audiencia de proceso debido?	116

P.5-37	¿Puede un oficial de audiencia de proceso debido adjudicar los honorarios de un abogado?	116
P.5-38	Si presento una queja de proceso debido o una demanda contra la escuela para obtener mejores servicios para mi hijo con discapacidad, y la escuela gana, tengo yo que pagar los honorarios de los abogados de la escuela?	117
<i>G. Presentar Demandas.....</i>		<i>119</i>
P.5-39	¿Cuál es el plazo de tiempo para presentar una demanda después del dictamen de la audiencia de proceso debido?	119
P.5-40	Si tengo una disputa grave con la escuela, puedo ir directamente a los tribunales y presentar una demanda, o tengo que solicitar primero una audiencia de proceso debido?	120
P.5-41	¿Puede un tribunal ordenar a la escuela que pague por daños y perjuicios por quebrantar la ley IDEA 2004?	120
P.5-42	¿Cuándo puede un tribunal adjudicar los honorarios de los abogados y los costos en una demanda de IDEA?	121
IV. CUESTIONES Y PREGUNTAS ESPECIFICAS RELACIONADAS CON LAS DISPUTAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y LOS DERECHOS DE LOS PADRES		121
P.5-43	El sistema escolar dijo que mi niño, que tiene una discapacidad, quebrantó el código de conducta de la escuela y tiene que ser disciplinado. Están amenazando con suspensión de la escuela o el traslado a un ambiente educacional alternativo. ¿Tiene mi hijo alguna protección legal?	122
P.5-44	Nosotros decidimos voluntariamente el colocar a nuestro hijo en una escuela particular. ¿Qué podemos hacer si tenemos una disputa con el distrito escolar que presta servicios a la escuela particular de nuestro hijo?	123
P.5-45	Si quiero trasladar a mi hijo, que tiene una discapacidad, de una escuela pública a una escuela particular pero la escuela no está de acuerdo, ¿qué tengo que hacer para que la escuela pública me reembolse la matrícula de la escuela particular?	124
P.5-46	¿Va a tomar represalias la escuela contra mi hijo si presento una queja de proceso debido o tomo otras acciones legales para mejorar su situación educacional?	125
P.5-47	Mi hijo tiene una discapacidad, pero reúne los requisitos para cualificar para los servicios bajo la Fracción 504, no bajo IDEA 2004. Si tengo una disputa con la escuela en relación con los derechos de mi hijo bajo la Fracción 504, ¿cómo puedo resolver la disputa?	126
APENDICE.....		128
INDICE AL APENDICE.....		129
ANEXO A -EJEMPLOS DE CARTAS		130
1.	EJEMPLO DE CARTA PARA SOLICITAR UNA EVALUACION INICIAL	130
2.	EJEMPLO DE CARTA PARA PEDIR LAS NORMATIVAS DE LA ESCUELA	131
3.	EJEMPLO DE CARTA PARA SOLICITAR LOS INFORMES DE UNA EVALUACION ANTES DE LA REUNION DEL IEP QUE DETERMINE LA CUALIFICACION	132
4.	EJEMPLO DE CARTA ACERCA DE LA CONVOCATORIA DE UNA REUNION DE IEP	133
5.	EJEMPLO DE CARTA PARA SOLICITAR INFORMES ANTES DE LA REUNION DEL IEP	134

6.	EJEMPLO DE CARTA PARA SOLICITAR LAS CONSTANCIAS EDUCACIONALES	135
7.	EJEMPLO DE CARTA PARA SOLICITAR UNA RE-EVALUACION	136
8.	EJEMPLO DE CARTA PARA SOLICITAR UNA REVISION DEL IEP	137
9.	EJEMPLO DE CARTA PARA SOLICITAR INVESTIGACION CIENTIFICA AVALADA POR LA COMUNIDAD CIENTIFICA	138
10.	EJEMPLO DE CARTA PARA SOLICITAR INFORMACION ACERCA DE LAS CUALIFICACIONES DE LOS MAESTROS	139
11.	EJEMPLO DE CARTA PARA PEDIR LA NOTIFICACION DE LAS SALVAGUARDAS PROCESALES	140
12.	EJEMPLO DE CARTA PARA SOLICITAR UNA NOTIFICACION POR ESCRITO.	141
13.	EJEMPLO DE CARTA PARA SOLICITAR UNA EVALUACION INDEPENDIENTE	142
ANEXO B - CRITERIOS DE CUALIFICACION PARA UNAS DISCAPACIDADES ESPECIFICAS.....		143
ANEXO C - TABLA DE COMPARACION – IDEA 2004 Y FRACCION 504.....		150
ANEXO D - PLAZOS DE TIEMPO QUE REQUIERE LA LEY IDEA 2004		152
ANEXO E- PRUEBAS ESTATALES PARA LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES.....		154
A.	QUÉ EXÁMENES ESTANDARIZADOS SE VAN A ADMINISTRAR A LOS ALUMNOS DE ARIZONA	154
B.	PRUEBAS ESTANDARIZADAS PARA LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES DE ARIZONA	155
C.	AIMS Y LOS REQUISITOS PARA LA GRADUACIÓN DE <i>HIGH SCHOOL</i>	157
D.	FUENTES ADICIONALES	157
ANEXO F- INFORMACION ACERCA DE LA LEY DE LOS DERECHOS EDUCACIONALES DE LA FAMILIA Y LA PRIVACIDAD (FERPA)		159
ANEXO G - PROCEDIMIENTOS DE LA AUDIENCIA DE PROCESO DEBIDO DE ARIZONA BAJO IDEA 2004.....		163
A.	LAS LEYES QUE SE APLICAN A LAS AUDIENCIAS DE PROCESO DEBIDO DE EDUCACION ESPECIAL.....	163
B.	PLAZOS CLAVE.....	164
C.	PROCEDIMIENOS DE LAS AUDIENCIAS DE PROCESO DEBIDO EN ARIZONA.	165
D.	DECISIONES DE LAS AUDIENCIAS DE PROCESO DEBIDO EN ARIZONA	170
ANEXO H - COMO PRESENTAR UNA QUEJA DE ESTADO AL DEPARTAMENTO DE EDUCACION DE ARIZONA		171
ANEXO I- COMO PRESENTAR UNA PROTESTA EN LA OFICINA DE DERECHOS CIVILES		173
ANEXO J- LISTA DE ACRONIMOS Y SIGLAS.....		174

Centro Jurídico de Apoyo a las Discapacidades
Arizona Center for Disability Law

Organismo de protección y abogacía estatal de Arizona

Conozca Los Derechos Educativos De Su Hijo



CAPITULO 1

Introducción y perspectiva general de las leyes de educación especial

**Una guía de autoayuda
para los padres de niños con necesidades especiales**

Capítulo 1 - Introducción

CAPITULO 1

INTRODUCCION Y PERSPECTIVA GENERAL DE LAS LEYES DE EDUCACION ESPECIAL

I. INTRODUCCION

Antes de 1975, las escuelas públicas sistemáticamente excluían a los niños con discapacidades del sistema escolar, o simplemente ignoraban a los niños con discapacidades matriculados en la escuela. Desde entonces, el Congreso americano ha diseñado leyes para la mejora de la educación de los niños con discapacidades, culminando con el proyecto de la Ley de Mejora de la Educación de Personas con Discapacidades de 2004.¹ En la ley de 2004, el Congreso reconoció que más de 30 años de estudio habían demostrado que “la educación de los niños con discapacidades puede ser más eficaz si se esperan grandes cosas de esos niños, y si se les asegura el mayor acceso posible al curriculum de la educación ordinaria en salones de clases normales.”² Las leyes de educación especial aseguran que se brinde a todos los niños con discapacidades una educación pública gratuita y apropiada que “haga hincapié en la educación especial y servicios afines diseñados con vistas a sus necesidades especiales y para prepararlos para su futura educación, empleo y una vida independiente.”³

Esta guía es para los padres de niños con discapacidades. Aunque no tiene el propósito de ser un sustituto de asesoría legal, habrá de servir para ayudar a los padres a entender las leyes y procedimientos de educación especial de Arizona, para que puedan obtener los servicios de educación especial más apropiados para sus hijos. Si tiene usted preguntas acerca de cómo las leyes se aplican a su hijo, por favor, póngase en contacto con el Centro (Arizona Center for Disability Law), o consulte a un abogado.

La Nueva Ley de Educación Especial - IDEA 2004

Es cierto que todas las leyes pueden cambiar, pero en estos momentos esto es aún más cierto de las leyes que regulan la educación especial.

En 1975, el Congreso de la Unión Americana pasó la primera ley que dotaba a los niños con discapacidades el derecho a la educación especial. En 1997, Congreso de la Nación hizo una revisión extensa de la ley y aprobó la “Ley de la Educación de Personas con Discapacidades” (llamada “IDEA” por sus siglas en inglés). En Diciembre de 2004, el Congreso aprobó unas modificaciones y “re-autorizó” la ley con la aprobación de la Ley de Mejora de la Educación de Personas con Discapacidades de 2004” (llamada “IDEA 2004”).⁴ La ley nueva no cambió las partes esenciales de la ley antigua, - por ejemplo, el derecho a una educación pública gratuita de los niños con discapacidades - pero sí puso en marcha unos cambios importantes. El Departamento de Educación de los Estados

¹ 20 U.S.C. §1400, *et. seP.*, Ley Pública 106-446 (Congreso 108).

² 20 U.S.C. §1400(c)(5)(A).

³ 20 U.S.C. §1400(d)(1)(A).

⁴ 20 U.S.C. §1400, *et. seP.*, Ley Pública 106-446 (Congreso 108).

Capítulo 1 - Introducción

Unidos está considerando unas modificaciones de las reglas administrativas (llamadas “regulaciones” o “reglamentos”) con vistas de los cambios en la ley de 2004, y, con el tiempo, las leyes y reglas de Arizona también pueden cambiar para adaptarse a la nueva ley federal.

Para mantenerse al día de la situación actual de las leyes y reglas de la educación especial, por favor, póngase en contacto con el Centro Jurídico de Apoyo a las Discapacidades (*Arizona Center for Disability Law*), consulte con un abogado, o busque la información usted mismo.

La organización de esta Guía

Esta guía está dividida en cinco capítulos y un anexo.

Capítulo 1, “Introducción y Perspectiva General de las Leyes de Educación Especial,” este capítulo le ofrece una perspectiva general de las leyes que son aplicables a la educación especial, y los tipos de programas que hay para los niños discapacitados de distintas edades.

Capítulo 2, “Evaluaciones – Cómo se cualifica para educación especial,” este capítulo explica el proceso para discernir si su hijo cualifica para la educación especial.

Capítulo 3, “Problemáticas específicas relativas a segmentos particulares de la población,” en este capítulo se discuten cuestiones específicas que afectan a ciertos grupos de niños.

Capítulo 4, “El Proceso de IEP – Cómo obtener para su hijo educación pública apropiada gratuita,” explica cómo se proveen los servicios de educación especial a los niños con discapacidades.

Capítulo 5, “Cómo se resuelven las disputas de educación especial,” este capítulo explica los procedimientos que seguir para resolver las disputas entre los padres de los niños con discapacidades y las escuelas públicas.

En el Anexo se encuentran varios ejemplos de cartas, así como más información de distintos temas, como las categorías de cualificación de elegibilidad, exámenes estandarizados para estudiantes con discapacidades y ciertos plazos clave bajo la ley IDEA 2004.

No es necesario que los padres lean esta guía de cabo a rabo. La hemos diseñado con vistas a que los padres puedan encontrar la información que necesiten. Empiece por leer el Índice, que indica cómo están organizados los capítulos, de qué temas se hablan, y se incluyen respuestas a preguntas específicas. También en el Índice se describen los anexos del Anexo. A lo largo de esta guía se encuentran contrarreferencias para que el lector encuentre en otra sección de la guía más información si le es necesario.

Capítulo 1 - Introducción

Unas palabras acerca de la terminología y las citas jurídicas

Como esta guía se escribió para los padres de niños con discapacidades, y el tema de la educación especial es de suyo muy complicado, hemos intentado hacer que la lectura de esta guía sea lo más fácil posible.

Usamos los términos de “sistema escolar”, “escuela pública” y “escuela” para denominar el organismo responsable de proveer la educación especial a los niños con discapacidades. En los textos de la ley federal se usa el término *local education agency* “el organismo educativo local” y la ley de Arizona usa la frase *public education agency* “el organismo educativo público”. En esta guía, estos dos términos significan lo mismo.⁵

Al referirnos a la Ley de Mejora de la Educación de Personas con Discapacidades de 2004, la llamaremos “IDEA 2004” o “la nueva ley.” La ley de educación especial de 1997 la llamamos “IDEA 1997” o “la ley antigua.” Si se hace referencia en el texto a la “IDEA” sin especificar el año, es porque nos estamos refiriendo a un principio que aparece en las leyes de los dos años, 1997 y 2004.

En lugar de incluir las citas jurídicas en el texto, las hemos colocado al pie de página. Puede saltarse las notas al pie de la página si está leyendo esto para obtener una idea en general. Si tiene que buscar una ley o regla en particular, he aquí lo que significan las referencias:

Tipo de Ley	Ejemplos de citas	Lo que significa	Cómo obtener una copia
Ley federal (por lo general, IDEA 2004)	20 U.S.C. §1415 20 U.S.C. §1401	Se refiere al Título 20 del Código de los Estados Unidos, y a la fracción y ley sustantiva en particular.	El Código de EUA. Se puede encontrar en www.gpoaccess.gov/uscode/ El texto de IDEA 2004 está en el sitio Web del Departamento de Educación de los Estados Unidos www.ed.gov .
Reglas federales	34 C.F.R. §300.504 34 C.F.R. §300.347	Se refiere al Título 34 del Código de Reglas federales, en la Parte 300.	El Código de Reglas federales se encuentra en www.gpoaccess.gov/cfr/index.html
Ley del estado de Arizona	A.R.S. §15-761 A.R.S. §15-766	Esto se refiere a <i>Arizona Revised Statutes</i> (las leyes sustantivas de Arizona), Título 15, y después a la ley en particular.	<i>Arizona Revised Statutes</i> se pueden encontrar en www.azleg.state.az.us/ArizonaRevisedStatutes.asp

⁵ Las reglas de 2006 IDEA afirman claramente que para que se considere a una escuela subvencionada un “organismo educativo local”, (LEA) debe ser un organismo sin ánimo de lucro. 34 C.F.R. §300.28.

Capítulo 1 - Introducción

Tipo de Ley	Ejemplos de citas	Lo que significa	Cómo obtener una copia
Reglas de Arizona	A.A.C. R7-2-401 A.A.C. R7-2-620	Esto se refiere al Código Administrativo de Arizona. Las Reglas del Consejo de Educación del Estado se encuentran en el Título 7, Capítulo 2.	Los reglamentos de Arizona se encuentran en el sitio Web del Secretario de Estado de Arizona, www.azsos.gov (haga clic en el “Arizona Administrative Code”).

II. PERSPECTIVA GENERAL DE LOS PROGRAMAS Y LEYES DE LA EDUCACION ESPECIAL

A. Perspectiva General de los Programas y Servicios para educar a los niños con discapacidades

P.1-1 ¿Qué quiere decir “educación especial”?

En general, el término “educación especial” se refiere a una instrucción diseñada especialmente, brindada sin costo a los padres, que satisface las necesidades especiales de un niño con discapacidades.⁶ “Instrucción especialmente diseñada” quiere decir las adaptaciones en el contenido, la metodología o la manera de presentar la instrucción para asegurarse de que el niño con discapacidades tenga acceso al curriculum general, con el fin de que el niño alcance los criterios educativos propios de todos los niños.⁷ La educación especial incluye tanto la instrucción que tiene lugar en el salón de clases, como la instrucción que el niño recibe en seno del hogar y en otros lugares, así como la instrucción en educación física.⁸ Si quiere obtener más información acerca de la educación especial, por favor, lea [el capítulo 4, de P.4-31 hasta P.4-33](#).

P.1-2 ¿Qué son “servicios afines”?

“Servicios afines” son aquellos servicios de apoyo que se necesitan para ayudar a los niños con discapacidades a que se beneficien de la educación especial. Los servicios afines pueden ser de transporte, terapia del lenguaje, otros tipos de terapia y algunos servicios médicos. Para obtener más información acerca de los servicios afines, puede consultar [el capítulo 4, de P.4-34 hasta P.4-35](#).

P.1-3 En líneas generales, ¿qué programas y servicios educacionales hay al alcance de los niños discapacitados de edad escolar (de 5 a 21 años)?

La Ley de Mejora de la Educación de Personas con Discapacidades de 2004 (“IDEA 2004”) requiere que las escuelas públicas ofrezcan educación pública gratuita apropiada a los niños con discapacidades. Una vez que se ha identificado al niño como a un “niño

⁶ 20 U.S.C. §1401(29) (definición de educación especial).

⁷ 34 C.F.R. §300.39.

⁸ 20 U.S.C. §1401(29).

Capítulo 1 - Introducción

con discapacidades” de acuerdo con la definición de IDEA 2004, la escuela pública junto con los padres trabajan en el desarrollo de un “Programa Individualizado de Educación” [“Individualized Education Program”] (“IEP” por sus siglas en inglés) para el niño. El programa individualizado de educación, o IEP, contiene una descripción de los servicios de educación especial y servicios afines que la escuela pública va a proveer para satisfacer las necesidades especiales del niño. Las leyes federales y estatales también tienen previstos una serie de procedimientos que permiten que los padres obtengan información acerca de la educación de sus hijos, y proveen medios para que los padres puedan resolver las disputas que pueda haber con el sistema escolar.

Los estudiantes con discapacidades tienen el derecho de recibir una educación especial y servicios afines hasta que se gradúen de *high school* con un diploma “normal”, o cumplan 22 años, lo que ocurra primero.⁹

P.1-4 ¿Es IDEA 2004 la única ley federal que requiere que las escuelas públicas provean a los niños con discapacidades con una educación especial?

No. La ley federal llamada Fracción 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (“Section 504”) requiere que las agencias que reciben fondos federales ofrezcan a los niños discapacitados cualificados con una educación pública apropiada gratuita.¹⁰ Todas las escuelas públicas de Arizona, incluso los colegios subvencionados, reciben fondos federales y por lo tanto tienen que apegarse a la Fracción 504. Al igual que con IDEA 2004, la “educación pública apropiada gratuita” incluye la educación especial y los servicios afines.¹¹ La Fracción 504 requiere que las escuelas evalúen a los niños con discapacidades, permite que se matricule a los niños en escuelas particulares, y ofrece protección en caso de que los padres tengan una disputa con la escuela. La Fracción 504 no es tan detallada como IDEA 2004 en cuanto a los procedimientos que se deben seguir, pero las reglas permiten que las escuelas cumplan con la Fracción 504 si siguen los procedimientos que se especifican en IDEA 2004.¹²

P.1-5 ¿La Fracción 504 ofrece más protecciones legales que IDEA 2004?

Sí. Además de proveer a los niños con discapacidades el derecho a una educación especial, como hace IDEA 2004, la Fracción 504 también prohíbe discriminar por concepto de discapacidad.¹³ Bajo la Fracción 504, las escuelas públicas no pueden excluir a los niños con discapacidades de los programas o actividades, y no permite que se trate a los niños con discapacidades de una manera diferente que a los otros niños por razón de su discapacidad. Por ejemplo, la Fracción 504 le prohibiría a una escuela que el salón de clases para los alumnos con una discapacidad de desarrollo estuviera localizada

⁹ 20 U.S.C. §1412(a)(1)(A) (El estado debe garantizar que la educación pública apropiada gratuita sea accesible a los niños con discapacidades y que tengan de 3 a 21 años de edad), 20 U.S.C. §1414(c)(5)(B)(i) (La elegibilidad para la educación especial termina cuando el niño con discapacidad se gradúa de una escuela secundaria con un diploma normal).

¹⁰ 29 U.S.C. §794; 34 C.F.R. §104.33(a).

¹¹ 34 C.F.R. §104.33(b).

¹² 34 C.F.R. §104.33(b), 104.35 and 104.36.

¹³ 34 C.F.R. §104.4 (describe la discriminación por discapacidad que prohíben las leyes).

Capítulo 1 - Introducción

en un lugar peor a los salones de clases que se usan para los niños que no tienen discapacidades.

P.1-6 ¿Son iguales los criterios de calificación para IDEA 2004 y la Fracción 504?

No. Mientras que ambas garantizan los derechos a los “niños con discapacidades”, la definición de un “niño con discapacidad” es distinta en las dos leyes. Bajo IDEA 2004, un “niño con discapacidad” debe de tener una de las insuficiencias que figuran en la lista, y también tiene que necesitar una educación especial debido a la insuficiencia. Bajo la Fracción 504, un “niño con discapacidades” es aquél que tiene una insuficiencia física o mental que de manera sustancial limite una o más de las actividades mayores vitales.¹⁴

Todos los niños comprendidos en la definición de “niño con discapacidad” en IDEA 2004, están protegidos bajo la Fracción 504, lo cual quiere decir que no sólo tienen derecho a una educación especial, sino que también están protegidos contra la discriminación por razón de su discapacidad.

Sin embargo, algunos niños que no están incluidos en la definición de IDEA 2004 de “niños con discapacidades”, sí estarán incluidos en la definición de la Fracción 504. Por ejemplo, un niño diabético puede tener limitaciones en algunos aspectos en su vida, pero no necesitará una instrucción de educación especializada por su discapacidad.

P.1-7 ¿Qué derechos tiene mi hijo si se le considera un “niño con discapacidad” según la definición de la Fracción 504, pero no cualifica para la educación especial regulada por IDEA 2004?

Su hijo de todas maneras tiene derecho a una educación pública gratuita apropiada [FAPE]. La educación pública gratuita apropiada requerida por la Fracción 504 consiste en proveer la educación ordinaria o especial y las ayudas y servicios afines diseñados a satisfacer las necesidades individuales del alumno. Aquellos niños que tienen discapacidades según la definición de la Fracción 504, pero que no necesitan de una educación especial, tienen derecho a recibir una educación “normal,” junto con las ayudas y servicios diseñados para satisfacer sus necesidades de igual que los niños que no tienen discapacidades.¹⁵ Esto puede incluir más tiempo para completar las tareas, o recreos más frecuentes si son necesarios por su discapacidad. [Por favor, lea el “Cuadro de comparación de IDEA 2004 y la Fracción 504,” en el Anexo de esta guía](#) si necesita más información.

¹⁴ 34 C.F.R. §104.3(j)(1)(i). La Fracción 504 también define a un “niño con discapacidades” como un niño que tiene un historial de insuficiencia física o mental que le limita sustancialmente una o más de las actividades vitales, o si se le considera que tiene tal insuficiencia, aunque en realidad el niño no tenga en la actualidad tal insuficiencia. 34 C.F.R. §104.3(j)(1)(ii)-(iii). Los niños dentro de esa definición tienen derecho a que no se les discrimine, pero al no tener esa insuficiencia actualmente, no necesitan los servicios de una educación especial.

¹⁵ 34 C.F.R. §104.33(b).

Capítulo 1 - Introducción

P.1-8 ¿Qué programas y servicios educacionales hay al alcance de los niños de edad preescolar (de 3 a 5 años) con discapacidades?

Los niños de edad preescolar - de 3 a 5 años de edad - con discapacidades tienen el mismo derecho a una educación pública gratuita apropiada que los niños de edad escolar.¹⁶ Las escuelas públicas tienen que evaluar al niño para determinar su elegibilidad para la educación especial y para desarrollar y llevar a cabo un IEP con vistas a las necesidades individuales. Las cuestiones relacionadas con los niños con discapacidades de edad preescolar se van a cubrir más adelante en [El capítulo 3, P.3-1 a P.3-4.](#)

P.1-9 ¿Qué programas de educación especial hay para los bebés y niños muy pequeños con discapacidades (de recién nacidos hasta los dos años?)

El Programa de Arizona de Intervención Temprana (*Arizona Early Intervention Program*), que es parte del Departamento de Seguridad Económica (*Department of Economic Security*, o DES) de Arizona, coordina los servicios para los niños discapacitados desde que nacen hasta que cumplen dos años.¹⁷ Al decir “un bebé o un niño muy pequeño con discapacidades” quiere decir un niño de menos de 3 años que necesita los servicios de intervención temprana porque tiene retrasos en el desarrollo (por ejemplo en el desarrollo cognitivo o de comunicación) o del cual se ha diagnosticado que sufre de un trastorno físico o mental con alta probabilidad de producir un retraso en el desarrollo.¹⁸

Los servicios de intervención temprana están diseñados a ocuparse de la(s) área(s) de retraso en el desarrollo. Estos servicios pueden incluir terapia ocupacional, física o de lenguaje, servicios psicológicos, audiología, servicios de visión, o visitas a la casa, de acuerdo con las necesidades del niño y de la familia. Estos servicios se brindan conforme a un “Plan individualizado familiar de servicios” (*Individualized Family Service Plan*), que es semejante a un IEP, en el sentido de se cuenta con la ayuda de los padres y está diseñado para satisfacer las necesidades individuales del niño.

El Departamento de Seguridad Económica de Arizona es el organismo estatal principal a cargo de supervisar y coordinar los servicios de intervención temprana. Por lo general, son organismos estatales, en lugar de escuelas públicas, los que proveen estos servicios. Si desea obtener más información acerca de los servicios de intervención temprana, por favor póngase en contacto con:

Department of Economic Security, Arizona Early Intervention Program

¹⁶ 20 U.S.C. §1412(a)(1)(A).

¹⁷ A.R.S. §8-652(A).

¹⁸ A.R.S. §8-651. El Programa de Intervención Temprana de Arizona está subvencionado por la Parte “C” de IDEA 2004 (La Parte “B” de IDEA 2004 se refiere a los niños de 3 a 21 años). Las leyes de la Parte “C” para los servicios de intervención temprana están en 20 U.S.C. §1431, *et. seP.* de IDEA 2004 y las reglas están en 34 C.F.R. Parte 303.

Capítulo 1 - Introducción

3839 North Third Street, Suite 304
Phoenix, Arizona 85012
(602) 532-9960, llamada gratis en Arizona (888) 439-5609
<https://www.azdes.gov/aspnew/default.asp>

B. Preguntas frecuentes acerca de las Leyes de Educación Especial y la vigilancia de su cumplimiento

P.1-10 ¿Cuáles son las leyes federales y estatales más importantes que gobiernan la educación especial para niños de edad escolar (de 5 a 21 años de edad)?

Las leyes más importantes acerca de la educación de los niños con discapacidades son:

La ley federal que se llama “Ley de Mejora de la Educación de Personas con Discapacidades de 2004” (“IDEA 2004”). Esta ley brinda la mayor parte de las protecciones más importantes para los niños con discapacidades. La ley IDEA 2004 se promulgó bajo la rúbrica HR 1350, Public Law 108-446 (108th Congress) y se encuentra en el código federal en 20 U.S.C. §1400, *et. seP.*. Se puede encontrar en: www.gpoaccess.gov/uscode/.

El Departamento de Educación de los Estados Unidos ha expedido reglas administrativas que brindan una orientación más específica sobre la ley de educación especial. Esas reglas se encuentran en el Código de Regulaciones Federales, 34 C.F.R. Parte 300.

- (1) La mayoría de las cláusulas clave en las leyes de Arizona sobre educación especial se encuentran en los llamados *Arizona Revised* (literalmente, Leyes sustantivas revisadas de Arizona) de A.R.S. §15-761 a A.R.S. §15-765, pero hay otras leyes de educación que también afectan a los niños con discapacidades.
- (2) El Consejo Estatal de Educación de Arizona (*Arizona State Board of Education*) tiene la responsabilidad de promulgar reglas relativas a las leyes estatales de educación, y de educación especial. Las reglas del Consejo Estatal sobre la educación especial se hallan sobre todo en el Código Administrativo de Arizona (*Arizona Administrative Code*) de R7-2-401 a R7-2-408 (se puede consultar en el sitio Web de Secretaría de Estado, www.azsos.gov) y en el sitio Web del Comité (www.ade.az.gov/stateboard/ - haga clic en “State Board Rules Under Development”).
- (3) La Fracción 504 de la Ley federal de Rehabilitación de 1973 (*Rehabilitation Act of 1973*) prohíbe que los organismos que reciben fondos federales (lo cual incluye las escuelas públicas) discriminen por motivo de discapacidad. 29 U.S.C. §794. La Fracción 504 provee protección legal a los niños que tienen discapacidades, pero que no están cualificados por los criterios de IDEA 2004 para recibir la educación especial. El Departamento de Educación de los Estados Unidos ha expedido reglas para la aplicación de la Fracción 504 en las escuelas públicas, que se encuentran en 34 C.F.R. Parte 104.
- (4) La Ley Federal de los Derechos Educativos de la Familia y de la Privacidad [*Federal Family Educational Rights and Privacy Act*] (20 U.S.C. §1232g, *et. seP.*) y las reglas promulgadas por el Departamento de Educación (34 C.F.R.

Capítulo 1 - Introducción

Parte 99) regulan la privacidad de las constancias de educación y otorga a los padres derechos a revisar las constancias de sus hijos. Esta ley federal (a la que se llama generalmente “FERPA”) ha sido incorporada como ley estatal en A.R.S. §15-121.¹⁹

P.1-11 ¿Cómo puedo saber si ha habido cambios en las leyes o regulaciones de educación especial?

Si quiere estar al tanto de los cambios en los reglamentos federales que se están revisando por motivo de la ley nueva, debe consultar el sitio Web de la Oficina de Educación Especial y Servicios de Rehabilitación [*Office of Special Education and Rehabilitative Services*], que forma parte del Departamento de Educación de los Estados Unidos [*U.S. Department of Education*]. La Oficina de Educación Especial y Servicios de Rehabilitación tiene un icono sobre “*IDEA 2004 resources*” al que se puede acceder desde <http://idea.ed.gov>. También, la gaceta federal de los EUA, [llamada *Federal Register*] es la publicación que divulga oficialmente los cambios de las reglas que están en consideración en el Departamento de Educación de los Estados Unidos. Puede consultar el *Federal Register* en www.gpoaccess.gov/fr/.

Para saber si han cambiado las leyes de educación especial del estado de Arizona, consulte el Título 15 de *Arizona Revised Statutes*. Estas leyes sustantivas de Arizona se pueden consultar en la Web en www.azleg.state.az.us. Este es un sitio Web de la Legislatura de Arizona y contiene información acerca de las leyes actuales, así como de los proyectos de ley.

Si usted quiere saber si el Consejo de Educación del Estado ha modificado alguna de las reglas de educación especial o si está considerando adaptaciones, consulte el sitio Web del Consejo (www.ade.az.gov/stateboard/) y haga click en las palabras “*State Board Rules Under Development*” (reglas que el Consejo está desarrollando). Además el Registro Administrativo de Arizona [*Arizona Administrative Register*] contiene notificaciones “oficiales” al público acerca de las modificaciones que se está considerando hacer a los reglamentos. El Secretario de Estado publica el Registro Administrativo de Arizona así como el Código Administrativo de Arizona [*Arizona Administrative Code*], el cual contiene las versiones finales de las reglas que se han adoptado. Estas dos publicaciones se encuentran en el sitio Web del Secretario de Estado de Arizona en <http://azsos.gov/>.

¹⁹ Otras dos leyes importantes que afectan a los niños con discapacidades son las leyes federales y del estado de Arizona que prohíben la discriminación por discapacidad. El Título II de la ley federal de los americanos con discapacidades (*Americans with Disabilities Act of 1990* (“ADA”), (42 U.S.C. §12131, *et. seP.*) prohíbe a las entidades públicas la discriminación por motivo de discapacidad tanto si reciben fondos federales como si no los reciben. ADA contiene cláusulas detalladas relativas al acceso a edificios para personas con discapacidades. Las reglas federales del Título II del ADA se pueden encontrar en el 28 C.F.R. Parte 35. La ley del estado de Arizona también requiere que los edificios usados por organismos públicos como los distritos escolares se ajusten al Título II del ADA. A.R.S. §41-1492.01. Las reglas del estado de Arizona a cargo del cumplimiento de esta ley se encuentran en Ariz. Admin. Code R10-3-401, *et. seP.*

Capítulo 1 - Introducción

P.1-12 ¿Cuáles son los organismos que tienen la responsabilidad de supervisar la manera que las escuelas aplican las leyes de educación especial?

El Departamento de Educación de Arizona se encarga de que las escuelas públicas de Arizona cumplan las leyes federales y estatales de educación especial.²⁰ La División de Servicios para Alumnos Excepcionales [*The Exceptional Student Services Division*] del Departamento de Educación del estado de Arizona tiene esta responsabilidad específicamente (www.ade.az.gov/ess). El Departamento de Educación del estado de Arizona ofrece un proceso para quejas y otros tipos de opciones para la de resolución de disputas si los padres no están de acuerdo con las escuelas en cuanto a los servicios apropiados para los niños con discapacidades, como se explica en el Capítulo 5 de esta guía.

A nivel federal, el Departamento de Educación de los Estados Unidos, la Oficina de Educación Especial y Servicios de Rehabilitación supervisa cómo cumplen los estados con las ordenanzas de IDEA 2004. Este organismo no tiene un proceso de quejas sobre la educación especial, porque eso se hace a nivel estatal, pero está encargado de revisar las reglas federales que gobiernan IDEA 2004. Su sitio Web es (www.ed.gov/about/offices/list/osers).

El organismo federal encargado de hacer cumplir la Fracción 504 de la Ley de Rehabilitación en las escuelas es Derechos Civiles en el Departamento de Educación de los Estados Unidos. (www.ed.gov/about/offices/list/ocr). Esa oficina recibe e investiga las quejas de discriminación por discapacidad bajo la Fracción 504.

La subsecretaría de Asuntos Indios [*Bureau of Indian Affairs*], que es parte del Departamento del Interior, patrocina y supervisa las escuelas elementarias y secundarias en o cerca de las reservas indias en Arizona. La subsecretaría de Asuntos Indios tiene la responsabilidad de supervisar la educación especial en su sistema escolar. Para obtener más información, póngase en contacto con el Departamento de Interior de los Estados Unidos (www.doi.gov).

²⁰ 20 U.S.C. §1412(a)(11) (La Agencia Estatal de Educación tiene la responsabilidad de asegurar que las escuelas públicas cumplen las leyes y criterios federales y estatales de educación especial); A.R.S. §15-761(37) (Las leyes de Arizona definen “organismo educacional estatal” igual que el departamento de Educación de Arizona).

Centro Jurídico de Apoyo a las Discapacidades
Arizona Center for Disability Law

Organismo de Protección y Abogacía de Arizona



CAPITULO 2

Evaluaciones – Cómo Se Cualifica Para Educación Especial

**Una guía de autoayuda
para los padres de niños con necesidades especiales**

CAPITULO 2 EVALUACIONES – COMO SE CUALIFICA PARA EDUCACION ESPECIAL

Cómo está organizado este capítulo

Este capítulo trata de las evaluaciones a los niños y cómo se determina si cualifican para educación especial. La Primera Parte [I] describe cómo pueden los padres pedir una evaluación inicial de su hijo en el sistema de la escuela pública. La Segunda Parte [II] habla del proceso de re-evaluación para niños que previamente cualificaban para educación especial. La Tercera Parte [III] trata de las responsabilidades que el estado y de las escuelas públicas tienen de identificar y evaluar a los niños con discapacidades.

POR FAVOR, RECUERDE QUE:

- Esta guía no sustituye la asesoría legal. Si usted necesita obtener más información sobre la aplicación de las leyes de educación especial a su hijo, por favor, contacte al Centro Jurídico de Apoyo a las Discapacidades -*Arizona Center for Disability Law* o un abogado.
- Hay leyes y reglas estatales y federales de educación especial que cambian frecuentemente. Es muy posible que cambien las leyes y reglas federales y de de Arizona. Para estar al día de las leyes y reglas de la educación especial, póngase en contacto con el Centro Juridico de Apoyo a las Discapacidades [Arizona Center for Disability Law] o con un abogado, o busque la información usted mismo. (Consulte el [Capítulo 1, P.1-11](#) de esta guía para orientarse para investigar estas cuestiones).

I. COMO SE CONSIGUEN LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS PARA LOS NIÑOS CON DISCAPACIDADES – COMO SE OBTIENE LA EVALUACION INICIAL

El primer paso, antes de que su hijo pueda recibir una educación especial o los servicios afines, es establecer que el niño reúne los requisitos para recibir los servicios. Se requiere de las escuelas públicas que lleven a cabo una “evaluación individual inicial completa” antes de dar al niño con discapacidades una educación especial.²¹ Los objetivos de la evaluación inicial son: (1) determinar si el niño es un “niño con discapacidades” con derecho de recibir los servicios de educación especial, y (2) ver las necesidades educativas del niño.²² Los padres pueden pedir una evaluación para ver si el niño reúne los requisitos para obtener una educación especial.²³ La escuela paga la evaluación. Estas evaluaciones iniciales son muy importantes porque establecen el derecho de su hijo a recibir estos servicios y proveen la base necesaria para diseñar un programa de educación que satisfaga de la mejor manera las necesidades del niño.

²¹ 20 U.S.C. §1414(a)(1)(A).

²² 20 U.S.C. §1414(a)(1)(C)(i).

²³ 20 U.S.C. §1414(a)(1)(B).

Cuando se haya determinado que el niño reúne los requisitos necesarios para educación especial, el paso siguiente es que los padres junto con el personal escolar desarrollen un Programa de Educación Individualizada [IEP por sus siglas en inglés]. Este IEP especifica cuáles serán los servicios de educación especial que la escuela pública va a proveer para que el niño con discapacidades reciba la educación pública gratuita apropiada.

P.2-1 ¿Cómo puedo pedir una evaluación inicial de mi hijo?

Pida a su distrito escolar que realice una evaluación inicial de su hijo para determinar si el niño reúne los requisitos para obtener educación especial bajo IDEA 2004 y/o la Fracción 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. Recomendamos encarecidamente que la solicitud sea por escrito, con fecha en la carta, y que usted guarde una copia. Debe enviar su carta al Director de Educación Especial [*Director of Special Education*] del distrito escolar. Entonces el distrito se pondrá en contacto con usted para obtener su consentimiento para la evaluación y para hacer los arreglos necesarios. En el [Anexo](#) de esta guía hay una carta-muestra para solicitar la evaluación inicial.

P.2-2 ¿Cuánto tarda el proceso de la evaluación inicial?

IDEA 2004 requiere que el sistema escolar complete una evaluación en menos de 60 días de haber recibido el consentimiento de los padres para la evaluación, o dentro del límite exigido por la ley del estado.²⁴ Las normas de Arizona exigen que las escuelas realicen las evaluaciones iniciales “lo antes posible,” pero en menos de 60 días reales.²⁵ Si tiene interés en que acelerar el proceso, le recomendamos que su primera carta solicitando la evaluación contenga diga que “Esta carta da mi consentimiento para la evaluación.” Así, el plazo de 60 días que el distrito escolar tiene para completar la evaluación, empieza a correr el día que reciban su solicitud escrita. Si el distrito escolar se niega a realizar la evaluación, la notificación a los padres debe ser por escrito. [Vea el Capítulo 5](#) de esta guía si necesita más información sobre la notificación por escrito.

P.2-3 Solicité a mi distrito escolar local una evaluación inicial de mi hijo, pero el distrito afirma que no es responsable de esta evaluación porque el niño va a una escuela particular en otro distrito escolar. ¿Qué reglas determinan cuál entidad es responsable de las evaluaciones iniciales?

Por lo general, el distrito escolar tiene la responsabilidad de identificar, localizar y evaluar a los niños con discapacidades que viven dentro de los límites geográficos del distrito.²⁶ O sea, si usted vive dentro de los límites geográficos del Distrito XYZ, el Distrito XYZ es la entidad responsable de la evaluación de su hijo para determinar si reúne los requisitos para recibir una educación especial.

²⁴ 20 U.S.C. §1414(a)(C)(i)(I); 34 C.F.R. §300.301(c). Sin embargo, los padres y el sistema escolar podrán conjuntamente extender el plazo de 60 días para la evaluación. 34 C.F.R. §300.309(c).

²⁵ A.A.C. R7-2-401(E)(3).

²⁶ A.A.C. R7-2-401(D)(4).

Hay dos excepciones. Una de ellas es que si su hijo asiste a una escuela particular dentro de los límites geográficos de un distrito escolar (el Distrito ABC), aunque usted viva dentro de los límites de otro distrito escolar (Distrito XYZ), entonces el Distrito ABC tiene la responsabilidad de evaluar a su hijo.²⁷ La otra excepción es, si su hijo atiende una escuela pública distinta de la escuela tradicional del distrito escolar - como una escuela subvencionada (denominada en inglés *charter school*), entonces la escuela donde va su hijo (la escuela subvencionada) es la que tiene la responsabilidad de evaluar al niño para ver si puede recibir la educación especial.²⁸ Puede encontrar más información sobre escuelas particulares y subvencionadas en el Capítulo 3 de esta guía.

P.2-4 ¿Qué es lo que tiene que aparecer en la evaluación para que se determine que mi hijo es un “niño con discapacidad” según la definición de IDEA 2004?

IDEA 2004 y las leyes del estado de Arizona definen a un “niño con discapacidades” como aquél que:

- necesita una educación especial y los servicios afines
- tiene una discapacidad de las enumeradas en las categorías de discapacidad reconocidas por la ley.²⁹

Por favor, sepa que es posible que haya diferencias entre el *diagnóstico* de un niño y su *categoría de discapacidad*. Por ejemplo, aunque no hay una categoría de discapacidad en la ley para el síndrome de Down, un niño cuyo diagnóstico es síndrome de Down puede reunir los requisitos para obtener una educación especial bajo el concepto de “Retraso mental”. Si no encuentra usted el diagnóstico de su hijo en la lista a continuación, por favor consulte la tabla “Categorías de Cualificación - Tipos Específicos de Discapacidades”. La tabla describe cómo la ley define cada categoría de discapacidad, qué contiene la evaluación inicial para cada categoría, y qué tipos de diagnósticos se encuentran por lo general en ciertas categorías de discapacidad.

Las categorías de discapacidad reconocidas por la ley federal³⁰ y de Arizona son:

1. Autismo
2. Discapacidad Emocional
3. Insuficiencia Auditiva
4. Retraso Mental
5. Varias Discapacidades

²⁷ 20 U.S.C. §1412(a)(10)(A); A.A.C. R7-2-401(D)(4)(b).

²⁸ A.A.C. R7-2-401(D)(4)(a).

²⁹ 20 U.S.C. §1401(3); A.R.S. §15-761(2) (definición de un niño con discapacidades); A.R.S. §15-761(5) (elegibilidad para la educación especial).

³⁰ En la ley federal figuran trece tipos de discapacidades que pueden cualificar a los niños para una educación especial. La ley federal también permite que los estados añadan otras categorías para los niños de 3 a 9 años. 20 U.S.C. §1401(3). En las escuelas públicas de Arizona se considerarán las categorías de discapacidad que se reconocen en la ley del estado de Arizona. *Vea* A.R.S. §15-761, que incluye las definiciones de varios tipos de discapacidades en las leyes en orden alfabético.

6. Varias Discapacidades – Insuficiencia Sensorial Severa
7. Insuficiencia Ortopédica
8. Otra Insuficiencia de Salud
9. Retraso Preescolar Moderado
10. Retraso Preescolar Severo
11. Retraso Preescolar del habla y del
12. Discapacidad Específica del Aprendizaje
13. Insuficiencia de la Lengua Hablada
14. Lesión Cerebral Traumática
15. Insuficiencia Visual

Es posible que distintos niños con el mismo diagnóstico estén en distintas categorías de discapacidad de IDEA; en gran parte esto depende del efecto de la discapacidad del niño en el ambiente educativo. Mientras que un niño diagnosticado de desorden pervasivo del desarrollo puede estar bajo la categoría de “autismo”, otro niño con el mismo diagnóstico puede estar bajo la categoría de discapacidad de “insuficiencia de la lengua hablada”.

El mero hecho de sufrir una de las discapacidades de la lista no cualifica al niño para recibir educación especial. Para tener derecho a una educación especial, el niño también tiene que necesitar una instrucción especializada. “Educación especializada” se refiere a la necesidad de modificar los estudios adaptando los métodos didácticos u o otro tipo de instrucción diseñada especialmente para que el niño lo reciba con provecho.³¹

POR EJEMPLO:

Un niño de inteligencia promedio pero con problemas emocionales y de comportamiento puede tener una “discapacidad emocional.” Si los problemas emocionales del niño afectan significativamente su capacidad de aprender en la escuela y por lo tanto necesita una instrucción especializada (por ejemplo, una atención más individualizada), se considera que el niño es un “niño con discapacidad” bajo IDEA 2004 y reúne los requisitos necesarios para obtener los servicios de educación especial.

P.2-5 ¿Qué es lo que tiene que aparecer en la evaluación para que se determine que mi hijo es un “niño con discapacidad” según la definición de la Fracción 504?

Los reglamentos federales de la Fracción 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 definen a un niño con discapacidad así:

- un niño que tiene una insuficiencia física o mental que
- limita sustancialmente una o más de las actividades mayores vitales.³²

³¹ 20 U.S.C. §1401(29); A.R.S. §15-761(33).

³² 34 C.F.R. §104.3(j)(1)(i). Para la Fracción 504, un “niño con discapacidad” es un niño que tiene un “historial” de insuficiencia física o mental que limita sustancialmente una o más de las actividades vitales, o si se le considera que tiene esa insuficiencia, aún cuando en estos momentos el niño no tenga una discapacidad. 34 C.F.R.

El aprendizaje es una de las actividades mayores vitales. Ganarse la vida es una de las actividades mayores vitales. Otras actividades mayores vitales son: el valerse, el uso de las manos, caminar, ver, oír, hablar y respirar.³³

POR EJEMPLO:

Un niño con un caso severo de asma tiene una discapacidad física (asma) que limita sustancialmente la actividad vital mayor de respirar, incluso con medicinas. Este niño sería una “persona cualificada con una discapacidad” bajo la Fracción 504. Porque académicamente puede estar a la par con sus compañeros, no necesita educación especial y por lo tanto no cualificaría como “niño con discapacidad” según IDEA 2004. Sin embargo, la Fracción 504, exigiría que la escuela cambiara su rutina escolar si eso fuera necesario para evitar ataques de asma, para que el niño tenga las mismas oportunidades de beneficiarse de la enseñanza como los niños que no tienen discapacidades.

P.2-6 ¿Todos los niños que tienen severas limitaciones académicas cualifican para educación especial bajo IDEA 2004?

No. Los niños cualifican para educación especial solamente si necesitan instrucción especializada debido a una discapacidad de la lista. Los niños con limitaciones de tipo académico no cualifican para educación especial si sus problemas se deben al ambiente, cultura, o desventaja económica. Igualmente, si los problemas académicos del niño se deben a instrucción deficiente en las áreas de lectura o matemáticas, o porque en el hogar del niño el inglés no es la lengua materna, el niño no reúne los requisitos necesarios para obtener educación especial.³⁴

Sin embargo, esto no quiere decir que las escuelas no tienen que esforzarse en mejorar las habilidades de lectura o habla de un niño. Incluso si su hijo no cualifica para educación especial, su escuela probablemente ofrece otros programas de ayuda para que los niños avancen académicamente. Si lo que más le preocupa son los problemas de lectura, pregunte qué programas ofrece su escuela o su distrito escolar bajo la ley “Arizona Reads,” (Arizona lee) que fue diseñada para robustecer la instrucción de lectura para los niños desde kinder hasta el tercer grado.³⁵ Su escuela o el distrito escolar quizá también emplee un especialista en lectura, o quizá participe en programas de becas federales diseñados para mejorar el nivel de lectura, como “Reading First” (“La lectura primero”). Para obtener más información de los programas de lectura, póngase en contacto con el Departamento de Educación de Arizona en (www.ade.az.gov - haga click en “Programs” y luego seleccione “AZ Reads”).

§104.3(j)(1)(ii)-(iii). Los niños que satisfacen esa definición tienen derecho a que no se les discrimine, pero dado que no tienen en este momento una discapacidad, no necesitan servicios educativos especiales. [Vea el Capítulo 1, P.1-4 al P.1-7](#) de esta guía para obtener información acerca de las diferencias entre IDEA y la Fracción 504.

³³ 34 C.F.R. §104.3(j)(2)(ii).

³⁴ 20 U.S.C. §1414(b)(5); A.R.S. §15-761(33).

³⁵ A.R.S. §15-704. En el [Capítulo 4, P.4-56](#) de esta guía se habla también del programa “Arizona Reads.”

P.2-7 ¿En qué consiste exactamente la evaluación inicial que determina si mi hijo reúne los requisitos para educación especial?

El tipo de evaluación que realice y las cualificaciones de la persona que conduce el examen dependerán del tipo de discapacidad que tiene, o pueda tener, su hijo. En cualquier caso, IDEA 2004 nos da unas cuantas pautas. La escuela debe usar diversas pruebas y estrategias para recabar datos para ver si su hijo es un “niño con discapacidad” y qué tipo de programa educativo sea apropiado. Las escuelas no pueden usar un solo examen (como un examen del coeficiente de inteligencia) para decidir si el niño tiene una discapacidad. Aparte de esto, los exámenes que se usen en la evaluación tienen que ser válidos desde el punto de vista técnico, se tienen que administrar de tal manera que no sean discriminatorios por motivos de raza o cultura, en el idioma que usa el niño, y que los administre personal capacitado.³⁶

Algunos de los requisitos de la evaluación son especialmente importantes. Los padres tienen el derecho a opinar en la determinación inicial de elegibilidad, y la escuela tiene que documentar y considerar “cuidadosamente” la información que den los padres.³⁷ El equipo que decide la elegibilidad también tiene que documentar y considerar cuidadosamente la información de varias fuentes, como los resultados de los análisis de aptitud y logros académicos, las recomendaciones de los maestros, la condición física, social o el trasfondo cultural y comportamiento de adaptación. También la escuela tiene que analizar al niño en todas las áreas en las que se sospeche una discapacidad. La evaluación tiene que ser lo suficientemente exhaustiva para identificar *todas* las necesidades educativas del niño, tanto si se consideran por lo general relacionadas con la discapacidad del niño, como si no lo son.³⁸

Además, IDEA 2004 reconoce explícitamente que las *necesidades del* desarrollo tienen que ser parte de la evaluación inicial, incluyendo en esto las necesidades académicas, sociales y emocionales. Las evaluaciones se deben realizar también en el lenguaje y la forma que sea más apropiada para que den información exacta de los conocimientos del niño y lo que puede lograr desde el punto de vista académico, del desarrollo, y funcionalmente.³⁹

La ley estatal de Arizona también aconseja lo que se debe incluir en la evaluación de ciertas discapacidades. Las leyes definen cada categoría de discapacidad.⁴⁰ Asimismo, las reglas administrativas ofrecen una orientación más específica respecto al análisis de la existencia de una discapacidad (por ejemplo, una insuficiencia auditiva se debe establecer con una evaluación auditiva).⁴¹ Para obtener más información acerca de la definición de cada discapacidad y lo que incluirá la evaluación inicial para cada categoría, consulte la tabla que aparece en el [Anexo](#) de esta guía que se llama “Categorías de Elegibilidad -

³⁶ 20 U.S.C. §1414(b)(2)–(3); 34 C.F.R. §300.304.

³⁷ 34 C.F.R. §300.306(c).

³⁸ 20 U.S.C. §1414(b)(3)(B); 34 C.F.R. §300.304.

³⁹ 20 U.S.C. §1414(b)(2)–(3).

⁴⁰ See A.R.S. §15-761.

⁴¹ See A.A.C. R7-2-401(E)(6).

Tipos Específicos de Discapacidades” [*“Eligibility Categories – Specific Types of Disabilities.”*]

PERSPECTIVA GENERAL - LAS EVALUACIONES DAN PIE A SERVICIOS DE EDUCACION ESPECIAL

El paso siguiente, una vez que se determina que su hijo reúne los requisitos para recibir educación especial, es que los padres y el personal escolar diseñan un plan individualizado de educación, llamado IEP por sus siglas en inglés. En el IEP figuran la educación especial y los servicios afines que la escuela va a proveer para ayudar a su hijo a aprender. La evaluación inicial tiene dos fines importantes: primero, establecer que su hijo cualifica para la educación especial. Segundo, ofrecer información sobre la discapacidad de su hijo y sus necesidades educacionales. Como esos datos van a ser la base sobre la que se construya el IEP, es importante una evaluación inicial completa para conseguir los mejores servicios de educación especial para su hijo.

P.2-8 ¿Quién decide si mi hijo tiene una discapacidad que reúne los requisitos de IDEA 2004?

Un equipo de trabajo, que incluye a los padres del niño y ciertos miembros del personal de la escuela, decide si su hijo cualifica para educación especial.⁴² En Arizona, este grupo de gente se llama “el equipo de IEP”, o el “equipo de evaluación multidisciplinaria” [*“Multidisciplinary Evaluation team, o “MET”*], o el “equipo de estudio del niño” [*“Child Study Team.”*]

Cualquiera que sea el nombre del grupo o equipo, lo importante es que los padres del niño tienen derecho a participar.⁴³ El equipo que revisa los resultados de los exámenes iniciales y determina si el niño reúne los requisitos para recibir educación especial incluye:

- a. Los padres del niño
- b. Por lo menos uno de los maestros de educación ordinaria del niño
- c. Uno de los maestros de educación especial del niño
- d. Un representante de la escuela con autoridad suficiente para disponer de los recursos
- e. Una persona que sepa interpretar los resultados de los exámenes y explicar las consecuencias educacionales de los mismos
- f. A juicio de los padres o de la escuela, otras personas con conocimiento o que sean peritos en alguna cuestión referente al niño, y
- g. El niño, si se considera apropiado.⁴⁴

⁴² 20 U.S.C. §1414(b)(4)(A); A.R.S. §15-766(B); A.R.S. §15-761(13), (17).

⁴³ El grupo se define ahora como “profesionales cualificados y los padres” 34 C.F.R. §300.306.

⁴⁴ A.R.S. §15-761(13), (17); 20 U.S.C. §1414(d)(1)(B).

P.2-9 ¿Quién organiza la reunión para hablar de si mi hijo cualifica para educación especial, y qué información voy a recibir yo de antemano?

El sistema escolar tiene la responsabilidad de organizar la reunión para tratar de la elegibilidad de su hijo para la educación especial. Las escuelas públicas tienen que notificar a los padres para ver que éstos puedan asistir a las reuniones que tratan de la identificación, evaluación y colocación de su hijo.⁴⁵ Eso quiere decir que la escuela debe informar a los padres del objetivo, la hora y el lugar de la reunión, y quién va a asistir. La escuela también tiene que informar a los padres que tienen derecho de ir a la reunión acompañados de alguien que conozca al niño, o que sea perito en algún área que afecte al niño.⁴⁶

Por favor, tenga en cuenta que muchas escuelas hacen planes para formar el primer IEP para el niño en la misma reunión en la que se determina su elegibilidad para la educación especial. Aunque en teoría esto es un proceso de dos partes - primero se establece la elegibilidad y luego se diseña el IEP -, es práctico hablar de las dos cosas al mismo tiempo, la elegibilidad y el IEP, porque las mismas personas tienen que participar en las dos pláticas. Salvo que la escuela diga claramente que en la reunión para tratar de la evaluación inicial de su hijo se va a hablar solamente de su elegibilidad y no la construcción de un IEP, usted deberá estar preparado para hablar del IEP de su hijo. Consulte el [Capítulo 4](#) de esta guía para obtener información sobre el proceso de IEP.

Cuando usted recibe una carta de la escuela avisándolo de una reunión, también puede que reciba una “Notificación de Salvaguardas de Procedimiento” [*Procedural Safeguards Notice.*]⁴⁷ Se trata de un documento normativo que se le da a los padres en distintas fases del proceso de educación especial, y es para explicar, en un lenguaje comprensible, sus derechos si usted no está de acuerdo con la escuela sobre si su hijo reúne los requisitos de elegibilidad para la educación especial. [Consulte el Capítulo 5](#) de esta guía para obtener más información acerca de las notificaciones de las salvaguardas del procedimiento.

P.2-10 ¿Aparte de solicitar la evaluación inicial, hay algo más que pueda yo hacer para acelerar el proceso?

Sí. Para empezar, usted puede pedir los procedimientos escritos de su distrito escolar en relación con la evaluación inicial de los niños con discapacidades.⁴⁸ Puede encontrar en el [Anexo](#) de esta guía una carta-muestra para solicitar las normas de la escuela bajo las leyes de las constancias públicas en Arizona. También puede encontrar en la tabla información básica de las leyes que regulan las constancias públicas en Arizona.

⁴⁵ 34 C.F.R. §300.322(b)(1).

⁴⁶ 34 C.F.R. §300.322(b)(1)(i) and (ii).

⁴⁷ 20 U.S.C. §1415d(1)(A)(i); 34 C.F.R. §300.504(a)(1).

⁴⁸ A.A.C. R7-2-401(E)(1) requires public schools to establish written procedures for the initial evaluation of students suspected of having a disability, and for the re-evaluation of students previously identified as being eligible for special education. The rule also requires schools to make these written procedures available to parents served by the school district or charter school.

Además de esto, considere presentar a la escuela resultados de evaluaciones particulares como parte del proceso evaluativo inicial. Por ejemplo, si a su hijo lo ha atendido un pediatra especializado en desarrollo infantil, o ha estado recibiendo terapia del lenguaje o terapia ocupacional, los reportes de las personas que han estado trabajando con su hijo pueden ser de gran ayuda. El equipo que va a decidir la elegibilidad de su hijo debe considerar cuidadosamente toda la información que se le presente; por lo tanto, usted sin falta deberá presentar a la escuela todos los informes médicos importantes antes de la reunión. La escuela puede pedirle que firme un formulario de consentimiento y pedir el historial médico directamente a los doctores de su hijo. La otra posibilidad es que usted pida los informes usted mismo y se los presente a la escuela. Conserve siempre una copia de todo. .

UN VISTAZO A LAS LEYES DE LAS CONSTANCIAS PÚBLICAS DE ARIZONA

Bajo la ley del estado de Arizona, los organismos públicos deben responder “con prontitud” a las solicitudes de constancias públicas.⁴⁹ Tanto los distritos escolares tradicionales como las escuelas subvencionadas tienen que acatar las leyes de constancias públicas de Arizona.⁵⁰ Cualquiera puede pedir una constancia pública de una escuela pública. El derecho al acceso no se limita a los padres o el personal escolar.⁵¹ Las escuelas tienen que facilitar copias de las constancias públicas o permitir que se vean. Los organismos públicos que deniegan injustamente acceso a constancias públicas se exponen a demandas judiciales y las consecuentes pérdidas económicas, honorarios de abogados y costos.⁵² La Oficina del Procurador General de Arizona ofrece más información acerca de las leyes de constancias públicas de Arizona en el folleto *Arizona Agency Handbook*. Este documento se puede encontrar en www.azag.gov (seleccione “Agency Handbook,” luego Capítulo 6 para más información acerca de las leyes sobre las constancias públicas).

P.2-11 ¿Puedo obtener yo una copia de los resultados del informe de la evaluación inicial antes de la reunión para determinar la elegibilidad de mi hijo para obtener una educación especial?

Sí. La escuela tiene que darle a los padres una copia del informe de la evaluación así como la documentación acerca de la decisión sobre si su hijo reúne o no los requisitos para obtener la educación especial.⁵³

IDEA 2004 no exige explícitamente que las escuelas provean a los padres con los informes de la evaluación *antes* de las reuniones para discutir la elegibilidad, pero muchas escuelas lo hacen así siempre. Para que los padres participen de lleno en las discusiones acerca de la elegibilidad de su hijo para la educación especial, es necesario

⁴⁹ A.R.S. §39-121.01(E).

⁵⁰ Ariz. Atty Gen. Op. I95-10

⁵¹ A.R.S. §39-121

⁵² A.R.S. §39-121.02.

⁵³ 20 U.S.C. §1414(b)(4)(B); 34 C.F.R. §300.501(a).

que dispongan de la misma información que tiene el personal escolar.⁵⁴ Si su escuela no le da el informe de la evaluación antes de la reunión, mándele una carta a la escuela y pídale. En el Anexo de esta guía puede encontrar un ejemplo de una carta para esto.

P.2-12 ¿Qué información sobre mi hijo se va a incluir en el informe de la evaluación inicial y va a ser considerada por el equipo que va a decidir si el niño reúne los requisitos necesarios para obtener la educación especial?

Bajo la ley IDEA 2004, la reunión de evaluación inicial debe considerar lo siguiente:

- si el niño tiene una discapacidad como la define la ley
- una declaración acerca del comportamiento significativo que se ha comprobado durante la observación del niño, y la relación de ese comportamiento con el funcionamiento académico del niño
- las necesidades educacionales del niño
- información escrita de que el niño tiene una discapacidad de aprendizaje. Vea P. 3-20 para obtener más información
- los efectos de discapacidad visual, auditiva o motora, retraso mental, problemas emocionales, factores culturales, desventajas del ambiente o económicas, o un conocimiento limitado del inglés y el nivel de logros académicos, y
- prueba de que la escuela usó un proceso basado en la investigación científica para ayudar al niño.⁵⁵

Mientras que algunos de estos factores pueden tener áreas comunes, un factor fundamental de la ley nueva es que reconoce explícitamente que las necesidades del desarrollo del niño y sus habilidades funcionales afectan la educación y se tienen que considerar en el proceso evaluativo.

La ley de Arizona también requiere que el informe escrito de la evaluación inicial y la determinación del equipo que decide la elegibilidad para la educación especial incluya:

- a. Una revisión de las evaluaciones vigentes, incluso los tipos y los resultados de los exámenes que se le dieron al niño.
- b. La información que dieron los padres, incluyendo el historial médico y la información e historial del desarrollo.
- c. El historial educacional, incluyendo la razón de la canalización a la evaluación inicial, evaluaciones basadas en los estudios del salón que atiende el niño en la actualidad y

⁵⁴ Bajo los reglamentos de IDEA 2004, las escuelas tienen que permitir que los padres inspeccionen cualquier informe educativo relacionado con sus hijos y deben contestar a las solicitudes “sin retrasos innecesarios” y antes de la reunión del IEP. 34 C.F.R. §300.613(a). Además de esto, las leyes federales y estatales que tienen que ver con las constancias de educación por lo general le dan el derecho a los padres a que inspeccionen las constancias educativas de sus hijos, lo cual puede incluir los informes de las evaluaciones. [Vea el Capítulo 5](#) de esta guía para obtener más información de los derechos de los padres sobre las constancias educacionales de sus hijos.

⁵⁵ 20 U.S.C. §1414(b)(2)-(3), §1414(c)(1); 34 C.F.R. §300.311(a).

- las observaciones de los maestros y otros proveedores de servicios afines (en caso de haberlos).
- d. Documentación si los problemas educacionales del niño son resultado principalmente de desventaja educacional.
 - e. Una determinación de si el niño tiene una de las discapacidades de la lista (por ejemplo, insuficiencia de lengua hablada).
 - f. Los niveles actuales del funcionamiento académico del niño y sus necesidades educacionales en este momento.
 - g. La decisión de si el niño necesita educación especial y servicios afines.
 - h. La decisión de si hace falta que se añada o modifique algo al curriculum general para permitir el progreso del niño.⁵⁶

La información de la que hablamos aquí indica si el niño es cualifica para educación especial, y también es la base para diseñar su primer IEP.

P.2-13 ¿Puedo traer un abogado o representante a la reunión de la evaluación inicial en la que se va a determinar si mi hijo cualifica para educación especial?

Sí. Los padres pueden traer a la reunión donde se va a hablar de si el niño cualifica para educación especial a un abogado, un representante, u otra persona que tenga conocimiento o que sea perito en alguna cuestión referente al niño.⁵⁷ Si los padres traen un abogado o un representante a esta reunión, la persona será miembro del equipo y tiene derecho a participar en la reunión como cualquier otro miembro.

Si usted va a traer un abogado o un representante (u otra persona con un conocimiento especializado o pericia) a la reunión inicial para decidir la elegibilidad, le sugerimos que, por cortesía, notifique a la escuela por adelantado. Si usted trae un abogado a la reunión, es posible que la escuela también invite un abogado, pero se debe notificar a usted por adelantado que un abogado va a estar presente.

LISTA UTIL PARA LOS PADRES PARA LA REUNION DE CUALIFICACION

Antes de la reunión para tratar de si su hijo cualifica para educación especial, considere estas cuestiones:

- ¿Conoce usted el orden del día de la reunión, y quiénes van a asistir del personal de la escuela?
- ¿Está usted preparado para participar en desarrollar el primer IEP de su hijo, si se habla de eso en la reunión?
- ¿Ha pensado usted qué información puede brindar tocante a las necesidades académicas, funcionales y del desarrollo de su hijo?
- ¿Tiene usted una copia del informe(s) de la evaluación inicial?
- ¿Tiene usted copias de otros informe médicos presentados a la escuela sobre si su hijo cualifica para educación especial?
- ¿Ha solicitado usted copias de los procedimientos que sigue la escuela para la evaluación inicial de los niños discapacitados?

⁵⁶ A.R.S. §15-766(B).

⁵⁷ A.R.S. §15-761(13), (17); 20 U.S.C. §1414(d)(1)(B).

P.2-14 La evaluación inicial ha confirmado que mi hijo reúne los requisitos necesarios para recibir la educación especial. ¿Qué hago ahora?

El paso siguiente es reunirse con el personal escolar apropiado y formular un IEP, como se trata con detalle en el Capítulo 4 de esta guía. Por motivos prácticos, la escuela puede tratar los dos temas, la cualificación de su hijo y el primer IEP de niño, al mismo tiempo. Si la reunión inicial de cualificación ocurre al mismo tiempo que el IEP, le avisarán a usted por adelantado. Si solamente se va a hablar de la cualificación en la reunión, y se decidió que su hijo reúne las condiciones requeridas por IDEA 2004, entonces la escuela tiene que organizar una reunión para el IEP en el plazo de menos de 30 días de la fecha en que se llegó a la decisión de la cualificación del niño.⁵⁸

P.2-15 Si la escuela ha completado la evaluación inicial de mi hijo y el equipo decidió que no reúne las condiciones requeridas por IDEA 2004, ¿qué puedo hacer yo?

Si el equipo que tiene que decidir determina que su hijo no reúne las condiciones requeridas para educación especial, la escuela tiene que mandarle una notificación “escrita”. Esta notificación explicará por qué la escuela piensa que su hijo no cualifica para educación especial, y qué acción puede usted tomar si no está de acuerdo con la decisión. Por lo general, los padres que retan la decisión de la escuela sobre la cualificación de su hijo para la educación especial, consiguen una Evaluación Educacional Independiente [Independent Educational Evaluation, llamada IEE], lo cual es una segunda opinión, pagada por la escuela, de un examinador neutral, o piden una audiencia de proceso debido. Vea el Capítulo 5 de esta guía para obtener información más detallada sobre la resolución de disputas acerca de la educación especial.

Si su hijo no reúne las condiciones necesarias para educación especial, infórmese si la escuela ha considerado si el niño puede recibir los servicios de la Fracción 504. (Vea el [Capítulo 1, P.1-4 a P.1-7](#) de esta guía para obtener más información de la Fracción 504). Si su hijo satisface la definición de un niño con discapacidad de la Fracción 504, la escuela va a tener que proveer los servicios apropiados para que su hijo tenga las mismas oportunidades para aprender.

Dado caso que su hijo no satisface los criterios de la Fracción 504 para educación especial, o protección, platique usted de lo que le inquieta del aprendizaje de su hijo con el personal escolar. Aunque la ley federal no exige que las escuelas ofrezcan servicios especializados a los alumnos que no tienen discapacidades, el distrito escolar de su hijo puede ofrecer programas que se ocuparían de las necesidades educacionales de su hijo. Los padres siempre pueden solicitar una reunión con el maestro del niño u otras personas de la escuela para ver qué se puede hacer para mejorar el desempeño académico del niño.

⁵⁸ 34 C.F.R. §300.323(b)(2).

II. RE-EVALUACIONES

P.2-16 Después de la evaluación y determinación de que mi hijo era un “niño con discapacidad” con derecho a educación especial, ¿con qué frecuencia va a ser re-evaluado?

Una vez que el niño fue evaluado y se determinó que cualifica para educación especial, el niño debe ser re-evaluado por lo menos una vez cada 3 años (salvo que los padres y la escuela están de acuerdo en que no es necesario re-evaluarlo).⁵⁹ La escuela debe re-evaluar al alumno también en los siguientes casos:

- Si los padres del niño o el maestro solicitan una re-evaluación,
- Si la escuela piensa que es necesaria una re-evaluación por los cambios que han ocurrido en los resultados académicos de niño, o en su desempeño funcional,⁶⁰
- Si la escuela determina que el niño ya no cualifica para educación especial bajo los conceptos de IDEA 2004 (con ciertas excepciones).⁶¹

[En el Anexo de esta guía hay un ejemplo de este tipo de carta](#)

P.2-17 ¿En qué consiste una “re-evaluación” de un niño con discapacidad?

Una re-evaluación de un niño con discapacidad es un proceso en tres partes:

1. El equipo de IEP (incluidos los padres) revisa primero la previa evaluación del niño para decidir qué tipo de exámenes u otra información hace falta para determinar:
 - si el niño satisface la definición de las leyes de “niño con discapacidad;”
 - las necesidades educacionales del niño;
 - el desempeño y habilidades funcionales del niño;
 - el nivel académico actual del niño;
 - las necesidades del desarrollo del niño (incluyendo las necesidades; sociales y emocionales, especialmente en su relación con la educación); y
 - si el niño necesita educación especial y servicios afines.⁶²

Si los representantes de la escuela en el equipo de IEP creen que no hacen falta más exámenes pero los padres del niño no están de acuerdo, la escuela tiene que llevar a cabo una re-evaluación si los padres la solicitan.⁶³

⁵⁹ 20 U.S.C. §1414(a)(2)(B)(ii). 34 C.F.R. §300.303(b)(2).

⁶⁰ 20 U.S.C. §1414(a)(2)(A); No puede haber más que una re-evaluación al año, salvo que los padres y la escuela opinen lo contrario de común acuerdo 34 C.F.R. §300.303(b)(1).

⁶¹ 20 U.S.C. §1414(c)(5); 34 C.F.R. §300.303. La escuela no tiene que re-evaluar al niño si éste sale del programa de educación especial por graduarse de high school o cumplir 22 años.

⁶² 20 U.S.C. §1414(b)(2)-(3), §1414(c)(1).

⁶³ 20 U.S.C. §1414(c)(4)(A)(ii).

2. Entonces la escuela realiza estas otras pruebas, con consentimiento de los padres. Al igual que la evaluación inicial, deben usarse diversos exámenes, con los mismos criterios.⁶⁴ [Vea el Capítulo 2, P.2-7](#) para información más detallada.
3. Finalmente, el equipo de IEP se reúne para hablar de la re-evaluación. Aunque el equipo repasa los resultados de los exámenes nuevos, también se toma en cuenta la opinión de los padres, las observaciones de los maestros y los proveedores de los servicios afines y cualquier otra información sobre la discapacidad del niño y sus necesidades educacionales, funcionales y de desarrollo.⁶⁵ El equipo de IEP se concentrará sobre todo en incorporar los datos de la re-evaluación en el IEP del niño, salvo si hay graves dudas de que el niño no cualifica ya para educación especial. Si la escuela decide que la re-evaluación muestra que el niño ya no cualifica para educación especial, los padres pueden retar esa decisión. [Vea el Capítulo 5](#) de esta guía para obtener más información de resolución de disputas.

P.2-18 El distrito escolar ha recomendado una re-evaluación, pero yo no quiero que se evalúe a mi hijo en este momento. ¿Puede el distrito realizar una re-evaluación sin mi consentimiento?

No. La escuela pública tiene que obtener el consentimiento con conocimiento de causa de los padres antes de re-evaluar al niño. Los padres pueden negar el consentimiento,⁶⁶ y en ese caso organismo público puede intentar conseguir una re-evaluación a través de mediación o por medio del proceso debido, pero el organismo público no está obligado a hacerlo. El consentimiento con conocimiento de causa no es necesario si el organismo oficial intentó en lo posible obtener el consentimiento de los padres pero éstos no respondieron. En ese caso, el organismo público puede llevar a cabo la re-evaluación.⁶⁷

Otra posibilidad es que los padres consideren si hay otro tipo de examen o evaluación con el que estarían de acuerdo. Como miembro del equipo IEP, los padres pueden influir en la decisión sobre el tipo de examen que se va a dar como parte de la re-evaluación.

P.2-19 Mi hijo fue re-evaluado hace 16 meses. Desde entonces, ha tenido muchos problemas en la escuela y no ha avanzado mucho. Pedí una re-evaluación, pero el distrito escolar dice que sólo se tiene que re-evaluar cada 3 años. ¿Es cierto esto?

No. Usted puede obtener una re-evaluación si la última fue hace 16 meses. El límite de 3 años quiere decir que las escuelas tienen que re-evaluar a los niños que están en programas de educación especial *al menos* una vez cada 3 años, pero se puede re-evaluar con más frecuencia. En general, IDEA 2004 limita las re-evaluaciones a una cada año.

⁶⁴ 20 U.S.C. §1414(b)-(c).

⁶⁵ 20 U.S.C. §1414(c).

⁶⁶ 20 U.S.C. §1414(c)(3)..Este requisito no se tiene en cuenta si el niño está educado en el hogar o si está colocado voluntariamente en una escuela particular. 34 C.F.R. §300.300(d).

⁶⁷ 34 C.F.R. §300.300(c).

Inclusive, los padres y la escuela pueden estar de acuerdo en re-evaluar más de una vez al año si es necesario.⁶⁸

Si los padres solicitan la re-evaluación pero la escuela se niega, la escuela debe notificar a los padres por escrito, indicando las opciones que tienen, incluida la opción de solicitar una evaluación educacional independiente. [Vea el Capítulo 5](#) de esta guía para obtener más información.

III. LA OBLIGACION DE LAS ESCUELAS PUBLICAS DE IDENTIFICAR Y EVALUAR A LOS NIÑOS CON DISCAPACIDADES - ENCONTRAR AL NIÑO - *CHILD FIND*

Hasta ahora hemos hablado de los procedimientos que los padres deben seguir si solicitan una evaluación inicial o una re-evaluación de su hijo. Los distritos escolares también tienen la posibilidad de solicitar una evaluación inicial de un niño para determinar si el niño es “un niño con discapacidad” con derecho a una educación especial. Es una de las obligaciones del distrito escolar - lo que se llama *Child Find* [“Encontrar al niño”] - localizar, identificar y evaluar a los niños con discapacidades dentro de los límites geográficos del distrito.⁶⁹ El estado de Arizona tiene la absoluta obligación de identificar, evaluar y diseñar un método práctico para determinar cuáles niños en Arizona están recibiendo la necesaria educación especial y servicios afines.⁷⁰

En Arizona, los requisitos más importantes relacionados con la colocación, identificación y evaluación de los niños con discapacidades se encuentran en las reglas administrativas adoptadas por el Consejo Estatal de Educación del Estado de Arizona -*Arizona State Board of Education*.⁷¹ Por lo general, las escuelas públicas tienen que, primero, informar al público de sus normas para la evaluación de los niños con discapacidades y cómo se les provee educación especial; y, segundo, identificar o hacer una pre-evaluación (*screening* en inglés) a los niños matriculados para determinar si necesitan educación especial.

P.2-20 ¿Qué tipo de información tienen que proveer las escuelas públicas al público en general acerca de la identificación de los niños con discapacidades?

Los distritos escolares tienen que informar a los que residen dentro de los límites geográficos de su distrito – incluyendo todos los padres de familia – de la disponibilidad de los servicios de educación especial, y cómo se pueden obtener.⁷² Las escuelas públicas también tienen que establecer, poner en marcha y divulgar por escrito sus

⁶⁸ 20 U.S.C. §1414(a)(2)(B).

⁶⁹ 20 U.S.C. §1412(a)(3); 34 C.F.R. §104.32 (Section 504 regulation requiring public schools that receive federal funds to identify and locate children with disabilities).

⁷⁰ 20 U.S.C. §1412(a)(3); 34 C.F.R. §300.111.

⁷¹ A.A.C. R7-2-401.

⁷² A.A.C. R7-2-401(C)(1).

procedimientos para la identificación y canalización de todos los niños con discapacidades, desde recién nacidos hasta los 21 años, a todos los padres de familia dentro de los límites geográficos de su distrito. Las escuelas tienen que exigir que sus trabajadores revisen estos procedimientos cada año.⁷³

P.2-21 ¿Qué es una “pre-evaluación” [screening]?

Se usa una pre-evaluación para decidir si un niño necesita una evaluación completa e individual para ver si tiene discapacidad y necesita educación especial. La pre-evaluación no substituye la evaluación completa. Solamente indica si es necesaria la evaluación.

Se define la “pre-evaluación” como un “proceso informal o formal para determinar la situación de un niño con relación al desarrollo apropiado y las normas académicas.”⁷⁴ Los procedimientos de pre-evaluación son para constatar el estado visual y auditivo del niño. También debe considerar su desarrollo cognitivo o académico, de comunicación, motor, social y de comportamiento, y su desarrollo de adaptación.⁷⁵ La pre-evaluación puede incluir observaciones del niño, una entrevista con la familia, un estudio de las constancias escritas o los exámenes específicos de la administración.⁷⁶

P.2-22 ¿Las escuelas públicas tienen la obligación de chequear a todos sus alumnos matriculados cada año por si tienen discapacidades?

No. Las escuelas públicas tienen que chequear a los alumnos preescolares, de kindergarten y los alumnos que han sido matriculados en la escuela, pero que no tienen constancias adecuadas de una pre-evaluación, evaluación y progreso en la escuela. Las escuelas públicas también tienen que chequear a los niños cuyos padres han comunicado a la escuela inquietud respecto al progreso educacional o del desarrollo de su hijo.⁷⁷

Además las escuelas tienen que chequear a un alumno al que se le “sospecha” una discapacidad, incluso si el alumno está avanzando de grado a grado.⁷⁸ Esto puede ser si el maestro observa un comportamiento que podría sugerir que el alumno tiene una discapacidad.

P.2-23 ¿Cuánto tiempo tienen las escuelas para completar el proceso de pre-evaluación?

Las escuelas públicas cuentan con 45 días reales para completar la pre-evaluación desde el momento en que el alumno se haya matriculado o de la comuncación de la inquietud de los padres.⁷⁹

⁷³ A.A.C. R7-2-401(D)(1) and (2).

⁷⁴ A.A.C. R7-2-401(B)(23).

⁷⁵ A.A.C. R7-2-401(D)(6).

⁷⁶ A.A.C. R7-2-401(B)(23).

⁷⁷ A.A.C. R7-2-401(D)(1).

⁷⁸ 34 C.F.R. §300.111(c)(i).

⁷⁹ A.A.C. R7-2-401(D)(5).

P.2-24 ¿Qué pasa si la escuela chequea a mi hijo y parece que hace falta una evaluación completa para determinar si mi hijo necesita educación especial?

Si el proceso de pre-evaluación ha despertado algunas sospechas, la escuela debe notificar a los padres del niño en un plazo de diez (10) días y explicarles los procedimientos de seguimiento de las necesidades del alumno.⁸⁰

Si la escuela propone una evaluación inicial completa del alumno después de la pre-evaluación, la escuela tiene que dar a los padres “notificación previa por escrito”.⁸¹ Esta notificación por escrito le va a describir por qué la escuela propone la evaluación, los procedimientos evaluativos que la escuela propone, y qué puede usted hacer si no está de acuerdo con el resultado de la evaluación. La escuela también tiene que obtener el consentimiento de los padres antes de la evaluación inicial.⁸² Para obtener más información de las evaluaciones iniciales, [vea el Capítulo 2, de P.2-1 a P.2-15](#) de esta guía. Para obtener más información de la notificación por escrito y la resolución de disputas, [vea el Capítulo 5](#) de esta guía.

P.2-25 ¿Necesita la escuela el consentimiento de los padres antes de realizar una pre-evaluación?

No.⁸³ Las escuelas públicas generalmente no necesitan el consentimiento de los padres para administrar un examen o evaluación que es para todos los niños.⁸⁴

P.2-26 ¿Qué pasa si yo le pido a la escuela que realice una evaluación inicial de mi hijo, pero la escuela dice que debe chequear a mi hijo antes de llevar a cabo la evaluación completa?

Una escuela puede llevar a cabo la pre-evaluación del niño antes de completar una evaluación inicial, pero la escuela no puede usar el tiempo de la pre-evaluación para ampliar el plazo de tiempo en que la evaluación inicial se tiene que completar. Si usted le da a la escuela un consentimiento firmado para la evaluación inicial de su hijo, la escuela tiene un plazo de 60 días para completarla.⁸⁵ Si durante ese tiempo la escuela piensa que sería beneficioso llevar a cabo una pre-evaluación (quizás para identificar qué problemas puede tener su hijo, y quiénes serían los más idóneos para evaluarlos), la escuela puede pedir que una pre-evaluación al niño, pero no puede tomar 45 días para completar una pre-evaluación y luego otros 60 días para la evaluación inicial.

⁸⁰ A.A.C. R2-7-401(D)(8).

⁸¹ 20 U.S.C. §1414(b)(1).

⁸² Las excepciones a este requisito del consentimiento son si el niño es un pupilo bajo la tutela del estado y la escuela no puede localizar a los padres, o si los derechos de los padres han perdido judicialmente los derechos sobre el hijo, o un juez ha nombrado a otra persona para que tome las decisiones educacionales para el niño. 34 C.F.R. §300.300(a)(2).

⁸³ 20 U.S.C. §1414(a)(1)(e).

⁸⁴ 34 C.F.R. §300.300(a)(3)(i) y (ii).

⁸⁵ 20 U.S.C. §1414(a)(C)(i)(I); 34 C.F.R. §301(c)(1)(a); A.A.C. R7-2-401(E)(3).

P.2-27 ¿Qué pasa si los padres niegan el permiso a la escuela pública para que se realice una evaluación inicial de su hijo?

Las escuelas públicas necesitan obtener el consentimiento con conocimiento de causa de los padres de un niño antes hacerle una evaluación completa e individual para ver si cualifica para educación especial.⁸⁶ El consentimiento a la evaluación inicial no es consentimiento a recibir educación especial - se tiene que hablar de los servicios y los padres tienen que acceder a recibirlos en un proceso de IEP.⁸⁷

Si los padres se niegan a permitir a la escuela que evalúe a su hijo para ver si puede recibir educación especial, la escuela pública puede presentar una queja de proceso debido y pedirle a un juez administrativo que ordene una evaluación.⁸⁸ Sin embargo, no se exige que una escuela use estos procedimientos para obtener una evaluación inicial si los padres niegan su consentimiento. Si los padres niegan su consentimiento para permitir la evaluación inicial del niño para determinar si reúne los requisitos necesarios para recibir educación especial, la obligación de la escuela termina ahí.

P.2-28 Aunque la pre-evaluación que hizo nuestra escuela pública sugiere que mi hijo puede tener una discapacidad, la escuela se niega a realizar una evaluación inicial. ¿Qué puedo hacer yo?

Si después de consultar con los padres, la escuela determina que no se necesita una evaluación inicial completa de su hijo, la escuela necesita explicar por qué decidió no hacerla, y qué opciones permiten las leyes para seguir con esta cuestión.⁸⁹ Una opción es pedir una audiencia de proceso debido, o pedir una evaluación educacional independiente -*Independent Educational Evaluation*- que es una evaluación a costo del erario público realizada por alguien que no trabaje para el distrito escolar. [Vea el Capítulo 5](#) para obtener más información acerca de la resolución de disputas bajo la ley IDEA 2004.

⁸⁶ 20 U.S.C. § 1414(a)(1)(D)(i)(I); 34 C.F.R. § 301(a)(b)

⁸⁷ 20 U.S.C. § 1414(a)(1)(D)(i).

⁸⁸ 20 U.S.C. § 1414(a)(1)(D)(ii).

⁸⁹ 20 U.S.C. § 1415(b)(3); 34 C.F.R. § 300.503(a)(1)-(2); A.A.C. R7-2-401(D)(11) (Si la escuela decide que una evaluación completa no es necesaria, le debe dar a los padres una “notificación previa por escrito” y las “salvaguardas de procedimiento” en un “período de tiempo oportuno”)

Centro Jurídico de Apoyo a las Discapacidades
Arizona Center for Disability Law

Organismo de Protección y Abogacía de Arizona



CAPITULO 3

Problematicas Especificas Relacionadas Con Segmentos Particulares De La Poblacion

**Una guía de auto-ayuda
para los padres de niños con necesidades especiales**

CAPITULO 3 PROBLEMAS ESPECIFICAS RELACIONADAS CON SEGMENTOS PARTICULARES DE LA POBLACION

Cómo está organizado este capítulo

Este capítulo trata de cuestiones relacionadas con la cualificación de específicos grupos de niños para recibir educación especial, o para niños que asisten a escuelas que no son las típicas escuelas públicas. La primera Sección (I) trata de cuestiones relacionadas con los niños con discapacidades de edad preescolar. La segunda Sección (II) habla de los niños que asisten a escuelas subvencionadas. La tercera Sección (III) trata de las cuestiones con niños en escuelas particulares y niños se educan en la casa. La cuarta Sección (IV) aborda muchas cuestiones, entre ellas, los niños huérfanos, los niños que han cumplido ya los 18 años, los niños de minorías raciales o étnicas y los niños que tienen unas discapacidades específicas de aprendizaje.

POR FAVOR, RECUERDE QUE:

- Esta guía no tiene el propósito de sustituir la asesoría legal. Si usted necesita obtener más información sobre las leyes de educación especial y su hijo, por favor, póngase en contacto con el Centro Jurídico de Apoyo a las Discapacidades -*Arizona Center for Disability Law*- o un abogado.
- Algunas leyes y reglas estatales y federales de educación especial cambian constantemente. También es muy posible que cambien las leyes y reglas federales y del estado de Arizona. Para estar al día de las leyes y reglas de la educación especial, póngase en contacto con el *Arizona Center for Disability Law* o un abogado, o busque la información usted mismo. (Consulte el [Capítulo 1, P.1-11](#) de esta guía para orientarse.)

I. NIÑOS CON DISCAPACIDADES EN EDAD PREESCOLAR

Las escuelas públicas tienen que proveer educación pública gratuita apropiada (FAPE, por el acrónimo en inglés) para los niños con discapacidades en edad preescolar, del mismo modo que tienen que hacerlo para los niños de edad escolar con discapacidades.⁹⁰ Un “niño en edad preescolar” es un niño de al menos 3 años, pero que aún no va a kindergarten (generalmente a los 5 años).⁹¹

P.3-1 ¿Qué edad tiene que tener mi hijo para que el distrito escolar tenga la obligación de llevar a cabo la evaluación inicial para determinar si mi hijo reúne los requisitos para recibir educación especial?

IDEA 2004 no fija una edad determinada para la evaluación inicial de los niños. Las escuelas públicas tienen la obligación de dar educación especial a todos los niños con

⁹⁰ A.R.S. §15-771.

⁹¹ A.R.S. §15-761(23).

discapacidades que reúnen los requisitos y tienen por lo menos 3 años.⁹² Para cumplir con esta obligación, lógicamente los distritos escolares tienen que empezar el proceso para determinar la elegibilidad de los niños para educación especial y diseñar un IEP antes de que cumplan los 3 años.

La evaluación inicial debe de ocurrir lo suficientemente temprano para que se establezca la elegibilidad del niño y se diseñe un IEP, pero si se realiza cuando el niño es muy pequeño, la evaluación no servirá para ver el estado “actual” de funcionamiento del niño y puede que no sea útil para planear los servicios de educación especial apropiados. Por eso sugerimos que se ponga en contacto con su distrito escolar en algún momento después de que el niño cumpla los 2 años para ver el mejor momento para realizar la evaluación inicial del niño.

P.3-2 ¿Cómo puedo obtener los servicios de educación especial para mi niño en edad preescolar?

Primero usted tiene que pedir que su distrito escolar realice una evaluación inicial completa de su hijo, como vimos en el [Capítulo 2](#) de esta guía. Si se determinó que su hijo sí reúne los requisitos para recibir educación especial, el paso siguiente será el diseñar un IEP (como veremos en el Capítulo 4). Se le proveerán entonces los servicios de educación especial a su hijo como dice el IEP.

Asimismo, considere pedirle a su distrito escolar una copia escrita de sus procedimientos de manejo de niños con discapacidades en edad preescolar. Esos procedimientos deben contener (1) la operación del programa preescolar según las leyes federales y estatales (2) la transición tranquila y efectiva de los niños del Programa de Arizona de Intervención Temprana -*Arizona Early Intervention Program* al sistema de escuelas públicas y (3) la prestación de servicios de por lo menos 360 minutos de instrucción (6 horas) en un programa que funciona por lo menos 3 días a la semana.⁹³ En el [Anexo](#) de esta guía se encuentra un ejemplo de una carta para pedir de la escuela una copia de los procedimientos.

P.3-3 Mi niño pequeño está recibiendo los servicios de intervención temprana por medio del Programa de Arizona de Intervención Temprana -*Arizona Early Intervention Program*. ¿Cómo paso a mi hijo al sistema de escuela pública?

Cuando su hijo se aproxime a su tercer cumpleaños, comuníquese con el Programa de Arizona de Intervención Temprana -*Arizona Early Intervention Program* para ver cómo se hará la transición de su hijo al sistema de escuela pública. Aunque su hijo ha cualificado para recibir los servicios de intervención temprana, los criterios de cualificación son distintos para los programas de intervención temprana y los de educación especial. El distrito escolar supervisa la obtención de una evaluación y convoca una reunión para determinar si su hijo tiene los requisitos para recibir educación especial.

⁹² A.R.S. §15-763.

⁹³ A.A.C. R7-2-401(J).

La dificultad reside en el traslado de su hijo de un programa burocrático (el Programa de Arizona de Intervención Temprana, que se encarga de niños recién nacidos hasta los 2 años, bajo la Parte C de la ley IDEA 2004) a otro programa (el sistema de escuelas públicas, que a cargo de niños de 3 a 21 años, bajo la Parte B de la ley IDEA 2004). El Congreso de la nación, consciente de las dificultades de esta situación, requiere que el organismo de intervención temprana trabaje en coordinación con el sistema escolar para que la transición sea “tranquila y efectiva” a los programas pre-escolares de niños con discapacidades.⁹⁴ Para cuando el niño que reúne los requisitos cumpla los 3 años, debe estar recibiendo educación especial, ya sea por un IEP, o por la continuación del Plan de Servicio Familiar Individualizado *Individualized Family Service Plan*, que es el documento que explica los servicios de intervención temprana que se van a proveer.⁹⁵ La ley IDEA 2004 también requiere que las escuelas inviten al coordinador de los servicios de intervención temprana (coordinador de la Parte C) a la reunión inicial del IEP, si los padres lo solicitan.⁹⁶

P.3-4 Nuestro distrito escolar dice que porque nuestro hijo tiene discapacidades, tiene que asistir a una escuela preescolar especial, llamada *developmental preschool* en lugar de un programa preescolar ordinario. ¿Las leyes lo permiten?

Probablemente no. Los niños de edad preescolar con discapacidades, igual que los demás niños con discapacidades, tienen que recibir una educación gratuita apropiada en el “ambiente de menor restricción”. Eso quiere decir que los niños de edad preescolar deben ser educados con los niños típicos, y hasta el punto que sea posible en salones ordinarios.⁹⁷

Las escuelas públicas ofrecen una gran variedad de ambientes educacionales para los niños con discapacidades, así que el equipo IEP - que incluye los padres - puede escoger la mejor alternativa, según las necesidades individuales del niño. No se debe remover a los niños de las clases normales con niños de su edad solamente porque necesitan modificaciones o asistencia especial. Las leyes especifican claramente que es preferible que los niños con discapacidades - incluso los de edad preescolar - sean educados en su escuela local, cerca del hogar y en un salón normal con otros niños de su edad.⁹⁸

Mientras que las escuelas preescolares especiales -*developmental preschools* pueden ser apropiados para algunos niños, los distritos escolares no pueden colocar a todos los niños con discapacidades en esos programas sin tener en cuenta las necesidades individuales del niño.

⁹⁴ 20 U.S.C. §1412(a)(9). *See also* A.A.C. R7-2-401(J)(2).

⁹⁵ 20 U.S.C. §1412(a)(9).

⁹⁶ 20 U.S.C. §1414(d)(1)(D). Más información acerca de la transición de un programa de intervención temprana al sistema escolar público aparece en el llamado *Intergovernmental Agreement* entre el *Arizona Department of Education* y el *Department of Economic Security* (que opera el programa de Arizona de Intervención Temprana). Se puede leer este Agreement en la Web en www.ade.az.gov (vaya a “Programs,” “Special Education,” y luego “Preschool Unit,” entonces haga clic en “Transition IGA agreement”) o puede también pedir una copia del Departamento de Educación de Arizona (Arizona Department of Education) o del Departamento de Seguridad Económica (Department of Economic Security).

⁹⁷ 20 U.S.C. §1412(a)(5).

⁹⁸ 20 U.S.C. §1412(a)(5); 34 C.F.R. §300.116.

II. ESCUELAS SUBVENCIONADAS - *CHARTER SCHOOLS*

Las escuelas subvencionadas (llamadas *charter schools*) son escuelas públicas que establecidas con un contrato de subvención entre la escuela y una entidad patrocinadora.⁹⁹ El Consejo Estatal de las Escuelas Subvencionadas de Arizona [*The Arizona State Board of Charter Schools*] (www.asbcs.state.az.us/asbcs) patrocina y supervisa la mayoría de las escuelas subvencionadas en el Estado. Algunas escuelas subvencionadas están patrocinadas por el Consejo de Educación del Estado de Arizona [Arizona State Board of Education] o un distrito escolar local.

Los niños con discapacidades en escuelas subvencionadas tienen los mismos derechos a educación especial que los que asisten a las escuelas públicas tradicionales.¹⁰⁰ Si su hijo asiste una escuela subvencionada y puede que necesite educación especial, pídale a la escuela subvencionada una evaluación inicial como hablamos en el [Capítulo 2](#) de esta guía. Si se determina que su hijo cualifica para educación especial, la escuela subvencionada tendrá la responsabilidad de diseñar e implementar un IEP igual que un distrito escolar tradicional

P.3-5 ¿Las escuelas subvencionadas también tiene que acatar la Fracción 504?

Sí.

P.3-6 ¿Les está permitido a las escuelas subvencionadas negar ingreso a los niños con discapacidades?

No. La ley de Arizona prohíbe que las escuelas subvencionadas se nieguen a admitir alumnos por motivo de discapacidad,¹⁰¹ pero sí pueden limitar el número de alumnos de cierta edad o de cierto grado, o pueden también negarse a admitir alumnos que han sido, o están siendo expulsados de otra escuela. Aunque las escuelas subvencionadas tienen a menudo una misión especial (como por ejemplo hacer hincapié en el arte, u ocuparse de niños con riesgos), no pueden negarse a admitir a los niños con discapacidades diciendo que “no se ocupan” de esos niños.

P.3-7 ¿Qué debo hacer si estoy pensando en mandar a mi hijo (que tiene una discapacidad) a una escuela subvencionada?

Los padres de niños con discapacidades deben investigar los servicios de educación especial y los programas que ofrece la escuela subvencionada. Una manera de obtener información es preguntar a la escuela quién está a cargo de educación especial, cuáles son las cualificaciones y capacitación de esa persona, qué tipos de servicios de educación especial ofrece la escuela, cuánto tiempo lleva en operación y cuánta experiencia tiene la escuela con niños con discapacidades. Las escuelas subvencionadas existen sólo desde

⁹⁹ A.R.S. §15-101(3). *Ver en general* A.R.S. §15-181, *et.seP.*

¹⁰⁰ A.R.S. §15-183(E)(7); 34 C.F.R. §300.309.

¹⁰¹ A.R.S. §15-184.

1995 y hay grandes diferencias en la calidad de la educación que ofrecen a niños con discapacidades.

Otra fuente excelente de información es el patrocinador de la escuela subvencionada, que probablemente será el Consejo del Estado de Arizona de las Escuelas Subvencionadas *Arizona State Board of Charter Schools*. El Consejo de Escuelas Subvencionadas mantiene archivos públicos para cada escuela pública que supervisa, y los padres pueden consultarlos. Usted también puede preguntarle a la entidad patrocinadora (o a la misma escuela subvencionada) ha habido sanciones por quebrantar las leyes de educación especial. Si las hubo, pregunte de qué trató la infracción, cuánto tiempo estuvo ocurriendo, qué sanciones se impusieron y si la escuela actualmente se ajusta a las leyes.

La División de Servicios para Alumnos Excepcionales de Arizona está al tanto de si las escuelas públicas cumplen con las leyes de educación especial. Los archivos públicos de la escuela subvencionada pueden contener los resultados de las inspecciones más recientes, o usted puede pedir esa información del Departamento de Educación del Estado de Arizona. (La información sobre los alumnos en particular habrá sido removida de los informes para proteger la privacidad de los mismos.)

Asimismo, es posible que no se exija que los maestros de las escuelas subvencionadas tengan la misma capacitación que los maestros de las escuelas tradicionales, dependiendo del puesto del maestro en la escuela. Vea el [Capítulo 4, P.4-64](#) de esta guía para obtener más información de cómo se aplican los criterios de maestro “altamente capacitado” a los maestros de las escuelas subvencionadas, o pídale a la escuela subvencionada informes de las cualificaciones de sus maestros.

Para obtener más información acerca de las escuelas subvencionadas, por favor póngase en contacto con:

Arizona State Board of Charter Schools
1700 West Washington Street, Suite 164
Phoenix, Arizona 85007
(602) 364-3080
(www.asbcs.state.az.us/asbcs)

III. ESCUELAS PARTICULARES Y EDUCACION EN EL HOGAR

Esta sección habla de las leyes que tratan de los niños con discapacidades que asisten a escuelas particulares a opción de los padres. En algunos casos, el equipo de IEP puede decidir que es necesario colocar al alumno en una escuela particular para proveer al niño educación pública apropiada. En este caso, el distrito escolar o la escuela subvencionada verá que la educación ofrecida en el campo particular satisface todos los criterios

legales.¹⁰² Sin embargo, esta sección se ocupa de los alumnos que asisten a las escuelas particulares voluntariamente.

En general, los alumnos de escuelas particulares tienen los mismos derechos que los de las escuelas públicas a que se les evalúe e identifique como niños con discapacidades cualificados para educación especial. Sin embargo, si quieren asistir a una escuela privada, pueden recibir cierta educación especial, pero no “los servicios completos” que los alumnos con discapacidades recibirían en una escuela pública.¹⁰³

Los niños que se educan en la casa tienen los mismos derechos de educación especial que los alumnos matriculados en las escuelas particulares.¹⁰⁴ ([Vea el Capítulo 3, P.3-13 más abajo](#)).

P.3-8 ¿Puedo solicitar una evaluación inicial para determinar si mi hijo reúne los requisitos para recibir educación especial, aun cuando mi hijo asista a una escuela particular?

Sí. A fin de cuentas, el Estado tiene la responsabilidad de ver que todos los niños con discapacidades en el Estado son identificados y evaluados, tanto si atienden la escuela pública o una privada, o incluso religiosa.¹⁰⁵

Para obtener una evaluación inicial de su hijo, acuda al distrito escolar y solicite una evaluación. La escuela realizará la evaluación correspondiente, le dará a usted los resultados, y hará una reunión con usted y el personal de la escuela para ver si su hijo se ajusta a los criterios de “niño con discapacidad” según lo define IDEA 2004. Si usted está en desacuerdo con la decisión, tiene los mismos derechos que los padres en escuelas particulares para pedir una audiencia de proceso debido o tratar de resolver el desacuerdo por otros medios. Para mayor información sobre el proceso de evaluación inicial, [vea el capítulo 2, P.2-1 a P.2-15](#) y para más información en procedimientos de resolución de disputas, vea el capítulo 5 de esta guía. .

Una pregunta que puede surgir con los padres de hijos en escuelas particulares es *qué distrito escolar* es responsable de la evaluación inicial del niño. Le corresponde al distrito escolar donde esté ubicada la escuela particular, inclusive si usted vive en otro distrito.¹⁰⁶ Si su hogar queda en el mismo distrito que la escuela particular a la que asiste su hijo, entonces en esa escuela pública corresponde hacer la evaluación.

¹⁰² 20 U.S.C. §1412(a)(10)(B). *Vea también* A.A.C. R7-2-402 (Los reglamentos de Arizona sobre los criterios de aprobación para programas de educación especial en escuelas privadas) y A.A.C. R7-2-403 (escuelas de educación especial de fuera del estado).

¹⁰³ *Greenland School Dist. v. Amy N.*, 358 F.3d 150, 157 (1st Cir. 2004).

¹⁰⁴ A.R.S. §15-763(B).

¹⁰⁵ 20 U.S.C. §1412(a)(3); 20 U.S.C. §1412(a)(10)(A)(ii). Hay diferencias en la manera en que el Estado “Encuentra al Niño” -*Child Find*- en las escuelas privadas y las públicas. El sistema escolar a cargo debe consultar con los representantes de la escuela particular y entonces, debe “realizar un proceso exhaustivo y completo de “encontrar al niño” para determinar el número de niños con discapacidades que los padres han colocado en escuelas particulares” dentro de los límites geográficos del distrito escolar. 20 U.S.C. §1412(a)(10)(A)(i)(II). El límite de tiempo de las escuelas particulares para “encontrar al niño” es comparable al de los alumnos de escuelas públicas. 20 U.S.C. §1412(a)(10)(A)(ii)(V) 34 CFR §300.131(a) .

¹⁰⁶ 20 U.S.C. §1412(a)(10)(A); A.A.C. R7-2-401(D)(4)(b); 34 C.F.R. §300.132.

P.3-9 ¿Los niños con discapacidad que asisten voluntariamente a escuelas particulares tiene derecho a la escala completa de servicios de educación especial a costo del erario público?

No. Los niños que voluntariamente asisten a escuelas particulares, a quienes se les llama “niños puestos en escuela particular por sus padres” no gozan de los mismos derechos que los niños en escuelas públicas.¹⁰⁷ Según manifiestan los reglamentos federales, “Ningún niños con dicapacidad en escuela particular tiene derecho individual a recibir parte o todos los servicios de educación especial y afines que recibiría si estuviera en la escuela pública.¹⁰⁸ Mientras que los distritos escolares deben dar servicios de educación especial a estudiantes con discapacidades que asisten a escuelas particualres dentro de la demarcación geográfica del distrito, el estudiante de escuela particular no tiene derecho a un nivel particular de servicio o a un programa. .

P.3-10 ¿De qué modo se le dan servicios de educación especial a niños con discapacidades que voluntariamente asisten a escuelas particulares?

El distrito escolar en el cual está la escuela consulta con elementos de la escuela particuar y representantes de los apdres para ver cómo se van a dar servicios de educación especial a estudiantes con discapacidad en escuelas particulares.¹⁰⁹ Los distritos escolares deben reservar una parte proporcional de fondos federales para ayudar a niños de escuelas particulares.

El distrito escolar diseña un “**Plan de Servicio**” para decidir qué servicios se van a proveer a un niño con discapacidad.¹¹⁰ El plan de servicio es un documento que contiene los servicios que el organismo local de educación va a proveer a un alumno cuyos padres colocaron en escuela particular¹¹¹ **Esto no es un IEP**, pero se debe diseñar conforme a los procedimientos del IEP, incluyendo la participación de los padres.¹¹² El personal que provee los servicios de educación especial a los alumnos con discapacidades en las escuelas particulares no tienen que estar “altamente cualificados”.¹¹³ Sin embargo, la cantidad de servicios de educación especial que se provee a los alumnos de las escuelas privadas no tiene que ser la misma.¹¹⁴

P.3-11 ¿Cómo puedo solicitar los servicios de educación especial para mi hijo, que atiende una escuela privada?

Póngase en contacto con el administrador de la escuela particular para ver cómo puede usted obtener los servicios de educación especial para su hijo (una vez que ya se ha determinado que su hijo reúne los requisitos necesarios para educación especial).

¹⁰⁷ Esta colocación voluntaria del niño por los padres en una escuela particular incluye los niños que están matriculados en un colegio religiosos. 34 C.F.R. §300.130.

¹⁰⁸ 34 C.F.R. §300.137(a).

¹⁰⁹ 20 U.S.C. §1412(a)(10)(A)(iii).

¹¹⁰ Se debe diseñar un plan de servicio para cada alumno. 34 C.F.R. §300.132(b).

¹¹¹ 34 C.F.R. §300.37.

¹¹² 34 C.F.R. §300.138(b).

¹¹³ 34 C.F.R. §300.138(a).

¹¹⁴ 34 C.F.R. §300.138(a).

También puede usted ponerse en contacto con el distrito escolar apropiado y pedir una copia de las normativas del distrito para los servicios para los niños con discapacidades que asisten a escuelas particulares.¹¹⁵ En el [Anexo](#) de esta guía hemos incluido un ejemplo de una carta con este propósito.

P.3-12 Mi hijo recibe educación especial en nuestra escuela pública local, pero yo no creo que está avanzando lo suficiente. ¿Puedo transferir a mi hijo a una escuela privada pero hacer que la escuela pública pague los costos de la instrucción?

Es posible. En algunos casos, los tribunales han ordenado a los distritos escolares que reembolsen a los padres los costos de la instrucción en escuela particular. Los padres pueden tener derecho a que se les reembolse si la escuela pública fracasó en su deber de ofrecer al niño una educación pública apropiada gratuita y los padres ya informaron a la escuela que tenían la intención de transferir a su hijo a la escuela particular.¹¹⁶ Se trata con más detalle de este asunto en el [Capítulo 5, P.5-44](#) de esta guía.

P.3-13 ¿Cuáles son los derechos de educación especial de los niños discapacitados que reciben educación en su hogar?

Bajo la ley estatal de Arizona, los alumnos que son educados en el hogar tienen que ser considerados iguales que los que atienden escuelas particulares para los propósitos legales de la educación especial.¹¹⁷ Por lo tanto, los niños que son educados en el hogar tienen los mismos derechos a los servicios de educación especial que los alumnos de una escuela particular. ([Vea de P.3-8 hasta 3.10](#) más arriba para obtener más información). Usted puede pedirle a su distrito escolar local que realice una evaluación inicial completa de su hijo para determinar si el niño reúne los requisitos necesarios para recibir educación especial bajo la ley IDEA 2004. Si es así, el distrito escolar diseñará un “**Plan de Servicio**” para describir los servicios de educación especial que van a proveer.

Póngase en contacto con su distrito escolar local para obtener información específica de cómo obtener los servicios para su niño educado en la casa. Quizá también quiera usted pedir una copia escrita de sus procedimientos para identificar a los niños con discapacidades que reciben su educación en el hogar.¹¹⁸ Puede encontrar un ejemplo de una carta para solicitar las normas de la escuela en el [Anexo](#) de esta guía.

¹¹⁵ A.A.C. R7-2-401(K) (regulación que requiere que los sistemas escolares mantengan normativas para servir a los niños con discapacidades en los escuelas particulares).

¹¹⁶ 20 U.S.C. §1412(a)(10)(C).

¹¹⁷ A.R.S. §15-763(C). Si un distrito escolar o una escuela subvencionada recibe fondos federales para educación especial para los niños educados en su casa o para alumnos de las escuelas particulares, el sistema escolar “tiene que proveer los servicios a los dos, los niños educados en la casa y aquéllos en escuelas particulares, de la misma manera. A.R.S. §15-763(D).

¹¹⁸ A.A.C. R7-2-410(D)(1) (los organismos públicos tienen que mantener y difundir por escrito los procedimientos para la identificación de todos los niños con discapacidades en su distrito, incluso los niños que atienden escuelas particulares y aquéllos que son educados en su casa).

IV. CUESTIONES QUE TIENEN QUE VER CON LA EVALUACION DE GRUPOS ESPECIFICOS DE NIÑOS

P.3-14 ¿Qué pasa si el niño no tiene un padre que puede dar su consentimiento a la evaluación inicial o hacer otro tipo de decisiones sobre la educación especial de su hijo?

La participación de los padres es un componente esencial de las protecciones que a los niños con discapacidades en IDEA 2004. Como algunos niños no viven con sus padres naturales o adoptivos, IDEA 2004 define el término “padre” para aclarar quién actúa como un padre para los niños en esos casos y toma decisiones por ellos. La ley estatal de Arizona fue modificada en el año 2005 para ver esta cuestión conforme a IDEA 2004.¹¹⁹

Bajo las leyes vigentes federales y estatales en Arizona,¹²⁰ el término “padre o madre” – *parent* en inglés quiere decir:

- El padre o madre biológico/a o adoptivo/a de un niño.¹²¹
- Un tutor, pero no el estado si el niño es un pupilo bajo la tutela del Estado de Arizona.¹²²
- Una persona que actúa en lugar del padre natural o adoptivo (como un abuelo(a), padrastro (madrastra) u otro familiar) con quien el niño vive, o una persona que es responsable legalmente del bienestar del niño.
- Un padre (o madre) sustituto. En Arizona, el padre sustituto es nombrado por los tribunales para representar al niño en decisiones de educación especial si el niño es un pupilo bajo la tutela del estado, o si la escuela no puede localizar al padre o madre. El padre sustituto necesita tener la formación adecuada para ser representante del niño, no puede trabajar para el organismo del estado que tiene que ver con el cuidado del niño, y sus intereses no pueden estar en conflicto con los del niño.¹²³
- Un padre o madre adoptivo provisional, llamado *foster parent*. En Arizona, el padre o madre adoptivo provisional es una persona designada por los tribunales para que ser temporalmente padre del niño con discapacidad si esa persona tiene con el niño una relación similar a la de un padre con su hijo.¹²⁴ Bajo las reglas de 2006, un padre adoptivo provisional puede tomar decisiones educacionales por el niño a no ser que ambos, el padre biológico y el adoptivo provisional están intentando actuar como el padre. En ese caso, el padre biológico o adoptivo del niño es el que toma las decisiones educacionales por el niño.¹²⁵

¹¹⁹ H.B. 2534, 47th Legislature, 1st Regular Session 2005, amending A.R.S. §15-761. (La legislatura 47, primera sesión ordinaria, modificando ARS §15-761.)

¹²⁰ 20 U.S.C. §1401(23); A.R.S. §15-761(23).

¹²¹ Se supone que el padre/ madre biológico/a o adoptivo/a es el padre/madre. 34 C.F.R. §300.30(a)(2).

¹²² Un pupilo del Estado es el niño que es adoptado provisionalmente en un hogar de crianza, o se halla bajo un organismo de bienestar público. 34 C.F.R. §300.45; 34 C.F.R. §300.519(c),(f) (criteria for determining who will act as a parent).

¹²³ A.R.S. §15-763.01; 34 C.F.R. §300.519(a) (criterios para determinar un joven sin hogar).

¹²⁴ A.R.S. §15-761(7).

¹²⁵ 34 C.F.R. §300.30(a)(2), (b).

P.3-15 ¿Quién actúa como el “padre” de un niño con discapacidad después de que el niño cumple 18 años?

Como un estudiante con una discapacidad puede recibir educación especial hasta los 22 años, si cualifica, en IDEA 2004 se aborda el tema de quién toma las decisiones para el estudiante una vez éste o alcanza la mayoría de edad. En Arizona, la mayoría de edad se alcanza a los 18 años.¹²⁶

Cuando un estudiante con discapacidad cumple 18 años, el estudiante en general recibe el derecho a tomar las decisiones educativas por sí mismo. Es decir, el poder de tomar decisiones se traslada de los padres al hijo.¹²⁷

Puede haber niños con discapacidades no sean aptos desde el punto de vista legal para tomar decisiones por sí mismos, en cuyo caso su tutor judicial toma las decisiones educacionales por ellos. La ley de Arizona también permite que al cumplir los 18 años el niño con discapacidades le transfiera la autoridad de hacer decisiones a otra persona. Este procedimiento, que se llama “delegación del derecho de tomar decisiones educacionales,” puede ser apropiado para alumnos que son competentes desde el punto de vista legal, pero que prefieren que alguien más (por ejemplo, sus padres), tomen las decisiones educacionales por ellos.¹²⁸ La delegación de derecho y otra información similar se encuentra en el sitio web del Centro en www.azdisabilitylaw.org

P.3-16 ¿Trata la ley IDEA 2004 de las cuestiones referentes a los niños de minorías raciales o étnicas?

Sí. En estos casos, el problema es que a menudo se ha tildado incorrectamente a niños de minorías raciales y étnicas de necesitados educación especial. El Congreso en la parte de Considerandos de 2004 declaró:

- Hay que esforzarse más para prevenir la intensificación de los problemas de tildar incorrectamente a niños con discapacidades de minorías, así como las altas cuotas de alumnos que no se gradúan.
- Todavía sigue habiendo más alumnos en educación especial que lo que se podría esperar considerando el porcentaje de los alumnos de minorías que hay en la población escolar general.
- El porcentaje de niños africo-americanos identificados con retraso mental y problemas emocionales es mayor al de niños blancos.
- Hay estudios que han hecho ver que algunas escuelas con alumnos y maestros predominantemente blancos tienen un número desproporcionadamente grande de estudiantes de minorías en clases de educación especial.

¹²⁶ A.R.S. §1-215(3).

¹²⁷ 20 U.S.C. §1415(m), A.R.S. §15-773.

¹²⁸ A.R.S. §15-773(B) – (E).

- Algunos estudios han documentado las discrepancias aparentes en los niveles de canalización y colocación de niños con dominio limitado del inglés en programas de educación especial.¹²⁹

Para ocuparse de estas cuestiones, IDEA 2004 primero amplía los requisitos de los informes al gobierno de niños de minorías discapacitados. Los estados recaban datos para ver si existe una “desproporción significativa” basada en la raza o la etnicidad con respecto a tres puntos: (1) la identificación de los niños como discapacitados, (2) la colocación de tales niños en un cierto ambiente educacional y (3) el número, la duración y el tipo de las acciones disciplinarias, incluyendo suspensiones y expulsiones.¹³⁰

No se requiere solamente que el estado tome datos. Si el estado encuentra que un distrito escolar o una escuela subvencionada tienen una “desproporción significativa” en la manera en que identifica, coloca o disciplina los niños de las minorías, el estado debe ver que las normativas del distrito sean revisadas y modificadas y debe requerir del distrito que reserve fondos para los servicios de intervención temprana para que sirvan a los niños en esos grupos que sufren de una desproporción significativa.¹³¹ Además, el estado tiene que adoptar normativas y procedimientos diseñados para prevenir la excesiva identificación o la representación desproporcionada por raza y etnicidad de los niños como discapacitados.¹³²

P.3-17 ¿Qué puedo hacer si creo que la raza y etnicidad de mi hijo influyó en la decisión de la escuela de colocarlo en educación especial y enviarlo a un ambiente restrictivo?

Si usted cree que se colocó a su hijo de una manera inapropiada en los servicios de educación especial por motivo de su raza o etnicidad, lo primero que tiene que hacer es adquirir más información.

Para empezar, hable con el maestro de su hijo acerca del motivo por el que se solicitó una evaluación de educación especial (si ocurrió). ¿Qué comportamiento en específico, o qué características encontró la maestra para sospechar una posible discapacidad? También, pregúntele a la maestra qué tipos de estrategias or intervenciones se usaron antes mandar a evaluar a su hijo.

1. Si se mandó al niño a una evaluación especial a raíz de la evaluación del psicólogo escolar, usted debería probablemente preguntarle al psicólogo de la escuela si se ha comprobado la validez con los niños de minorías de los exámenes que se usaron en el caso de su hijo. Asimismo, piense en preguntarle al psicólogo u otro empleado de la escuela acerca de su experiencia de trabajo con poblaciones diversas.

¹²⁹ 20 U.S.C. §1400(c)(11) – (12).

¹³⁰ 20 U.S.C. §1418(d)(1).

¹³¹ 20 U.S.C. §1418(d)(2).

¹³² 20 U.S.C. §1412(a)(24).

2. Considere también el preguntarle al distrito escolar (1) cuántos niños de una minoría racial o étnica están matriculados en el distrito y (2) cuál es el porcentaje de estos niños que están en clases de educación especial. Si el distrito tiene un porcentaje del 3% de niños afro-americanos en su población, pero de éstos 15% están en educación especial, es probable que los procedimientos de identificación del distrito no se ajusten a IDEA 2004. Usted puede solicitar las constancias públicas de esta información (en el Anexo de esta guía hay un ejemplo de una carta para esto), o busque datos en el sitio Web del Departamento de Educación de Arizona (www.ade.az.gov - seleccione “Programs,” “Special Education,” y luego “Data Management”).

Si su hijo necesita educación especial, pero usted teme que el niño haya sido colocado en un ambiente demasiado restrictivo por su raza o etnicidad, usted puede empezar por informarse exactamente por qué el personal de la escuela piensa que un ambiente restrictivo o segregado es apropiado para el niño. (Para obtener más información acerca del requisito del ambiente menos restrictivo, consulte el [Capítulo 4, P.4-37](#).) Si aun después de recibir esta información del personal escolar, usted todavía duda, pregunte al distrito o busque más información en el sitio Web del Departamento de Educación de Arizona. Aquí, las preguntas incluirían: (1) ¿qué porcentaje de la población en educación especial son niños de minorías raciales o étnicas? Y (2) ¿qué porcentaje de los niños en educación especial que están en ambientes restrictivos (como ‘high schools’ alternativos) son niños de una minoría racial o étnica? Si el distrito tiene un total de, digamos, 10% de alumnos hispanos en educación especial, pero el 50% de los alumnos de educación especial que atienden un ‘high school’ alternativo son hispanos, parecería que la colocación de las minorías es “desproporcionada”.

Una vez que tenga usted información adicional, usted la analizaría con vistas a sus preocupaciones. La escuela pública puede haber tomado decisiones válidas sobre su hijo con base a sus necesidades, y no su raza o etnicidad. Pero si la información adicional corroboró lo que usted temía al principio, puede usted presentar una queja de discriminación racial con la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos -*Office for Civil Rights of the U.S. Department of Education*.¹³³ Otra opción es informar al Departamento de Educación de Arizona, porque éste tiene la obligación de determinar y corregir la falta de proporción significativa en la identificación y colocación que llevan a cabo las escuelas públicas de los niños en programas de educación especial. También puede usted ponerse en contacto con el Centro Jurídico de Arizona de Apoyo a las Discapacidades para discutir su situación particular. .

¹³³ For information on filing race discrimination complaints, contact:
Office for Civil Rights
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, S.W.
Washington, D.C. 20202-1100
1-800-421-3481
FAX: (202) 245-6840; TDD: (877) 521-2172
E-mail: OCR@ed.gov
Web: www.ed.gov/about/offices/list/ocr/index.html

P.3-18 ¿Cuáles son los requisitos nuevos para determinar la elegibilidad de los niños con discapacidades específicas de aprendizaje?

Antes de que se pasara IDEA 2004 en 2004, Arizona y la mayoría de los otros estados usaba la fórmula de “discrepancia severa” para determinar si un niño tenía una discapacidad de aprendizaje y cualificaba para educación especial.¹³⁴ Una fórmula de “discrepancia severa” comparaba la habilidad intelectual del alumno con su desempeño. La teoría es que si un estudiante con inteligencia promedio o alta, saca malos resultados en exámenes, debe haber una discapacidad del aprendizaje que afecta cómo el niño procesaba y comunicaba la información.

Bajo IDEA 2004, las escuelas públicas no tienen que usar la fórmula de una discrepancia severa para determinar si el niño tiene una discapacidad de aprendizaje específica. En lugar de eso, las escuelas pueden usar un proceso que determina si el niño responde a una intervención científica, basada en datos, como parte de los procedimientos que se usen para evaluar si el niño tiene una discapacidad de aprendizaje.

El Departamento de Educación de Arizona ha establecido procedimientos para los distritos escolares que usan la Respuesta a Intervención -*Response to Intervention*, o RTI como parte de su proceso de evaluación de discapacidades específicas de aprendizaje. Si un distrito escolar decide usar el método RTI, el estado requiere que se use una ciertos componentes de base científica y que el distrito escolar someta un plan a la aprobación del Departamento de Educación de Arizona antes de usar el proceso para identificar directamente a los alumnos con vistas a la educación especial. Para obtener más información al día sobre el RTI, consulte www.ade.az.gov/rti

P.3-19 Se identificó que mi hijo tenía discapacidades de aprendizaje según el criterio de “discrepancia severa,” y ha estado recibiendo educación especial durante varios años. ¿El cambio en las leyes quiere decir que ya no podrá recibir educación especial?

No necesariamente. La escuela pública tiene que realizar una re-evaluación antes de decidir si un estudiante ya no es un “niño con discapacidad” cualificado para educación especial.¹³⁵ Si para la próxima vez que se re-evalúa a su hijo se ponen en marcha requisitos nuevos para la evaluación de discapacidades específicas de aprendizaje, esos criterios nuevos pueden ser empleados.

¹³⁴ A.A.C. R2-7-404(E)(5)(d).

¹³⁵ 20 U.S.C. §1414(c)(5)(A).

P. 3-20 ¿Cuáles son los criterios nuevos que debe usar la escuela para evaluar las discapacidades específicas de aprendizaje?

Los criterios nuevos contienen varios pasos que se deben tomar antes de que se identifique al niño con discapacidad específica de aprendizaje. Para empezar, se identifica al niño si no progresa adecuadamente en el nivel de su grado en una o más de varias categorías (expresión hablada, matemáticas) y el niño ha tenido una experiencia de aprendizaje e instrucción apropiada para su edad o grado.¹³⁶ Además, la escuela debe usar intervenciones científicas válidas y usar evaluaciones apropiadas para ver si los resultados arrojan un patrón de puntos fuertes o débiles relevantes en la determinación de su discapacidad de aprendizaje.¹³⁷ La determinación por parte de la escuela de que el niño tiene una discapacidad específica de aprendizaje no puede ser el resultado de una discapacidad visual, auditiva, motora, o de retraso mental, discapacidad emocional, factores culturales, de ambiente o desventajas económicas, o un conocimiento limitado del inglés.¹³⁸ Finalmente, la escuela tiene que considerar que: (1) información que muestre que un personal altamente cualificado proveyó a su hijo de instrucción en un entorno educacional ordinario, y que (2) la documentación de repetidos exámenes hechos en un período de tiempo que refleja la evaluación del progreso del niño. A usted, como padre que es del niño, se le tiene que dar esta información.¹³⁹ Por lo tanto es importante que usted obtenga una copia de los criterios que su distrito escolar usa para hacer una determinación de discapacidad de aprendizaje.

¹³⁶ 34 C.F.R. §300.309(a)(1).

¹³⁷ 34 C.F.R. §300.309(a)(2)(i),(ii)

¹³⁸ 34 C.F.R. §300.309(a)(3)(i)

¹³⁹ 34 C.F.R. §300.309(a)(3)(ii)

Centro Jurídico de Apoyo a las Discapacidades
Arizona Center for Disability Law

Organismo de Protección y Abogacía de Arizona



CAPITULO 4

El Proceso De IEP - Cómo Obtener Para Su Hijo Educación Pública Apropriadada Gratuita (FAPE)

**Una guía de auto-ayuda
para los padres de niños con necesidades especiales**

CAPITULO 4 EL PROCESO DE IEP - COMO OBTENER PARA SU HIJO EDUCACION PUBLICA APROPIADA GRATUITA

Cómo está organizado este capítulo

Este capítulo trata de las leyes que se refieren al Programa de Educación Individualizada (“IEP”) [Individualized Education Program]. El IEP es un documento escrito que especifica qué educación especial y qué servicios afines necesita cada niño con discapacidades. Las escuelas públicas proporcionan a los niños con discapacidades educación pública apropiada y gratuita con el diseño y la puesta en marcha de un IEP, conforme a las leyes.

La primera sección (I) de este capítulo explica a grandes rasgos lo que es un IEP y cómo se desarrolla. **La segunda sección (II)** aconseja a los padres cómo prepararse para una reunión de IEP, y describe con mayor profundidad el proceso de tomar decisiones. **La tercera sección (III)** revisa los ocho componentes obligatorios de todos los IEPs y contesta preguntas sencillas. Al final de esta sección se da una “Lista para los padres”. **La cuarta sección (IV)** discute cómo las escuelas deben implementar los IEPs y las leyes que se han elaborado para revisión de los IEPs.

La quinta sección (V) se ocupa de cuestiones de IEP que pueden aparecer con grupos específicos de niños o en circunstancias especiales. La sección sexta (VI) habla de las cualificaciones que IDEA 2004 requiere de los maestros de educación especial.

POR FAVOR, RECUERDE QUE:

- Esta guía no tiene el propósito de sustituir la asesoría legal. Si usted necesita obtener más información sobre las leyes de educación especial y su hijo, por favor, póngase en contacto con el Centro Jurídico de Apoyo a las Discapacidades -*Arizona Center for Disability Law*- o un abogado.
- Algunas leyes y reglas estatales y federales de educación especial cambian constantemente. También es muy posible que cambien las leyes y reglas federales y del estado de Arizona. Para estar al día de las leyes y reglas de la educación especial, póngase en contacto con el *Arizona Center for Disability Law* o un abogado, o busque la información usted mismo. (Consulte el [Capítulo 1, P.1-11](#) de esta guía para orientarse.)

I. LOS ASPECTOS BASICOS DE UN IEP

P.4-1 ¿Qué es un IEP?

Un programa de educación individualizada (“IEP”) es el documento que explica qué tipo de educación especial y servicios afines va a proporcionar la escuela pública para asegurar que un niño con discapacidad recibe una educación pública apropiada gratuita. En general, un IEP es un documento escrito para un niño con discapacidad que habla de las habilidades actuales del niño, los objetivos educacionales que se persiguen, y qué tipo

de educación especial y servicios afines se van a proporcionar para que el niño alcance esos objetivos educacionales. Los padres del niño y el personal de la escuela trabajan juntos para diseñar el IEP. El IEP también tiene que tener una exposición de los resultados académicos actuales del niño y su desempeño funcional, y los objetivos que se quieren obtener para el niño.¹⁴⁰ Una vez desarrollado, el IEP representa (por escrito) la obligación con que la escuela pública se compromete a asignar los recursos de la escuela para proporcionar educación especial al alumno con una discapacidad.¹⁴¹

P.4-2 ¿Quién desarrolla el IEP?

Lo desarrolla un equipo de IEP. En Arizona, el equipo de IEP a veces se llama el equipo de evaluación multidisciplinaria o equipo “MET”. En este equipo se encuentran:

- Los padres del niño con discapacidad¹⁴²
- El maestro(s) de educación ordinaria
- El maestro(s) de educación especial
- Un representante del sistema escolar con autoridad necesaria para asignar los recursos de la escuela.
- Una persona que puede interpretar los resultados de las evaluaciones y explicar las implicaciones de los resultados con vistas a la educación especial del niño.
- Al juicio de los padres o de la escuela, otras personas con conocimiento o una pericia especial acerca de algún aspecto del niño, y
- El niño mismo, si se considera apropiado.¹⁴³

El que los padres tomen parte del IEP no es un gesto amable.¹⁴⁴ Como ha sido reconocido por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, “el Congreso tenía en mente proteger los derechos individuales de los niños al tener prevista la participación de los padres en la formulación del programa de educación individual del niño.”¹⁴⁵ Al ser los padres “ardientes defensores” de los derechos de sus hijos a la educación especial, su participación es esencial para el desarrollo de un IEP que sea apropiado para un niño con discapacidad.¹⁴⁶

Hay más información sobre los miembros del equipo de IEP en [Capítulo 4, de P.4-13 a P.4-17](#).

¹⁴⁰ 34 C.F.R. §300.320(a)(1),(2).

¹⁴¹ La definición jurídica del IEP es mucho más compleja y se habla con más detalle de la misma más adelante. La definición de las leyes federales según IDEIA 2004 está en 20 U.S.C. §1414(d). Los reglamentos federales para los IEPs – algunos de los cuales podrán cambiar a la luz de las modificaciones de 2004 amendments – se hallan en 34 C.F.R. §300.320 al 300.324. Las leyes de Arizona definen los IEPs en A.R.S. §15-761(11), y los reglamentos de Arizona para los IEPs están en A.A.C. R7-2-401(F).

¹⁴² Se exige que las escuelas incluyan a los padres en las reuniones de IEP, 34 C.F.R. §300.322. No es suficiente que a los padres se les incluya en pláticas no formales o no programadas sobre el IEP de su hijo. 34 C.F.R. §300.501(a).

¹⁴³ 20 U.S.C. §1414(d)(1)(B); A.R.S. §15-761(13).

¹⁴⁴ “Las escuelas debn ver que los padres tiene oportunidad de participar en las decisions de colocación de su hijo.” 34 C.F.R. §300.501(c).

¹⁴⁵ *Board of Education v. Rowley*, 458 U.S. 176, 209 (1982).

¹⁴⁶ *Id.*

P.4-3 ¿Cuándo se debe desarrollar un IEP?

El equipo de IEP se debe reunir para desarrollar un IEP para un niño con discapacidad dentro de un plazo de 30 días después de que se determinó que el niño podía recibir educación especial.¹⁴⁷ La primera reunión del equipo de IEP puede tener lugar al mismo tiempo que el equipo se reúne para decidir si el alumno cualifica para educación especial, o en una fecha posterior, siempre que se mantengan los plazos debidos.

Una vez que se ha desarrollado el IEP, éste debe ser revisado por lo menos una vez al año.¹⁴⁸ Vea de P.4.45 a P.4-47 en este capítulo para obtener más información acerca de la revisión y corrección de los IEPs.

P.4-4 ¿Cómo se desarrolla un IEP?

Para desarrollar un IEP, la ley requiere que el equipo de IEP tenga en consideración, como mínimo, lo siguiente:

- Las áreas fuertes del niño;
- Las preocupaciones de los padres por mejorar la educación de su hijo;
- Los resultados de la evaluación inicial o la evaluación más reciente; y
- Las necesidades académicas, de desarrollo y funcionales del niño.¹⁴⁹

Después de tomar en consideración estos factores, el equipo de IEP decide, por consenso (todos de acuerdo), los objetivos anuales y la educación especial y servicios afines que se proporcionarán al estudiante, entre otras cosas. Vea la sección III de este capítulo ([De P.4-22 a P.4-43](#)) para encontrar una discusión completa de los componentes incluidos en el IEP.

P.4-5 ¿Qué pasa si los padres y el personal de la escuela no se llegan a un acuerdo sobre lo que debe contener el IEP de un alumno con discapacidad?

Las decisiones del equipo de IEP se tienen que tomar con el consenso de todos los miembros, incluidos los padres. El equipo no puede tomar decisiones con un “voto” de la mayoría.¹⁵⁰ Si no es posible llegar a un consenso, los padres tienen una serie de opciones para resolver su discomformidad con la escuela en la cuestión del IEP. Estas disputas se pueden resolver con mediación, una audiencia de proceso debido, o por otros medios. Por favor, vea en el Capítulo 5 de esta guía una exposición de las distintas maneras en que se pueden resolver las disputas sobre la educación especial, incluyendo las disputas sobre los IEPs.

¹⁴⁷ 34 C.F.R. §300.323(c)(1).

¹⁴⁸ 20 U.S.C. §1414(d)(4)(A)(i).

¹⁴⁹ 20 U.S.C. §1414(d)(3)(A).

¹⁵⁰ Anexo A a la Parte 300, 34 C.F.R. §– Notificación de Interpretación, Pregunta 9.

II. PREPARACION PARA LA REUNION DE IEP

Esta parte del capítulo trata de las cuestiones que pueden aparecer cuando los padres se preparan para la reunión de IEP. La parte A trata de cuestiones de programación de las reuniones. La parte B tiene que ver con los informes que deberá usted tener a mano antes de la reunión. La parte C habla con mayor profundidad de quién va a ser parte del equipo de IEP. Por último, la parte D contesta preguntas frecuentes acerca de las reuniones de IEP. La tercera sección (III) de este capítulo ([desde P.4-22 hasta P.4-43](#)) trata de los componentes legales de un IEP, seguido de una lista para los padres. Si usted ya conoce el proceso de un IEP, tal vez pueda pasar a la lista para los padres y repasar alguna sección en particular si le hace falta.

A. La programación de la fecha de la reunión de IEP

P.4-6 ¿Qué se requiere para programar la fecha de las reuniones de IEP para que los padres del niño con discapacidad puedan asistir?

El sistema de escuelas públicas tiene la responsabilidad de programar las reuniones necesarias para desarrollar, chequear y revisar los IEPs para niños con discapacidad. Los reglamentos federales requieren que las escuelas públicas “tomen medidas para asegurar que uno o los dos padres estén presentes en cada reunión de IEP.”¹⁵¹ Las escuelas tienen dar aviso de la reunión a los padres con la antelación suficiente para que éstos puedan asistir y programar la reunión en un tiempo y lugar mutuamente convenientes. La ley IDEA 2004 también permite que los padres asistan a la reunión por medio de “métodos alternativos” como una videoconferencia o una conferencia telefónica.¹⁵²

Desde el punto de vista práctico, si usted es el padre y no puede asistir una reunión convocada de IEP, usted debe notificar a la escuela lo antes posible y proponer otras fechas en las que sí pueda estar presente. Otra opción es que usted tome la iniciativa de convocar la reunión por medio de una carta a la escuela por lo menos dos meses antes de la fecha normal en que se programa las reuniones de IEP de su hijo sugiriendo fechas y horas para una reunión de IEP que le sean convenientes a usted. Le recomendamos que organice las reuniones de IEP en la primavera para planear el próximo ciclo escolar, especialmente si su hijo puede cualificar para recibir asistir al año escolar extendido con clases en el verano.¹⁵³ En el Anexo de esta guía se encuentra una carta-muestra para proponer fechas para la reunión de IEP.

¹⁵¹ 34 C.F.R. §300.322(a)(1) – (2).

¹⁵² 20 U.S.C. §1414(f).

¹⁵³ El equipo de IEP decide si el niño puede recibir servicios de año escolar extendido al menos 45 días antes de finalizar el año escolar. A.A.C. R7-2-408(C). Vea el capítulo 4, P.4-51 para más información sobre el año escolar extendido.

P.4-7 Si los padres de un niño con discapacidades no pueden asistir una reunión de IEP, ¿puede la escuela hacer la reunión de todos modos?

Sí, pero solamente si la escuela no puede convencer a los padres de que asistan a la reunión de IEP, y ha documentado los esfuerzos que se han llevado a cabo para persuadir a los padres de que vayan.¹⁵⁴ Esto no ocurre casi nunca.

P.4-8 ¿Qué tipo de información puedo yo esperar que me proporcione la escuela antes de la reunión de IEP?

Cuando la escuela organiza una reunión de IEP, le debe mandar a los padres del niño una notificación en la que se expresa el propósito, la fecha y hora y el lugar de la reunión. La escuela también debe indicar qué trabajadores van a asistir la reunión. Las escuelas tienen que informar a los padres de que tienen el derecho (los padres) de traer a la reunión a una persona que conozca bien o que sea perito en alguna cuestión referente al niño.¹⁵⁵

B. Cómo conseguir los informes apropiados antes de la reunión de IEP

Por lo general, cuanto más informado esté usted antes de la reunión de IEP, tanto más efectivo puede ser en obtener para su hijo los servicios de educación especial apropiada.

P.4-9 ¿Qué informes debo revisar para prepararme para la reunión de IEP?

El papeleo que los padres quieran revisar antes de la reunión de IEP depende en parte del estudiante y de las inquietudes de los padres. Con el tiempo, usted probablemente ha acumulado muchos informes de su hijo, como las pasadas reuniones de IEP. Por eso le sugerimos que revise las hojas y piense si tiene o quiere tener los siguientes tipos de informes antes de la reunión de IEP:

a. *Los informes educacionales de su hijo.* Por lo general, los padres tienen el derecho de inspeccionar los informes educacionales que haya acumulado, conservado o usado el sistema escolar relativos a sus responsabilidades con su hijo bajo IDEA 2004. Las escuelas tienen que cumplir con la solicitud de los padres que pidan constancias educacionales de sus hijos “sin demoras innecesarias” y antes de la reunión de IEP.¹⁵⁶

b. *Informes de la evaluación.* Los informes educacionales de su hijo pueden incluir informes de evaluaciones que se han llevado a cabo por el personal de la escuela o por otros, a petición de la escuela. Pídale a la escuela las copias de los informes de las evaluaciones nuevas o recientes, o incluso de las evaluaciones de hace tiempo si pueden servir de ayuda para compararlas con las nuevas. Esto le permitirá tener la misma información que el personal de la escuela antes de la reunión de IEP, hacer preguntas y considerar cómo la/s evaluación/es van a influir en la educación especial de su hijo.

¹⁵⁴ 34 C.F.R. §300.322(d).

¹⁵⁵ 34 C.F.R. §300.322(b)(1)(i).

¹⁵⁶ 34 C.F.R. §300.613(a). Las constancias educacionales se tartan en el [Capítulo 5, de P.5-15 a P.5-17](#).

c. *El IEP vigente y otros anteriores.* Si su hijo ya tiene un IEP, una manera de prepararse para la próxima reunión es revisar el IEP vigente. Si necesita una copia del IEP de su hijo, pídale a la escuela, junto con los IEPs anteriores, si considera que el revisarlos le va a ayudar a comprobar el progreso de su hijo y a formular objetivos para el próximo curso.

d. *Las normativas y procedimientos de los sistemas escolares para los IEPs.* Los reglamentos de Arizona requieren que los distritos escolares y las escuelas subvencionadas establezcan procedimientos escritos para el desarrollo y puesta en marcha de los IEPs y para hacerlos accesibles a los padres.¹⁵⁷ La normatividad de las escuelas no puede chocar con las leyes federales o estatales, y además deben describir cómo se van a tomar las decisiones o cómo proveer otros tipos de información útil.

En el [Anexo](#) de esta guía hay una carta-muestra para pedir los informes antes de la reunión de IEP.

P.4-10 ¿Hay que pagar las copias de los informes educativos de mi hijo?

Depende de lo que se solicita. Las escuelas probablemente no van a cobrar nada si lo que se solicita son copias de los IEPs de sus hijos.¹⁵⁸ Si usted pide otros informes de su hijo, la escuela puede en algunos casos cobrar por las copias, aunque esto casi nunca ocurre. Las escuelas no deben cobrar por la búsqueda o manejo de información que se pide bajo la ley IDEA 2004.¹⁵⁹

P.4-11 ¿Qué papeleo le debo yo dar a la escuela antes de la reunión de IEP?

Como el equipo de IEP va a ver el tipo de servicios de educación especial que son apropiados para su hijo, usted debería dar a la escuela antes de la reunión los informes de doctores o terapeutas privados. Por ejemplo, si su hijo está recibiendo terapia ocupacional fuera de la escuela, los informes del terapeuta pueden ayudar al equipo de IEP a decidir qué servicios se deben proporcionar en la escuela. Una evaluación privada reciente también puede asistir al equipo para entender las necesidades educativas de su hijo y para seleccionar los servicios de educación especial apropiados.

P.4-12 ¿Cómo puedo organizar todos estos informes y papeleo de la escuela?

No hay una manera única de organizar los informes de educación especial de su hijo - cualquier sistema que permita encontrar lo necesario es bueno. Nosotros sugeriríamos que los padres usen carpetas de aros o carpetas de cartulina para guardar los documentos de educación especial de sus hijos. Los padres deben guardar los informes de las evaluaciones, notificaciones del sistema escolar, el IEP vigente y los anteriores, informes de progreso, así como la información que viene de salón de clase y las tablas del

¹⁵⁷ A.A.C. R7-2-401(F)(1).

¹⁵⁸ 34 C.F.R. §300.322.

¹⁵⁹ 34 C.F.R. §300.617(a)-(b).

comportamiento diario o un cuaderno que va del maestro a los padres y viceversa con mensajes.

Recomendamos a los padres que no escriban en las copias originales de los IEPs u otros informes. Si se ha escrito a mano en los informes, es difícil dar copias luego a otra persona u organismo, si fuera necesario. Escriba sus apuntes en otro lugar, o haga una “copia de trabajo” del reporte en el que quiere usted comentar, para que haya una “copia limpia” en cualquier momento en que le haga falta.

C. Los que deben asistir a la reunión

P.4-13 ¿Qué es lo que se supone que va a contribuir a la reunión cada miembro del IEP?

Los padres son participantes de la misma importancia que los demás miembros en el proceso del IEP y tienen un papel esencial en ver que sus hijos reciben los servicios de educación especial apropiados.

Los maestros de educación ordinaria aconsejan al equipo de IEP sobre la inclusión de un niño con discapacidad en un salón de educación ordinaria.¹⁶⁰ Entre otras cosas, los maestros de educación ordinaria ayudan al equipo IEP a decidir sobre las intervenciones de comportamiento positivo y de apoyo al alumno, las modificaciones necesarias al programa, y el apoyo que necesite el personal de la escuela (como más capacitación).¹⁶¹

Los alumnos de educación especial (o los proveedores de los servicios afines, si fuera el caso) ayudan a decidir qué tipo de educación especial y cuáles son los servicios afines para las necesidades particulares del niño.

Los representantes de la escuela necesitan conocimientos sólidos de los recursos del sistema escolar y deben tener la autoridad para disponer de los recursos de la escuela para conseguir los servicios que se prometen o que efectivamente se hacen las modificaciones necesarias para el niño. El director de educación especial del distrito u otra persona de la oficina del director de la educación especial son los que suelen desempeñar ese papel en la reunión

Una persona que pueda interpretar las consecuencias de las instrucciones de los resultados de la evaluación ayuda al equipo a decidir, a la luz de los resultados de la evaluación(es), los servicios apropiados para el niño. Esta persona puede ser un maestro de educación ordinaria, un maestro de educación especial, o un representante de la escuela, siempre que esté cualificado para interpretar los resultados de la evaluación. Con frecuencia un psicólogo puede llevar a cabo esta función.

¹⁶⁰ Como se dijo recientemente en una sala de un tribunal: “[l]a información que provee un maestro de educación ordinaria es de importancia vital cuando se estudia hasta qué punto el alumno con discapacidades puede ser integrado en un salón de educación ordinaria, y cómo se pueden satisfacer las necesidades individuales del alumno en ese salón.” *Zachary Deal v. Hamilton County Board of Education*, 392 F.3d 840, 860 (6th Cir. 2004).

¹⁶¹ 20 U.S.C. §1414(d)(3)(C).

Otras personas con conocimiento o que sean peritos en algo referente al niño pueden también ser invitados a la reunión por la escuela o los padres del niño. Pueden ser terapeutas del lenguaje, ocupacional, o de otro tipo, o un abogado o representante.¹⁶² La función de esta persona depende de quién es y para qué lo convocaron a la reunión. Los que convocaron a esta persona a la reunión de IEP, ya sean los padres o la escuela pública, son los que deciden si la persona tiene el “conocimiento del niño o pericia especial”.¹⁶³

El niño con discapacidad puede participar en el equipo de IEP “si se considera apropiado”. Por lo menos, un niño con discapacidad debe participar en la reunión del IEP que trate de los “servicios transicionales”, es decir, qué servicios van a permitir al alumno pasar de *high school* a estudios superiores, un empleo o una vida independiente. Aparte de esas circunstancias, hay muy poca orientación legal sobre cuándo es apropiado que un estudiante participe en las reuniones del equipo de IEP. La decisión se debe basar en el bien del alumno y su habilidad de tomar parte en la reunión.

Un representante de los servicios de transición puede participar en el IEP “si se considera apropiado”. Si el distrito escolar cree que un organismo exterior va a ser responsable de proporcionar o pagar los servicios de transición, el distrito tiene que convocar a un representante a la reunión de IEP. Sin embargo, esto requiere el consentimiento de los padres.¹⁶⁴

P.4-14 ¿Tiene que haber un maestro de educación ordinaria en el IEP para todos los estudiantes, incluso los estudiantes con discapacidades severas?

Sí, en casi todos los casos. El equipo de IEP incluye “por lo menos un maestro de educación ordinaria si el niño participa o puede ser que vaya a participar en el ambiente educacional ordinario.”¹⁶⁵ IDEA 2004 da por entendido que los niños con discapacidades van a ser educados en un ambiente de educación ordinaria con niños que no tienen discapacidades. Se considera el uso de salones separados o remoción del salón de clases ordinarias “solamente cuando la índole o la gravedad de la discapacidad del niño es tal que la educación en las clases ordinarias con ayudas y servicios suplementarios no es satisfactoria.”¹⁶⁶ A esta filosofía se la llama el requisito del “ambiente menos restrictivo”. Porque IDEA 2004 da por sentado que los niños con discapacidades “pueden ser” educados en el ambiente de la educación ordinaria - incluso si sólo parte del día o sólo algunas actividades - los equipos de IEP tienen que incluir un maestro de educación ordinaria.¹⁶⁷

¹⁶² 34 C.F.R. §300.321(a)(6).

¹⁶³ 34 C.F.R. §300.321(c).

¹⁶⁴ 34 C.F.R. §300.321(b).

¹⁶⁵ 20 U.S.C. §1414(d)(1)(B)(ii).

¹⁶⁶ 20 U.S.C. §1412(a)(5).

¹⁶⁷ Un caso reciente del Noveno Circuito de Apelaciones -el tribunal federal de segunda instancia que decide casos de Arizona, California y otros Estados del oeste – ilustra la importancia de este requisito. En el caso *M.L. v. Federal Way School Dist.*, 2004 WL 2480943 (9th Cir. 2004), el tribunal sostuvo que un distrito escolar violó la ley IDEA cuando tuvo una reunión del equipo IEP sin el maestro de educación ordinaria de un niño con autismo y retraso mental. El distrito escolar arguyó que no habían traído a un maestro de educación ordinaria porque el niño

P.4-15 ¿Puedo traer a la reunión de IEP un abogado o representante?

Sí. IDEA 2004 le permite a usted - en su capacidad de padre del niño - traer personas “con conocimiento o que sean peritos en alguna cuestión relativa al niño” a una reunión de IEP, lo cual puede incluir un abogado o un representante. Si usted está pensando en traer un abogado a una reunión de un IEP, el sistema escolar podrá traer su abogado también. Aunque no es obligatorio, le sugerimos que informe a la escuela que va a traer un abogado o representante antes de la reunión de IEP, por cortesía. Si la escuela trae un abogado a la reunión de IEP, se tiene que notificar a los padres por adelantado.

P.4-16 He oído decir que bajo la ley IDEA 2004, no todos los miembros del equipo de IEP tienen que estar presentes en todas las reuniones del IEP. ¿Qué dice la ley nueva?

IDEA 2004 contiene disposiciones nuevas que relajan los requisitos que exigían que los miembros del equipo IEP atendiesen todas las reuniones del IEP.¹⁶⁸ Sin embargo, nadie puede ser excusado de las reuniones del IEP a no ser que los padres del niño estén de acuerdo con ello.¹⁶⁹ IDEA 2004 permite que haya ausencias en los siguientes casos:

- (a) Cuando el área del curriculum o de los servicios afines que pertenece a ese miembro del equipo IEP *no* va a ser modificado o discutido en la reunión (y los padres y la escuela están de acuerdo), o
- (b) El área de pericia del curriculum o de los servicios afines del miembro del equipo del IEP *sí* va a ser modificada o discutida, pero
 - a. La persona le presenta su opinión por escrito a los padres y los otros miembros del equipo del IEP antes de la reunión, y
 - b. Los padres y la escuela consienten con que esté ausente.

(a) No se va a hablar del área de pericia del miembro del equipo de IEP	(b) Sí se va hablar del área del miembro del IEP.
Se ha convocado una reunión del IEP para un alumno con una discapacidad que fue evaluado exhaustivamente el año pasado. Los padres y el personal de la escuela piensan que entienden bien la índole y la extensión de la discapacidad del niño y cómo afecta su educación. Como no hay evaluaciones nuevas que interpretar o de las que hablar, el psicólogo de la escuela, cuyo papel es el de “interpretar las consecuencias	Se ha convocado una reunión del equipo del IEP para discutir los problemas de comportamiento de un estudiante que sobre todo se comporta mal en las clases de recurso, pero no en el salón de educación ordinaria. El maestro de educación ordinaria ha mandado un informe escrito exponiendo claramente el comportamiento del alumno en la clase y la respuesta del maestro. Los padres han tenido

sería probablemente colocado en un salón autocontenida Rechazando el argumento del distrito, el Tribunal afirmó que “el requisito de que por lo menos haya un maestro de educación ordinaria en el equipo IEP, si es posible que el alumno participe en una clase de educación ordinaria, es obligatorio, no discrecional. [2004 WL 2480943 at p.8, Section II-A of the Opinion].

¹⁶⁸ 20 U.S.C. §1414(d)(1)(C); 34 C.F.R. §300.321(e).

¹⁶⁹ Este consentimiento tiene que ser con conocimiento de causa y por escrito. 34 C.F.R. §300.321(e)(2).

educacionales de los resultados de la evaluación” puede ser excusado de la reunión.	tiempo de revisar el informe y no tienen preguntas que hacer. Esta puede ser una situación en la que el maestro de educación ordinaria puede ser excusado de la reunión del equipo de IEP.
---	--

P.4-17 ¿Qué pasa si estoy de acuerdo con excusar a un miembro del equipo del IEP pero luego me doy cuenta de que fue un error hacerlo?

Los padres pueden pedir que la escuela convoque otra reunión del IEP que incluya a la persona excusada por equivocación de la primera reunión del IEP. Una reunión para revisar el IEP debe ocurrir por lo general en un plazo de 15 días de escuela desde cuando la escuela recibe la petición por escrito, o en una fecha mutuamente acordada, pero en menos de 30 días escolares.¹⁷⁰ (En el Anexo de esta guía hay una carta-muestra para pedir una reunión para revisar el IEP). Como es difícil hacer muchas reuniones de IEP para todos, los padres debería pensar con cuidado si excusar o no a un miembro del equipo de IEP de una reunión.

D. Preguntas frecuentes de la reunión del equipo de IEP

P.4-18 ¿Puedo grabar la reunión? Y si puedo, ¿es una buena idea hacerlo?

Ni las leyes federales ni las estatales plantean la cuestión de si los padres de los alumnos con discapacidades pueden grabar las reuniones del IEP. El sistema escolar quizá tenga normas sobre grabaciones, lo cual se permite, siempre que se apliquen de manera uniforme. Sin embargo, las escuelas deben permitir la grabación de las reuniones si ésta es necesaria para que los padres puedan entender y participar en el proceso del desarrollo del IEP de su hijo.¹⁷¹

La decisión de si grabar o no grabar una reunión del IEP dependerá de lo que se puede ganar con la grabación. Una cinta puede permitir que los padres que asisten a la reunión “digieran” o entiendan mejor lo que se dijo en ella, o tal vez permita que un padre que no pudo asistir a la reunión pueda de hecho seguir paso a paso cómo fue la plática. Cuando la escuela manda un borrador escrito de la próxima reunión del IEP, una cinta grabada puede ayudar a los padres a ver si el escrito del IEP refleja con exactitud lo que se discutió y lo que se acordó en la reunión. Por otro lado, el personal de la escuela puede que considere la grabación de la reunión del IEP como un gesto de oposición. Además, la calidad de la grabación puede que haga difícil entender quién estaba hablando o qué fue exactamente lo que se dijo.

¹⁷⁰ A.A.C. R2-7-401(F)(7).

¹⁷¹ 34 C.F.R. §300.322(a) (las escuelas públicas tienen que tomar medidas para ver que uno o los dos padres tienen la oportunidad de participar en las reuniones del IEP)

P.4-19 ¿Qué puedo hacer si al final de una reunión de IEP se me pide que firme el IEP, pero yo no estoy de acuerdo con todo lo que hay en él?

Depende de lo que se le pide que firme. A veces “firmar el IEP” solamente quiere decir – como dice la hoja misma - que “Yo he estado presente en la reunión del IEP.” Si la hoja del IEP sólo tiene un renglón para la firma del padre del niño, sin ninguna explicación de lo que significa la firma, ésta puede interpretarse como aceptación lo que dice el documento. Si no está seguro, pida más tiempo para revisar el IEP escrito y no lo firme ahí mismo. Si el IEP refleja con exactitud lo que se habló, cuando firme el documento indique con qué partes del IEP no está de acuerdo, para evitar el malentendido de que su firma se considere de apoyo a lo que en realidad disputa.

P.4-20 En la última reunión del IEP, los representantes de la escuela se negaron a una de mis peticiones de servicio porque dijeron que “las leyes no lo permiten”. No soy abogado, pero creo que mi petición era razonable y legal. ¿Cómo puedo manejar situaciones en las que los representantes de la escuela hacen referencia a “las leyes”?

Si los representantes de la escuela explican sus acciones o denegaciones diciendo que “las leyes no lo permiten” o haciendo alguna que otra referencia a “las leyes,” lo primero que tiene que hacer el padre es pedirle al representante que diga cuál es la ley en cuestión. La educación especial se rige por leyes sustantivas federales, regulaciones federales, ley sustantivas estatales, regulaciones estatales, jurisprudencia de los tribunales y guía administrativa. Cuando un representante de la escuela habla de “la ley”, puede ser una o más de todas esas cosas

Es importante pedirle al representante de la escuela que cite la *ley concreta* en la que se está apoyando. Si la persona dice que su posición está apoyada por “la ley IDEA”, no es decir mucho, porque IDEA 2004 es una ley federal muy larga y sin una cita específica, usted no va a poder consultarla por su cuenta. Mejor hubiera sido que le citaran la disposición específica, por ejemplo, 20 U.S.C. § 1414(a)(1)(C), si, por ejemplo, la pregunta era acerca de la duración de las evaluaciones iniciales.

A veces los representantes de la escuela no pueden darle la cita legal cuando usted se la pide, porque están apoyándose en las normatividad del sistema escolar y no propiamente un a ley sustantiva o reglamento. Si ése es el caso, pídale a la escuela una copia de la normativa que corresponda. Los distritos escolares tienen que desarrollar su propia normatividad en algunas áreas, de manera que el apoyarse en las normas del distrito puede ser perfectamente aceptable. Por otro lado, es posible que la representante de la escuela no se esté apoyando en una ley, regulación o normativa escolar válida cuando habla de “la ley”, sino que está siguiendo las pautas de las costumbres de la escuela o las directivas de su supervisor. Con preguntar acerca de “la ley” y ver que efectivamente no es cierto, es posible que la escuela reconsidere su posición.

P.4-21 ¿Qué tipo de notas deben tomar los padres durante una reunión de IEP, especialmente si piensan que es posible que no van a estar de acuerdo con la escuela?

Durante la reunión del IEP, los padres deberían tomar notas de lo siguiente: (1) los servicios que ellos mismos solicitaron; (2) si la escuela estuvo de acuerdo en proveerlos o no; (3) si se denegó la solicitud, los motivos de ello; y (4) si la solicitud se aceptó, ¿cuándo va a empezar la escuela a dar los servicios y quién es la persona responsable?

Hay dos motivos principales para tomar notas durante una reunión de IEP. La primera, es que cuando la escuela le da un informe escrito de una reunión de IEP, los padres pueden compara la exactitud del informe con sus propias notas. La segunda es que si los padres no están de acuerdo con la escuela acerca de lo que debe estar en el IEP, pueden solicitar una “notificación por escrito” de la cuestión de la disputa. Como se explica con más profundidad en el [Capítulo 5](#), “una notificación escrita” es un documento que la escuela tiene que proporcionar cuando niega un servicio que los padres consideran que es necesario para una educación apropiada para su hijo. La “notificación escrita” explica las razones para la denegación. Una vez que los padres reciben la notificación escrita, los padres pueden decidir cómo resolver la disputa (es decir, con una audiencia de proceso debido o con una mediación). Si usted toma buenas notas durante la reunión, va a poder identificar qué cuestiones van a ser la materia de la notificación por escrito de la escuela.

POR EJEMPLO:

Durante la reunión del IEP, usted pidió que su hijo, que sufre del síndrome de déficit de atención sea incluido en una clase de matemáticas de educación ordinaria, en lugar de la clase de recurso como el año pasado. El director de educación especial de la escuela dice que su hijo va a causar demasiados problemas en un salón de educación ordinaria. Aunque usted sugiere apoyos adicionales (como un ayudante en la clase de matemáticas, o más capacitación para la maestra), la escuela todavía se niega a ello. Después de la reunión del IEP, usted puede consultar sus notas y después escribir una carta a la escuela que diga: “Por favor, mándeme una notificación escrita de la denegación de la escuela a incluir a mi hijo en una clase ordinaria de matemáticas.” (En el Anexo de esta guía hay una carta-muestra para pedir la notificación por escrito a la escuela.) Entonces la escuela tiene que explicar por qué denegó su solicitud, qué alternativas se consideraron, y qué gestiones puede usted hacer si sigue sin estar de acuerdo con la decisión de la escuela.

En el [Anexo](#) de esta guía se encuentra una carta-muestra para pedir notificación por escrito de las cuestiones en las que no están de acuerdo los padres y la escuela después de la reunión del IEP

III. Los componentes de un IEP

La sección anterior trataba de algunas cuestiones “logísticas o de procedimiento que pueden aparecer en conexión con las reuniones del IEP. Esta sección trata del contenido de un IEP, con ocho partes distintas que tratan de los componentes principales del IEP.

Bajo las leyes federales y estatales de Arizona, un Programa de Educación Individualizada para un niño con discapacidades debe contener declaraciones o descripciones de los siguientes puntos:

- A. Los niveles actuales de los logros académicos y la actuación funcional del niño¹⁷²;
- B. Objetivos anuales mensurables;
- C. Cómo se va a medir el progreso del niño;
- D. Qué tipo de educación especial y servicios afines van dársele;
- E. La participación del niño con otros niños que no tienen discapacidades;
- F. Acomodos para las pruebas del estado o del distrito escolar;
- G. La fecha en que está previsto que van a comenzar los servicios, la frecuencia de los mismos, el lugar y la duración de los servicios, y
- H. Para los niños que tienen 16 años o más, los objetivos relacionados con la transición a la educación superior o a un empleo.¹⁷³

B. Los niveles actuales de logros académicos y de la desempeño funcional

P.4-22 ¿Qué se debe hablar en la reunión del IEP sobre los niveles actuales de los logros académicos y del desempeño funcional del niño?

Un IEP debe incluir “unas palabras sobre los niveles actuales de los logros académicos y la actuación funcional del niño, incluyendo cómo va a afectar la discapacidad en la participación y el progreso en el curriculum de la educación ordinaria del niño.”¹⁷⁴ El “currículum de la educación ordinaria” quiere decir el curso de estudios que siguen los alumnos que no tienen discapacidades. Para niños de edad preescolar, esta parte del IEP puede tratar de cómo va a afectar la discapacidad del niño su participación en las “actividades apropiadas”¹⁷⁵

En Arizona, las escuelas públicas deben tener procedimientos para incorporar los Criterios Académicos de Arizona -*Arizona Academic Standards* en el desarrollo de cada IEP.¹⁷⁶ En el año 2003, el Consejo de Educación adoptó los Criterios Académicos de Arizona para las clases de lectura, escritura y matemáticas para cada grado desde

¹⁷² Los reglamentos de 2006 no requieren que se considere la actuación del niño en las pruebas del estado o del distrito, pero en los comentarios de los reglamentos dejan claro que se deben tomar en cuenta estos tipos de pruebas para considerar de lleno las necesidades académicas, de desarrollo y funcional del niño. 34 C.F.R. §300.324(a)(1).

¹⁷³ 20 U.S.C. §1414(d)(1)(A) (definición del IEP de IDEIA 2004); 34 C.F.R. §300.320 (definición de la regulación federal del contenido del IEP); A.R.S. §15-761(11) (definición del IEP en las leyes estatales de Arizona); A.A.C. R7-2-401(F)(la regulación administrativa de Arizona acerca de los IEPs).

¹⁷⁴ 20 U.S.C. §1414(d)(1)(A) (I).

¹⁷⁵ 20 U.S.C. §1414(d)(1)(A) (I).

¹⁷⁶ A.A.C. R7-2-401(F)(3).

kindergarten hasta el grado 12. (Los criterios se pueden consultar en el sitio Web del Departamento de Educación del Estado de Arizona, www.ade.az.gov, haga clic en “Standards,” o también se pueden pedir del Departamento de Educación de Arizona). Para constatar si los niveles de logros académicos actuales del niño concuerdan con los de las leyes de Arizona, el IEP debe especificar el nivel actual de funcionamiento del niño. Por ejemplo, el IEP puede decir que “Michael, un estudiante en el séptimo grado, se desempeña en Escritura al nivel de quinto grado.

En general, es importante plasmar específicamente cómo va a afectar una discapacidad la actuación académica y funcional, porque esta parte del IEP da la base de las expectativas anuales y decide qué tipo de servicios educacionales va a necesitar el niño para alcanzar esos objetivos.

P.4-23 Yo pensaba que la primera sección del IEP tenía que ver con el nivel actual de la actuación académica del niño (“PLEP”). ¿Ha cambiado la ley?

Sí. En IDEA 1997, el primer componente del IEP describía “el nivel actual de la actuación académica” (“PLEP”) del niño con discapacidad. IDEA 2004 cambia los requisitos para describir “los **logros académicos** y el **desempeño funcional**” del niño.”¹⁷⁷ La diferencia es que la ley nueva enfatiza que el IEP debe basarse no sólo en la comprensión de las habilidades académicas del alumno, sino también en la manera en que se relaciona con otras personas, cómo se comunica, si tiene dificultades sensoriales o motoras que afectan su actuación y otros aspectos del funcionamiento del alumno en el ambiente educacional.

P.4-24 ¿Qué debo hacer, si no estoy seguro del nivel actual de los logros académicos y la actuación funcional de mi hijo antes de la reunión del IEP?

Para empezar, usted tiene que pedir copias a la escuela de los informes educacionales de su hijo. ¿Tiene usted los informes del progreso que tiene que ver con el IEP del año pasado? ¿Tiene los informes de cómo fue la actuación de su hijo en pruebas estandarizadas que recientes? Si usted tiene esa información, pero piensa que necesita aún más, considere solicitar una re-evaluación de su hijo. En su solicitud (en el Anexo de esta guía hay una carta-muestra para solicitar la re-evaluación de su hijo), usted debe hacer figurar específicamente qué áreas académicas o funcionales piensa que tienen que ser re-evaluadas. Las escuelas tienen que re-evaluar a los niños cuando sus padres lo solicitan, pero las re-evaluaciones no pueden tener lugar más que una vez al año, a no ser que ambos, la escuela y los padres, estén de acuerdo.¹⁷⁸

B. Objetivos anuales mensurables

P.4-25 ¿Qué se debe tratar en la sección del IEP que tiene que ver con los objetivos anuales mensurables de un niño con discapacidades?

Bajo la ley IDEA 2004, un IEP tiene que incluir:

¹⁷⁷ 20 U.S.C. §1414(d)(1)(A) (I).

¹⁷⁸ 20 U.S.C. §1414(a)(2)(B).

“Unas palabras de los objetivos mensurables anuales, incluyendo los objetivos anuales y funcionales, diseñados para -

- i. satisfacer las necesidades que el niño tiene por su discapacidad, para hacer posible que el niño pueda participar y progresar con un curriculum de educación ordinaria; y
- ii. satisfacer cada una de las demás necesidades educacionales que el niño tiene por su discapacidad.”¹⁷⁹

El “objetivo anual” es lo que usted quiere que el niño logre para finales del año académico.

Para los niños con las discapacidades cognitivas más severas - niños que “toman pruebas alternativas con criterios de logros alternativos” el componente del objetivo anual del IEP también debe incluir parámetros o expectativas a corto plazo.¹⁸⁰ (Vea P.4-26 a continuación para las definiciones de parámetros y expectativas a corto plazo y P.4-38 para obtener una explicación de la expresión “pruebas alternativas con criterios de logros alternativos.”)

P.4-26 Yo pensaba que eran obligatorios parámetros y objetivos a corto plazo en todos los IEPs. ¿Ha cambiado la ley?

Sí. La ley anteriormente requería que todos los IEPs incluyeran objetivos mensurables y con pasos intermedios a corto plazo o parámetros con hitos importantes además de los objetivos anuales para hacer posible que los padres y los educadores pudieran seguir de cerca el progreso del niño con vistas a sus objetivos anuales.

Ahora, IDEA 2004 sólo requiere objetivos a corto plazo y parámetros para los niños con las discapacidades cognitivas más severas - niños que toman pruebas alternativas con criterios de logros alternativos.¹⁸¹

El equipo de IEP decide si el niño tiene que tomar pruebas alternativas con criterios de logros alternativos. Sin embargo, se cree que hay un porcentaje muy pequeño de niños con discapacidades (probablemente menos del 5%) en esta categoría. Para obtener más información acerca de las pruebas estatales para alumnos con discapacidades, consulte el Capítulo 4, [P.4-38 hasta P.4-40](#) y el Anexo a esta guía.

Incluso si el IEP de su hijo no requiere que se expresen los parámetros o los objetivos a corto plazo, el equipo de IEP puede si quiere incluir parámetros y objetivos en el IEP de un estudiante. Si usted cree que los objetivos y parámetros ayudarán a definir los objetivos anuales de su hijo, como miembro que es del equipo de IEP, usted puede pedir que se incluyan.

¹⁷⁹ 20 U.S.C. §1414(d)(1)(A)(II).

¹⁸⁰ 20 U.S.C. §1414(d)(1)(A)(I)(cc).

¹⁸¹ 20 U.S.C. §1414(d)(1)(A)(I)(cc).

P.4-27 ¿Cómo puedo definir objetivos anuales y medibles que sean efectivos?

La parte de los objetivos anuales medibles de un IEP para un niño con discapacidades tiene que:

Incluir objetivos medibles. “Ted va a leer mejor” no es un objetivo anual efectivo, porque el equipo no tiene manera de saber cuánto va a mejorar el niño. Un objetivo más efectivo sería “Ted va a satisfacer, para el cuarto trimestre del año escolar, los criterios del quinto grado para adquirir y usar un vocabulario nuevo en contextos relevantes, como se demostrará en sus resultados en la prueba *AIMS/Dual purpose* que se dará en abril.” Si la cuestión se centra en el comportamiento, los objetivos van a tener que especificar cómo se va a medir las mejoras en el comportamiento del niño (por ejemplo, “Hannah atiende a la maestra y sigue las instrucciones, y además interrumpe a la maestra menos de 5 veces a la semana”)

Incluir objetivos académicos y funcionales. En la primera parte del IEP, el equipo analizó cómo está el niño desde el punto de vista académico y cómo está en general en la escuela y cómo funciona. En esta parte del IEP, el equipo propone objetivos anuales para cada área - académica y funcional - afectada por la discapacidad del niño. Por ejemplo, un estudiante cuya discapacidad afecta capacidad matemática y su desarrollo físico debe tener objetivos anuales en ambas áreas.

Alinear los objetivos anuales con los criterios académicos de Arizona. Los objetivos anuales incluidos en el IEP deben concordar con los criterios académicos de Arizona y deben identificar el nivel específico dentro del criterio del que se trate.¹⁸² Una vez que el equipo del IEP entiende cómo responde el niño actualmente con los criterios de su grado, el equipo del IEP debe establecer objetivos (que sean un reto) para ver cuánto se puede avanzar en un año y en qué áreas. Se espera de las escuelas elementales de Arizona muestren que todos sus alumnos avancen por lo menos un año de progreso académico.¹⁸³ Si su escuela propone un objetivo que es menos de un año de progreso académico, usted debe cuestionar si eso es apropiado.

Para ayudar en la formulación de los objetivos anuales del IEP de su hijo, hable primero con el maestro de educación ordinaria y/o de educación especial de su hijo antes de la reunión del IEP para conocer su punto de vista. Si su hijo va a asistir la reunión del IEP, o si puede de otra manera ofrecer su opinión, hable con él también.

P.4-28 ¿Pide la ley que los objetivos anuales de los IEPs incluyan porcentajes para que se puedan medir los objetivos?

No. Puede ser útil el expresar el avance en porcentajes, pero solamente si queda claro cómo se va a medir el progreso. Si usted no entiende exactamente qué es lo que propone

¹⁸² A.A.C. R7-2-401(F)(3).

¹⁸³ A.R.S. §15-241(D)(1) (La fórmula para la responsabilidad de las escuelas primarias de Arizona debe incluir una medida de progreso académico, que muestre el porcentaje de estudiantes que ha alcanzado un año de progreso durante el curso académico).

la escuela como objetivos anuales que se pueden medir, debe pedir una aclaración y, si es apropiado, insista en objetivos más específicos, que se puedan medir más claramente.

POR EJEMPLO:

La expresión “El habla de Connor se va a entender el 60% del tiempo” no es un objetivo anual efectivo, porque no especifica cómo se va a medir el 60% del tiempo. A no ser que se pueda grabar a Connor 24 horas al día en la escuela y en el hogar durante un período de tiempo y posteriormente alguien analiza lo que dijo, el equipo no sabría si sus objetivos se cumplieron. Se expresaría mucho mejor el objetivo de la siguiente manera: “El habla de Connor se va a entender 60% del tiempo a partir del principio del último cuarto del año escolar, según la medida X de la tabla Y y/o por la observación del terapeuta de períodos de 5 minutos de conversación una vez a la semana.”

C. Cómo se mide y se informa del progreso del estudiante.

P.4-29 ¿De qué debe tratar la sección del IEP que se ocupa de la medición del avance del niño hacia su objetivo anual?

Una vez que el equipo del IEP ha identificado las habilidades académicas y funcionales actuales del alumno, y los objetivos del año para su progreso en cada área, a continuación el equipo del IEP determina **cómo** se va a medir el avance del alumno hacia las metas y **cuándo** se le van a mandar los informes del progreso a los padres.¹⁸⁴

Para determinar cuánto está avanzando un alumno hacia sus metas para ese año, el equipo del IEP puede elegir - pero no tiene la obligación de hacerlo - el uso de parámetros y objetivos de corto plazo. Los informes del progreso de los niños en programas de educación especial deben declarar si el niño ha avanzado lo suficiente para alcanzar sus metas del IEP para el fin del año académico.¹⁸⁵ Los padres deben considerar qué tipos de exámenes objetivos u otras pruebas de pueden administrar durante el año académico para recibir información para ver si su hijo está avanzando hacia las metas para ese año que fijó el IEP.

P.4-30 ¿Con cuánta frecuencia deben los padres recibir informes escritos acerca del progreso de su hijo en la escuela?

IDEA 2004 requiere de las escuelas públicas que den a los padres reportes “periódicos” del avance que su niño discapacitado está llevando a cabo hacia los objetivos de ese año, “como el uso de los informes trimestrales o de otros informes periódicos, que coincidan

¹⁸⁴ IDEA 2004 requiere que cada IEP incluya:

(1) una descripción de cómo se va a medir el avance del niño hacia su meta para el año, y
(2) cuándo se van a mandar los informes del avance del niño hacia sus metas para el año (como por medio de los informes de cada cuarto o de otro período de tiempo, que coincida con el reparto de las libretas de calificaciones). 20 U.S.C. §1414(d)(1)(A) (III).

¹⁸⁵ A.R.S. §15-767.

con el reparto de notas.” Aunque el equipo del IEP no tiene una fecha determinada para entregar los reportes, los padres los deben recibir por lo menos con la misma frecuencia que los reportes de calificaciones que se mandan para los niños sin discapacidades.¹⁸⁶ El equipo del IEP puede también decidir que es necesario mandar con más frecuencia los reportes del progreso del estudiante para permitir que los padres y el personal de la escuela trabajen juntos para comprobar el avance del niño y ayudarlo a alcanzar sus objetivos para el año. Además de eso, los padres pueden pedir reportes informales sobre el progreso del niño hablando con los maestros o, si fuera apropiado, mandando un cuaderno cada día o cada semana al personal de la escuela.

D. Educación Especial y los Servicios Afines

P.4-31 ¿De qué se debe hablar en el IEP de la educación especial y los servicios afines que se van a dar a un niño con discapacidad?

Esta parte del IEP trata de la educación especial y los servicios afines que se van a dar al niño con discapacidad para que puede alcanzar sus objetivos para ese año. Con un añadido importante sobre la investigación científica avalada por la comunidad científica, lo que reza esta sección del ley sustantiva del IEP no ha cambiado en la ley de 2004. Los IEPs deben incluir:

- 1) unas palabras de educación especial y los servicios afines y ayudas y servicios suplementarios, basados en lo posible investigación científica avalada por la comunidad científica a favor del niño y
- 2) unas palabras de las modificaciones del programa o los apoyos al personal escolar que se van a proveer al niño—
 - (a) para avanzar de manera apropiada hacia el alcance de los objetivos para ese año;
 - (b) participar y avanzar en el currículum de la educación ordinaria... y para participar en actividades extra-curriculares y otras de tipo no académico; y
 - (c) Para ser formados y participar con otros niños con discapacidades y con niños sin discapacidades.¹⁸⁷

P.4-32 ¿Qué es la investigación científica avalada por la comunidad científica y qué tiene que ver con los servicios de educación especial?

IDEA 2004 ahora requiere que la educación especial y los servicios afines se basen lo más posible en la investigación científica avalada por la comunidad científica hasta el

¹⁸⁶ 20 U.S.C. §1414(d)(1)(A) (III). Bajo la ley estatal de Arizona, los padres de los niños con discapacidades deben recibir informes del progreso de su hijo “por lo menos con la misma frecuencia con que se dan los informes del progreso de los niños que no están colocados en unos programas de educación especial”. A.R.S. §15-767. Mientras que la ley IDEA 2004 cambió algo lo que dice de los reportes del progreso de los niños, la Fracción 504 y otras leyes de discriminación de discapacidades prohibiría a las escuelas el proveer menos frecuentes informes a los padres de los niños con discapacidades que los que se mandan a los otros padres.

¹⁸⁷ 20 U.S.C. §1414(d)(1)(A)(IV).

punto que sea posible.”¹⁸⁸ “La investigación científica avalada por la comunidad científica” quiere decir que el programa o la técnica usados con los niños con discapacidades hayan sido sujetos a la investigación científica y revisada por la comunidad científica – o sea, por otros psicólogos o expertos en la investigación el área del desarrollo infantil. Este cambio en IDEA 2004 refleja la ley Que ningún niño se quede atrás - *No Child Left Behind Act*, que recalca en que los niños deben de ser educados con métodos y técnicas comprobados científicamente como eficaces. Los niños con discapacidades tienen el derecho a la misma calidad de metodología pedagógica para su educación especial.

Esta parte de la ley no requiere que las escuelas ofrezcan *solamente* servicios de educación especial avalados por la comunidad científica, sino que deben estar basados “lo más posible” en investigación avalada por la comunidad científica. Pero si usted sabe de una técnica o metodología avalada por la investigación científica y la escuela está ofreciendo otra metodología diferente no avalada por la comunidad científica, usted puede, en base a esta cláusula de IDEA 2004, pedir la metodología o el programa que usted prefiere. En el Anexo de esta guía puede encontrar una carta-muestra para solicitar información de si los programas de educación especial de la escuela están avalados por la comunidad científica.

P.4-33 En la última reunión del IEP que yo asistí, la escuela sugirió que todos los niños la misma discapacidad de mi hijo reciban un cierto tiempo en el salón de recurso y una cierta cantidad de terapia cada semana. Yo creo que mi hijo necesita servicios distintos. ¿Tengo que aceptar lo que me ofrece la escuela?

No. Aunque a veces las escuelas proponen IEPs uniformes para los niños con discapacidades relativamente comunes, IDEA 2004 exige exactamente lo contrario; la educación especial es una “instrucción especialmente diseñada” que satisface las “**necesidades únicas**” de un niño con discapacidad.¹⁸⁹ Un IEP es, por definición, un programa de educación “**individualizada**” y debe proveer los servicios apropiados basados en las necesidades específicas del niño.¹⁹⁰

¹⁸⁸ 20 U.S.C. §1414(d)(1)(A)(IV).

¹⁸⁹ 20 U.S.C. §1401(29) (definición de educación especial).

¹⁹⁰ 20 U.S.C. §1401(14) (definición de un programa de educación individualizada). In *Zachary Deal v. Hamilton County Board of Education*, 392 F.3d 840, 860 (6th Cir. 2004), un tribunal federal de apelación afirmó que un distrito escolar quebrantó IDEA 2004 porque el distrito tenía una normativa no-oficial de negarse a proveer el tipo de terapia (terapia unipersonal de análisis aplicado de comportamiento, ABA) que los padres querían para su hijo autista. El distrito había invertido en un programa distinto para niños con autismo y el tribunal afirmó held que el distrito escolar había actuado ilegalmente, porque había pre-determinado que no iba a ofrecer la terapia ABA a Zachary, por más fuerte que fueran las pruebas de los padres sobre la eficacia de ese programa para su hijo. Como el tribunal dijo en pocas palabras: “El enfoque de ‘una talla le sirve a todo el mundo’ en la educación especial no va a ser tolerado por la ley IDEA.” 392 F.3d at 859.

P.4-34 ¿Qué son exactamente los “servicios afines” y cómo puedo saber cuáles son los “servicios afines” apropiados para mi hijo?

Los servicios afines son los necesarios para ayudar al niño con discapacidades a beneficiarse de la educación especial.¹⁹¹ El equipo del IEP decide qué servicios afines necesita el niño, y puede proporcionar un servicio que no está explícitamente mencionado en la ley. Los servicios afines pueden incluir:

- Transporte
- Servicios de desarrollo y corrección
- Patología del lenguaje hablado y servicios de audiolología
- Servicios de interpretación
- Servicios psicológicos
- Terapia física y ocupacional
- Recreación, incluyendo la recreación terapéutica
- Servicios de trabajo social
- Servicios de la enfermera de la escuela
- Servicios de consejería, incluso la consejería de rehabilitación
- Servicios de orientación y movilidad, y
- Servicios médicos (con algunas limitaciones), y/o
- Tecnología de ayuda (Vea P.4-36 más abajo).

P.4-35 ¿Se les exige a las escuelas públicas que provean transporte como un servicio afín para todos los niños con discapacidad que reciben educación especial?

No, pero muchos niños con discapacidades lo necesitan. Un niño con discapacidad no se puede beneficiar de la educación especial si no puede llegar a la escuela. Para determinar si se debe proporcionar el transporte como un servicio afín, el equipo de IEP considera si la discapacidad del niño le impide usar el mismo tipo de transporte que se provee a los niños sin discapacidades, o si le impide llegar a la escuela de la misma manera que los niños que no tienen discapacidades. Si, por ejemplo, un niño con retraso mental no está seguro en su autobús escolar, o esperarlo, se le debe proveer de un modo de transporte como un servicio afín para el niño.¹⁹²

P.4-36 ¿Qué es tecnología de ayuda y cómo se incorpora en el IEP?

“Tecnología de ayuda” se refiere al equipo u otros aparatos tecnológicos que mejoran la habilidad funcional de un niño. Por ejemplo, una computadora con software que le permite al niño apretar un botón con un dibujo y oír una palabra o un sonido que puede ayudar al niño a comunicarse con otros. Los “Servicios de tecnología de ayuda” pueden

¹⁹¹ 20 U.S.C. §1401(26).

¹⁹² 20 U.S.C. §1401(26)(A) (los servicios afines incluyen transporte).

incluir la capacitación que le provee la escuela al niño y/o a su familia para que aprendan a operar la tecnología.¹⁹³

La tecnología de ayuda y los servicios de tecnología de ayuda pueden ser considerados parte de la “educación especial”, o parte de los “servicios afines”, o ambos, según las necesidades del niño. Los equipos del IEP tienen que considerar si el niño con discapacidad necesita la tecnología de ayuda o los servicios afines para recibir una educación apropiada. Si le hacen falta, la escuela pública tiene que proveerlos.¹⁹⁴

La cuestión de si un niño con discapacidad necesita tecnología de ayuda debe de ser considerada por el equipo de IEP todos los años, cualquiera que sea la índole de la discapacidad del niño, porque pueden aparecer nuevas tecnologías que ayuden al niño a alcanzar sus metas y recibir una educación apropiada.

E. Participación con los niños sin discapacidades -- el ambiente menos restrictivo

P.4-37 ¿Qué se debe tratar en la sección del IEP acerca de la participación con los niños que no tienen una discapacidad?

IDEA 2004 supone que los niños con discapacidades van a ser educados en un salón normal con niños de su edad y en la escuela que asistirían si no tuvieran discapacidad.¹⁹⁵ La asistencia a clases separadas, o la remoción del salón ordinario “ocurre solo cuando la índole o gravedad de la discapacidad del niño es tal que la educación en un salón ordinario con la asistencia de ayudas y servicios suplementarios no se puede lograr satisfactoriamente.”¹⁹⁶ Esto se llama el requisito del “ambiente menos restrictivo”.¹⁹⁷

Para asegurarse de que los niños con discapacidades se educan en el “ambiente menos restrictivo”, el IEP de un niño tiene que incluir “una explicación de hasta qué punto, si lo hay, no va a poder participar el niño con otros niños sin discapacidades, en una clase ordinaria y en actividades extra-curriculares y no-académicas.”¹⁹⁸ Incluso si un niño con discapacidad no puede tomar clases académicas como inglés y ciencias con otros niños de su edad, el equipo de IEP debe considerar si el estudiante puede tomar parte, con otros niños, en las clases de arte, educación física, música u otras actividades similares.¹⁹⁹

¹⁹³ 20 U.S.C. §1401(1) (definición de tecnología de ayuda); 20 U.S.C. §1401(2) (definición del servicio de tecnología de ayuda).

¹⁹⁴ 20 U.S.C. §1412(a)(12)(B)(i), §1414(d)(3)(B)(v).

¹⁹⁵ 20 U.S.C. §1412(a)(5); 34 C.F.R. §300.116.

¹⁹⁶ 20 U.S.C. §1412(a)(5); 34 C.F.R. §300.114(a)(1), (a)(2), y (b)(2).

¹⁹⁷ Los comentarios a los reglamentos de 2006 afirman lo siguiente acerca del requisito del ambiente menos restrictivo: “se deben tomar individualmente las decisiones acerca de la colocación, teniendo en cuenta las habilidades y necesidades de cada niño y su IEP, y no se debe tomar en cuenta solamente factores como la categoría de la discapacidad, la gravedad de la misma, la disponibilidad de la educación especial y los servicios afines... disponibilidad de espacio, o conveniencia administrativa.”

¹⁹⁸ 20 U.S.C. §1414(d)(1)(A)(V).

¹⁹⁹ 34 C.F.R. §300.114(a)(2) (los niños con discapacidades participan con los niños que no tienen discapacidades lo más posible, siempre que sea apropiado para ellos, en las actividades no-académicas y extracurriculares).

F. Pruebas estandarizadas – Adaptaciones para pruebas del Estado y del distrito escolar

P.4-38 ¿Qué son “pruebas”, adaptaciones y criterios alternativos de logros académicos”?

Se espera que los niños con discapacidades tomen parte en los exámenes del Estado cada año, así que los padres necesitan entender la terminología de los mismos.

- “Prueba” –*Assessment*- es el nombre legal de un examen estandarizado, como el AIMS test (*Arizona Instrument to Measure Standards Test*, AIMS, el examen Instrumental para Medir los Criterios en Arizona. Puede ser que todos los alumnos en el Estado tomen parte en una prueba, o puede ser que un distrito escolar determinado se lo presente a sus estudiantes para ver cómo van las cosas en el distrito.
- Una “prueba alternativa” es una prueba estandarizada que puede incluir una evaluación del desempeño del alumno, una entrevista con los padres, una prueba basada en una actividad, u otras medidas en lugar de o además de la prueba con papel y lápiz de “marcar el recuadrado.”
- Una “adaptación” es cambiar algo de cómo se presenta la prueba, para que la prueba mida lo que sabe el niño, y no los efectos de su discapacidad.

POR EJEMPLO:

Sally es una niña con discapacidad con problemas de lectura. Está tomando la sección de matemáticas de la prueba Terra Nova assessment, un examen estandarizado para todo el Estado. Como una adaptación, un ayudante le lee los problemas de matemáticas en voz alta cuando está tomando el examen. Esta adaptación le da a Sally la oportunidad de demostrar que puede resolver los problemas de matemáticas. Sin la adaptación, Sally se pasaría la mayor parte del tiempo del examen intentando leer y entender los problemas, en lugar de resolverlos. En ese caso, el examen simplemente reflejaría los problemas de lectura de Sally, (que ya se conocían), pero no demostraría si ella sabe o no matemáticas.

- Los “criterios de logros académicos” son criterios propuestos por el Estado que muestran lo que los estudiantes tienen que saber en un grado determinado en una asignatura determinada (por ejemplo, los niños en kindergarten tienen que saber los sonidos de las letras para satisfacer los criterios de lectura). En Arizona se llaman los “Criterios Académicos de Arizona”.²⁰⁰
- Los “criterios de logros académicos” enfocan por lo general en distintos aspectos de las habilidades funcionales o de actividades de la vida diaria, or en alcanzar un nivel académico de kindergarten al tercer grado.

²⁰⁰ Los Criterios Académicos de Arizona [The Arizona Academic Standards] están a su alcance, organizados por el nivel del grado escolar y/o asignaturas en el sitio Web del Departamento de Educación del Estado de Arizona, www.ade.az.gov.

- Las pruebas estandarizadas por lo general están “sincronizadas” con los criterios académicos, de manera que los resultados de la prueba informarán si el niño sabe lo que debe saber. Por ejemplo, el examen de escritura de tercer grado de AIMS está sincronizado con los criterios académicos de Arizona, así que los resultados de la prueba deberían decirnos si el estudiante tiene la habilidad de escritura que se espera de un alumno de tercer grado en Arizona.
- Los “exámenes alternativos correspondientes con los criterios alternativos de logros académicos” quiere decir un examen estandarizado que se puede administrar de una manera distinta al papel y lápiz, y está diseñado para comprobar si un estudiante ha alcanzado habilidades funcionales o de actividades de todos los días, u otras habilidades académicas que no desean de un grado escolar específico. Solamente los niños con las discapacidades más several pueden ser elegidos para los exámenes alternativos correspondientes con los criterios alternativos de logros académicos.²⁰¹

P.4-39 ¿De qué se debe hablar en la sección del IEP que trata de las pruebas (exámenes estandarizados) para los niños con discapacidades?

En esta sección del IEP, el equipo del IEP - incluso los padres - deben considerar las siguientes cuestiones:²⁰²

- (1) ¿Qué exámenes estandarizados o pruebas va a tomar su hijo durante el próximo año escolar?
- (2) ¿Qué tipo de adaptaciones se le van a proveer a mi hijo?
- (3) ¿Se va a examinar al niño con los criterios del nivel académico ordinario, o con los criterios alternativos de logros académicos?
- (4) Si su hijo no va a tomar los exámenes del tipo de papel y lápiz, “marcar el recuadrado” ¿cómo se pueden medir sus resultados en los exámenes estandarizados?
- (5) ¿Va a tomar su hijo un examen alternativo sincronizado con los criterios alternativos de los logros académicos?

IDEA 2004 le da al equipo de IEP la autoridad de decidir cómo va a participar el alumno en las pruebas estandarizadas, pero no si el niño va a tomar las pruebas o no. Concordando con la ley llamada Que ningún niño se quede atrás -*No Child Left Behind*, IDEA 2004 exige que “se incluya a todos los niños con discapacidades en todos los

²⁰¹ 34 C.F.R. §200.6. *Vea también* “Alternate Assessment FAQ,” [Preguntas comunes sobre las evaluaciones alternativas] preparado por el Departamento de Educación del Estado de Arizona, en las páginas 13 -16, que se puede consultar en <http://www.ade.state.az.us/AIMS/FAQs/AlternateAssessments.asp>

²⁰² IDEA 2004 requiere que los IEPs incluyan:

Una exposición de las adaptaciones individuales necesarias para medir los logros académicos y la actuación funcional del niño en las pruebas del Estado y del distrito consistentes con Fracción 612(a)(16)(A); y

Si el equipo del IEP determina que el niño tiene que tomar una prueba alternativa en una evaluación en particular Estatal o del distrito, debe indicarse por qué el niño no puede participar en la prueba ordinaria; y

- (a) la específica prueba alternativa que se ha seleccionado es apropiada para el niño. 20 U.S.C. §1414(d)(1)(A) (VI).

programas generales de pruebas del Estado y del distrito escolar.²⁰³ La ley estatal de Arizona también tiene previsto que los exámenes estandarizados se den por lo menos al nivel en el que el niño está siendo instruido, y no a un nivel más bajo.²⁰⁴

Par obtener más información acerca del sistema de exámenes de Arizona y cómo afecta a los niños con discapacidades, por favor, vea el Anexo de esta guía.

P.4-40 Si mi hijo está avanzando hacia sus objetivos para el año y las reuniones del IEP se centran sobre todo en poner al día esos objetivos, ¿por qué debo preocuparme de los exámenes estandarizados o si mi hijo satisface los criterios estatales?

Los resultados de los exámenes estandarizados ayudan a los padres a formular los objetivos anuales del IEP de su hijo con discapacidades, e informan objetivamente de su progreso escolar.

Por ejemplo, si usted es el padre de un niño con discapacidades en quinto grado, los criterios del quinto grado para la lectura, escritura y matemáticas serán la base para la formulación de los objetivos del año de su hijo. Los resultados de las pruebas estandarizadas que se dan en el quinto grado darán información de si su hijo sabe todo lo que los niños de quinto grado deben saber en Arizona. Si el examen muestra que su hijo alcanzó los criterios del quinto grado en algunas áreas, pero no en otras - aunque los objetivos del año eran que tenía que alcanzar los criterios del quinto grado en todas las áreas - los resultados proporcionan una información fidedigna sobre la eficacia de la educación especial. Los resultados de los exámenes estandarizados también le informan de cómo está desempeñándose el niño este año, lo cual da la base para los objetivos anuales para el año que viene.

Si su hijo no tiene la capacidad de trabajar al nivel de su grado, los criterios pueden todavía proporcionar un “ancla” para establecer los objetivos anuales del IEP. En el transcurso de un año, puede que sea razonable esperar que su hijo, un estudiante en el décimo grado, avance del primer al segundo nivel en matemáticas. Los resultados de los exámenes estandarizados ayudan a ver si se ha cumplido el objetivo.

Además de esto, el sistema de pruebas incentiva a las escuelas para mejorar sus resultados con los estudiantes con discapacidades. Las autoridades federales y estatales usan las puntuaciones de los exámenes estandarizados para determinar si una escuela pública está enseñando a sus alumnos lo que debe. En el sistema de Arizona, los resultados de los exámenes estandarizados y otros datos son analizados para desarrollar un “perfil de los logros de la escuela” para cada escuela pública. Uno de los componentes del perfil de los logros de la escuela para las escuelas primarias es la “medida del progreso académico”, que se basa en el número de los alumnos en la escuela que han aprendido por lo menos un año de material académico. Como las escuelas quieren obtener el mayor perfil de logros posible, lo mejor para ellos es poder demostrar -

²⁰³ 20 U.S.C. §1412(a)(16)(A) (el subrayado es nuestro).

²⁰⁴ A.A.C. R7-2-401(F)(5).

con los resultados de pruebas estandarizadas con el examen AIMS – que sus estudiantes han alcanzado por lo menos un año de progreso académico.²⁰⁵

G. La administración de educación especial y servicios afines

P.4-41 ¿Qué se debe poner en la sección del IEP de las fechas en que se van a administrar los servicios y otros detalles?

Una vez que el equipo IEP decide los objetivos para el año escolar y qué educación especial y servicios afines se le proporcionarán al niño con discapacidad, el equipo se ocupa de las dificultades “logísticas”. El IEP debe incluir:

- La fecha prevista para empezar la educación especial y los servicios afines
- La frecuencia prevista, el lugar y la duración de los servicios y
- Quién va a proporcionar los apoyos de instrucción o los servicios de apoyo, por ejemplo, un maestro de educación especial, un terapeuta certificado, u otros proveedores de servicios apropiados.²⁰⁶

POR EJEMPLO:

No es suficiente que la escuela simplemente haga una lista de la educación especial o los servicios afines que va a proporcionar (por ejemplo, “Se le va a proporcionar a Tom instrucción individualizada en matemáticas”). En lugar de eso, el IEP debe especificar la cantidad de los servicios que se van a proveer, para que quede claro qué recursos ha asignado a esto la escuela pública. También ayuda a los padres que se especifique la cantidad de los servicios, porque será mucho más fácil entonces para un padre saber si el niño está recibiendo todos los servicios de educación especial que requiere el IEP. O sea que una manera mejor de satisfacer este requisito legal sería que el IEP dijera algo así: “Tom va a recibir instrucción unipersonal de matemáticas cinco días a la semana durante 30 minutos con un maestro de educación especial en el salón de educación especial.”

P.4-42 Nuestro distrito escolar dice que ya no ofrecen más el programa de educación especial de mi hijo, y que debe ahora asistir una escuela distinta en el distrito para recibir la educación especial que necesita. ¿Quién decide a qué escuela va mi hijo?

El equipo del IEP, incluidos los padres, deciden la “colocación educacional” del niño con discapacidades.²⁰⁷ El término de “colocación educacional” se refiere a los tipos de servicios o programas que se van a proveer - como una clase de educación ordinaria con

²⁰⁵ Para obtener más información acerca del sistema de Arizona de perfil de logros de la escuela consulte el sitio Web del Departamento de Educación de Arizona, (www.ade.az.gov - haga clic en “AZ Learns”). *Vea también* A.R.S. §15-241.

²⁰⁶ 20 U.S.C. §1414(d)(1)(A)(VII); A.A.C. R2-7-401(F)(4). Para el tema de cómo el requisito de IDEA 2004 de un maestro de educación especial altamente cualificado se puede hacer parte de esta parte del IEP, vea el Capítulo 4, P.4-61 a P.4-67.

²⁰⁷ 20 U.S.C. §1414(e).

distintos apoyos, o un salón auto-contenido – pero por lo general no se refiere a la localización física en donde se van a administrar los servicios.²⁰⁸ Los padres deben, sin embargo, dar su parecer en la plática de dónde va a asistir a la escuela su hijo, dado que “la localización de los servicios” es uno de los temas de que se trata en el IEP.²⁰⁹

En los casos en que las escuelas y los padres no han estado de acuerdo en dónde asistirá el niño, los tribunales por lo general han determinado que los representantes de los distritos escolares tienen la autoridad suficiente para determinar dónde administrar los servicios de educación especial a un niño con discapacidad. Por lo tanto, se les permite a los distritos escolares trasladar a los niños con discapacidades de la escuela que está cerca de su casa a otra en el distrito, siempre que el distrito pueda dar todos los servicios del IEP en la otra escuela.²¹⁰

Si usted se encuentra en esta situación, recuerde que el lugar en donde se administran los servicios tiene que ser siempre “apropiado” para su hijo. Por ejemplo, si por asistir a una escuela lejana al barrio su hijo tiene que tomar un autobús en un viaje largo que perjudicaría su capacidad de aprendizaje, la escuela distinta no sería un lugar apropiado para él.²¹¹ Además, la autoridad del distrito para seleccionar el lugar de la escuela no permite poner al niño con discapacidad en un ambiente más restrictivo que lo que se determinó en el IEP, o el proveer menos servicios, o unos servicios de menor calidad.²¹² Incluso si el distrito escoge a qué escuela debe asistir un niño con discapacidad, la decisión no se puede basar en factores como la categoría de la discapacidad, la configuración del sistema de administración de los servicios, o la disponibilidad del personal escolar, según las normas del Departamento de Educación de los Estados Unidos.²¹³

H. Servicios de Transición

P.4-43 ¿Qué se debe tratar en la sección del IEP que tiene que ver con los servicios de transición?

Los servicios de transición ayudan a los estudiantes con discapacidades cuando se preparan para graduarse de *High School* o cuando van a salir del sistema de educación especial. Los servicios de educación especial se terminan cuando el alumno se gradúa de high school con un diploma “normal” o cuando el alumno cumple los 22 años.²¹⁴ Sin embargo, el IEP puede hablar de servicios como los de educación especial si hacen falta

²⁰⁸ *White v. Ascension Parish School Bd.*, 343 F.3d 373, 379 (5th Cir. 2003).

²⁰⁹ 20 U.S.C. §1414(d)(1)(A)(VII).

²¹⁰ *White v. Ascension Parish School Bd.*, 343 F.3d 373, 379 (5th Cir. 2003).

²¹¹ *A.W. v. Fairfax County School Bd.*, 372 F.3d 674, 682 n.9 (4th Cir. 2004).

²¹² *A.W. v. Fairfax County School Bd.*, 372 F.3d 674, 682 (4th Cir. 2004) (“[C]uando un cambio en el lugar ocasiona disminución de la calidad de la educación de un alumno, o una desviación del ambiente de menor restricción, tiene lugar un cambio en la ‘localización educacional’”)

²¹³ Carta de la Oficina de los Programas de Educación Especial del Departamento de Educación de los Estados Unidos a Paul Veazey (26 de noviembre de 2001), que se puede ver en www.ed.gov.

²¹⁴ 20 U.S.C. §1412(a)(1)(A) (El Estado debe ver que los niños con discapacidades reciban educación gratis apropiada entre las edades de 3 y 21 años), 20 U.S.C. §1414(c)(5)(B)(i) (la cualificación para educación especial se vence cuando el niño se gradúa de escuela secundaria con un diploma ordinario).

para ayudar al niño con discapacidad a beneficiarse de educación especial durante su período de transición.²¹⁵

El IEP debe incluir, para los estudiantes que tienen 16 años, (o los que van a cumplir 16 cuando el IEP está todavía vigente), lo siguiente:

- Objetivos apropiados mensurables post-secundarios. Estos objetivos se deben basar en una evaluación apropiada a la edad relacionada con la capacitación, educación, empleo, y, cuando fuera apropiado, capacidad de vivir independientemente; y
- Los servicios de transición (incluyendo los cursos de estudios) necesarios para ayudar al alumno a alcanzar esos objetivos.²¹⁶

Igual que otros componentes del IEP, la sección de los objetivos y servicios de la transición del alumno se debe revisar cada año. Para los estudiantes mayores de 17 años, el IEP también debe declarar que se ha informado al alumno de los derechos que va a adquirir a los 18 años, incluido el derecho de tomar sus propias decisiones de IEP (en lugar los padres). Se debe convocar a los estudiantes con discapacidades a las reuniones del IEP en las que se vaya a hablar de servicios de transición, para que puedan participar lo más posible en el desarrollo de sus objetivos post-secundarios.

LISTA PARA LOS PADRES PARA LAS REUNIONES DEL IEP:

Antes de una reunión del IEP para su hijo con discapacidades, piense en los siguientes puntos:

- ¿Va a tener lugar la reunión del IEP un día/hora en el que usted puede asistir?
- ¿Sabe usted quiénes del personal de la escuela van a asistir la reunión, y qué papel desempeñan?
- ¿Ha pedido y revisado usted los informes que van a ayudar durante la reunión, como los informes educacionales de su hijo, los IEPs previos, y cualquier evaluación o procedimiento escolar nuevo?
- ¿Ha mandado usted a la escuela informes de doctores o terapeutas que apoyan su solicitud de servicios?
- ¿Ha pensado usted si va a traer abogado, un representante o una persona con conocimiento especializado a la reunión del IEP?
- ¿Cree usted que tiene suficiente información de las habilidades actuales académicas y funcionales de su hijo, o debería solicitar una re-evaluación antes de la reunión del IEP?
- ¿Ha pensado usted cuáles deben ser los objetivos anuales de su hijo, y qué información le va a permitir entender si se han alcanzado?
- ¿Ha hablado usted con su hijo y/o con los maestros de su hijo para ver si creen que se le debe incluir en la reunión?
- ¿Qué tipo de educación especial y servicios afines quiere usted que se incluyan en el IEP?
- ¿Beneficiaría a su hijo el uso de tecnología de ayuda?
- ¿Tiene usted alguna investigación avalada por la comunidad científica que apoye los servicios o programas que solicita? ¿Está usted preparado para preguntarle a los

²¹⁵ 34 C.F.R. §300.43.

²¹⁶ 20 U.S.C. §1414(d)(1)(A)(VIII).

representantes de la escuela qué investigación apoya la metodología o programas que proponen para el niño?

- ¿Ha pensado cómo puede ser educado su hijo en un salón de educación ordinaria y con otros niños de su misma edad?
- ¿Sabe usted qué tipos de exámenes estandarizados (“pruebas”) irá a tomar su hijo, y ha pensado qué tipo de adaptaciones a los exámenes debe hablar con el equipo del IEP?

IV. LA PUESTA EN MARCHA Y REVISION DEL IEP

Secciones anteriores de este capítulo trataban de cómo prepararse para una reunión de IEP para su niño con discapacidad, y lo que se debía incluir en el IEP. Esta sección trata de cuestiones que aparecen después de que el IEP ha sido preparado y aceptado por los padres y la escuela. Para obtener más información de lo que debe hacer si usted y la escuela no están de acuerdo en el IEP de su hijo, consulte el capítulo 5 de esta guía.

P.4-44 ¿Qué tiene que hacer una escuela pública para poner el marcha un IEP preparado?

Después de que preparar un IEP, la escuela pública tiene que ponerlo en marcha de una manera correcta, para que el niño con discapacidad reciba educación pública gratuita apropiada.²¹⁷ Después de la reunión del IEP, la educación especial y los servicios afines se tienen que brindar al niño lo antes posible.²¹⁸ La escuela pública debe tomar los pasos necesarios para que el IEP está vigente para todos los niños con discapacidades al principio del año escolar, informando a los maestros de sus responsabilidades bajo el IEP y viendo que los salones de clase y la tecnología de ayuda necesarios están disponibles.²¹⁹ El IEP del niño también tiene que ser accesible a cada maestro y cada proveedor de servicios que sea responsable de su cumplimiento durante el año escolar.²²⁰

P.4-45 ¿Puede uno revisar un IEP en medio del año escolar, si es necesario?

Sí. El IEP se tiene que revisar periódicamente - pero por lo menos una vez al año - para determinar si el niño está alcanzando los objetivos indicados en el IEP para ese año.²²¹ El IEP se tiene que revisar, cuando corresponda, para lidiar con las faltas del avance que se esperaba hacia los objetivos para el año y el currículum de educación general.²²² También se debe chequear y revisar un IEP cuando sea apropiado para discutir los resultados de cualquier re-evaluación, información ofrecida por los padres el niño (u ofrecida a ellos), o para hablar de las necesidades que se prevé va a tener el niño. Un IEP

²¹⁷ 20 U.S.C. §1401(9) (educación pública apropiada gratuita se proporciona en conformidad con el IEP del niño).

²¹⁸ 34 C.F.R. §300.323(c).

²¹⁹ 20 U.S.C. §1414(d)(2)(A).

²²⁰ 34 C.F.R. 300.323.(d). *Vea también* 20 U.S.C. §1414(d)(2)(A) (El IEP debe de estar en vigor para cada niño con discapacidad al principio del año escolar.).

²²¹ 20 U.S.C. §1414(d)(4)(A)(i).

²²² 20 U.S.C. §1414(d)(4)(A)(ii); 34 C.F.R. §300.323(a)(4)(i); A.A.C. R2-7-401(F)(6).

puede ser corregido en cualquier momento durante el año escolar, siempre que los padres y la escuela estén de acuerdo con las correcciones.²²³

Bajo los reglamentos administrativos de Arizona, los padres pueden solicitar por escrito revisar el IEP del niño. La reunión para revisar el IEP debe tener lugar en un plazo de 15 días de la fecha que la escuela recibe la solicitud escrita. Si los padres están de acuerdo, la reunión puede tener lugar a más de 15 días, siempre que sea que sea antes de 30 días de que se recibió la solicitud.²²⁴

Se ha incluido en el [Anexo](#) de esta guía una carta-muestra.

P.4-46 ¿Hay que tener una reunión de IEP siempre que quiera uno cambiar el IEP, aunque se trate de un cambio pequeño?

No. IDEA 2004 ahora permite que los padres y el personal de la escuela cambien el IEP, sin que haga falta una reunión, si se plasman por escrito los cambios.²²⁵ Este proceso puede ser apropiado para un cambio pequeño, como el corregir una errata que apareció cuando se pasó a máquina el IEP después de una reunión. Si los padres quieren cambiar una parte del programa de educación especial del niño con el que ya estaban todos de acuerdo, será mejor que se solicite una reunión completa del equipo del IEP.

P.4-47 Mi niño con discapacidad no está progresando hacia sus objetivos para el año, aunque yo creo que tenemos un buen IEP, y el personal de la escuela lo está cumpliendo. ¿Qué debo hacer?

Hay varias cosas que puede usted hacer si piensa que su hijo no está avanzando. Primero, hable de sus preocupaciones con el maestro(s) de su hijo y/o con los proveedores de los servicios afines. Si eso no arregla las cosas, considere solicitar una reunión para revisar el IEP - quizá haya que corregir el IEP para que su hijo reciba servicios de educación especial diferentes, o mayor cantidad de los que ya recibía.²²⁶ Otra opción es considerar una re-evaluación de su hijo, si usted sospecha que la índole de la discapacidad de su hijo no fue bien entendida. [Vea el Capítulo 2](#) de esta guía para obtener más información de las re-evaluaciones.

²²³ 34 C.F.R. §300.324(a)(6).

²²⁴ A.A.C. R2-7-401(F)(7).

²²⁵ 20 U.S.C. §1414(d)(3)(D), (F); 34 C.F.R. §300.324(a)(4).

²²⁶ 20 U.S.C. §1414(d)(4)(A)(ii) (la escuela pública debe ver que equipo de IEP revise el IEP cuando sea apropiado para discutir la falta de avance hacia los objetivos para el año y en el currículum de la educación general, cuando sea apropiado).

V. PROBLEMAS QUE SURGEN CON LOS IEP Y LOS SERVICIOS DE EDUCACION ESPECIAL

Hasta ahora, este capítulo ha tratado de las cuestiones acerca de IEP que aparecen con la mayor parte de los casos de los niños en educación especial. Esta parte del capítulo se centra en cuestiones específicas o disposiciones de la ley relacionadas con ciertos tipos de discapacidades, o bajo ciertas circunstancias, incluidos los siguientes:

- Niños con problemas de comportamiento
- Niños ciegos o con insuficiencia visual
- Alumnos que están aprendiendo inglés
- Servicios durante el año escolar extendido
- Los requisitos para graduarse de secundaria
- Medicinas
- Niños en escuelas particulares
- Niños con dificultades de lectura
- Las opciones de las escuelas públicas bajo la ley Que Ningún Niño Se Quede Atrás
- Los planes de la Fracción 504
- Trasladándose de una escuela pública a otra
- Clases particulares

P.4-48 ¿Qué debe tener en cuenta el equipo del IEP cuando desarrollan un IEP para un niño con problemas de comportamiento?

El equipo de IEP tiene que considerar intervenciones positivas de comportamiento y apoyos y otras estrategias, para atender al comportamiento de un niño con discapacidad, si el comportamiento del niño impide su aprendizaje o el de otros alumnos.²²⁷ Si el niño necesita intervenciones positivas de comportamiento y estrategias, éstas se deben incluir en el IEP y ofrecerlas al niño. Para un niño con un historial de problemas de comportamiento, quizá sea bueno obtener una evaluación de comportamiento funcional antes de la reunión del IEP, ya que ese análisis va a sugerir estrategias o intervenciones beneficiosas para el niño.

P.4-49 ¿Qué debe considerar el equipo de IEP cuando desarrollen un IEP para un niño que es ciego o con una insuficiencia visual?

El equipo del IEP debe proveer para la instrucción de Braille o el uso de Braille para los niños ciegos o con deficiencias visuales, salvo que el equipo determine que Braille no es apropiado para el niño.²²⁸

²²⁷ 20 U.S.C. §1414(d)(3)(B)(i); 34 C.F.R. §300.324(a)(2)(i).

²²⁸ 20 U.S.C. §1414(d)(3)(B)(iii); 34 C.F.R. §300.324(a)(2)(iii); A.R.S. §15-214 (El equipo del IEP supone que Braille es apropiado para los alumnos ciegos). Los otros requisitos relacionados con los IEPs de los alumnos que reciben instrucción en Braille se encuentran en la ley de Arizona (A.R.S. §15-214) y los reglamentos de Arizona, A.A.C. R7-2-407 (los criterios para proporcionar servicios y materiales a los alumnos que tienen

P.4-50 ¿Qué debe tener en consideración el equipo de IEP cuando esté desarrollando un IEP para un niño que está aprendiendo inglés, o cuyos padres no hablan inglés?

El equipo de IEP debe considerar las necesidades lingüísticas del niño cuando trata de niños con discapacidades que no hablan bien inglés, y también deben considerar cómo estas necesidades lingüísticas van a afectar el IEP.²²⁹ Cada IEP determina el nivel de la habilidad interpretativa necesaria necesaria para proveer al niño con discapacidad educación pública, apropiada y gratuita.²³⁰ Bajo los reglamentos de Arizona, los alumnos con discapacidades que están aprendiendo inglés van a recibir instrucción no sólo para mejorar su uso del inglés, sino también para las asignaturas de carácter académico.²³¹ Los equipos IEP tendrán que ver qué tipo de educación especial y servicios afines permitiría que el alumno tenga éxito en los dos tipos de instrucción.

Las reglas estatales en Arizona también exigen que las escuelas examinen el dominio del inglés de los alumnos cada año para determinar si el alumno podrá tener éxito con un currículum en inglés y puede dejar el programa de aprendizaje de inglés. Aunque las reglas establecen procedimientos generales para estas re-evaluaciones, si el equipo del IEP determina que los procedimientos son inapropiados para un alumno de educación especial en particular, el distrito escolar tiene que emplear otros procedimientos alternativos para re-evaluar la competencia del alumno en el inglés. En estos casos, el equipo del IEP tiene que incluir “la persona que realiza estas re-evaluaciones de inglés”, al menos para determinar el nivel de la competencia del alumno en el inglés.²³²

Además, los que están aprendiendo inglés pueden tener derecho a recibir instrucción compensatoria si no están progresando hacia los criterios académicos de Arizona. La determinación de si un alumno tiene derecho a instrucción compensatoria se hace caso por caso, pero puede ser apropiado discutir este asunto en una reunión del IEP.²³³

Si los padres de un niño con discapacidad no hablan inglés, la escuela pública tiene que ver que los padres entienden las reuniones del IEP, para que puedan participar en las decisiones de educación especial de su hijo.²³⁴ Esto quizá exija que las escuelas pongan un intérprete en las reuniones del IEP para los padres que hablan otro idioma o que son sordos. En casi todos los casos, las comunicaciones por escrito con los padres, incluyendo las notificaciones de los derechos bajo la ley, tienen que proporcionárseles a

insuficiencia visual) and A.A.C. R7-2-610(K) (cualificaciones para los maestros que se especializan en alumnos con insuficiencia visual).

²²⁹ 20 U.S.C. §1414(d)(3)(B)(ii); 34 C.F.R. §300.324(a)(2)(ii).

²³⁰ A.A.C. R7-2-401(B)(14).

²³¹ A.A.C. R7-2-306.

²³² A.A.C. R2-7-306(G), (H).

²³³ A.A.C. R7-2-306(F)(4), -306(I)(1). La instrucción compensatoria para los alumnos que están aprendiendo la lengua inglesa se proporciona de acuerdo con un Plan Escrito Individualizado de Compensación [que detalla el ámbito y el tipo de servicios a los que están aprendiendo inglés para sobreponerse a las deficiencias no sólo académicas, sino también de lenguaje, que se han identificado. A.A.C. R2-7-306(A)(14).

²³⁴ 34 C.F.R. §300.322(e).

los padres en su idioma materno.²³⁵ Esto garantiza que los padres que no hablan inglés pueden participar de lleno en la educación especial de su hijo, como lo hacen los padres que sí hablan inglés.²³⁶

P.4-51 ¿Decide el equipo del IEP si un niño con discapacidad puede cualificar para los servicios del año escolar extendido?

Sí. El equipo del IEP tiene que determinar, antes de 45 días antes del último día del año escolar, si un niño con discapacidad puede cualificar para los servicios del año escolar extendido.²³⁷

Los servicios del año escolar extendido [extended school year] (ESY) los ofrecen las escuelas públicas durante el verano o más allá del año escolar normal a los niños con discapacidades que necesitan servicios adicionales para recibir una educación apropiada.²³⁸

En el año 2005, la legislatura de Arizona cambió los criterios para establecer la elegibilidad para los servicios del año escolar extendido, que entraron en vigor en para los servicios que comenzaron en el verano de 2006.²³⁹ Ahora las escuelas públicas tienen que proveer servicios de año escolar extendido si:

- (1) Si peligran los logros de educación del año escolar normal si el alumno no recibe servicios educacionales extendidos; o
- (2) Si el alumno sufriría un retraso grave o sustancial si no recibe servicios educacionales durante los descansos o en los meses de verano, y el retraso ocasionaría pérdida sustancial de conocimientos de tal gravedad y duración que obstruiría que el alumno lograra sus objetivos educacionales.²⁴⁰

Al determinar si un estudiante con discapacidades puede cualificar para servicios del año extendido, el equipo del IEP tiene que considerar el ambiente menos restrictivo para el niño. También debe tomar en consideración información retrospectiva (¿cómo fue la actuación del niño en años pasados, con o sin los servicios del ESY?) y datos de predicción al futuro (¿qué es probable que vaya a pasar en el futuro con este alumno si no se le dan los servicios del año escolar extendido?).²⁴¹ Esta pregunta de los datos de predicción del futuro, de cómo va a estar el alumno sin los servicios del ESY, la responde

²³⁵ 20 U.S.C. §1415(d)(2); 34 C.F.R. §300.322(e).

²³⁶ El Título VI de la Ley de Derechos Civiles [Civil Rights Act], y sus reglamentos prohíbe a las escuelas públicas y otros organismos que reciben fondos federales que discriminen por motivos de nacionalidad. *Vea, por ejemplo*, 34 C.F.R.100.3. Exige que las escuelas se comuniquen con los padres de minoría por razón de su país en su lengua materna si fuera necesario para proporcionarles notificaciones de actividades de las que se informa a otros padres. [Carta del Departamento de Educación de los Estados Unidos al Distrito Escolar de Tucson, con fecha del 18 de junio de 2002].

²³⁷ A.A.C. R7-2-408(C).

²³⁸ 34 C.F.R. §300.106(a)(2); A.R.S. §15-881; A.A.C. R7-2-408(D).

²³⁹ A.R.S. §15-881.

²⁴⁰ A.R.S. §15-881(A).

²⁴¹ A.R.S. §15-881(B).

un perito en la materia. En la práctica, los padres podrán pedirle a un evaluador privado que prepare un informe acerca de si el niño cualifica para los servicios del año escolar extendido bajo los nuevos criterios vigentes en Arizona.

La ley también contiene los factores que no deben de tenerse en cuenta cuando el equipo del IEP discute la elegibilidad del alumno para recibir los servicios del ESY. Estos programas no tienen como objetivo el ser una guardería de niños para alumnos con discapacidades, o proporcionar entretenimiento durante el verano, o el proveer un programa que desarrolle al máximo el potencial académico del alumno.²⁴²

Igual que con los servicios del año escolar normal, el equipo del IEP decide cuáles servicios de educación especial y servicios afines se deben dar en el ámbito del ESY, según las necesidades individuales del niño. Estos servicios del año escolar extendido se dan conforme al IEP sin costo alguno a los padres. Las escuelas públicas no pueden limitar los servicios de ESY a los estudiantes con ciertas discapacidades, ni tampoco limitar unilateralmente el tipo, cantidad o duración de los servicios del año escolar extendido.²⁴³

P.4-52 ¿Qué papel desempeña el equipo del IEP al determinar los requisitos de graduación de High School para un alumno con discapacidad?

En 2005, la legislatura de Arizona aprobó una ley nueva de requisitos de graduación de estudiantes con discapacidades.²⁴⁴ En aquel momento, otras leyes del Estado exigían que los alumnos de High school que se iban a graduar en 2006 pasaran las partes de lectura, escritura y matemáticas de la prueba AIMS para poder graduarse.

Bajo la nueva ley, el equipo del IEP toma en consideración: (1) si el estudiante con discapacidad debe pasar todo o parte del AIMS para graduarse de la secundaria y (2) si ese es el caso, qué adaptaciones se deben poner al alcance del alumno.

La ley también estipula que los estudiantes con IEPs or la Fracción 504 no van a tener que pasar una prueba de competencia (esto es, el AIMS test) para graduarse de la secundaria, a no ser que:

- El estudiante está estudiando en el grado propio a su edad en un área específica (por ejemplo, lectura, escritura o matemáticas) y
- El plan del IEP or de la Fracción 504 requiere específicamente que el estudiante pase la prueba en un área específica para graduarse.²⁴⁵

Las escuelas públicas deben hacer adaptaciones “específicas y apropiadas” para los estudiantes con discapacidades cuando administran las pruebas de competencia. Un

²⁴² A.R.S. §15-881(D), A.A.C. R7-2-408(D)-(E).

²⁴³ 34 C.F.R. §300.106.

²⁴⁴ Senate Bill 1352 (47 Legislatura, 1ra session ordinaria 2005), modifica A.R.S. §15-761(11) y A.R.S. §15-701.01.

²⁴⁵ A.R.S. §15-701.01(A)(3).

alumno con un IEP o un plan de la Fracción 504 al que no se le exija que pase una prueba de competencia para graduar, recibirá un “diploma ordinario” expedido por el distrito escolar o la escuela subvencionada.²⁴⁶

Bajo IDEA 2004, las escuelas públicas tienen que continuar atendiendo a los niños con discapacidades hasta que se gradúen con un “diploma normal” o hasta que cumplan 22 años.²⁴⁷

Porque las reglas para los requisitos necesarios para graduarse están evolucionando y es posible que cambien -tanto para los alumnos con discapacidades como para los que no tienen -, le instamos a que consulte con un abogado o busque los datos por su cuenta si tiene preguntas acerca de cómo estos requisitos van a afectar a su hijo

P.4-53 ¿Qué debe tomar en consideración el equipo del IEP cuando desarrolle un IEP para un niño sordo o con insuficiencia auditiva?

Para un niño sordo o con insuficiencia auditiva, el equipo del IEP debe considerar las necesidades de lenguaje y comunicación, las oportunidades de comunicarse directamente con compañeros y personal profesional en el idioma y medio de comunicación del niño, el nivel académico y todo lo que sea necesario, incluyendo oportunidades para obtener instrucción directa el idioma y medio de comunicación del niño.²⁴⁸ Otra cuestión relacionada con el IEP de los estudiantes con insuficiencia auditiva puede tener que ver con las cualificaciones de los intérpretes sordos proporcionados por la escuela. Desde el 1 de enero de 2005, los intérpretes escolares tienen que tener los requisitos profesionales y la capacitación establecidos por el Consejo de Educación de Estado de Arizona.²⁴⁹

P.4-54 ¿Puede la escuela pública exigir que un niño con el síndrome de déficit de atención (u otro trastorno) tome medicinas durante el período escolar?

No. Bajo IDEA 2004, las escuelas públicas no pueden exigir que los niños obtengan una receta médica como condición para asistir a las clases, para recibir una evaluación, o para recibir educación especial o los servicios afines.²⁵⁰

P.4-55 ¿Se desarrollan también IEPs para los niños con discapacidades que asisten a escuelas particulares?

No. El distrito escolar desarrollará un Plan de Servicio para decidir qué servicios se le van a proporcionar al niño con discapacidades matriculado en una escuela particular.²⁵¹ Un plan de servicio es un documento que describe los servicios que el organismo local de

²⁴⁶ A.R.S. §15-701.01(A)(3).

²⁴⁷ 20 U.S.C. §1412(a)(1)(A)(El Estado debe ver que los niños con discapacidad de 3 a 21 años reciban educación gratuita apropiada y pública), 20 U.S.C. §1414(c)(5)(B)(i)(El derecho a la educación especial termina cuando el niño con discapacidad se gradúa de la escuela secundaria con un diploma ordinario).

²⁴⁸ 20 U.S.C. §1414(d)(3)(B)(vi); 34 C.F.R. §300.324(a)(2)(iv).

²⁴⁹ A.A.C. R7-2-620(B).

²⁵⁰ 20 U.S.C. §1412(a)(25).

²⁵¹ Se debe desarrollar un plan de servicio para cada alumno. 34 C.F.R. §300.132(b).

educación le va a proporcionar al alumno cuyos padres colocaron en una escuela particular.²⁵² No es un IEP, pero se tiene que desarrollar en consonancia con los procedimientos del IEP, incluyendo el requisito de la participación de los padres.²⁵³ El personal que provee los servicios de educación especial a los estudiantes en las escuelas particulares no tiene que ser “altamente cualificado”.²⁵⁴ Sin embargo, la cantidad de servicios de educación especial que se tiene que proporcionar a los alumnos en las escuelas particulares no tiene que ser la misma.²⁵⁵ [Vea el Capítulo 3](#) de esta guía para obtener más información acerca de los niños con discapacidades que asisten a escuelas particulares.

P.4-56 La discapacidad de mi hijo le obstaculiza la lectura. ¿Hay programas especiales para niños discapacitados con dificultades de lectura que se puedan incorporar en un IEP?

Probablemente. La educación especial y los servicios afines proporcionados por la escuela pública tienen que ser basados en investigación científica avalada por la comunidad científica hasta el punto que sea posible, y tienen que figurar en el IEP.²⁵⁶ Si su hijo está recibiendo instrucción en lectura con un programa de educación especial, pregúntele al personal de la escuela qué investigación científica fundamenta el programa de lectura que usa la escuela (o pregunte en la reunión del IEP o, mejor aún, antes de ella.)

Además, en Arizona la ley exige que las escuelas públicas controlen el progreso de lectura de todos los estudiantes - tanto si tienen discapacidades como si no las tienen- de kindergarten al tercer grado, bajo una ley que se llama Arizona Lee -*Arizona Reads*.²⁵⁷ El Consejo de Educación de Arizona exige que todas las escuelas públicas tengan un programa de Arizona Lee en vigor a partir del año escolar de 2005-2006.²⁵⁸ En parte basado en la ley Ningún niño queda atrás, la ley Arizona Lee exige que las escuelas públicas:

- Adopten un currículum de lectura basado en una investigación científica
- Proporcionen capacitación continua de lectura para los maestros
- Seleccionen un programa de evaluación de lectura aprobado por el Consejo de Educación
- Usar el programa de de evaluación de lectura para controlar el progreso del alumno
- Usar la información de tipo diagnóstico de los resultados de las pruebas de lectura para planear una intervención apropiada y efectiva para el alumno

²⁵² 34 C.F.R. §300.37.

²⁵³ 34 C.F.R. §300.325(b).

²⁵⁴ 34 C.F.R. §300.138(a).

²⁵⁵ 20 U.S.C. §1412(a)(10)(A); 34 C.F.R. §300.325.

²⁵⁶ 20 U.S.C. §1414(d)(1)(i)(IV).

²⁵⁷ A.R.S. §15-704.

²⁵⁸ La norma del Consejo de Educación del Estado de Arizona que pone en marcha el programa Arizona Reads se puede consultar en el sitio Web del Departamento de Educación de Arizona, www.ade.az.gov (seleccione Programs, después AZ Reads, después Assessment, después State Board Policy).

- proporcionar “una instrucción intensiva de lectura” para los estudiantes que no satisfacen los criterios de lectura de Arizona al llegar al tercer grado.²⁵⁹
-

Su escuela o el distrito puede también emplear un especialista de lectura, o participar en programas de becas federales para mejorar la competencia en la lectura, como Leer Primero.

Para los estudiantes con discapacidades, la reunión del IEP puede ser el momento apropiado para discutir el programa de pruebas de competencia en lectura de la escuela. Pregunte cuántas veces se va a examinar el progreso de lectura de su hijo, y cómo se van a usar esos resultados para planear una “intervención apropiada y efectiva”, para mejorar la competencia de lectura de su hijo. Si su niño en el tercer grado no satisface los criterios académicos de lectura de Arizona, considere solicitar una “clase de lectura intensiva.” Para obtener más información de los programas de lectura, póngase en contacto con el Departamento de Educación de Arizona (www.ade.az.gov – seleccione “Programs,” luego “AZ Reads”).

P.4-57 He recibido notificación de que la escuela de mi hijo tiene “desempeño bajo” según la ley Ningún niño queda atrás, y que quizá pueda yo ejercitar mi “opción de escuela pública.” ¿Cómo funciona eso?

Bajo la ley Ningún niño queda atrás, los distritos escolares deben permitir a los alumnos que se encuentran en una escuela de bajo desempeño que se trasladen a otra escuela dentro del distrito.²⁶⁰ Este derecho de traslado lo tienen los padres de los niños que asisten a escuelas que identificadas como “necesitadas de mejorar, corregir o reestructurar.” El distrito no sólo tiene que dar el derecho de traslado a otra escuela del distrito, sino que también tiene que proveer o pagar el transporte a la otra escuela. El distrito tiene que pagar el transporte al alumno que ha cambiado de escuelas dentro del distrito hasta que la escuela del barrio del alumno no esté identificada como necesitada de mejorar, corregir o reestructurar. Sin embargo, incluso si la escuela ya no tiene la obligación de pagar el transporte de estudiante, el distrito tiene que permitir que el alumno siga en la escuela nueva hasta que haya completado el grado más alto en ella.²⁶¹

Los alumnos con discapacidades tienen que recibir una educación pública apropiada y gratuita si optan por asistir la escuela pública.²⁶² Para obtener más información acerca de las opciones de escuela pública de su hijo, póngase en contacto con su distrito escolar o el Departamento de Educación de Arizona (www.ade.az.gov – escoja “No Child Left Behind”).

²⁵⁹ A.R.S. §15-704(A)-(D).

²⁶⁰ 34 C.F.R. §200.44.

²⁶¹ 34 C.F.R. §200.44(g).

²⁶² 34 C.F.R. §200.44(j).

P.4-58 ¿Se desarrollan también IEPs para los alumnos con discapacidades que reúnen los requisitos para los servicios bajo la Fracción 504 pero no bajo IDEA 2004?

La verdad es que no. Los niños con discapacidades que no pueden recibir los servicios bajo IDEA 2004, pero sí reúnen las condiciones para recibirlos bajo la Fracción 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, por lo general reciben “Planes de Fracción 504” o “Planes de adaptación de 504” en lugar IEPs.²⁶³ Sin embargo, bajo los reglamentos federales, los planes de la Fracción 504 pueden también incluir servicios de educación especial.

La mayoría de las escuelas públicas de Arizona convocan “equipos de Fracción 504” (incluidos los padres) para desarrollar los planes de la Fracción 504 para los niños con discapacidades.²⁶⁴ Por lo general, los planes de la Fracción 504 contienen una explicación del tipo de apoyos o adaptaciones va a proveer la escuela pública para satisfacer las necesidades individuales de un niño con discapacidad. Entre otras cosas, el equipo de la Fracción 504 garantiza que el niño va a participar en las pruebas del Estado (exámenes estandarizados) y decide qué adaptaciones son necesarias para medir los logros académicos del niño.²⁶⁵ Para ver qué procedimientos usa su escuela para los estudiantes bajo la Fracción 504, pida las normas de la Fracción 504 de su sistema escolar. En el Anexo de esta guía puede encontrar una carta-muestra al respecto.

P.4-59 Si un niño con discapacidad se traslada de una escuela pública a otra dentro de Arizona o fuera del Estado, ¿lo “sigue” su IEP?

En muchos casos, cuando un niño con discapacidad se traslada de un distrito escolar a otro o a una escuela subvencionada, la escuela nueva tiene que proveer inicialmente servicios comparables con los que recibía en niño con su IEP anterior.²⁶⁶ La escuela nueva puede después adoptar como suyo el IEP anterior, o realizar una evaluación nueva para determinar la elegibilidad. En cualquier caso, la escuela nueva tiene que garantizar que se sigue el proceso del IEP y que se provee al niño educación pública apropiada gratuita en todo momento.²⁶⁷

Si un niño se traslada para aquí desde fuera de Arizona, el distrito escolar nuevo en el que se matricula el niño tiene que tomar pasos razonables para obtener de la escuela anterior del niño fuera del Estado, y en poco tiempo, los informes relacionados con la educación especial o servicios afines para el niño, incluyendo el IEP y los documentos de apoyo y otros informes que tengan que ver con las disposiciones de educación especial o los

²⁶³ See A.A.C. R7-2-620(A)(2) para una definición de un “plan de adaptación de 504”

²⁶⁴ Los reglamentos federales en la Fracción 504 por lo general exigen que las escuelas públicas proporcionen una educación pública apropiada gratuita a los niños con discapacidades. 34 C.F.R. §104.33. Una de las maneras en que las escuelas pueden cumplir con este requisito es que se desarrolle un IEP para un niño que cualifica bajo la Fracción 504, pero las escuelas no tiene que desarrollar IEPs para los estudiantes de Fracción 504, y la mayoría no lo hace. 34 C.F.R. §104.33(b)(2).

²⁶⁵ 34 C.F.R. §200.6(a)(1)(ii).

²⁶⁶ 34 C.F.R. §300.323(e),(f).

²⁶⁷ 20 U.S.C. §1414(d)(2)(C)(i)(I); 34 C.F.R. §300.323(g).

servicios afines para el niño.²⁶⁸ La escuela de fuera del Estado en la que el niño estaba matriculado tiene que tomar medidas razonables para responder pronto a la solicitud del distrito escolar de Arizona.

Si un niño con discapacidad (que tenía un IEP vigente en una escuela en otro distrito escolar en otro Estado) se traslada a un organismo público en Arizona, y se matricula en una escuela durante el mismo año escolar, la escuela nueva (consultando con los padres) tiene que proporcionar al niño educación pública apropiada gratuita (incluyendo servicios comparables a los del IEP del niño de la escuela a la que asistía antes, en el distrito escolar de fuera del Estado), hasta que el distrito escolar nuevo realice una evaluación nueva si lo considera necesario, y desarrolla, adopta y pone en marcha un IEP nuevo, si se considera apropiado.²⁶⁹

P.4-60 ¿Puedo obtener clases particulares para mi niño, que tiene una discapacidad, más allá de los servicios que se proporcionan por el IEP?

Es posible. Tanto las leyes federales como las estatales crean sistemas de responsabilidad escolar que pueden conceder a los alumnos en las escuelas de desempeño bajo una oportunidad de recibir clases particulares, o máa ayuda académica.

A. Fondos para las clases particulares– La ley de Arizona

Bajo el sistema de responsabilidad de las escuelas de Arizona, los estudiantes en las escuelas que han sido designadas como “de bajo desempeño” o “que no han satisfecho los criterios académicos”, quizá puedan recibir los servicios de clases particulares bajo el fondo de escuelas que reprueban , llamado *Failing Schools Tutoring Fund*.²⁷⁰ Los padres pueden solicitar los servicios de clases particulares del sistema escolar, o pueden optar por recibir esos servicios de un proveedor alternativo aprobado por el Estado. Los distritos escolares pueden recibir becas para ofrecer los servicios de clases particulares en las escuelas de desempeño bajo o que reprueban. Para ver si la escuela de su hijo es de desempeño bajo o que reprueba, póngase en contacto con la escuela o con el Departamento de Educación de Arizona (www.ade.az.gov, seleccione “School Report Cards”). Para obtener más información acerca de si su hijo puede recibir clases particulares y cómo se solicitan, póngase en contacto con su escuela, o el Departamento de Educación de Arizona.

B. Servicios suplementales de educación – la ley federal

Bajo la ley federal Que ningún niño quede atrás, es posible que se exija de los distritos escolares que proporcionen servicios de educación suplementaria a los alumnos de algunas de las escuelas de desempeño bajo.²⁷¹ Los “Servicios de educación suplementaria” son clases particulares que proporciona una entidad aprobada para

²⁶⁸ 34 C.F.R. §99.31(a)(2)

²⁶⁹ 34 C.F.R. §300.323(f)

²⁷⁰ A.R.S. §15-241(Q).

²⁷¹ 34 C.F.R. §200.45.

mejorar los logros académicos de los alumnos. Solamente alumnos de familias con un nivel económico bajo pueden recibir los servicios de educación suplementaria.²⁷² Los distritos escolares deben ofrecer estos servicios a los alumnos que cualifiquen en escuelas que hayan sido identificadas en dos años sucesivos necesitadas de mejoras, correcciones o reestructuración. Tanto el distrito escolar como el Estado tienen que garantizar que los estudiantes con discapacidades (bajo IDEA 2004 o la Fracción 504) reciben servicios educacionales suplementarios apropiados y adaptaciones en el dar esos servicios.²⁷³ Cuando el padre de un niño con discapacidad escoge un proveedor de clases particulares, el distrito prepara un contrato con el mismo donde aparecen las expectativas de las clases particulares, que tienen que concordar con el IEP del niño.²⁷⁴ Para ver si su hijo puede recibir los servicios de educación suplementaria, póngase en contacto con la escuela de su hijo, o con el Departamento de Educación de Arizona (www.ade.az.gov).

VI. El requisito de que los maestros de educación especial estén “altamente cualificados”

Una de las disposiciones más importantes de la ley Que ningún niño quede atrás de 2001 es que los maestros de escuela pública de las asignaturas académicas básicas tienen que demostrar que están “altamente cualificados.”²⁷⁵

Cuando el Congreso modificó la ley IDEA en 2004, indicó claramente que el requisito de “alta cualificación” también era necesario para los maestros de educación especial. IDEA 2004 exige que los Estados garanticen que los maestros de educación especial en las escuelas públicas sean “altamente cualificados” antes del límite que se impuso en la ley Que ningún niño quede atrás.²⁷⁶

P.4-61 ¿Qué tipo de calificaciones tienen que tener los maestros de educación especial para que se les considere “altamente cualificados” según IDEA 2004?

Bajo la ley IDEA 2004 y la ley Que ningún niño quede atrás, los maestros de educación especial- igual que los maestros de educación ordinaria- tienen que demostrar que están “altamente cualificados” antes de las fechas indicadas. La idea más importante es que los maestros de escuelas públicas tienen que tener una calificación académica, experiencia pedagógica y/o tienen que haber demostrado que poseen los conocimientos necesarios para satisfacer el criterio de “altamente cualificado”. IDEA 2004 toma de la

²⁷² 34 C.F.R. §200.45(b).

²⁷³ 34 C.F.R. §200.46 (a)(4); 34 C.F.R. §200.47(a)(5) (Obligaciones del Estado).

²⁷⁴ 34 C.F.R. §200.46(b)(3).

²⁷⁵ Nótese que los maestros de escuelas particulares no tienen que cumplir con el requisito de la alta cualificación. 34 C.F.R. §300.138(a).

²⁷⁶ 20 U.S.C. §1412(a)(14)(C).

ley Que ningún niño quede atrás la definición de un “maestro altamente cualificado” y la modifica para que se aplique en el contexto de educación especial.²⁷⁷

En general, para que se les considere altamente cualificados, los maestros de educación especial de Arizona tiene que satisfacer los siguientes requisitos:²⁷⁸

1. Certificación Estatal Completa. Los maestros de educación especial tienen que tener el certificado de maestros de educación especial, el cual, bajo los reglamentos en vigor en Arizona²⁷⁹ requiere lo siguiente:
 - Una licenciatura universitaria
 - Haber completado un programa de preparación de maestro para educación especial, o suficientes cursos en educación especial (o en el tipo especial de discapacidad en el que se quiera especializar) y
 - Pasar Prueba de Competencia de Maestro de Arizona en la sección pertinente.
2. Nadie exento de certificación o exigencias de licencia. Los maestros con un “certificadode maestro de emergencia” o que de otro modo hayan quedado exentos de los requisitos por emergencia, o temporalemente, no son altamente cualificados.²⁸⁰
3. Una licenciatura. Este requisito ya hacía falta para obtener un certificado de maestro en Arizona.
4. Que haya demostrado competencia en su asignatura académica. Tanto los maestros de educación especial como los de educación ordinaria que enseñan “asignaturas académicas básicas” tienen que demostrar que conocen la materia de su asignatura. Las “asignaturas académicas básicas” quiere decir inglés, lectura o lenguaje, matemáticas, ciencias, un idioma extranjero, educación cívica, economía, arte (arte visual y música), historia y geografía.²⁸¹ Aunque todavía no está claro cómo va a exigir la ley IDEA 2004 que demuestren los maestros de educación especial que son competentes en su asignatura, bajo la ley No Child Left Behind, los maestros demostraban su conocimiento de una materia con un examen del Estado, tomando clases de postgraduado, u obteniendo un título más avanzado, experiencia de trabajo y/o tomando cursos de desarrollo profesional.

²⁷⁷ Para obtener el lenguaje específico del ley sustantiva, por favor, vea el 20 U.S.C. §1401(10) (La definición de IDEIA de un maestro de educación especial altamente cualificado), 20 U.S.C. §7801(23) y 34 C.F.R. §200.56 (La definición de la ley No Child Left Behind de los maestros altamente cualificados).

²⁷⁸ Los Estados tienen que establecer y mantener las cualificaciones para garantizar que su personal académico está apropiada y adecuadamente preparado y capacitado, incluso el personal paraprofesional (como los ayudantes de los maestros), y los maestros de educación especial. Además, si hubiera incluido en el sistema escolar de primaria o secundaria unos programas para la primera infancia, esos maestros también tendrían que ser “altamente cualificados”. 34 C.F.R. §300.18.

²⁷⁹ A.A.C. R7-2-610. La ley IDEA 2004 permite que los maestros de educación especial obtengan una certificación estatal completa con “modos alternativos de certificación.” 20 U.S.C. §1401(10)(B)(i). Aunque Arizona no tiene actualmente en vigor reglas sobre qué tipo de modos alternativos de certificación están permitidos, esta cuestión está bajo consideración y el Consejo de Educación de Arizona puede adoptar unas reglas de ese tipo en el futuro.

²⁸⁰ 20 U.S.C. §1401(10)(B)(ii).

²⁸¹ 34 C.F.R. §200.55(c).

Bajo IDEA 2004, los requisitos para satisfacer el criterio de “maestro de educación especial altamente cualificado” dependen de que el maestro en cuestión (1) enseñe solamente a niños que tengan unas discapacidades cognitivas graves, (2) enseñe dos o más asignaturas académicas básicas, (3) no haya enseñado nunca o tenga por el contrario mucha experiencia, o (4) si el maestro enseña en un nivel de primaria o secundaria o *high school*. Una vez que el Departamento de Educación de los Estados Unidos complete las nuevas reglas bajo IDEA 2004, y el Estado de Arizona ofrezca su orientación adicional, sabremos más precisamente que tipos de requisitos “altamente cualificados” son necesarios para los distintos tipos de maestros de educación especial y adaptaremos esta guía para ponerla al día con las reglas nuevas. Para mantenerse al día en esta cuestión, chequee los sitios Web del Departamento de Educación de los Estados Unidos (www.ed.gov) y del Departamento de Educación de Arizona y el Consejo de Educación del Estado de Arizona (www.ade.az.gov).

P.4-62 ¿Qué tiene que ver en la práctica que el maestro tenga los requisitos para cualificar como un “maestro de educación especial altamente cualificado”?

Con prohibir la exención de los requisitos para la certificación de los maestros de educación especial, IDEA 2004 va a parar la práctica de darle certificados de emergencia para a los maestros de educación especial en Arizona. Esto es muy importante, porque muchos distritos escolares contratan maestros de educación especial con un “certificado de emergencia”, lo que permite que los maestros tengan muy poca o nada de capacitación en el campo de la educación especial de los niños con discapacidades. A más tardar para fines del año escolar de 2005 a 2006, las escuelas públicas tienen que contratar solamente “maestros altamente cualificados de educación especial” que hayan satisfecho las cualificaciones profesionales y de capacitación para los maestros de educación especial bajo la ley de Arizona.²⁸²

En segundo lugar, el requisito de que los maestros de educación especial “demuestren que son competentes en su área académica” es algo nuevo en la ley IDEA 2004. Una maestra de matemáticas de educación especial en un salón autocontenido tendrá que probar que tiene sólidos conocimientos de matemáticas (aparte de la educación especial), igual que un maestro de matemáticas de educación ordinaria tiene que demostrar su conocimiento de matemáticas bajo la ley Que no quede ningún niño atrás. Parece ser, sin embargo, que los maestros de educación especial que consultan con los maestros de educación ordinaria no van a tener que demostrar su competencia en áreas académicas específicas si su papel es de consultor para el maestro principal.

²⁸² Compare A.A.C. R7-2-610 (las personas que tienen un certificado de maestría de educación especial tienen que tener un título de universidad en educación especial o trabajos de curso a nivel universitario en educación especial o un área específica de discapacidad, y además deben pasar un examen de maestros) to A.A.C. R7-2-612(D) (las personas que tienen un certificado de maestría de emergencia no tienen que tener ninguna capacitación especializada en el campo de la educación especial, o en el área específica de instrucción, y no tienen que pasar el examen de maestro; el certificado puede ser re-expedido si el maestro ha completado seis horas de semestre de cursos universitarios).

P.4-63 ¿Para cuándo tienen que ser “altamente cualificados” los maestros de educación especial de las escuelas públicas?

Según los plazos de la ley Que no quede ningún niño atrás, que fueron incorporados a IDEA 2004, todos los maestros de escuela pública - incluso los maestros de educación especial - tienen que ser “altamente cualificados” para el final del año escolar de 2005 a 2006.²⁸³

Además de eso, las escuelas que reciben fondos bajo el Título I de la ley Que no quede ningún niño atrás (que se le proporcionan a las escuelas con un alto porcentaje de niños de familias de bajos ingresos) tenían que contratar solamente maestros “altamente cualificados” desde el principio del año escolar de 2002 a 2003.²⁸⁴ Porque las disposiciones de la ley IDEA 2004 de los maestros “altamente cualificados” entró en efecto inmediatamente cuando pasó la ley en diciembre de 2004, las escuelas del Título I sólo pueden contratar maestros de educación especial nuevos si satisfacen los requisitos de maestros altamente cualificados. Para ver si su hijo asiste a una escuela del Título I, consulte el sitio Web del Departamento de Educación de Arizona (www.ade.az.gov), haga clic en el icono de No Child Left Behind, y entonces verá una “Lista de escuelas de Título I” -*Title I schools list*.

Por otra parte, los maestros de educación especial en las escuelas rurales que cualifiquen, tienen más tiempo para cumplir los requisitos de alta cualificación. Como los maestros en zonas rurales con frecuencia tienen que enseñar más de una asignatura debido a la escasez de maestros, el Departamento de Educación de los Estados Unidos va a permitir que los maestros en escuelas de zonas rurales tengan tres años más (o hasta el año escolar del 2008 a 2009) para hacerse altamente cualificados en todas las asignaturas que enseñan, para cumplir con los requisitos de Que no quede ningún niño atrás, siempre que sean altamente cualificados en por lo menos una de las áreas académicas básicas para el final del año escolar de 2005 a 2006.²⁸⁵ Esperamos una flexibilidad similar cuando los maestros de educación especial en escuelas rurales tengan que cumplir con los requisitos de IDEA 2004.

P.4-64 ¿Los maestros de educación especial de las escuelas subvencionadas también tienen que estar “altamente cualificados”?

Sí. En Arizona, las escuelas subvencionadas tienen que cumplir todas las leyes federales y estatales “de la misma manera que un distrito escolar.”²⁸⁶ Porque los maestros de educación especial empleados por los distritos escolares tradicionales deben ser “altamente cualificados” - lo cual incluye la obtención de un certificado de educación

²⁸³ 20 U.S.C. §1412(a)(14)(C) (Disposición de IDEIA incorporando los plazos de Que no quede ningún niño atrás), 34 C.F.R. §200.55(b) (Plazo de NCLB).

²⁸⁴ 34 C.F.R. §200.55(a).

²⁸⁵ Puede encontrar más información acerca de la ley Que no quede ningún niño atrás en el sitio Web del Departamento de Educación de los Estados Unidos, (www.ed.gov) y el Departamento de Educación de Arizona (www.ade.az.gov - haga clic en el icono de “No Child Left Behind”).

²⁸⁶ A.R.S. §15-183(E)(7).

especial - los maestros de educación especial de las escuelas subvencionadas tienen que satisfacer los mismos criterios.²⁸⁷

Las reglas son distintas para los maestros de educación ordinaria en las escuelas ordinarias. Esos maestros también tienen que estar “altamente cualificados”, pero los criterios no son los mismos que los de los maestros de las escuelas públicas. La diferencia consiste en que los maestros de las escuelas subvencionadas no tienen que satisfacer la parte de “certificación estatal completa” de la definición de altamente cualificado, porque el estado de Arizona no requiere que los maestros de las escuelas subvencionadas tengan certificados expedidos por el Estado.²⁸⁸ Por lo tanto, el requisito de que el maestro tenga una “certificación estatal completa” para ser altamente cualificado, no tiene que ver en el caso de los maestros de educación ordinaria de las escuelas subvencionadas.²⁸⁹ Sin embargo, esos maestros tendrían que satisfacer todos los otros requisitos de “altamente cualificados” que tengan que ver con sus responsabilidades y su nivel de experiencia.²⁹⁰

P.4-65 ¿Los maestros de educación especial de las escuelas particulares también tienen que ser “altamente cualificados?”

No. Los reglamentos de la ley Que no quede ningún niño atrás, que se han incorporado a IDEA 2004, mantienen que los requisitos para los maestros “altamente cualificados” son solamente para los maestros de escuelas públicas, no para los maestros de escuelas particulares.²⁹¹

P.4-66 ¿Cómo puedo ver si los maestros de educación ordinaria y/o especial están “altamente cualificados?”

El director de la escuela debe tener toda la información necesaria de las calificaciones de los maestros que trabajan en el organismo que él supervisa.²⁹² Usted puede pedir información de las calificaciones profesionales del maestro de su hijo o directamente de

²⁸⁷ 20 U.S.C. §1412(a)(14)(C) (Todos los que trabajen de maestro de educación especial en una escuela pública tienen que estar “altamente cualificados” antes del plazo que corresponda); 20 U.S.C. §1401(10)(definición de “altamente cualificado”); A.R.S. §15-502(B)(las escuelas públicas sólo pueden emplear certificados de maestría expedidos por las autoridades competentes); A.A.C. R7-2-610 (requisitos para los certificados de maestría de educación especial).

²⁸⁸ A.R.S. §15-183(E)(5) (Excepto como se provee en los ley sustantivas de las escuelas subvencionadas o sus contratos, las escuelas subvencionadas están exentas de todos los ley sustantivas y reglas que tienen que ver con las juntas que rigen las escuelas y los distritos escolares).

²⁸⁹ 20 U.S.C. §1401(10)(B)(i).

²⁹⁰ 34 C.F.R. §200.56.

²⁹¹ 34 C.F.R. §300.138(a).

²⁹² Con el fin de demostrar que se cumple con la ley Que no quede ningún niño atrás, el Departamento de Educación de Arizona requiere que todos los maestros completen un formulario donde consten sus calificaciones, y que se lo den al director de la escuela o el administrador del organismo. El director entonces presenta la certificación al Estado indicando cuántos maestros en esa escuela están altamente cualificados. Creemos que el procedimiento va a ser muy semejante a éste para verificar las calificaciones de los maestros bajo IDEA 2004.

él, o pidiéndola por escrito a la escuela. En el Anexo de esta guía hay una carta-muestra para ello.

Además, bajo la ley Que no quede ningún niño atrás, las escuelas de Título I deben notificar a los padres al principio de cada año escolar que, si la piden, les van a proporcionar información de las cualificaciones profesionales de los maestros.²⁹³ Esta información puede incluir:

- Si el maestro ha satisfecho las cualificaciones estatales para los grados y las asignaturas que enseña
- Si el maestro tiene una certificación de maestría de emergencia
- De lo que era la licenciatura del maestro y otra información acerca de certificación o títulos de postgrado
- Si el niño va a recibir servicios proporcionados por paraprofesionales, y en ese caso, sus cualificaciones.

En lugar de esperar a que los padres pidan la información, las escuelas de Título I deben hacer saber “oportunamente” a los padres si el maestro que le ha enseñado una asignatura académica a su hijo durante 4 semanas o más, es un maestro que no está altamente cualificado.²⁹⁴

P.4-67 ¿Qué puedo hacer si me entero de que el maestro de mi hijo no está “altamente cualificado”?

Los maestros de educación especial

Aunque IDEA 2004 dice que no se puede demandar una escuela pública judicialmente si el maestro de su hijo no es “altamente cualificado”, los padres pueden presentar una Queja al Estado contra una escuela pública que no está cumpliendo con la ley IDEA 2004.²⁹⁵ Si el maestro de educación especial de su hijo no está “altamente cualificado”, como lo exige IDEA 2004, usted puede presentar una queja al Departamento de Educación de Arizona. (Vea el Capítulo 5 de esta guía para obtener más información acerca de las quejas al Estado.)

Los maestros de educación ordinaria

El Departamento de Educación de Arizona recientemente adoptó un procedimiento que permite a los padres (y a otros) presentar una queja sobre una presunta vulneración de la ley Que no quede ningún niño atrás (NCLB es el acrónimo en inglés). El procedimiento

²⁹³ 34 C.F.R. §200.61(a).

²⁹⁴ 34 C.F.R. §200.61(b)(2). Para ver si su hijo atiende una escuela de Título I, consulte el sitio Web del Departamento de Educación del Estado de Arizona (www.ade.az.gov), haga clic en el icono de No Child Left Behind, entonces usted verá una lista “*Title I schools list.*”

²⁹⁵ 20 U.S.C. §1412(a)(14)(E) (IDEA 2004 no crea un fundamento de demanda para un estudiante individual por ser alguien del personal escolar altamente cualificado como se requiere.). 34 C.F.R. §300.660 – 300.662 (reglas de los procedimientos de quejas al Estado).

se detalla en un documento llamado “Los Procedimientos de Quejas NCLB al Departamento de Educación del Estado de Arizona” (que se puede consultar en www.ade.az.gov – seleccione “No Child Left Behind,” “NCLB Updates” luego “NCLB Complaint Procedures.”) Si usted se entera de que el maestro de su hijo no está “altamente cualificado” según los requisitos de la ley No Child Left Behind, usted podría presentar una queja contra el sistema escolar según los procedimientos del Departamento de Educación de Arizona.

Otras opciones además de el presentar una queja

Si usted se entera de que el maestro de su hijo no está “altamente cualificado” según lo exige IDEA 2004 o la ley Que no quede ningún niño atrás, considere pedir al personal de la escuela que le den a su hijo un maestro altamente cualificado.

Además, IDEA 2004 exige que los Estados adopten normas que requieran que los distritos escolares y las escuelas subvencionadas “tomen medidas para hallar, contratar, capacitar y conservar maestros altamente cualificados que den educación especial y servicios afines” a los niños con discapacidades.²⁹⁶ La ley Que no quede ningún niño atrás también requiere que el Estado y los sistemas escolares mejoren la calidad de los maestros.²⁹⁷ Usted puede preguntar al personal de la escuela y/o el Consejo que gobierna su distrito escolar, qué medidas está tomando su distrito escolar para contratar y conservar personal altamente cualificado.

Tal vez convenga ver cuáles son las cualificaciones profesionales de su maestro, y cuánto le falta a esa persona para estar “altamente cualificada”. Un maestro con experiencia que esté altamente cualificado en inglés pero que está enseñando historia puede no ser tan grave como un maestro nuevo que no puede demostrar su competencia en matemáticas.

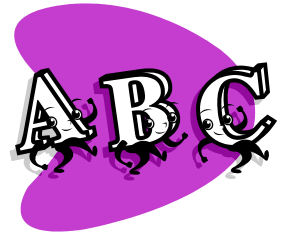
Para mejorar la probabilidad de que su hijo tenga un maestro altamente cualificado, hable de la cuestión de las cualificaciones del maestro en la próxima reunión del IEP. Considere el pedir a la escuela el que se especifique en el IEP que el personal que proporcione los servicios educacionales a su hijo sea “altamente cualificado” según los dictados de IDEA 2004.

²⁹⁶ 20 U.S.C. §1412(a)(14)(D).

²⁹⁷ 34 C.F.R. §200.57.

Centro Jurídico de Apoyo a las Discapacidades
Arizona Center for Disability Law

Organismo de Protección y Abogacía de Arizona



CAPITULO 5

Cómo Se Resuelven Las Disputas De Educación Especial

**Una guía de auto-ayuda
para los padres de niños con necesidades especiales**

CAPITULO 5 COMO SE RESUELVEN LAS DISPUTAS DE EDUCACION ESPECIAL

Cómo está organizado este capítulo

Este capítulo trata de las protecciones legales a los niños con discapacidades y sus padres bajo IDEA 2004, y los procedimientos para obtener información y para resolver las disputas. Estas protecciones legales se llaman “salvaguardas de procedimiento.” La primera parte de este capítulo define brevemente varios términos importantes. La segunda parte, habla de cómo resolver las disputas de educación especial, y también proporciona ejemplos de situaciones comunes. La tercera parte trata con más profundidad de los procedimientos para obtener información y resolver las disputas, incluyendo las notificaciones escritas, el Procedimiento de quejas al Estado y las audiencias de proceso debido. Esta tercera sección también incluye una comparación en paralelo del procedimiento de quejas y las audiencias de proceso debido. La cuarta parte de este capítulo contesta preguntas específicas que pueden aparecer acerca de las disputas de la educación especial.

RECUERDE, POR FAVOR:

- Esta guía no sustituye la asesoría legal. Si usted necesita obtener más información sobre la aplicación de las leyes de educación especial a su hijo, por favor, contacte al Centro Jurídico de Apoyo a las Discapacidades -*Arizona Center for Disability Law* o un abogado.
- Hay leyes y reglas estatales y federales de educación especial que cambian frecuentemente. Es muy posible que cambien las leyes y reglas federales y de de Arizona. Para estar al día de las leyes y reglas de la educación especial, póngase en contacto con el Centro Juridico de Apoyo a las Discapacidades [Arizona Center for Disability Law] o con un abogado, o busque la información usted mismo. (Consulte el [Capítulo 1, P.1-11](#) de esta guía para orientarse para investigar estas cuestiones).

I. PERSPECTIVA GENERAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS CON DISCAPACIDADES

IDEA 2004 incluye procedimientos para garantizar que los padres de los niños con discapacidades tienen la información necesaria para tomar decisiones acerca de la educación de su hijo y también de los procedimientos para resolver las disputas con el sistema escolar. Los padres de los niños con discapacidades tienen los siguientes derechos, dependiendo de las circunstancias:

1. Recibir notificación por escrito de sus derechos;
2. Leer las constancias educacionales de su hijo;
3. Obtener una evaluación independiente;

4. Mediar la disputa con la escuela;
5. Presentar una Queja al Estado con el Departamento de Educación del Estado de Arizona;
6. Solicitar una audiencia de proceso debido;
7. Presentar una demanda;
8. Obtener educación compensatoria para su niño con discapacidad;
9. Trasladar a su hijo a una escuela particular y pedir que el sistema escolar le reembolse el costo de la matrícula,²⁹⁸ o
10. Protecciones legales si el niño está siendo disciplinado por un comportamiento que puede estar relacionado con su discapacidad.²⁹⁹

En términos legales, estos derechos se llaman “salvaguardas procesales”.³⁰⁰ Esta parte comienza con unas breves definiciones de los términos de educación especial. Los padres pueden leer la segunda parte, [Sección II](#), de este capítulo para obtener ayuda para decidir qué procedimientos pueden ser apropiados en su situación, o pueden ir directamente a la tercera parte, [Sección III](#)] para encontrar una discusión más a fondo de los procedimientos para obtener información y resolver disputas.

P.5-1 ¿Qué son las “salvaguardas procesales”?

El término “salvaguardas procesales” se refiere a una colección de distintos tipos de derechos designados para garantizar que los padres de los niños con discapacidades reciben educación pública apropiada.³⁰¹ Algunos de estas salvaguardas procesales permiten que los padres de niños con discapacidades reciban información, como el derecho de leer las constancias educacionales de sus hijos. Otras salvaguardas procesales, como las audiencias de proceso debido, son maneras que los padres pueden resolver disputas con la escuela sobre la educación especial. Algunos procedimientos no sólo proporcionan información, sino que también asisten en la resolución de disputas, como el requisito de que las escuelas provean a los padres con una “notificación previa por escrito” para explicar una decisión e informar a los padres sobre lo que pueden hacer si no están de acuerdo. En términos generales, estos procedimientos de salvaguardas procesales para los padres garantizan que sus hijos reciben servicios de educación especial apropiados.

P.5-2 ¿Qué tipo de información escrita deben proveer las escuelas públicas a los padres de los niños con discapacidades?

²⁹⁸ Del reembolso de la matrícula se habla en la [Sección IV](#) de este capítulo.

²⁹⁹ Las protecciones para los niños con discapacidades que están siendo disciplinados por la escuela se tocan en la Sección IV de este capítulo.

³⁰⁰ 20 U.S.C. § 1415(a). Los Estados que reciben fondos federales de IDEIA tienen que “establecer y mantener procedimientos de acuerdo con esta sección para ver que los niños con discapacidades y sus padres tienen garantizadas sus salvaguardas procesales respecto a la prestación de servicios de una educación pública apropiada y gratuita.” *Id.* Las salvaguardas procesales se enumeran en 20 U.S.C. § 1415(b). Esta guía re-organiza la lista e incluye otros derechos de IDEIA que tienen que ver con la resolución de disputas para ayudar a los padres en la comprensión de estos procedimientos.

³⁰¹ 20 U.S.C. § 1415(a) - (b).

Hay dos tipos de notificaciones escritas que las escuelas públicas tienen que dar a los padres de estudiantes con discapacidades. Primero, las notificaciones de “salvaguardas procesales” se les dan para informar en general a los padres de sus derechos bajo IDEA 2004. Segundo, las escuelas públicas tienen que dar también una “notificación previa por escrito” para explicar los motivos por los que se toman ciertas decisiones sobre la educación especial de un niño.³⁰² Estas notificaciones se deben dar, siempre que sea posible, en la lengua materna de los padres.³⁰³

P.5-3 ¿Qué reglas hay sobre las constancias educacionales de niños con discapacidades?

Las escuelas tienen que permitir que los padres inspeccionen las constancias educacionales de su hijo, incluidos los resultados de los exámenes. Si los padres tienen preguntas acerca de las constancias de sus hijos, pueden pedir explicaciones razonables e interpretaciones de las mismas. Aparte de este caso, las constancias educacionales se tienen que mantener confidenciales, a no ser que los padres consientan que se den a conocer, o si las leyes permite que la escuela los dé a conocer a alguien más sin el consentimiento paterno.³⁰⁴

P.5-4 ¿Qué es una evaluación educacional independiente?

Cuando los padres no están de acuerdo con la evaluación de su hijo que la escuela ha llevado a cabo, los padres pueden solicitar una segunda opinión a costo del erario público. Aunque la escuela paga la evaluación educacional (“IEE”), la lleva a cabo una persona que no está empleada por el sistema escolar y, por lo tanto, es “independiente.”³⁰⁵

P.5-5 ¿Qué es mediación?

Mediación es un proceso en el que una tercera parte neutral - el mediador - ayuda a los padres de un niño con discapacidad y el personal de la escuela a resolver la cuestión que se está disputando. El mediador no decide quién está equivocado y quién no, sino que ayuda a las dos partes a comunicarse. El Departamento de Educación de Arizona está a cargo del programa de mediación.³⁰⁶

P.5-6 ¿Qué es el Procedimiento de Quejas al Estado?

Los padres de un niño con discapacidad u otra persona interesada pueden presentar una queja con el Departamento de Educación de Arizona si creen que la escuela pública ha violado la ley de educación especial. El Departamento de Educación de Arizona

³⁰² See 20 U.S.C. §1415(d)(notificación de salvaguardas procesales), §1415(b)(3) y §1415(c)(1) (notificación previa por escrito), and [P.5-9 al P.5-14](#). en esta guía.

³⁰³ 20 U.S.C §1415(d)(2)

³⁰⁴ Vea 20 U.S.C. §1415(b)(1), 34 C.F.R. §300.613 y [P.5-15 al P.5-17](#) en esta guía.

³⁰⁵ Vea 20 U.S.C. §1415(b)(1) y [P.5-18 al P.5-20](#) en esta guía.

³⁰⁶ Vea 20 U.S.C. §1415(b)(5) y (e), y [P.5-21 al P.5-24](#) en esta guía.

investiga la cuestión y en un plazo de 60 días presenta los resultados de la investigación. Si se confirmó que la queja estaba justificada, se ordena a la escuela a que arregle el problema y/o provea al niño con servicios compensatorios de educación especial.³⁰⁷

P.5-7 ¿Qué es una audiencia de proceso debido -due process hearing?

Los padres pueden solicitar una audiencia de proceso debido si creen que la escuela no ha ofrecido un programa de educación especial apropiado para su hijo, o cuando los padres y la escuela no están de acuerdo en otras cuestiones, como si el niño cualifica para educación especial. La audiencia misma es un proceso administrativo supervisado por un juzgador que escucha la declaración de los testigos, revisa los documentos escritos y presenta una decisión. El procedimiento es muy parecido a un juicio, pero sin jurado. La decisión de un oficial de audiencia puede ser apelada a los tribunales estatales o federales.³⁰⁸

P.5-8 ¿Qué es la educación compensatoria?

La educación compensatoria son los servicios de educación especial que se proveen para reparar la falta de una escuela pública en proporcionar a un niño con discapacidad educación apropiada.³⁰⁹ Por ejemplo, la educación compensatoria es apropiada cuando hay una interrupción en los servicios (por ejemplo, cuando no se provee terapia del lenguaje hablado durante tres meses por falta de personal), o cuando no se ha proporcionado ningún servicio (por ejemplo, cuando la escuela no evaluó a un niño a tiempo y no se desarrolló un IEP, con la consecuencia de que se privó al niño de educación especial un año escolar entero). La educación compensatoria también puede también incluir el reembolso a los padres de los gastos en que incurrieron al pagar servicios que la escuela debía haber proporcionado.³¹⁰

II. CUANDO LOS PADRES NO ESTAN DE ACUERDO CON EL SISTEMA ESCOLAR - COMO SE PUEDEN RESOLVER LAS DISPUTAS DE EDUCACION ESPECIAL

Si surge una disputa de educación especial entre los padres de un niño con discapacidad y la escuela pública, la disputa se puede resolver a través de uno de los procedimientos

³⁰⁷ Vea 20 U.S.C. §1412(11)(A), 34 C.F.R. §300.151 de 300.153, y [P.5-25 al P.5-29](#) en esta guía.

³⁰⁸ Vea 20 U.S.C. §1415(f) y [P.5-30 al P.5-38](#) en esta guía. Los procedimientos de audiencia de proceso debido en Arizona también se discuten en el Anexo de esta guía.

³⁰⁹ *Reid v. District of Columbia*, 401 F.3d 516, 524 (D.C. Cir. 2005) (las indemnizaciones por educación compensatoria se deben “calcular razonablemente” teniendo en cuenta los beneficios educacionales que probablemente se habrían acumulado con los servicios de educación especial que el distrito escolar debería haber proporcionado en primer lugar”); *Parents of Student W. v. Puyallup School Dist.*, 31 F.3d 1489, 1497 (9th Cir. 1994) (la educación compensatoria es un remedio equitativo que se usa para proporcionar una ayuda apropiada cuando a un niño con discapacidad se le ha negado injustamente los servicios de educación especial).

³¹⁰ Se puede otorgar la educación compensatoria como resultado de una queja que se presentó al Departamento de educación de Arizona o en una audiencia de proceso debido, como se discutió en [P.5-29](#) y [P.5-35](#) de este capítulo.

formales que provee la ley IDEA 2004 (como la mediación o el proceso debido) o informalmente. Según la situación, las opciones pueden incluir:

1. Resolver la cuestión informalmente. A veces la cuestión se puede resolver hablando o poniéndose en contacto con otra persona en el sistema escolar (quizá una persona en un nivel superior a la persona con la que ha estado tratando usted). Algunos sistemas escolares tienen procedimientos para resolver quejas de los padres, que pueden ser usados por los padres de los niños con discapacidades para resolver las disputas relacionadas con la educación especial. Generalmente, las escuelas siguen una “cadena de mando”: se le pide a los padres que hablen primero con el maestro, después el director de la escuela, después con alguien en el nivel administrativo de la escuela.
2. Tener otra reunión del IEP. Algunas disputas empiezan porque el equipo del IEP no se ha ocupado de una cuestión determinada, o no estaba claro en un punto determinado. El problema se puede resolver hablando de ello en una reunión del IEP y asegurándose de que el IEP escrito refleja con exactitud las discusiones.
3. Obtener una evaluación independiente seguida de una reunión del equipo. Si la disputa resulta ser un desacuerdo en cómo la discapacidad de su hijo afecta su educación, una evaluación educacional independiente puede proveer una segunda opinión. Una vez que se completa la evaluación, el equipo del IEP puede reunirse para discutir los resultados, los cuales tal vez resuelvan la disputa.³¹¹
4. Mediación.
5. Presentar una queja administrativa con el Departamento de Educación de Arizona
6. Una audiencia de proceso debido, posiblemente seguida de una demanda.

La tabla a continuación contiene algunas situaciones frecuentes y ofrece algunas cuestiones para que los padres consideren cómo mejor resolver una disputa. Porque cada situación es diferente y depende de unos hechos específicos, la tabla no ofrece “reglas” fijas. Para obtener más información en un proceso de resolución de disputas, por favor consulte la [Sección III](#) de este Capítulo, o consulte con un abogado para obtener asesoría legal.

Situación	Cuestiones que considerar en la resolución de las disputas
Después de una reunión con un equipo de evaluación multidisciplinaria, el sistema escolar decidió que mi hijo no calificaba para educación especial. Yo no estoy de acuerdo.	Si la decisión del equipo se basa en una evaluación con la que usted no está de acuerdo, considere pedir una evaluación independiente. Si usted estuvo de acuerdo con la evaluación, pero cree que la decisión de la escuela es equivocada por otros motivos, quizá sea apropiado solicitar una audiencia de proceso debido.
Quiero que mi hijo esté la mayor parte del tiempo en un salón de educación ordinaria, pero la escuela dice que causa problemas y que tiene que estar en un	Para empezar, ¿se ha discutido esto en una reunión del equipo de IEP con un maestro de educación ordinaria presente en la reunión? El equipo de IEP debe colocar a su hijo en el

³¹¹ 2006 Los reglamentos limitan el derecho de los padres a conseguir una evaluación educacional independiente a costo del erario público a una en cada ocasión. 34 C.F.R. §300.502(b).

Situación	Cuestiones que considerar en la resolución de las disputas
<p>salón de recurso con otros niños con discapacidades.</p>	<p>ambiente menos restrictivo posible y debe considerar qué apoyos hay disponibles en un salón de educación ordinaria. Si ya tuvo lugar esta discusión, usted puede solicitar una notificación escrita de la escuela con la decisión de no poner a su hijo en un salón de educación ordinaria. Esta notificación escrita explicará las razones de la decisión de la escuela. Si usted todavía no está de acuerdo, el paso siguiente es el solicitar una audiencia de proceso debido.</p>
<p>La escuela no está respetando el IEP de mi hijo. Se supone que mi hijo tiene que recibir terapia ocupacional 3 veces a la semana, de acuerdo con el IEP, pero el terapeuta del distrito sólo viene a la escuela de mi hijo una vez a la semana.</p>	<p>Este problema se podría resolver con una queja al Departamento de Educación de Arizona, y solicitando educación compensatoria para satisfacer la falta de terapia ocupacional que la escuela no proveyó. Otra solución sería reunirse con el personal de la escuela y ver si quieren arreglar la situación voluntariamente y proporcionar servicios compensatorios antes de que usted presente su queja al Estado.</p>
<p>En la última reunión de padres y maestros que tuve con la maestra de matemáticas de mi hijo, le pedí si mi hijo, que tiene una discapacidad, podría sentarse al frente de la clase. La maestra estuvo de acuerdo, y así funcionó un tiempo. Pero por lo visto la maestra ha cambiado de opinión y ahora no coloca a mi hijo al frente de la clase.</p>	<p>Siempre es una buena idea hablar de sus inquietudes con el maestro de su hijo. Sin embargo, para estar seguros de que se van a tomar en cuenta las adaptaciones en el salón, tienen que estar escritas en el IEP. Usted puede convocar de nuevo al equipo del IEP y revisar el IEP para que requiera que la escuela permita que su hijo se siente al frente en la clase de matemáticas (u otras clases) para poder beneficiarse de la instrucción.</p>
<p>El personal de la escuela y yo hemos estado en desacuerdo durante años. En la última reunión del IEP, la escuela denegó muchos de los servicios que yo solicité, pero no parecía que tenían buenas razones para negarlos. Yo creo que están más interesados en vengarse de mí que proveer a mi hijo con los servicios necesarios.</p>	<p>En este caso parece que la mediación sería una buena opción. Cuando no hay buena comunicación, una tercera parte neutral puede mantener la discusión en las cuestiones importantes - los servicios para su hijo - y dejar de lado las personalidades de las distintas partes. Si todavía no ha recibido una notificación por escrito de la escuela de por qué se negaron a proporcionar los servicios que usted solicitó, pídale. A veces, ver una explicación por escrito puede ayudarnos a decidir si las razones que aduce la escuela son legítimas. Si usted no cree que la escuela le está ofreciendo a su hijo una educación apropiada, solicite una audiencia de proceso debido.</p>

Situación	Cuestiones que considerar en la resolución de las disputas
<p>Parece que al maestro de mi hijo no le cae bien el niño. El maestro sí sigue los dictados del IEP, pero actúa como si fuera una carga muy pesada.</p>	<p>Probablemente es mejor resolver este asunto de una manera informal. Primero, considere hablar con el maestro de su hijo - puede que haya varias cosas en la situación que usted no conoce. Si el hablar con el maestro no resuelve la situación, quizá pueda ayudar el reunirse con el director de la escuela. El director quizá pueda proporcionar recursos o capacitación extra que pueda ayudar al maestro del niño a llevar a cabo las directrices del IEP. El director también puede orientar al maestro si el problema se centra en su actitud.</p>

III. ESTUDIO MAS DETALLADO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER INFORMACION Y RESOLVER DISPUTAS

En esta sección se discute con mayor profundidad las salvaguardas procesales que se habían discutido brevemente en la primera sección. Se van a tratar los siguientes puntos:

- A. Las notificaciones por escrito (notificaciones de las salvaguardas procesales y las notificaciones previas por escrito)
- B. La inspección de constancias educacionales
- C. Las evaluaciones educacionales independientes
- D. Mediación
- E. El prodecimiento de quejas al Estado (quejas administrativas presentadas al Departamento de Educación de Arizona)
- F. Audiencias de proceso debido (con una comparación paralela del sistema de quejas al Estado y los procedimientos de audiencia de proceso debido)
- G. Demandas

A. Las notificaciones por escrito - Notificaciones de las salvaguardas procesales y las notificaciones previas por escrito

IDEA 2004 exige que las escuelas públicas proporcionen a los padres de los alumnos con discapacidades información acerca de sus derechos bajo la ley. Hay dos tipos de documentos - o notificaciones - que pueden recibir los padres de los niños con discapacidades: las “notificaciones de las salvaguardas procesales” y las “notificaciones escritas” (o “notificaciones previas por escrito”).³¹² La notificación de las salvaguardas procesales está diseñada para proveer información general a los padres de los derechos de educación general, incluso si no ha habido ninguna disputa con la escuela. Cuando se toma una decisión respecto a un alumno, las escuelas pueden tener que proveer una “notificación por escrito” que explique la decisión y lo que pueden hacer los padres si no están de acuerdo.

³¹² La escuela puede mandar esos documentos por correo o por correo electrónico, si nos padres prefieren recibir las noticias por correo electrónico. 34 C.F.R. §505.

P.5-9 ¿Qué es una notificación de las salvaguardas procesales y qué es una notificación previa escrita?

IDEA 2004 provee una serie de derechos - o “salvaguardas procesales” - para garantizar que los niños con discapacidades reciben una educación apropiada. La **notificación de las salvaguardas procesales** explica lo que son esos derechos, y es importante porque los padres de los niños con discapacidades no pueden obtener los servicios más apropiados para su hijo si no conocen sus derechos. Esta notificación se entrega en ciertos momentos - no necesariamente cuando hay una disputa entre los padres y la escuela - para que los padres entiendan en general los derechos y protecciones que proveen IDEA 2004 y otras leyes afines.

Una escuela pública tiene que entregar a los padres una **notificación previa escrita** para explicar ciertas decisiones que se han tomado respecto a los derechos educacionales del estudiante. Esta notificación tiene que ser en la lengua materna de los padres, siempre que sea posible. A diferencia de la notificación de las salvaguardas procesales - que le explican a todos los padres de los niños con discapacidades sus derechos generales - la notificación previa por escrito (o “notificación escrita”) debe tratar de una decisión particular acerca de su hijo, y debe explicar los motivos de la decisión.

P.5-10 ¿Cuándo se debe entregar a los padres una “notificación de las salvaguardas procesales”, y qué información debe contener la notificación?

Las escuelas públicas tienen que entregar a los padres una notificación de las salvaguardas procesales por lo menos una vez al año.³¹³ También se debe mandar una notificación de las salvaguardas procesales en los siguientes casos: (1) cuando los padres solicitan una evaluación inicial o la escuela canaliza al niño a una evaluación para ver si cualifica para educación especial, (2) cuando los padres solicitan una audiencia de proceso debido, y (3) en cualquier momento en que el padre solicita una copia de la notificación de las salvaguardas procesales. Las escuelas también tienen que poner en su sitio Web la notificación de las salvaguardas procesales.

Dado que la notificación de las salvaguardas procesales está diseñada para informar a los padres de sus derechos, tiene que estar escrita de una manera “fácil de entender” y en casi todos los casos se tiene que ofrecer en la lengua materna de los padres.³¹⁴ La notificación de las salvaguardas procesales tiene que contener una “explicación completa” de las leyes de educación especial que tienen que ver con:

- Las evaluaciones educacionales independientes;
- La notificación previa por escrito;
- El consentimiento de los padres;³¹⁵

³¹³ 20 U.S.C. §1415(d)(1); 34 C.F.R. §300.504(a).

³¹⁴ 20 U.S.C. §1415(d)(2); 34 C.F.R. §300.504(c).

³¹⁵ El consentimiento de los padres tiene que ser con conocimiento de causa y escrito, para que sea válido. 34 C.F.R. §300.300.

- El acceso a las constancias educacionales del estudiante;
- La oportunidad de presentar un proceso debido y quejas al Estado, incluyendo:
 - El plazo en que se puede presentar la queja,
 - La oportunidad de la escuela para resolver la queja,
 - La disponibilidad de mediación;
- La colocación del niño durante el período de la audiencia de proceso debido;
- Los procedimientos para los alumnos en colocaciones alternativas rovisionales;
- Los requisitos para la colocación unilateral de los niños por sus padres en una escuela particular a costo del erario público;
- Las audiencias de proceso debido;
- Las demandas civiles, incluso el período de tiempo en que se puede presentar una demanda;
- Los honorarios de los abogados.³¹⁶

Si un sistema escolar tiene sus propios procedimientos para resolver las quejas de los padres, la notificación de las salvaguardas procesales también tiene que incluir información acerca de las opciones de resolución de disputas que ofrece la escuela.³¹⁷

P.5-11 ¿Qué debo hacer si la escuela no manda la “notificación de salvaguardas procesales” cuando debe hacerlo?

Si usted cree que la escuela no le ha entregado la notificación de salvaguardas procesales cuando tenía que hacerlo (por ejemplo, después de que solicitó la evaluación inicial de su hijo), le recomendamos que pida una copia. En el Anexo de esta guía puede encontrar una crta-muestra para ello. Siempre es mejor solicitar los documentos por escrito (en este contexto, una solicitud por correo electrónico también estaría bien). En su carta o comunicación por correo electrónico, explique por qué cree usted que debería haber recibido antes una notificación de las salvaguardas procesales, y pida que la escuela le mande una copia antes de cierta fecha (por ejemplo, en un plazo de 3 días desde que reciban su petición). Si la escuela no le manda la notificación solicitada, considere el presentar una queja al Estado en el Departamento de Educación de Arizona ([vea la Sección III.E](#) más abajo para obtener más información).

P.5-12 ¿Cuándo deben mandar las escuelas públicas una “notificación escrita” a los padres de los niños con discapacidades?

Las escuelas públicas tienen que enviar una “notificación previa por escrito” (o “notificación escrita”) a los padres de los estudiantes con discapacidades cuando la escuela:

³¹⁶ 20 U.S.C. §1415(d)(2)(A) – (L).

³¹⁷ A.A.C. R7-2-401(H)(1).

-*propone* iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educacional del estudiante, o la prestación de servicios de educación pública apropiada gratuita, o

-*se niega* a iniciar el cambio de la identificación, evaluación o colocación educacional del estudiante, o la prestación de servicios de educación pública apropiada gratuita.³¹⁸

Las escuelas públicas no tienen que dar notificación escrita por cada una de las decisiones relacionadas con la educación especial de su hijo, pero la escuela probablemente va a tener que explicar las decisiones más importantes con una notificación escrita. Por ejemplo:

- Si la escuela deniega la solicitud de los padres a servicios de educación especial en una reunión del IEP, la escuela tendrá que mandar una notificación por escrito, porque está rehusando “iniciar ... la prestación de servicios de educación pública apropiada gratuita.”
- Si la escuela quiere cambiar la colocación educacional de un estudiante (por ejemplo, de un salón típico a uno de recurso), la escuela tiene que mandar una notificación escrita para explicar su “propuesta para el cambio de la colocación educacional” del niño.
- Si la escuela niega la petición de los padres de una evaluación inicial completa, tiene que mandar una notificación por escrito.³¹⁹

La notificación previa por escrito se tiene que expedir en “un plazo breve” después de la decisión de la escuela acerca del asunto, o “en un plazo razonable” antes de que la escuela tenga intención de llevar a cabo la acción propuesta.³²⁰ El significado de “breve” y “razonable” depende del caso en concreto - en casos de emergencia, puede que sea necesario que la escuela mande la notificación por escrito en unos días - pero por lo general se considera que un plazo de 10 días hábiles es un período de tiempo “razonable”.

P.5-13 ¿Qué información debe dar la escuela pública cuando manda una “notificación por escrito” a los padres de niños con discapacidades?

Aunque la notificación por escrito variará de acuerdo con el tipo de decisión tomada por la escuela y la situación en particular, en cada notificación por escrito la escuela debe de:

- Describir la acción o negación de la escuela;
- Explicar por qué la escuela propone o se niega a llevar a cabo la acción;
- Describir cada procedimiento evaluativo, prueba, informe o reporte que la escuela usó como base para su propuesta o denegación de la acción;
- Explicar otras opciones que consideró el equipo del IEP (o la escuela) y la razón por la que se rechazaron, y
- Explicar otros factores que sean relevantes a la decisión de la escuela.³²¹

³¹⁸ 20 U.S.C. §1415(b)(3).

³¹⁹ *Vea también* A.A.C. R7-2-401(D)(11).

³²⁰ A.A.C. R7-2-401(H)(2); 34 C.F.R. §300.503.

³²¹ 20 U.S.C. §1415(c)(1).

La notificación por escrito también tiene que contener una declaración acerca de las salvaguardas procesales de los padres (y cómo se puede obtener una descripción de las mismas) y las fuentes donde los padres pueden encontrar ayuda para entender sus derechos. De igual modo que con la notificación de las salvaguardas procesales, la notificación por escrito tiene que estar escrita en un lenguaje fácil de entender y en casi todos los casos tiene que estar escrita en la lengua materna de los padres.³²²

P.5-14 ¿Qué debo yo hacer si no recibo la notificación por escrito cuando tenía que recibirla, o si creo que la “notificación por escrito” que me mandó la escuela es insuficiente?

Si usted cree que la escuela pública no le ha mandado una notificación previa por escrito cuando era requerido, le recomendamos que solicite una notificación por escrito acerca de la decisión o acción tomada por la escuela. En el [Anexo](#) de esta guía puede encontrar una carta-muestra de ello.

Si la escuela le manda una notificación por escrito, pero usted cree que es insuficiente, usted debe de solicitar (por escrito) una aclaración de la escuela. Su carta debe explicar por qué la notificación por escrito que recibió no satisface los requisitos legales. Por ejemplo, supongamos que la escuela decidió después de una evaluación nueva, que su hijo ya no cualificaba para educación especial (o sea: “Su hijo ya no cualifica para recibir educación especial por los resultados de la prueba de XYZ”), pero no le explica el por qué esos resultados quieren decir que su hijo no se puede considerar ya más un “estudiante con discapacidad” bajo los criterios de IDEA 2004. Si la escuela no le manda la notificación que usted pidió, considere presentar una queja al Estado en el Departamento de Educación de Arizona ([Vea la Sección III.E](#) más adelante para obtener más información).

B. Las constancias educacionales - Los derechos de acceso y confidencialidad

Con el fin de participar a nivel de igualdad en las decisiones de educación especial de sus hijos, los padres los niños con discapacidades tienen que tener acceso a la misma información que el personal de la escuela. Las constancias educacionales de un estudiante con discapacidad - que incluyen los resultados de los exámenes, las calificaciones, los IEPs, y cosas por el estilo - son la base en la que se toman la mayoría de las decisiones del programa de educación especial del estudiante. Por lo tanto, IDEA 2004 garantiza que los padres tengan acceso a las constancias educacionales de sus hijos. Los padres también pueden corregir las constancias de sus hijos si es necesario.

Así como los padres tienen acceso a las constancias educacionales de sus hijos, la ley por lo general prohíbe que las escuelas las divulguen a ninguna otra persona. Las constancias de educación de un niño se pueden hacer accesibles a terceros solamente si los padres dan su consentimiento o si está específicamente permitido por la ley.

³²² 34 C.F.R. §300.503(c).

P.5-15 ¿Qué derechos tienen los padres de los estudiantes con discapacidades de obtener acceso a las constancias educacionales de sus hijos?

Las escuelas públicas tienen que permitir a los padres que inspeccionen todas las constancias del expediente de educación de su hijo obtenga, mantenga o use la escuela en relación con sus responsabilidades bajo IDEA 2004.³²³ Las escuelas tienen que cumplimentar la solicitud de los padres “sin retrasos innecesarios”, y en cualquier caso en un plazo menor de 45 días desde que la solicitud de las mismas.³²⁴ Las escuelas también tienen que dar a los padres, si las piden, las constancias educacionales antes de las reuniones del IEP, una audiencia de proceso debido o una audiencia de disciplina, ajustándose a los mismos plazos.

Los padres, además de inspeccionar las constancias educacionales de sus hijos, pueden pedirle a la escuela que los expliquen. Las escuelas públicas tienen que responder a las “peticiones razonables [por parte de los padres] de explicaciones e interpretaciones” de las constancias educacionales de sus hijos.³²⁵ Así que si usted ha recibido un reporte de una evaluación de su hijo y quiere aclaraciones - por ejemplo, acerca de lo que significa el examen de Woodcock Johnson, o lo que es una desviación estándar - pídale ayuda al personal de la escuela para entender el reporte. En el Anexo puede encontrar una cartamuestra para pedir las constancias educacionales de su hijo.

P.5-16 ¿Cuáles son las reglas acerca de la confidencialidad de las constancias de los estudiantes con discapacidades?

Por lo general, IDEA 2004 requiere que las escuelas públicas mantengan confidenciales las constancias educacionales de los estudiantes con discapacidades.³²⁶ Eso quiere decir que las constancias sólo se pueden dar a conocer de la manera específica que permite la ley, o con el consentimiento de los padres. Las escuelas tienen llevar cuenta de quién tiene acceso a la información educacional de su hijo. Si la escuela presenta un reporte o información pública de los estudiantes con discapacidades, la escuela no puede dar a conocer ningún dato “que pudiera identificar a un estudiante determinado”.³²⁷

IDEA 2004 también incorpora otra ley federal que tiene que ver con las constancias educacionales de todos los alumnos en las escuelas públicas - la Ley de derechos educacionales de la familia y la privacidad - *Family Educational Rights and Privacy Act*,

³²³ 34 C.F.R. §300.613(a). Otro reglamento especifica que los padres pueden inspeccionar todas las constancias educativas relativas a la identificación, evaluación y colocación educacional del niño, y la prestación de servicios de educación pública apropiada gratuita. 34 C.F.R. §300.501(a)(1).

³²⁴ 34 C.F.R. §300.613(a).

³²⁵ 34 C.F.R. §300.613(a). Los padres también tienen el derecho a recibir copias gratuitas de las constancias educacionales (cuando si los padres no reciben las copias, no podrían revisar las constancias), y a que sus representantes puedan inspeccionar las constancias. La escuela puede cobrar por las copias de las constancias educacionales (aunque es algo raro), pero no puede cobrar por buscarlas. 34 C.F.R. §300.566.

³²⁶ 20 U.S.C. §§1412(a)(8), 1417(c); 34 C.F.R. §300.610; A.A.C. R7-2-401(I).

³²⁷ 34 .C.F.R §300.610 hasta §300.611.

“FERPA”.³²⁸ En el [Anexo](#) de esta guía se ha incluido una hoja de datos de la Ley de derechos educacionales de la familia y la privacidad (FERPA).

P.5-17 ¿Qué pueden hacer los padres si creen que la escuela pública ha violado las leyes de acceso y la confidencialidad de las constancias educacionales, o si creen que las constancias de sus hijos contienen información incorrecta?

Si los padres creen que la información en las constancias educacionales de sus hijos es incorrecta o equívoca, o que viola la privacidad u otros derechos del niño, pueden pedir a la escuela que las corrija para subsanar el error. Si la escuela se niega a corregir las constancias, los padres tienen el derecho a una audiencia.³²⁹

Además, el Departamento de Educación de los Estados Unidos tiene un trámite de quejas para uso de los padres si creen que la escuela ha violado las reglas que regulan las constancias educacionales. Ese trámite permite a los padres que presenten una queja a la Oficina de cumplimiento de Políticas familiares -*Family Policy Compliance Office*, que es una subsecretaría del Departamento de Educación de los Estados Unidos, en un plazo de 180 días de la fecha de la presunta contravención. Puede obtener más información de:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-5901
(202) 260-3887
www.ed.gov/policy/gen/guid/fpco/ferpa/index.html

C. Evaluaciones Educativas Independientes

Cuando los padres no están de acuerdo con la evaluación que de su hijo hizo la escuela pública, pueden obtener una “segunda opinión” si solicitan una evaluación educativa independiente. Esta evaluación la realiza alguien que es “independiente,” o sea, que no trabaja para el distrito escolar o la escuela subvencionada. Las evaluaciones independientes no se les cobran a los padres.³³⁰

P.5-18 ¿Cuándo es apropiado solicitar una evaluación educacional independiente?

Los padres tienen derecho a solicitar una evaluación educacional independiente cuando no están de acuerdo con la evaluación obtenida por la escuela.³³¹ Por ejemplo, si la evaluación de la escuela pública llega a la conclusión de que el estudiante no es un “niño

³²⁸ 20 U.S.C. §1232g, *et seP.*, incorporado a IDEIA en 20 USC §1417(c). Se pueden encontrar los reglamentos federales que tienen que ver con la Ley de los derechos educacionales de la familia y la privacidad en 34 C.F.R. Parte 99.

³²⁹ 34 C.F.R. §300.618 hasta §300.621.

³³⁰ 20 U.S.C. §1415(b)(1), 34 C.F.R. §300.502.

³³¹ 34 C.F.R. §300.502(b).

con discapacidad” con derecho a una educación especial, pero los padres creen que el niño sí cumple los criterios de discapacidad, los padres pueden solicitar una evaluación independiente. Se puede pedir también una evaluación educacional independiente si después de una re-evaluación la escuela determina que un niño que ha estado recibiendo educación especial ya no cualifica.

Sin embargo, el derecho a recibir una evaluación independiente no está limitado a cuestiones de cualificación a recibir servicios. Si la evaluación de una escuela llega a la conclusión de que el niño no necesita los servicios determinados (por ejemplo, un niño con autismo no necesita terapia ocupacional), los padres pueden pedir una evaluación educacional independiente si no están de acuerdo con la opinión de la persona que llevó a cabo la evaluación de la necesidad que el niño tiene de esos servicios.

P.5-19 ¿Cuál es el trámite de solicitud de una evaluación educacional independiente?

El trámite comienza cuando los padres mandan una solicitud por escrito para una evaluación educacional independiente. En el [Anexo](#) de esta guía hay una carta-muestra para ello.

La escuela pública puede responder de dos maneras: o realizar una evaluación independiente, o solicitar una audiencia de proceso debido para establecer que la evaluación de la escuela era apropiada y que no es necesaria una evaluación independiente. La escuela tiene decidirse por una de ambas opciones “sin demoras innecesarias.”³³²

Suponiendo que la escuela no solicite una audiencia de proceso debido, la escuela tiene que responder a la solicitud de los padres informándoles de cuándo obtener una evaluación independiente y una lista de los criterios que el organismo oficial tiene para los evaluadores independientes.³³³ La lista de los “criterios del organismo oficial” contiene las cualificaciones para los evaluadores, los lugares y los costos razonables de la evaluación. La lista de los criterios del organismo oficial puede incluir una lista de los evaluadores aprobados en un campo determinado.

Una vez que han recibido los criterios o la lista de los evaluadores, los padres pueden:

- Seleccionar uno de los evaluadores de la lista (ésta es la decisión de los padres, no de la escuela);
- Seleccionar un evaluador que no está en la lista, pero que satisface los criterios del organismo oficial; o
- Mostrar a la escuela que las circunstancias únicas del caso justifican el uso de un evaluador que no satisface los criterios del organismo oficial.³³⁴

³³² 34 C.F.R. §300.502(b)(2).

³³³ 34 C.F.R. §300.503(e).

³³⁴ 34 C.F.R. §300.503; OSEP Carta a Alice Parker, Ed.D., fechada February 20, 2004.

Aunque las escuelas pueden preguntar a los padres por qué protestan contra la evaluación propia de la escuela, de todas maneras no pueden demorar una evaluación independiente o imponer condiciones que las leyes no permitan.³³⁵

P.5-20 ¿Qué diferencia existe entre una evaluación educacional independiente y una evaluación privada?

La escuela pública paga la evaluación educacional independiente (o ve que se obtiene sin que costar a los padres). En cambio, los padres pagan la evaluación privada.

En cualquier caso, la escuela tiene que tomar en consideración los resultados de la nueva evaluación. El equipo del IEP tiene que considerar los resultados de la evaluación inicial o la más reciente para determinar qué tipo de educación especial y servicios afines hacen falta a los estudiantes, lo que incluiría la consideración de las evaluaciones educacionales independientes y/o las evaluaciones privadas.³³⁶

D. Mediación

IDEA 2004 requiere que los Estados den oportunidad a los padres y las escuelas a que resulevan prácticamente todas las disputas de educación especial a través de un proceso de mediación.³³⁷ El Departamento de Educación de Arizona supervisa los procesos de mediación y nombra los mediadores en cada caso en particular.

En mediación, los padres y el personal de la escuela tienen que reunirse para platicar e intentar resolver las cuestiones que se disputan. A diferencia de un juez o un arbitrador, el mediador no decide quién tiene razón y quién no, ni cómo se debe de resolver la disputa. En cambio, el mediador ayuda a las dos partes a que se comuniquen, y ayuda a identificar en qué puntos están de acuerdo y en cuáles no lo están. El mediador es una parte neutral que ayuda a las otras partes a llegar a su propia resolución de la disputa

P.5-21 ¿Cuándo es apropiada la mediación?

Los padres y la escuela pública pueden usar el proceso de mediación para resolver una disputa de educación especial cuando las dos partes están de acuerdo con ello.

La mediación puede ser eficaz en situaciones donde la disputa se debe a la ruptura en la comunicación entre los padres y la escuela. Como el mediador no está relacionado con la disputa ni trabaja para la escuela, el proceso de mediación puede permitir que se entiendan las cuestiones más claramente y quizá independientemente de las personalidades que tienen que ver con el problema.

³³⁵ 34 C.F.R. §300.502.

³³⁶ 34 C.F.R. §300.324(a)(ii). En el caso en el que el distrito escolar no considerara apropiadamente los resultados de una evaluación independiente para determinar la elegibilidad de un estudiante para la educación especial, vea *Paradise Valley Unified School District v. Student "A"*, en el sitio Web del ADE (www.ade.az.gov) seleccione "Special Education," después "Dispute Resolution," luego Level I due process hearing for FY 2001.

³³⁷ 20 U.S.C. §1415(b)(5), 1415(e) (la mediación existe para resolver las disputas que tienen que ver con "cualquier tema" incluso los que aparecen antes de que se presente una queja de proceso debido), 34 C.F.R. §300.506(a).

Las ventajas de la mediación - al contrario que el resolver la disputa a través de una audiencia de proceso debido - es que es menos contenciosa, no le cuesta nada a los padres (el Estado le paga al mediador) y la disputa se puede resolver más rápidamente que a través de un proceso debido o una demanda judicial.

P.5-22 ¿Tienen que usar los padres la mediación para cada disputa de educación especial que tengan con la escuela?

No. La mediación es un proceso voluntario. Esto quiere decir que los padres pueden decidir si quieren usar o no el proceso de mediación, y una vez que están en mediación, pueden decidir si quieren resolver o no el problema. Aunque las escuelas pueden fomentar el proceso de mediación, este proceso no se puede usar para negar o demorar los derechos de los padres, incluido el derecho a tener una audiencia de proceso debido.³³⁸

P.5-23 ¿Cómo funciona el proceso de mediación?

Si un padre y la escuela están de acuerdo en recurrir a la mediación el Departamento de Educación de Arizona nombrará a un mediador “cualificado e imparcial” que esté capacitado en “técnicas efectivas de mediación”.³³⁹

El mediador va a organizar la mediación oportunamente y en un lugar que sea conveniente para ambas partes de la disputa.³⁴⁰ El mediador puede hablar con las dos partes antes de reunirlos a todos para comprender más claramente las cuestiones en disputa y para obtener copias de los documentos relevantes en el caso. El mediador también puede ver quién va a asistir la reunión de parte de la escuela para garantizar que la escuela va a mandar un representante con la autoridad necesaria para disponer de los recursos de la escuela con vistas a la resolución de la disputa.

Una sesión de mediación puede durar entre cuatro horas y un día laboral entero. El mediador puede permitir que cada diga unas palabras resumiendo su posición, y puede escoger el llevar a cabo los procedimientos juntos o reunirse en grupo separado con una o ambas partes.

Las discusiones que se lleven a cabo durante la mediación son confidenciales y no se pueden usar como prueba en una audiencia de proceso debido o una demanda, si los hubiera posteriormente.³⁴¹ Si la mediación resuelve la disputa, las partes entran en un “**acuerdo jurídicamente vinculante**” El acuerdo escrito explicará cómo están de acuerdo las partes en resolver la disputa y tiene que ser firmado por los padres y un representante de la escuela con autoridad necesaria para poder comprometer al sistema

³³⁸ 20 U.S.C. §1415(e)(2)(A)(ii); 34 C.F.R. §300.506(b)(1).

³³⁹ 20 U.S.C. §1415(e)(2)(A)(iii).

³⁴⁰ 20 U.S.C. §1415(e)(2)(E).

³⁴¹ 20 U.S.C. §1415(e)(2)(G); 34 C.F.R. §300.506(B)(6)(i).

escolar. El acuerdo de la mediación se podrá hacer cumplir en tribunales estatales o federales.³⁴²

P.5-24 ¿Puedo tener un abogado o un representante en la mediación?

Sí. No hay nada en IDEA 2004 que impida que haya un abogado o un representante de los padres de un niño con discapacidades durante la mediación.

Sin embargo, usted podría ver la escuela (o el Estado) prefiere que no haya abogados presentes porque la mediación no es un procedimiento contencioso. Si usted decide traer un abogado a una sesión de mediación, el mediador probablemente va a permitir que la escuela traiga abogado también. Pero es probable que el mediador limite el número de personas que puede haber de cada parte; generalmente se limita a tres de cada lado.

E. La presentación de quejas al Departamento de Educación de Arizona - el trámite de quejas al Estado

Bajo IDEA 2004, el gobierno federal otorga fondos para educación especial a los Estados, y los Estados los distribuyen a los distritos escolares y las escuelas subvencionadas donde se provee educación especial. A cambio de recibir esos fondos federales, los estados tienen que garantizar que las escuelas públicas cumplen con los criterios federales y estatales de educación especial.³⁴³

Una de las maneras que el Departamento de Educación de Arizona da esas garantías es a través del Procedimiento de Quejas al Estado - *State Complaint Procedure*. Los padres pueden tramitar una queja con el Estado si creen que la escuela pública violó una ley de educación especial. Si la investigación del Departamento de Educación de Arizona descubre que una escuela pública ha violado - o está incumpliendo las leyes, el Estado tiene intervenir para corregir el problema y ver que no ocurre de nuevo.

P.5-25 ¿Cómo funciona en general el proceso de quejas al Estado?

1. Presentar la queja

El trámite de resolución de quejas comienza cuando los padres o una organización presenta una queja por escrito al Departamento de Educación de Arizona.³⁴⁴ Una contravención de la ley que puede fundamentar y dar pie a una queja puede incluir el fracaso de la escuela pública de:

- Seguir los plazos para las pruebas y canalización de un niño a educación especial;
- Informar a los padres de una reunión del IEP, como se requiere;
- Poner en marcha un IEP;

³⁴² 20 U.S.C. §1415(e)(2)(F); 34 C.F.R. §300.506 (B)(6)(ii), (7).

³⁴³ 20 U.S.C. §1412(11)(A).

³⁴⁴ The current federal regulations regarding State Complaint Procedures are found at 34 C.F.R. §300.151 al §300.153.

- Cumplir con la decisión de una audiencia de proceso debido o el acuerdo de una mediación.

El formulario vigente para tramitar las quejas se encuentra en el sitio Web del Departamento de Educación de Arizona en:

<http://www.ade.state.az.us/ess/dispute/complaints/StateComplaintForm.doc>

o puede llamar al Departamento de Educación de Arizona, ADOE, al (602) 542-3085 para obtener asistencia para presentar una queja bajo el Procedimiento de quejas al Estado.

2. Investigación

Una vez que se ha presentado una queja, el Departamento de Educación de Arizona la investigará. La investigación incluye la oportunidad de que la persona que presenta la queja dé más información, y puede incluir una visita a la escuela. Es posible que el Departamento dé a las partes una oportunidad de resolver informalmente la cuestión antes de que la investigación se ponga en marcha de lleno.

3. Resoluciones

Después de que el Departamento de Educación de Arizona complete la investigación, se expedirá por escrito una decisión que resuelva cada una de las acusaciones contenida en la queja. Si se encontró que la escuela pública está incumpliendo las leyes de educación especial, el Estado ordenará una corrección para remediar la contravención. La corrección puede incluir el proveer servicios de educación compensatoria, reembolso del costo a los padres, y/o otras acciones que garanticen que la escuela pública corrige el problema en el caso, y que no vuelve a ocurrir.³⁴⁵

Hay más información acerca del trámite de quejas al Estado en el sitio Web del Departamento de Educación de Arizona, www.ade.az.gov/ess/dispute.

P.5-26 ¿Cuándo se debe presentar una queja al Estado?

Por lo general, una queja al Estado se debe recibir en el Departamento de Educación de Arizona en un plazo de un año de que ocurriera la infracción de la ley.³⁴⁶ Una vez aquí, no está claro si hay excepciones al período de limitación de un año. Por favor, póngase en contacto con el Centro Jurídico de Apoyo a las Discapacidades o un abogado particular si quiere entender cómo el período del año puede afectar su caso.

³⁴⁵ 34 C.F.R. §300.151(b).

³⁴⁶ 34 C.F.R. §300.153(c).

P.5-27 ¿Cuánto dura un proceso de queja al Estado?

El Departamento de Educación de Arizona tiene que completar su investigación, incluida la presentación de la decisión escrita, en un plazo de 60 días desde que se presentó la queja, con unas pocas excepciones.³⁴⁷

P.5-28 ¿Qué tipo de cuestiones se resuelven mejor con un procedimiento de quejas al Estado, y cuándo es mejor solicitar una audiencia de proceso debido para resolver una disputa de educación especial?

El sistema de quejas al Estado tiende a ser más eficaz para los padres en casos donde una escuela pública no hizo algo que había prometido (como proveer un servicio incluido en el IEP), o algo que la ley exige que haga la escuela (como es el canalizar un alumno para una evaluación completa si la pre-evaluación mostró puede haber discapacidad). Esto es así porque el papel del Estado en el proceso de resolución de quejas es garantizar que la escuela pública está siguiendo los procedimientos apropiados. Si la investigación de la queja muestra que la escuela sí siguió los procedimientos exigidos y llegó a una determinación razonablemente sustentada por datos específicos del estudiante, el Estado probablemente va a fallar que la escuela está cumpliendo la ley.³⁴⁸

Cuando una disputa tiene que ver con la *calidad* de una decisión de la escuela, la disputa se puede resolver mejor quizá con una audiencia de proceso debido, en lugar de una queja al Estado. Por ejemplo, imagínese que la escuela ha adoptado un plan de intervención de comportamiento para un alumno con discapacidades emocionales. El plan de comportamiento cumple con todos los requisitos legales, pero los padres ponen objeciones porque no creen que sea un plan muy bueno. Este caso puede ser más apropiado para el proceso debido, porque para decidir que los padres tenían razón habría que juzgar la calidad del plan, y probablemente optar por una entre varias opiniones distintas de expertos. Por otra parte, si la ley exigía a la escuela que adoptara un plan de comportamiento para un alumno y no lo hizo en absoluto, esa cuestión podría ser resuelta de una manera eficaz con el Procedimiento de quejas al Estado. Aquí hay más ejemplos:

EJEMPLO:

En una reunión de IEP, la escuela recomienda el colocar a un niño con discapacidad en un salón autocontenido, pero los padres quieren un ambiente inclusivo. La escuela manda a los padres todas las notificaciones apropiadas y una declaración oficial de sus derechos procesales, y tomó su decisión tomando en cuenta datos relacionados con el niño. Se puede tratar más eficazmente de esta decisión en una audiencia de proceso debido, en lugar de una queja al Estado.

³⁴⁷ 34 C.F.R. §300.152(a), (b). Bajo los reglamentos vigentes, el plazo de 60 días se puede extender solamente si “existen circunstancias excepcionales con respecto a la queja en particular”.

³⁴⁸ Julio 17, 2000 OSEP Memorandum 00-20 a Oficiales Jefe de Escuelas Estatales sobre Part B/IDEA procedimientos de resolución de quejas en la Web en: www.ed.gov.

EJEMPLO:

Los padres de un niño al que se le sospecha una discapacidad piden que la escuela realice una evaluación inicial para ver si el niño cualifica para educación especial. Se tarda ocho meses en completar la evaluación, y se vio que el niño sí necesitaba educación especial. Los padres pueden presentar una queja al Estado porque la escuela no completó la evaluación en los 60 días que tiene para hacerlo. Los padres también pueden pedir educación compensatoria para compensar por los servicios que se perdieron.

P.5-29 Si el Departamento de Educación de Arizona decide que la queja de los padres está justificada, ¿qué remedios puede haber?

Si la investigación del Departamento de Educación de Arizona revela que la escuela pública quebrantó las leyes de educación especial, el Estado primero va a crear un “plan de acción correctiva” para el sistema escolar.³⁴⁹ El plan de acción correctiva va a hacer un resumen en líneas generales de los pasos que tiene que tomar la escuela para hacerse cargo del problema y de los plazos de tiempo que va a tomar, así como especificar la documentación que la escuela tiene que presentar al Estado para mostrar cuáles acciones correctivas se han tomado.

Después, si fuera el caso, el Estado ordena al sistema escolar que dé al estudiante servicios de educación compensatoria y/o reembolso de los costos que la familia no debió haber incurrido. El Estado va a determinar el nivel de los servicios compensatorios, o va a derivar esa determinación al equipo del IEP del estudiante. Si el equipo del IEP tiene la responsabilidad de determinar qué servicios compensatorios se van a proveer al niño o qué costos se reembolsarán a los padres, el equipo tendrá que presentar documentación de los resultados al Estado.

F. Audiencias de proceso debido

Cuando los padres de un estudiante con discapacidad no están de acuerdo con la escuela pública respecto a la cualificación del alumno para educación especial o del tipo de programa de educación especial necesario, cualquiera de las partes puede solicitar una audiencia de proceso debido.³⁵⁰

Una audiencia de proceso debido es una audiencia administrativa que tiene lugar ante un juez imparcial. Cada parte tiene oportunidad de desahogar pruebas, re-preguntar a los testigos y argüir el caso. El juez escucha las pruebas y luego dictamina por

³⁴⁹ 34 C.F.R. §300.151(b)(remedios para la denegación de servicios apropiados).

³⁵⁰ 20 U.S.C. §1415(b)(6),§1415(f); 34 C.F.R. §300.507 hasta 300.511.

escrito. El oficial tiene amplia autoridad para dar órdenes que traten de una contravención a la ley, y para decidir el ambiente educacional apropiado para el estudiante, o para ordenar educación compensatoria.³⁵¹

P.5-30 ¿Cuándo se debe presentar una queja de proceso debido?

Por lo general, los padres o la escuela cuentan con dos años a partir de la fecha que la parte conoció o debía haber conocido la conducta de la que se presenta la queja para la audiencia de proceso debido.³⁵² El plazo de los dos años se puede extender si:

- La escuela engañó a los padres para que pareciera que se habían resuelto los problemas originaron la queja, o
- La escuela retuvo información que debía haber hecho saber a los padres.³⁵³

Si usted está considerando presentar una queja de proceso debido y solicitar audiencia, le recomendamos que no espere dos años de la fecha de los actos de la escuela de la que se está quejando. Igual que en otros tipos de casos judiciales, suele ser mejor presentar la queja pronto, cuando es más fácil recordar lo que pasó y recabar la información necesaria. El plazo de dos años y las excepciones al plazo proporcionan una protección para los derechos de los niños.³⁵⁴

P.5-31 ¿Cuánto tiempo toma el resolver un caso con una audiencia de proceso debido?

Puede tomar hasta 75 días desde el momento en que usted presenta una queja de proceso debido hasta que la audiencia se complete y se expida un dictamen escrito. La escuela tiene 30 días desde el momento en que recibe la queja para tratar de resolver la cuestión con una “sesión de resolución.”³⁵⁵ Si no se ha resuelto la cuestión de una manera satisfactoria a los padres en un plazo de 30 días desde que la escuela conoció la queja, las reglas dan un plazo de 45 días para la audiencia de proceso debido y se dé un dictamen

³⁵¹ 20 U.S.C. §1415(b)(6)(A) (Las audiencias de proceso debido existen para resolver “cualquier cuestión” que tenga que ver con la identificación, evaluación o colocación educacional del niño, o la prestación de servicios de educación pública apropiada gratuita); 20 U.S.C. §1415(i)(2)(C)(iii) (los tribunales pueden otorgar el remedio que juzguen que corresponde en un caso de IDEA); *Corcores v. Portsmouth N.H. School Dist.*, 779 F.Supp. 203, 206 (D.N.H. 1991) (La capacidad del juzgador de otorgar remedio es co-extenso al del tribunal federal.)

³⁵² 20 U.S.C. §1415(f)(3)(C), §1415(b)(6)(B); 34 C.F.R. §300.507.

³⁵³ 20 U.S.C. §1415(f)(3)(D).

³⁵⁴ La prescripción extintiva es nueva en IDEA 2004. Bajo la ley anterior, los plazos para presentar las quejas de proceso debido se decidían conforme a la ley estatal. Previamente la ley de Arizona se interpretaba que permitía un plazo de un año para presentar las quejas. Aunque normalmente las prescripciones extintivas en reclamaciones interpuestas por un niño no empiezan hasta que el niño cumple 18 años, la regla no se aplica en casos de educación especial, donde se espera que los padres representen a los estudiantes para hacer valer sus derechos legales.

³⁵⁵ 20 U.S.C. §1415(f)(1)(B) sostiene que, antes de que se lleve a cabo una audiencia de proceso debido, la escuela pública tiene que convocar una reunión (que ha de ocurrir en un plazo de 15 días de que se reciba la queja de proceso debido) con los padres y los miembros relevantes del equipo del IEP para que la escuela tenga la oportunidad de resolver la cuestión de la queja. Para obtener más información, consulte los “Procedimientos de Audiencia de proceso debido en Arizona bajo IDEA 2004” [“*Arizona Due Process Hearing Procedures Under IDEA 2004*”] que se incluye en el [Anexo](#) de esta guía.

escrito.³⁵⁶ Si los padres que presentaron la queja de proceso debido no participan en el proceso de resolución, el plazo de 45 días exigiendo que la escuela tenga una audiencia de proceso debido, no ha lugar.³⁵⁷ Igualmente, si la escuela no hace la sesión de resolución en 45 días (30 días mas los 15 días adicionales) de haber recibido la queja de proceso debido, el padre puede pedir la intervención del juzgador para empezar a contar el plazo de la audiencia de proceso debido.³⁵⁸

P.5-32 ¿Qué tipos de disputas se pueden abordar con una audiencia imparcial de proceso debido?

Aunque la ley permite que los padres y la escuela pública soliciten una audiencia de proceso debido en relación con casi cualquier cuestión educacional, algunos casos son más apropiados que otros.³⁵⁹ Una audiencia de proceso debido puede ser apropiada en los casos en que:

- Los padres y la escuela no están de acuerdo respecto a la cualificación del niño para recibir servicios de educación especial.
- Los padres y la escuela no están de acuerdo con dónde se debe educar al niño – o sea, los padres piensan que el niño tiene que ser educado en un salón de educación ordinaria con apoyos, pero la escuela piensa que tiene que ser educado en un salón con niños con discapacidades solamente.
- Los padres y la escuela no están de acuerdo en del tipo de programa de educación o metodología que debe proporcionar la escuela - por ejemplo, los padres de un niño autista solicitan terapia ABA, pero la escuela se niega a ello.
- Los padres y la escuela no están de acuerdo en la cantidad de servicios que se deben proporcionar - esto es, los padres creen que el niño necesita terapia unipersonal de lenguaje hablado varias veces a la semana, pero la escuela mantiene que una vez a la semana de terapia de grupo es suficiente.

La cuestión decisiva en una audiencia de proceso debido es si la escuela pública negó a un niño con discapacidad educación pública apropiada gratuita. Si los padres sostienen que la escuela cometió una contravención adjetiva (o sea, procesal) de la ley - por ejemplo, la escuela no mandó a tiempo la notificación de la reunión de IEP - los padres tendrán que probar, para ganar la audiencia de proceso debido, que el error de la escuela

³⁵⁶ 20 U.S.C. §1415(f)(1)(B)(ii) sostiene que si el sistema de escuelas públicas “no ha resuelto la cuestión de la queja de un modo satisfactorio para los padres en un plazo de 30 días del recibo de la queja, la audiencia de proceso debido puede llevarse a cabo y tienen que comenzar a contar todos los plazos que se tienen que observar para una audiencia de proceso debido.” Los reglamentos federales en vigor dan un plazo de 45 días para una audiencia de proceso debido y para que el juzgador de la decisión final. 34 C.F.R. §300.510(b)(2).

³⁵⁷ 34 C.F.R. §300.510(b)(3).

³⁵⁸ 34 C.F.R. §300.510(b)(5).

³⁵⁹ Una audiencia de proceso debido puede ser solicitada (por los padres o por la escuela pública) “con respecto de cualquier asunto relacionado con la identificación, evaluación or colocación educacional del niño, o las provisiones para la educación pública apropiada gratuita del niño.” 20 U.S.C. §1415(b)(6). *Vea también* A.R.S. §15-766(F)(1).

afectó la educación del niño o limitó la oportunidad de los padres de participar en las decisiones de educación especial.³⁶⁰

Incluso si una contravención adjetiva de la ley IDEA 2004 no es lo suficientemente seria para que el juzgador dictamine que el niño no recibió educación apropiada, la escuela igual puede considerarse responsable. Los padres pueden presentar una queja para sobre el incumplimiento de la ley, incluso si la audiencia de proceso debido se solicita al mismo tiempo.³⁶¹ O, si una audiencia de proceso debido tiene que ver con cuestiones de educación sustantivas pero el oficial de audiencia descubre que la escuela ha quebrantado una regla adjetiva de la educación especial, el oficial puede ordenar a la escuela que cumpla con los requisitos de procedimientos de IDEA 2004.³⁶²

P.5-33 ¿Cómo funciona en Arizona el sistema de proceso imparcial debido?

Aunque la ley federal da los requisitos generales para las audiencias de proceso debido (como los requisitos para los oficiales de audiencia), le concede a los Estados flexibilidad para designar sus propios sistemas de proceso debido.

En Arizona, el sistema de audiencias de proceso debido ha cambiado recientemente. En 2005, la legislatura de Arizona pasó una ley que cambió el sistema de proceso debido para que fuera un proceso de un paso, en lugar de los dos pasos que era antes.³⁶³ Con el sistema antiguo, los oficiales de audiencia nombrados por el Departamento de Educación de Arizona realizaban la audiencia de proceso debido (primer paso) y entonces se presentaba una apelación a la Oficina de Audiencias Administrativas de Arizona -*Arizona Office of Administrative Hearings* (segundo paso). La ley nueva simplifica el proceso y lo reduce a una audiencia que lleva a cabo un juez de ley administrativo de la Oficina de Audiencias Administrativas de Arizona.³⁶⁴ La ley nueva también requiere que el Consejo de Educación del Estado adopte reglas que proporcionen una orientación más específica en las audiencias de proceso debido imparcial.³⁶⁵

³⁶⁰ 20 U.S.C. §1415(f)(3)(E)(ii) sostiene: “En cuestiones donde se alega una contravención de procedimiento, un oficial de audiencia puede fallar que un niño no recibió una educación pública apropiada gratuita sólo si las faltas adjetivas (de procedimiento):

- (I) impidieron el derecho del niño a una educación pública apropiada gratuita
- (II) impidió significativamente la “oportunidad de los padres de participar en el proceso de tomar decisiones relacionadas con la prestación de servicios de de educación pública apropiada gratuita al niño”, o
- (III) causó la privación de beneficios educacionales.”

³⁶¹ 20 U.S.C. §1415(f)(3)(F) (no hay nada en la sección de proceso debido de las leyes que afecte el derecho de los padres a presentar una queja al organismo educacional del Estado). Si los padres presentan una queja de proceso debido y una queja al Estado sobre cuestiones semejantes, el Departamento de Educación de Arizona por lo general realizará la investigación al mismo tiempo que la audiencia de proceso debido. Para obtener más información, por favor, consulte el sitio Web del Departamento de Educación de Arizona (www.ade.az.gov/ess/dispute - seleccione “Complaint Procedures”).

³⁶² 20 U.S.C. §1415(f)(3)(E)(iii); 34 C.F.R. §300.532(b) (un oficial de audiencia tiene la autoridad de cambiar la colocación educacional de un niño o de mandar que se coloque al niño en el lugar en donde estaba antes.)

³⁶³ H.B. 2534, 47th Legislatura, 1ra Sesión Ordinaria de 2005, que modifica A.R.S. §15-761 y §15-766.

³⁶⁴ A.R.S. §15-761(3).

³⁶⁵ A.R.S. §15-766(F). Las reglas en vigor en A.A.C. R2-7-405 reflejan el viejo sistema de dos pasos.

En el Anexo de esta guía hay un esquema de los procedimientos de proceso debido basados en IDEA 2004, y los cambios de 2005 a la ley de Arizona.

P.5-34 Si se solicita una audiencia de proceso debido y los padres y la escuela no están de acuerdo sobre la colocación adecuada para un alumno con discapacidades, ¿qué pasa con el alumno hasta que se resuelva la disputa?

Salvo algunas excepciones que tienen que ver con mala conducta grave, el niño se queda donde estaba en su colocación educacional vigente hasta que la disputa se haya resuelto.³⁶⁶ A no ser que los padres y la escuela se pongan de acuerdo en una colocación distinta, el niño permanece en la última colocación en la que se estuvo de acuerdo, y se le proveen los mismos servicios que estaba recibiendo antes de que empezaran los procedimientos de resolución de disputa. Si el niño está solicitando ingreso en una escuela, el niño tiene que ser colocado, con consentimiento de los padres, en el programa de la escuela pública hasta que se hayan completado todos los procedimientos.³⁶⁷

P.5-35 ¿Qué remedios hay disponibles en una audiencia de proceso debido?

Los oficiales de audiencias de proceso debido tienen amplia autoridad para dar órdenes diseñadas para garantizar que los estudiantes con discapacidades reciben educación pública apropiada. Igual que los tribunales federales y estatales, los juzgadores de proceso debido tienen que otorgar la ayuda que consideren apropiada.³⁶⁸ Eso puede incluir ordenar que la escuela cambie la colocación educacional del estudiante, o que cumpla con los requisitos de procedimiento de IDEA 2004.³⁶⁹

Los oficiales de audiencia a veces también pueden conceder “educación compensatoria” en casos apropiados. Si, por ejemplo, el oficial de audiencia descubre que una escuela no proporcionó a un niño con discapacidad educación pública apropiada gratuita, el oficial de audiencia puede ordenar que la escuela dé educación adicional o servicios afines - más de lo que está contenido en el IEP en vigor del niño - para compensar la falta de educación apropiada que la escuela no había proporcionado.³⁷⁰ El peso de la prueba en la audiencia recae sobre los padres que pidieron el proceso debido.³⁷¹

³⁶⁶ 20 U.S.C. §1415(k) (el niño “debe permanecer en la colocación educacional que estaba entonces en vigor” durante el procedimiento de la resolución de disputas que se proporciona en IDEA 2--4, incluso proceso debido y mediación).

³⁶⁷ 20 U.S.C. §1415(k); 34 C.F.R. §300.518 (se tratan de manera distinta las distintas clasificaciones de niños).

³⁶⁸ 20 U.S.C. §1415(i)(2)(C)(iii); 20 U.S.C. §1415(b)(6)(A) (las audiencias de proceso debido existen para resolver cualquier cuestión sobre la identificación, evaluación, o colocación educacional del niño, o la prestación de servicios de de educación gratuita apropiada pública); *Corcores v. Portsmouth N.H. School Dist.*, 779 F.Supp. 203, 206 (D.N.H. 1991) (La capacidad del juzgador de otorgar remedio es co-extenso al del tribunal federal.)

³⁶⁹ 20 U.S.C. §1415(f)(3)(E)(iii).

³⁷⁰ See, e.g., *Charter Oak Unified School District*, 42 IDELR 213, Cal. SEA #SN03-00220 (November 26, 2004) (el juzgador otorgó 2 años de educación compensatoria para ayudar a un estudiante con lectura y escritura).

³⁷¹ *Schaffer v. Weast* 546 U.S. ____ (2005)

POR EJEMPLO:

En un caso de audiencia de proceso debido en Arizona, el distrito escolar propuso para una alumna sorda de kindergarten un IEP que no incluía *glossing*, la metodología educacional que solicitaron sus padres. Una vez que se le dieron los hechos del caso y después de haber revisado la investigación, el oficial de la audiencia concluyó que el distrito había negado a la estudiante educación pública apropiada gratuita, porque no se había incluido *glossing* como parte de los servicios especiales que se le habían proveído a la niña. Se ordenó al distrito a proporcionar educación compensatoria que consistió en horas adicionales de instrucción especializada por un especialista capacitado en ASL/gloss. Veá *V. v. Flowing Wells School District*, Dictamen de nivel uno de proceso debido FY 2003 (22 de enero, 2003), en www.ade.az.gov (Seleccione *Programs*, después *Special Education*, después *Dispute Resolution*, después *Due Process/ Hearing Decisions*).

P.5-36 ¿Tengo que contratar un abogado para la audiencia de proceso debido?

No. Las personas individuales pueden comparecer sin abogado en las audiencias administrativas que tienen lugar en la Oficina de Audiencias Administrativas (que es donde se realizan ahora todas las audiencias de proceso debido bajo la ley nueva de Arizona).³⁷² Si usted quiere contratar un abogado, está bien. Algunos padres se han representado ellos mismos en casos de proceso debido, y han tenido éxito.³⁷³ Incluso si usted no contrata un abogado para un caso de proceso debido, la escuela va a estar representada por un abogado en la audiencia.

P.5-37 ¿Puede un oficial de audiencia de proceso debido adjudicar los honorarios de un abogado?

Directamente, no, pero sí es posible que se ordene el pago de honorarios de abogados en una audiencia de proceso debido. IDEA 2004 permite que los tribunales ordenen a las escuelas públicas que paguen los honorarios del abogado de los padres, si los padres ganaron el caso.³⁷⁴ Mientras que la ley no permite explícitamente que los oficiales de audiencias adjudiquen los honorarios de los abogados, los oficiales de audiencia pueden encontrar en el caso de proceso debido algo que permita a los padres el ir a los tribunales para que se la parte opuesta pague los honorarios, a no ser que las partes simplemente

³⁷² Veá “Frequently Asked Questions,” (preguntas comunes) en el sitio web de la Oficina de Audiencias Administrativas de Arizona, www.azoah.com.

³⁷³ Para ver ejemplos de decisiones de audiencias de proceso debido en Arizona, incluso casos en los que los padres se representaron ellos mismos con éxito, usted puede chequear las decisiones de 2001 a 2004, que se encuentran en el sitio Web del Departamento de Educación de Arizona (www.ade.az.gov - seleccione *Programs*, luego *Special Education*, luego *Dispute Resolution*, luego *Due Process/ Hearing Decisions*). Por favor, tenga en cuenta que todas estas decisiones estaban basadas en la ley IDEA vieja, no IDEA 2004.

³⁷⁴ 20 U.S.C. §1415(i)(3)(B) tiene previsto que el tribunal tiene discrecionalidad de asignar honorarios razonables de abogados como parte de las costas a la parte ganadora que es padre de un niño con discapacidad. La ley prosigue con más orientación sobre los pagos de honorarios de abogados. 34 C.F.R. §300.517.

negocien un acuerdo sobre la cantidad de los honorarios que hay que pagar.³⁷⁵ Recientemente la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos prohibió el reembolso de los honorarios de los testigos de los padres ganadores del caso.³⁷⁶

P.5-38 Si presento una queja de proceso debido o una demanda contra la escuela para obtener mejores servicios para mi hijo con discapacidad, y la escuela gana, tengo yo que pagar los honorarios de los abogados de la escuela?

No. Ha solido ser el caso que los tribunales federales adjudicaban los honorarios de los abogados a los padres que habían ganado demandas bajo IDEA, pero no hacían que los padres pagaran los honorarios de los abogados de las escuelas públicas si perdían, salvo en casos extremos.

IDEA 2004 ahora permite que los tribunales consideren el ordenar el pago de honorarios contra padres de niños con discapacidades, pero solamente en los mismos tipos de casos extremos que se habían reconocido en casos anteriores de jurisprudencia.³⁷⁷ Los tribunales podrán considerar ordenar a los padres el pago de honorarios solamente si la queja de los padres se presentó con un “propósito inapropiado, como el ánimo de hostigar, de causar demoras innecesarias, o de incrementar sin necesidad el costo del litigio.”³⁷⁸ Si los padres presentan una queja con el ánimo de mejorar los servicios para su hijo, no van a tener que pagar los honorarios de los abogados de la escuela, incluso si pierden el caso, porque no promovieron el caso con un “propósito inapropiado”. Esta disposición aborda los casos raros en los que los padres presentan una demanda solamente para obligar a la escuela a gastar dinero, para vengarse de un administrador, o de otra manera “hostigar” a la escuela.

Además, el tribunal puede adjudicar los honorarios de los abogados a un abogado que representa a los padres de un niño con discapacidades que haya presentado una queja que era “frívola, absurda o sin fundamento, o si el abogado continuó litigando después de que el caso se convirtió claramente en un caso frívolo, absurdo o sin fundamento.”³⁷⁹ Mientras que esta parte de IDEA 2004 es nueva, la idea no lo es: las reglas de los tribunales federales y estatales prohíben que los abogados presenten demandas frívolas.

Aunque siempre presenta cierto riesgo el promover cualquier tipo de acción legal, si usted cree que tiene buenos motivos para presentar una demanda o una queja de proceso debido y está haciendo esto con el fin de beneficiar a su hijo, usted no debe dejar que las disposiciones sobre los honorarios de los abogados impidan que siga adelante.

³⁷⁵ *Corcores v. Portsmouth N.H. School Dist.*, 779 F.Supp. 203, 206 (D.N.H. 1991) (La capacidad del juzgador de otorgar remedio es co-extenso al del tribunal federal.)

³⁷⁶ *Arlington Central v. Murphy*, 548 U.S. ____ (2006)

³⁷⁷ Las disposiciones acerca de los honorarios de los abogados en IDEA 2004 se pueden encontrar en 20 U.S.C. §1415(i)(3)(B) – (G).

³⁷⁸ 20 U.S.C. §1415(i)(3)(B)(i)(III); 34 C.F.R. §300.517.

³⁷⁹ 20 U.S.C. §1415(i)(3)(B)(i)(II). Los apdres que son abogados podrán tener que pagar honorarios si entablan o promueven un caso con un “propósito inapropiado.” 20 U.S.C. §1415(i)(3)(B)(i)(III).

COMPARACION PARALELA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE QUEJA AL ESTADO Y AUDIENCIAS DE PROCESO DEBIDO

	Procedimiento de Quejas de Arizona	Audiencias de Proceso Debido
¿Quién puede presentar una queja?	Una organización o un individuo (no tienen que ser los padres).	Los padres de un estudiante con discapacidad, el estudiante (si tiene más de 18 años), o un sistema escolar público.
¿Cuándo se debe presentar la queja?	La queja se debe recibir dentro del plazo de <u>un año</u> de la fecha en que tuvo lugar la contravención.	La queja se tiene que presentar dentro del plazo de <u>dos años</u> de la fecha en que la parte supo o debió haber sabido de la conducta que es el fundamento para la queja, a no ser que se pueda aplicar una excepción.
¿Qué tipos de cuestiones se pueden abordar en la queja?	Una escuela pública ha quebrantado las leyes federales o estatales de educación especial.	Cuestiones relacionadas con la identificación, evaluación o colocación educacional de un niño con discapacidades, o la prestación de servicios de educación pública, apropiada, gratuita.
¿Cuánto dura el proceso?	Se tiene que completar la investigación en 60 días, con unas cuantas excepciones.	No más de 75 días - hasta 15 días para llevar a cabo la resolución, otros 15 días para que el distrito resuelva, y 45 días para que juzgador celebre una reunión y dé dictamen escrito.
¿Qué remedios hay disponibles?	El Estado puede ordenar acción correctiva para remediar la contravención de la ley, incluyendo educación compensatoria o reembolso monetario a un niño con discapacidad, y/o acciones que proporcionen en lo sucesivo servicios apropiados para todos los niños.	Los juzgadores de proceso debido pueden ordenar el remedio apropiado, incluyendo educación compensatoria para el niño con discapacidad y/o ordenar a la escuela pública que corrija las infracciones a las leyes..
¿Existe el derecho de	No. Aunque antes había	Sí. Los padres o la escuela

	Procedimiento de Quejas de Arizona	Audiencias de Proceso Debido
apelación?	un mecanismo para apelar los procedimientos de quejas al Estado al Departamento de Educación de los Estados Unidos, ya no existe. Bajo los procedimientos en vigor en Arizona, los padres pueden escribir al Departamento de Educación de Arizona después de que se haya resuelto una queja, y el Departamento decidirá si hay que tomar más medidas en el asunto.	pública pueden apelar la decisión de la audiencia de proceso debido a un tribunal estatal o federal.

G. Presentar demandas

Después de que un juez de derecho administrativo expidió su dictamen escrito resolviendo las cuestiones que se consideraron en la audiencia de proceso debido, la decisión es “definitiva.”³⁸⁰ En ese momento, o los padres o la escuela pública pueden apelar la decisión por medio de una demanda en el tribunal federal o estatal.³⁸¹

Si se presenta una demanda bajo IDEA 2004, el tribunal tiene que recibir un informe de la audiencia de proceso debido. El tribunal puede permitir a las partes que presenten pruebas nuevas que apoyen sus posiciones, como el testimonio de testigos o documentos nuevos. Después de conocer de las pruebas nuevas y de considerar los argumentos de ambas partes, el juez federal o estatal tiene la autoridad de adjudicar el remedio que juzgue apropiado.”³⁸²

P.5-39 ¿Cuál es el plazo de tiempo para presentar una demanda después del dictamen de la audiencia de proceso debido?

Bajo IDEA 2004, las partes cuentan con 90 días de plazo para presentar una demanda para apelar la decisión del oficial de la audiencia de proceso debido, o, “si el Estado tiene un plazo explícito para llevar a cabo esa acción, el plazo es el que permita la ley del Estado.”³⁸³ En Arizona la ley por lo general da a las partes un plazo de 35 días para que presenten una apelación a partir de la acción final administrativa, de manera que las

³⁸⁰ A.R.S. §15-766 (F)(3).

³⁸¹ 20 U.S.C. §1415(i)(2)(A); A.R.S. §15-766(F)(3).

³⁸² 20 U.S.C. §1415(i)(2)(C).

³⁸³ 20 U.S.C. §1415(i)(2)(B); 34 C.F.R §300.516(b) dice que los 90 días son después de la fecha de la decisión del oficial de audiencia, o de la decisión del oficial de revisión del Estado.

apelaciones a las decisiones de la audiencia de proceso debido tienen que ser presentadas dentro del plazo de 35 días.³⁸⁴

Si usted quiere presentar una demanda porque la audiencia de proceso debido no falla en su favor, consulte con un abogado lo antes posible. Si usted espera hasta después de que el caso se ha decidido, es posible que no haya bastante tiempo para que un abogado pueda revisar el caso, presente una queja y pueda representarlo adecuadamente.

P.5-40 Si tengo una disputa grave con la escuela, puedo ir directamente a los tribunales y presentar una demanda, o tengo que solicitar primero una audiencia de proceso debido?

Ni los padres (ni las escuelas) tienen el derecho, bajo la ley IDEA 2004, de presentar inmediatamente una demanda por disputas que tengan que ver con la educación especial. Bajo IDEA 2004, una de las partes tiene que solicitar primero una audiencia de proceso debido, o usar otro tipo de procedimiento de resolución de disputas, antes de presentar una demanda en el tribunal federal o estatal. En términos jurídicos, las partes tienen que “agotar sus posibilidades de remedio administrativo”.³⁸⁵ Si usted tiene una reclamación bajo otra ley federal de los derechos a los discapacitados (como la Fracción 504 o la Ley de los americanos con discapacidades, es posible que usted también primero tenga que “agotar sus posibilidades de remedio administrativo” antes de presentar una demanda.

Mientras que este requisito de agotar los otros cauces se aplica a la mayoría de las demandas bajo IDEA, hay algunas excepciones a la regla.³⁸⁶ Como esta parte de la ley es complicada y depende de los hechos de cada caso en particular, consulte con un abogado si está pensando presentar una demanda en relación con la educación especial de su hijo.

P.5-41 ¿Puede un tribunal ordenar a la escuela que pague por daños y perjuicios por quebrantar la ley IDEA 2004?

El que el tribunal pueda adjudicar dinero a los padres de niños con discapacidades en una demanda de IDEA 2004 depende del propósito de la petición. Bajo la ley IDEA, los tribunales pueden adjudicar dinero a los padres para reembolsarlos por los gastos de educación especial en que hayan incurrido, o para proporcionar servicios de educación compensatoria al niño. Sin embargo, IDEA por lo general no permite que los tribunales ordenen pagos por daños y perjuicios para compensar por el dolor emocional y sufrimiento.³⁸⁷

³⁸⁴ A.R.S. §12-904(A) (plazo de tiempo para apelar al tribunal las decisiones administrativas finales).

³⁸⁵ 20 U.S.C. §1415(l).

³⁸⁶ *Christopher S. v. Stanislaus County Office of Education*, 384 F.3d 1205 (9th Cir. 2004) (discute el requisito de agotar otros cauces de IDEA en términos generales y los encuentra inaplicables en ese caso, en el que los padres habían retado una norma del distrito que daba menos tiempo de instrucción a los estudiantes con autismo).

³⁸⁷ 20 U.S.C. §1415(i)(2)(C)(iii). Repitiendo el lenguaje de la ley anterior, IDEA 2004 afirma que, en una demanda de IDEA, el tribunal tiene que “conceder el remedio que considere apropiado”. *Vea Ortega v. Bibb County School Dist.*, 397 F.3d 1321, 1325 (11th Cir. 2005) (“Estamos de acuerdo con los otros circuitos que el objetivo principal de IDEA es asegurar educación pública gratuita y apropiada, y no ser un mecanismo para compensar por lesiones personales.” *Witte v. Clark County School Dist.*, 197 F.3d 1271, 1275 (9th Cir. 2002) (por lo regular

Aparte de IDEA, otras leyes estatales y federales pueden permitir la adjudicación contra la escuela de pago monetario por daños y perjuicios, por acciones u omisiones relacionadas con un niño que recibe educación especial. Se han permitido que se ordenen pago monetario por daños y perjuicios en algunos casos en los que el niño sufrió una lesión física, o casos de defectos particularmente atroces del cumplimiento de las leyes de educación especial.³⁸⁸ Dado que la posibilidad de pago monetario por concepto de daños y perjuicios depende en gran parte de los hechos particulares de cada caso, pídale consejo jurídico a un abogado si tiene preguntas sobre los remedios que puede haber en su caso.

P.5-42 ¿Cuándo puede un tribunal adjudicar los honorarios de los abogados y los costos en una demanda de IDEA?

Por lo general, los tribunales pueden adjudicar que se paguen los honorarios de los abogados y las costas a los padres si ganan la demanda que se presentó bajo IDEA 2004.³⁸⁹ Las adjudicaciones de los honorarios de los abogados contra los padres y sus abogados se permiten solamente en casos de muy mal comportamiento. Por favor, vea P.5-38 para obtener más información.

IV. Cuestiones y preguntas específicas relacionadas con las disputas de educación especial y los derechos de los padres

Esta sección trata de cuestiones específicas o preguntas que pueden aparecer en relación con asuntos de educación especial. Las cuestiones tienen que ver con las siguientes áreas:

- Disciplina de los niños con discapacidades
- Las escuelas privadas, incluyendo el reembolso de la matrícula
- Represalias – preocupaciones de los padres
- Quejas relacionadas con la Fracción 504

bajo IDEA no hay pagos por daños y perjuicios); *Robb v. Bethel School Dist.*, 308 F.3d 1047 (9th Cir. 2002) (hablando de la relación entre los cauces y el requisito de agotar los mismos bajo IDEA's).

³⁸⁸ *Vea McCormick v. Waukegan School Dist.*, 374 F.3d 564 (7th Cir. 2004) (El requisito en IDEA de agotar los otros cauces lo impide las demandas que piden pagos monetarios por concepto de daños por lesiones ocasionadas porque el instructor de educación física ignoró el IEP del estudiante).

³⁸⁹ 20 U.S.C. §1415(i)(3)(B) tiene previsto que “el tribunal a su discrecionalidad puede ordenar el pago de honorarios razonables de abogados como parte de los costos – a la parte ganadora que es padre de un niño con discapacidad.” La orden de pagos de IDEA 2004 puede incluir los pagos de peritos, aunque los tribunales están divididos en lo que se refiere a esa cuestión. *Compare Murphy v. Arlington Central School Dist.*, 405 F.3d 332 (2th Cir. 2004) (los costos de los peritos recuperables como costos bajo IDEA 2004) a *Goldring v. District of Columbia*, ---F.3d--- 2005 WL 1719586 (D.C. Cir. 2005) (con el resultado opuesto).

P.5-43 El sistema escolar dijo que mi niño, que tiene una discapacidad, quebrantó el código de conducta de la escuela y tiene que ser disciplinado. Están amenazando con suspensión de la escuela o el traslado a un ambiente educacional alternativo. ¿Tiene mi hijo alguna protección legal?

Sí. Las leyes reconocen que los alumnos con discapacidades no pueden ser disciplinados por un comportamiento que no pueden controlar - en otras palabras, por conducta que es debida a su discapacidad. Aunque IDEA 2004 cambió de manera significativa la ley anterior e hizo más difícil para los padres el probar que no se debe castigar al niño por motivo de su discapacidad, todavía hay protecciones a su alcance.

Una discusión a fondo de las disposiciones sobre la disciplina en IDEA 2004 está más allá del ámbito de esta. En líneas muy generales, he aquí algunos puntos importantes de la ley:³⁹⁰

- Aunque las escuelas públicas pueden disciplinar a los niños con discapacidades según los procedimientos de la escuela, su autoridad está limitada si la discapacidad del niño causó el mal comportamiento (**o estaba directa y esencialmente relacionada con comportamiento**), o si el hecho de que la escuela no puso en marcha el IEP del niño causó la conducta que requiere la acción disciplinaria.
- Las protecciones también tienen que ver con los niños de los que todavía no se ha determinado que cualifican para recibir educación especial, si la escuela tenía “conocimiento” de que el niño era un niño con discapacidad antes de que tuviera lugar el comportamiento que dio pie a la acción disciplinaria.
- Las protecciones acerca de la disciplina se aplican solamente si la escuela está buscando un “cambio de colocación” - como una suspensión, expulsión o traslado a un espacio educacional alternativo por un período de más de 10 días.³⁹¹
- La escuela pública tiene que proveer servicios educacionales para permitir que un niño con discapacidad avance hacia las metas del IEP del niño, incluso cuando el niño esté suspendido o colocado en un lugar distinto.
- En un plazo de 10 días de la decisión de la escuela de cambiar la colocación del niño, los miembros relevantes del equipo del IEP tienen que reunirse con los padres para llevar a cabo una “determinación de la manifestación.” Si se decide que el comportamiento por el que el niño está siendo disciplinado es una “manifestación” de la discapacidad del niño, el estudiante tiene que volver a la colocación original (es decir, la suspensión, expulsión o remoción son inválidas). Además, la escuela tiene que poner en marcha o revisar un plan de intervención de comportamiento para el estudiante para manejar el comportamiento del estudiante que dio pie a que fuera disciplinado.³⁹²
- Las escuelas tienen más autoridad para disciplinar o cambiar la colocación de los alumnos con discapacidades si la conducta tiene que ver con pistolas, drogas prohibidas, o si el alumno hirió gravemente a otra persona.

³⁹⁰ 20 U.S.C. §1415(k).

³⁹¹ 34 C.F.R. §300.530.

³⁹² 34 C.F.R. §300.530(e).

- Los padres pueden pedir una audiencia si no están de acuerdo con la decisión de la escuela sobre de la colocación de su hijo, la determinación de la manifestación, o si el mantener la colocación actual de su hijo es probable que ocasione que se hagan daño su hijo u otras personas.

Las reglas de Arizona exigen que los sistemas escolares tengan normativas y procedimientos acerca de la suspensión y expulsión de los estudiantes con discapacidades.³⁹³ En el Anexo de esta guía se encuentra un ejemplo de una carta en la que se solicitan las normativas de la escuela. Si la escuela está amenazando con tomar una acción disciplinaria contra su hijo, que tiene discapacidad, contacte el Centro Jurídico de Apoyo a la Discapacidad o a un abogado para asesorarse sobre cómo afecta la ley nueva el caso particular de su hijo.

P.5-44 Nosotros decidimos voluntariamente el colocar a nuestro hijo en una escuela particular. ¿Qué podemos hacer si tenemos una disputa con el distrito escolar que presta servicios a la escuela particular de nuestro hijo?

Las opciones a su alcance dependen del tipo de disputa.³⁹⁴ Como se dice en el [Capítulo 3](#) de esta guía, los niños con discapacidades que asisten voluntariamente a escuelas particulares tienen algunos derechos conforme a IDEA 2004, pero no los mismos que tienen los niños con discapacidades que asisten a las escuelas públicas. Las opciones de resolución de disputas que tienen a su disposición los padres de los niños en escuelas particulares reflejan también esta distinción.

Por lo general, los alumnos con discapacidades en escuelas particulares tienen los mismos derechos que los alumnos de las escuelas públicas que se ha determinado cualifican para recibir educación especial.³⁹⁵ El distrito escolar en el que está localizada su escuela tiene la responsabilidad de identificar y evaluar a los niños con discapacidades que asisten a la escuela particular.³⁹⁶ Si usted no está de acuerdo con el distrito escolar en cuanto a la ualificación de su hijo para recibir educación especial bajo IDEA 2004, puede solicitar una evaluación educacional independiente o una audiencia de proceso debido.³⁹⁷

Si la disputa es sobre la calidad o cantidad de los servicios de educación especial que está proporcionando el distrito escolar local, usted puede presentar una queja al Departamento de Educación de Arizona, pero no puede solicitar una audiencia de proceso debido.³⁹⁸

³⁹³ A.A.C. R7-2-401(O).

³⁹⁴ Los padres tiene el derecho de proceso debido en disputas de “encontrar al niño” y disputas sobre evaluaciones, pero no en disputas sobre servicios. 34 C.F.R. §300.140.

³⁹⁵ Por ejemplo, el distrito escolar en donde está localizada la escuela no tiene la obligación de ofrecer una educación apropiada y gratuita. 34 C.F.R. §137(a).

³⁹⁶ 20 U.S.C. §1412(a)(10)(A).

³⁹⁷ 34 C.F.R. §300.140 (el proceso debido no es aplicable a no ser que el distrito escolar evaluó al niño bajo el programa “Encontrar al niño” [child find]). Vea la Sección III de este capítulo para obtener más información sobre los procedimientos de resolución de disputas.

³⁹⁸ 34 C.F.R. §300.140(c); *Greenland School Dist. v. Amy N.*, 358 F.3d 150, 157 (1st Cir. 2004). [Vea la sección III.E](#) de este Capítulo para obtener más información acerca de los procedimientos de quejas al Estado.

Otra opción puede ser que intente usted resolver el problema con los administradores de su escuela particular. Los representantes de las escuelas particulares pueden presentar una queja al Departamento de Educación de Arizona si el distrito escolar no participa en in “consultas con sentido” con los oficiales de los escuelas particulares, o no les da la consideración necesaria a sus opiniones.³⁹⁹ El que este proceso ayude a resolver una disputa en particular depende de las circunstancias del caso.

P.5-45 Si quiero trasladar a mi hijo, que tiene una discapacidad, de una escuela pública a una escuela particular pero la escuela no está de acuerdo, ¿qué tengo que hacer para que la escuela pública me reembolse la matrícula de la escuela particular?

Una escuela pública es en potencia responsable por el pago de la matrícula de una escuela particular sólo si la escuela pública había rehusado proporcionar educación pública, apropiada y gratuita a un niño con discapacidad.⁴⁰⁰ Si la escuela pública ofrece una educación apropiada a un niño con discapacidad, pero los padres optan de todos modos por colocar a su hijo en una escuela particular, la escuela pública no es responsable del costo de la educación del niño.⁴⁰¹ Por otra parte, si la escuela pública no ofreció una educación apropiada, los padres pueden trasladar al niño a una escuela mejor y pueden obtener el reembolso de la matrícula de la escuela particular en los casos apropiados.⁴⁰² Las condiciones del reembolso son:

- (1) Si la escuela pública no proporcionó una educación pública apropiada gratuita oportunamente antes de que el niño fuera matriculado en la escuela particular.
- (2) Si la colocación en la escuela particular es apropiada para el niño, incluso si no satisface los criterios del Estado.
- (3) Si los padres informaron por escrito a la escuela pública de la colocación propuesta declarando sus preocupaciones acerca de la colocación de la escuela e informando a la escuela de que tenían la intención de matricular a su hijo en una escuela particular a cargo del erario público. Esta notificación se tiene que dar a la escuela en la reunión más reciente del IEP a la que asistieron los padres antes de remover al niño de la escuela pública, o 10 días hábiles antes de remover al niño de la escuela pública.⁴⁰³

³⁹⁹ 20 U.S.C. §1412(a)(10)(A)(v).

⁴⁰⁰ Esto es distinto de la situación en la que el equipo del IEP (incluso los padres) deciden que un niño debe asistir una escuela particular para recibir una educación apropiada. En ese caso, la escuela pública tiene que pagar la matrícula y proveer todos los otros servicios y derechos como si el alumno estuviera asistiendo a la escuela que pagar la matrícula y proveer todos los otros servicios y derechos como si el alumno estuviera asistiendo a la escuela pública. 20 U.S.C. §1412(a)(10)(B).

⁴⁰¹ 20 U.S.C. §1412(a)(10)(C)(i); 34 C.F.R. §300.137(a).

⁴⁰² 20 U.S.C. §1412(a)(10)(C)(ii); 34 C.F.R. §§300.148(a), (b), (c), and(d). El exigir a una escuela pública que reembolse a los padres la matrícula del colegio público no constituye un castigo monetario. Como fue reconocido por la Corte Suprema de Justicia, el reembolso “simplemente exige de la escuela pública que pague por atrasado los gastos en los que debía de haber incurrido si en su momento hubiera desarrollado un IEP apropiado. *Burlington School Committee v. Dept. of Education*, 471 U.S. 359, 370-1 (1985).

⁴⁰³ 34 C.F.R. §300.148(e).

El reembolso puede ser reducido o denegado si:

- (1) La escuela pública quería evaluar al niño antes de que los padres lo removieran de la escuela, pero los padres no hicieron posible que el niño estuviera disponible para la evaluación;
- (2) Los padres actuaron de una manera poco razonable;
- (3) Si lo padres no notificaron a la escuela y son analfabetos, o no son capaces de escribir en inglés; o
- (4) Si los padres no dieron aviso a la escuela y el dar aviso probablemente hubiera causado daño emocional grave al niño.⁴⁰⁴

La cantidad del reembolso no se puede reducir o denegar a los padres si:

- (1) La escuela impidió que los padres efectuaran la notificación;
- (2) Los padres no recibieron la notificación de las salvaguardas procesales; o
- (3) Si el efectuar la notificación a la escuela probablemente causaría un daño físico al niño.⁴⁰⁵

Como el reembolso de la matrícula es considerado un remedio de equidad, un remedio que es justo teniendo en cuenta las circunstancias – las leyes permite excepciones a los requisitos que se enumeran más arriba.⁴⁰⁶ Por ejemplo, los padres no serán penalizados por no notificar a la escuela pública de su intención de trasladar a su hijo al escuela particular si los padres son analfabetos, o si la escuela impidió que proporcionaran la notificación. Estos requisitos tampoco se aplican si su cumplimiento va a hacer daño al niño. El juzgador o el tribunal que decide si se debe reembolsar a los padres o no la matrícula de la escuela particular tiene que ver la información de cada caso individual. Con vistas al riesgo económico en que se puede incurrir, les recomendamos a los padres que obtengan una opinión legal antes de remover a su hijo de la escuela pública a una escuela particular si desean que la escuela pública les reembolse de los gastos de la escuela particular.

P.5-46 ¿Va a tomar represalias la escuela contra mi hijo si presento una queja de proceso debido o tomo otras acciones legales para mejorar su situación educacional?

En nuestra experiencia, el personal escolar por lo general no toma represalias contra los niños cuyos padres hacen valer sus derechos legales. Aunque no podemos ofrecer garantías, obviamente, sería tanto ilegal como antiprofesional que un maestro o el administrador de una escuela trate mal a su hijo porque usted interpuso una acción legal en su favor.⁴⁰⁷

⁴⁰⁴ 20 U.S.C. §1412(a)(10)(C)(ii) – (iii); 34 C.F.R. §300.148(d).

⁴⁰⁵ 34 C.F.R. §300.148(e).

⁴⁰⁶ 20 U.S.C. §1412(a)(10)(C)(iv); 34 C.F.R. §300.148(e).

⁴⁰⁷ Fracción 504 de la Ley de Rehabilitación – que tiene que ver con los niños con discapacidades bajo IDEA 2004 – prohíbe las represalias contra una persona que ha hecho valer sus derechos bajo la ley de discapacidades. [El reglamento que pone en marcha la Fracción 504 en 34 C.F.R. §104.61 incorpora por referencia las cláusulas adjetivas (de procedimiento) de la ley denominada *Title VI of the Civil Rights Act of 1964*, 42 U.S.C. § 2000d et

Si le preocupa cómo va a reaccionar el personal de la escuela a una queja de proceso debido o a otro tipo de acción legal, primero intente resolver la disputa informalmente. A veces es posible arreglar un problema con una llamada por teléfono o una reunión con la persona apropiada en el sistema escolar. Si eso no funciona, la mediación no se considera un proceso contencioso y es posible que valga la pena intentarlo antes de recurrir a tomar una acción legal.

P.5-47 Mi hijo tiene una discapacidad, pero reúne los requisitos para cualificar para los servicios bajo la Fracción 504, no bajo IDEA 2004. Si tengo una disputa con la escuela en relación con los derechos de mi hijo bajo la Fracción 504, ¿cómo puedo resolver la disputa?

Los sistemas escolares tienen una gran flexibilidad para establecer sus propios procedimientos para resolver las quejas en relación con los servicios bajo la Fracción 504.⁴⁰⁸ Su sistema escolar probablemente tiene un proceso de “quejas de la Fracción 504” supervisado por un “coordinador de la Fracción 504”. Si la escuela pública no le ha notificado claramente de sus derechos bajo la Fracción, le recomendamos que se ponga en contacto con el coordinador de la Fracción 504 (si sabe quién es) para obtener más información o solicitar una copia de las normativas y procedimientos del sistema escolar para resolver las disputas de la Fracción 504. En el Anexo de esta guía hay un ejemplo de una carta con este fin.

Además, los padres pueden presentar una queja en la Oficina de los Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos -*Office for Civil Rights of the U.S. Department of Education*- por quebrantamientos de los derechos de sus hijos bajo la Fracción 504. Usted no tiene que presentar una queja al nivel del sistema escolar antes de presentar la queja a la Oficina de los Derechos Civiles. Las quejas que acusan de

seP., incluso la prohibición de tomar represalias contra las personas que han intentado proteger los derechos que se garantizan con estas leyes contenidas en el reglamento del Título VI en 34 C.F.R. §100.7(e).] Además de esto, los maestros y administradores que tienen certificados expedidos por el Consejo de Educación del Estado de Arizona pueden sufrir una acción disciplinaria por “comportamiento contrario a la ética profesional, o inmoral.” Bajo los reglamentos de Arizona, se considera que es un comportamiento “contrario a la ética profesional e inmoral” el que una persona que tiene un certificado “discrimine o acose a un alumno... por motivo de... una discapacidad.” A.A.C. R7-2-1308(B)(1). El tomar represalias contra un alumno porque los padres del alumno han hecho valer los derechos de su hijo bajo IDEA 2004 constituiría una discriminación ilegal por discapacidad. Los maestros y los administradores tampoco pueden “comportarse de ciertas maneras con el único propósito o intención de humillar o despreciar a un alumno”, o comportarse de una manera que podría “desprestigiar la profesión de la docencia.” A.A.C. R7-2-1308(B)(4), (15).

⁴⁰⁸ Los reglamentos de la Fracción 504 requieren que las escuelas adopten el sistema de “salvaguardas procesales” para las acciones que tengan que ver con la identificación, evaluación o colocación educacional de los alumnos con discapacidades. . 34 C.F.R. §104.36 Las salvaguardas procesales tienen que incluir:

- notificación;
- que los padres tengan la oportunidad de examinar los informes relevantes;
- una audiencia imparcial en la que los padres y la representación legal tenga una oportunidad de participar; y
- procedimientos de revisión. Las escuelas pueden usar sus procedimientos de salvaguardas procesales para satisfacer los requisitos de la Fracción 504, pero no se les exige que lo hagan. 34 C.F.R. §104.36.

infracciones de la Fracción 504 por lo general se tienen que presentar en un plazo de 180 días de la conducta, salvo que la Oficina de los Derechos Civiles extienda el plazo por algún buen motivo. Para obtener un formato para una queja o para obtener más información sobre las quejas bajo la Fracción 504, póngase en contacto con:

Office for Civil Rights
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, S.W.
Washington, D.C. 20202-1100
1-800-421-3481
FAX: (202) 245-6840; TDD: (877) 521-2172
E-mail: OCR@ed.gov
Web: www.ed.gov/about/offices/list/ocr/index.html

Centro Jurídico de Apoyo a las Discapacidades
Arizona Center for Disability Law

Organismo de Protección y Abogacía de Arizona

Entendiendo los Derechos Educativos de su Hijo



APENDICE



**Una guía de auto-ayuda
para los padres de niños con necesidades especiales**

INDICE AL APENDICE A LA GUIA DE AUTO-AYUDA DEL CENTRO JURIDICO DE APOYO
A LA DISCAPACIDAD Y A LA EDUCACION ESPECIAL EN ARIZONA

ANEXO A Cartas- muestra

1. Pedir la evaluación inicial (Capítulo 2, P.2-1 al P.2-3)
2. Pedir políticas y procedimientos de las escuelas, incluyendo políticas sobre
 - a. Evaluaciones iniciales (Capítulo 2, P.2-10)
 - b. Programas preescolares del distrito escolar (Capítulo 3, P.3-2)
 - c. Estudiantes de escuelas particulares y de escuela en el hogar (Capítulo 3, P.3-11, P.3-13)
 - d. Políticas y procedimientos de la fracción 504 (Capítulo 4, P.4-58)
3. Pedir reportes de evaluación antes de la reunión de cualificación (Capítulo 2, P.2-11)
4. Programar la reunión de IEO anual (Capítulo 4, P.4-6)
5. Pedir constancias antes de la reunión de IEP (Capítulo 4, P.4-9)
6. Pedir constancias educacionales (Capítulo 5, P.5-15)
7. Pedir una re-evaluación (Capítulo 2, P.2-16 and Capítulo 4, P.4-24)
8. Pedir que se revise el IEP (Capítulo 4, P.4-45)
9. Pedir investigación científica avalada por la comunidad científica sobre servicios de educación especial (Capítulo 4, P.4-32)
10. Pedir información sobre las cualificaciones de los maestros (Capítulo 4, P.4-66)
11. Pedir la notificación de las salvaguardas de procedimiento (Capítulo 5, P.5-11)
12. Pedir aviso escrito (Capítulo 4, P.4-21; Capítulo 5, P.5-14)
13. Pedir una evaluación educacional independiente (Capítulo 5, P.5-19)

ANEXO B Categorías de cualificación para tipos específicos de discapacidad
(Capítulo 2, P.2-4 al P.2-7)

ANEXO C Cuadro de comparación de IDEA 2004 y la Fracción 504
(Capítulo 1, P.1-4 al P.1-7)

ANEXO D Los plazos bajo IDEA 2004

ANEXO E Pruebas estatales para estudiantes con discapacidades
(Capítulo 4, P.4-38 al P.4-40)

ANEXO F Información sobre la Ley de privacidad de derechos educacionales, FERPA
(Capítulo 5, P.5-16)

ANEXO G Los procedimientos de audiencias de proceso debido en Arizona bajo IDEA 2004
(Capítulo 5, P.5-30 al P.5-38)

ANEXO H Lista de acrónimos y siglas

Anexo - Ejemplos de cartas

Anexo A - EJEMPLOS DE CARTAS

1. EJEMPLO DE CARTA PARA SOLICITAR UNA EVALUACION INICIAL

[Nombre del padre/Información para de contacto]

[Fecha]

_____, Director de Educación Especial
[Distrito escolar o Escuela subvencionada]

Asunto: Petición de evaluación inicial

Estimado _____:

Le escribo para pedir que el [Nombre del distrito escolar o la escuela subvencionada] lleve a cabo una evaluación inicial con el fin de determinar si mi hijo, [Nombre del niño] , cualifica para recibir educación especial, y para determinar sus necesidades educacionales.

[OPCIONAL – Aquí, usted puede describir, si quiere, la discapacidad que tiene o quizá tenga su hijo(a), o el tipo de evaluación(es) que cree usted que puede(n) ser necesaria(s). Por ejemplo: “Mi hijo ha sido diagnosticado con Down Syndrome, y yo sospecho que también puede que tenga una discapacidad de lenguaje hablado.”]

En el proceso de la evaluación, por favor considere si mi hijo es un “niño con discapacidad” según lo define IDEA 2004 o la Fracción 504 de la Ley de the Rehabilitación.

Puede considerar esta carta como el consentimiento paterno a que se lleve a cabo la evaluación. Si necesita mi firma en alguna forma impresa, por favor, envíemela lo antes posible.

Espero tener pronto noticias tuyas acerca de los preparativos para la evaluación. La mejor manera de ponerse en contacto conmigo es [por teléfono y/o correo electrónico, dé el número y/o la dirección] . Muchas gracias.

Sinceramente,

Los Padres

2. EJEMPLO DE CARTA PARA PEDIR LAS NORMATIVAS DE LA ESCUELA

[Nombre de los padres/Dirección de correo]

[Fecha]

Encargado de constancias

[Distrito escolar o Escuela subvencionada]

Re: Solicitud de informes públicos

Estimado encargado de constancias:

Haga el favor de proveerme con una copia de todas las normas de los procedimientos de [Nombre del distrito escolar o la escuela subvencionada] en relación con:

[Seleccione sobre qué asunto(s) necesita usted información y escriba la carta de acuerdo con ello]

- La identificación y canalización de todos los niños con discapacidades, desde recién nacidos hasta los 21 años, incluidos los niños con discapacidades que asisten a escuelas particulares y los que se educan en sus casas.
- La evaluación inicial (y/o re-evaluación) de los niños para determinar su cualificación para la educación especial.
- Los programas pre-escolares para niños con discapacidades y los procedimientos para los niños que se están trasladando del programa de intervención temprana de Arizona - *Arizona Early Intervention Program*- a los programas pre-escolares de las escuelas públicas.
- Los niños con discapacidades que atienden voluntariamente escuelas particulares, incluyendo las normativas y los procedimientos que tienen que ver cómo proporcionan los distritos escolares la educación especial y los servicios afines a esos niños.
- El desarrollo, puesta en marcha, revisión y corrección de los IEPs.
- Las salvaguardas procesales, incluyendo la información sobre los mecanismos de resolución de disputas que hay disponibles para los padres y/o los estudiantes que asisten el [Nombre del distrito escolar o la escuela subvencionada] .
- La suspensión y expulsión de los alumnos con discapacidades.
- La evaluación y educación de los niños con discapacidades bajo la Fracción 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y sus reglamentos, incluyendo todas las normativas, procedimientos y criterios para [ponga aquí cualquier área particular de interés - por ejemplo, “la evaluación inicial de los niños para determinar su elegibilidad bajo la Fracción 504”, “el desarrollo y revisión de los planes de adaptación de 504”, “los procedimientos del distrito escolar para resolver las disputas relacionadas con los niños con discapacidades bajo la Fracción 504”] .
- La educación especial.

Gracias por responder pronto a esta solicitud de informes públicos de acuerdo con la ley de Arizona. Si va a tardar más de unos cuantos días el proporcionarme estos informes, por favor, déjeme saber.

Sinceramente,

Los Padres

3. EJEMPLO DE CARTA PARA SOLICITAR LOS INFORMES DE UNA EVALUACION ANTES DE LA REUNION DEL IEP QUE DETERMINE LA CUALIFICACION

[Nombre de los padres/Dirección de correo]

[Fecha]

_____, Director de educación especial
[Distrito escolar o escuela subvencionada]

Re: [su hijo]

Estimado _____:

El _____ [Nombre del distrito escolar o la escuela subvencionada] ha convocado para _____ [Fecha de la reunión] una reunión para hablar de si mi hijo cualifica para la educación especial. Con vistas a participar plenamente en la reunión, me gustaría revisar los resultados de la evaluación de mi hijo por adelantado. Por favor, mándeme antes de _____ [fecha] una copia de todos los resultados de la evaluación, incluyendo todas las pruebas, procedimientos e informes que tengan que ver con mi hijo que se les vaya a dar al personal escolar que va a asistir la reunión.

Si tiene alguna pregunta, la mejor manera de ponerse en contacto conmigo es _____ [por teléfono y/o correo electrónico, dé el número y/o la dirección]. Muchas gracias.

Sinceramente,

Los padres

4. EJEMPLO DE CARTA ACERCA DE LA CONVOCATORIA DE UNA REUNION DE IEP

[Nombre de los padres/Información de contacto]

[Fecha]

_____, Director de educación especial
[Distrito escolar o escuela subvencionada]

Re: [El nombre de su hijo y de la escuela]

Estimado _____:

Tengo entendido que ____[Nombre del distrito escolar o de la escuela subvencionada]__ va a convocar la reunión anual de IEP para mi hijo, ____[Nombre del niño]__, en el futuro cercano. Con el fin de ayudar a su personal a convocar la reunión en un día y a una hora en el que yo/nosotros podamos asistir, le escribo para hacerle saber las fechas y las horas que son más convenientes. En este momento, éstas son las fechas y las horas que son más convenientes:

[Ponga las fechas que están disponibles, horas convenientes y/o fechas y horas en las que usted no va a poder asistir]

Por favor, hágame saber lo antes posible para cuándo se convoca la reunión del IEP, para que pueda yo confirmar si puedo asistir. Si tiene alguna pregunta, la mejor manera de ponerse en contacto conmigo es ____[por teléfono y/o por correo, dé el número yo la dirección]__. Muchas gracias.

Sinceramente,

Los Padres

5. EJEMPLO DE CARTA PARA SOLICITAR INFORMES ANTES DE LA REUNION DEL IEP

[Nombre del padre/dirección de correo]

[Fecha]

_____, Director de educación especial

[Distrito escolar o escuela subvencionada]

Re: [el nombre de su hijo y de la escuela]

Estimado _____:

Se ha convocado una reunión del IEP para mi hijo, [Nombre del niño], un alumno en [Nombre de la escuela], para [fecha y hora de la reunión de IEP].

Como padres del niño, es importante para nosotros el tener un conocimiento completo de las necesidades educacionales de mi hijo, con el fin de que podamos contribuir con sentido y conocimiento de causa en la reunión del IEP. Con el fin de prepararnos para la reunión del IEP, le agradecería que me mandara unas copias de los siguientes informes:

[Seleccione qué informes quiere usted y escriba la carta según los informes que desea]

- El IEP en vigor de mi hijo.
- Los IEPs previos de mi hijo de los últimos (cuántos) años escolares.
- Todos los informes del progreso de mi hijo de los años escolares de [fechas] .
- Las copias de los resultados de cualquier prueba estandarizada que se dió a mi hijo durante los años escolares , incluyendo las pruebas estatales y del distrito, y cualquier prueba de lectura. Si se proveyeron a mi hijo unas adaptaciones durante estos exámenes, por favor, déme los informes que identifican las adaptaciones.
- Las copias de los resultados de todas las evaluaciones que tengan que ver con mi hijo, incluyendo todos los exámenes, procedimientos e informes relacionados con mi hijo que se le van a dar al personal de la escuela que atienda la reunión del IEP.
- Las normativas y procedimientos para desarrollar, revisar y poner en marcha los IEPs de el [Nombre del distrito escolar o la escuela subvencionada].

Por favor, mándeme estos informes por lo menos una semana antes de la reunión del IEP, para que tengamos bastante tiempo para poder revisarlos antes de la reunión. Si tiene alguna pregunta acerca de esta solicitud, la mejor manera de ponerse en contacto conmigo es [por teléfono y/o correo electrónico, de su número y/o la dirección and/or e-mail]. Muchas gracias.

Sinceramente,

Los padres

6. EJEMPLO DE CARTA PARA SOLICITAR LAS CONSTANCIAS EDUCACIONALES

[Nombre de los padres/Dirección de correo]

[Fecha]

_____, Director de educación especial
[Distrito escolar o escuela subvencionada]

Re: [el nombre de su hijo y de la escuela]

Estimado _____:

Somos (soy) los padres (el padre) de [Nombre del niño] , de ____ años de edad. Mi hijo actualmente está recibiendo los servicios de educación especial y está matriculado en el ____ grado de [Nombre de la escuela] .

PRIMERA OPCION: Por favor, mándeme las copias de estas porciones de los informes educacionales de mi hijo:

[Enumere los informes que quiera y por cuál plazo de años escolares - por ejemplo, actuales/ previos IEPs, reportes de progreso académico, resultados de pruebas estandarizadas, reportes de evaluaciones, etc...]

Le agradecería mucho si pudiera hacer que reciba los informes en un plazo de una semana a partir del día de hoy. Si piensa usted que le va a tomar más tiempo, por favor, dígamelo en seguida.

SEGUNDA OPCION: Me gustaría leer todos los informes educacionales de mi hijo, tanto los que mantiene la escuela como los del distrito. Por favor, póngase en contacto conmigo para que podamos hacer los arreglos necesarios.

Si tiene usted alguna pregunta al respecto, la mejor manera de ponerse en contacto conmigo es [por teléfono y/o correo electrónico, dé su número y/o su dirección] . Muchas gracias.

Sinceramente,

Los padres

7. EJEMPLO DE UNA CARTA PARA SOLICITAR UNA RE-EVALUACION

[Nombre de los padres/Información de contacto]

[Fecha]

_____, Director de educación especial
[Distrito escolar o escuela subvencionada]

Re: [Nombre de su hijo y de la escuela]

Estimado _____:

Soy el padre(madre) de [Nombre del niño], de años de edad, que asiste a [Nombre de la escuela]. Mi hijo(a) recibe servicios de educación especial debido a su [Tipo de discapacidad].

Le escribo para pedirle que [Nombre del distrito escolar o la escuela subvencionada] lleve a cabo una re-evaluación completa de mi hijo de acuerdo con la ley IDEA 2004 y sus regulaciones.

[*Si lo considera apropiado, añada una o las dos de las siguientes oraciones (modifíquelas si hace falta)*]:

- Creo que hace falta una re-evaluación para comprender mejor las habilidades académicas y funcionales de mi hijo, para que el equipo de IEP pueda planear los objetivos y servicios para el año que viene.
- Creo que hace falta una re-evaluación para determinar si beneficiaría a mi hijo el usar de la tecnología de ayuda. Tengo entendido que [Instrumento o servicio de tecnología de ayuda] puede mejorar el funcionamiento en los niños con [el tipo de discapacidad de su hijo].

La mejor manera de ponerse en contacto conmigo es [por teléfono y/o correo electrónico, dé su número y/o dirección]. Gracias.

Sinceramente,

Padre(madre)

8. EJEMPLO PARA UNA CARTA PARA SOLICITAR UNA REVISION DEL IEP

[Nombre del padre(madre)/ Información de contacto]

[Fecha]

_____, Director de educación especial

[Distrito escolar o escuela subvencionada]

Re: [el nombre de su hijo y de la escuela]

Fecha _____:

Soy el padre (madre) de [Nombre del niño(a)] , de años de edad, que atiende [Nombre de la escuela] . Mi hijo recibe los servicios de educación especial por su [Tipo de discapacidad] .

Le escribo para solicitar que [Nombre del distrito escolar o la escuela subvencionada] convoque una reunión del IEP para revisar el IEP en vigor de mi hijo, y lo modifique, si es necesario.

Tengo entendido que las reglas de Arizona requieren que esta reunión del IEP tenga lugar en un plazo de 15 días escolares desde la fecha en la que recibe usted esta solicitud. Para ayudar con el horario, aquí están los días y las horas en que podría yo asistir en las próximas semanas:

[Ponga los días y las horas en que usted estaría disponible, o especifique los días y las horas en que no podría asistir a la reunión]

Si tiene usted dudas o preguntas, la mejor manera de ponerse en contacto conmigo es [por teléfono y/o correo electrónico, dé su número y/o dirección] . Gracias.

Sinceramente,

Padre(madre)

9. EJEMPLO DE UNA CARTA PARA SOLICITAR INVESTIGACION CIENTIFICA AVALADA POR LA COMUNIDAD CIENTIFICA

[Nombre del padre(madre)/Información de contacto]

[Fecha]

_____, Director de educación especial
[Distrito escolar o escuela subvencionada]

Re: [el nombre de su hijo y la escuela]

Estimado _____:

Soy el padre (madre) de [Nombre del niño], de años de edad, que atiende [Nombre de la escuela]. Mi hijo recibe los servicios de educación especial debido a su [Tipo de discapacidad].

En la última reunión del IEP, el personal de la escuela propuso [identifique el programa específico de educación, metodología o servicio afín] para mi hijo. Tengo entendido que IDEA 2004 requiere que las escuelas provean educación especial y servicios afines que estén basados en investigación científica avalada por la comunidad científica en la medida de lo posible.

Esta carta tiene el propósito de pedirle que me mande copias de investigación científica avalada por la comunidad científica que fundamente la propuesta de la escuela para mi hijo. Por favor, incluya copias de todos los artículos de temas científicos avalados por la comunidad científica que tengan que ver con esto, y si las copias no están disponibles, las referencias de las publicaciones científicas o fuentes en donde se pueden localizar estas investigaciones científicas.

Si no hay investigaciones científicas avaladas por la comunidad científica que apoyen la propuesta de la escuela, por favor hágamelo saber.

Gracias.

Sinceramente,

Padre (madre)

10. EJEMPLO DE UNA CARTA PARA SOLICITAR INFORMACION ACERCA DE LAS CUALIFICACIONES DE LOS MAESTROS

[Nombre del padre(madre)/Información de contacto]

[Fecha]

_____, Director/Administrador del edificio

[Escuela pública o escuela subvencionada]

Re: [Nombre del maestro(a)]

Estimado director/administrador _____:

Soy el padre(madre) de __[Nombre del niño(a)]__, que está en el ___ grado en __[Nombre de la escuela]__.

_____[Nombre del maestro]_____, es uno(a) de los maestros de mi hijo. Le escribo con el propósito de ver algo más de las cualificaciones profesionales de _____[Nombre del maestro(a)]_____ y si satisface los criterios para los “maestros altamente cualificados” que se describen en el ley federal. _____[Describe el tipo de instrucción del maestro, por ejemplo, “Ms. Brown enseña en el salón autocontenido para niños con problemas emocionales” “Mr. Hatch enseña 2^d grado, ” “Ms. Smith enseña matemáticas de 8^o grado”]_____.

Por favor, conteste las siguientes preguntas:

1. ¿Está _____[Nombre del maestro(a)]_____ altamente cualificado para enseñar _____[Tipo de instrucción]_____ ?

2. Si no lo estuviera, lo estará para el final del año escolar de _____[fecha]_____ ?

3. Si _____[Nombre del maestro(a)]_____ no está altamente cualificado para entonces, para cuándo espera usted que el maestro esté altamente cualificado para el tipo de instrucción que provee? Qué otra capacitación o clases le hacen falta?

4. ¿Cuáles son las cualificaciones profesionales de _____[Nombre del maestro(a)]_____ para enseñar _____[Tipo de instrucción]_____? Por favor, describa el tipo de certificado(s) de profesorado y/o avales que tiene el maestro, así como sus antecedentes académicos incluyendo títulos universitarios, concentración de estudios, cursos o título de posgrado). Por favor, describa cualquier otra cualificación estatal que haya recibido el maestro para su tipo de instrucción.

5. ¿Está _____[Nombre del maestro]_____ enseñando con un certificado de emergencia?

Si cree que va a tomar más de una semana para contestar estas preguntas, me avisa, por favor. La mejor manera de ponerse en contacto conmigo es: _____[por teléfono y/o correo electrónico, dé su número y/o la dirección]_____.

Gracias.

Sinceramente,
Padre (madre)

11. EJEMPLO DE UNA CARTA PARA PEDIR LA NOTIFICACION DE LAS SALVAGUARDAS PROCESALES

[Nombre del padre(madre)/ dirección de correo]

[Fecha]

_____, Director de educación especial
[Distrito escolar o escuela subvencionada]

Re: [el nombre de su hijo y de la escuela]

Estimado _____:

Soy el padre(madre) de __[Nombre del niño(a)]__, que tiene __años de edad, y asiste a
[Nombre de la escuela].

El motivo de esta carta es pedirle una copia de la notificación de las salvaguardas procesales de
[Nombre del distrito escolar o la escuela subvencionada] que explican los derechos, bajo IDEA 2004,
de los padres y los estudiantes con discapacidades. Por favor, mándeme las salvaguardas procesales en un
plazo de 3 días hábiles de que reciba esta carta.

Gracias.

Sinceramente,

El padre (la madre)

12. EJEMPLO DE UNA CARTA PARA SOLICITAR UNA NOTIFICACION POR ESCRITO

[Nombre del padre (madre)/dirección de correo]

[Fecha]

_____, Director de educación especial

[Distrito escolar o escuela subvencionada]

Re: [el nombre de su hijo(a) y de la escuela]

Estimado _____:

Soy el padre (madre) de [Nombre del niño(a)] , que tiene años de edad y atiende [Nombre de la escuela] . Hubo una reunión del IEP para mi hijo(a) el [Fecha] .

En la reunión del IEP, el personal de la escuela propuso/denegó mi solicitud de (indique específicamente qué fue lo que se propuso o denegó - por ejemplo, la inclusión en una clase de educación ordinaria, apoyos adicionales en el salón, tecnología de ayuda, un servicio afín como la terapia ocupacional) .

Por favor, mándeme la notificación por escrito acerca de esta denegación, como se requiere por IDEA 2004 y sus reglamentos, así como la ley de Arizona.

Gracias.

Sinceramente,

El padre (la madre)

13. EJEMPLO DE UNA CARTA PARA SOLICITAR UNA EVALUACION INDEPENDIENTE

[Nombre del padre (madre)/Información de contacto]

[Fecha]

_____, Director de educación especial
[Distrito escolar o escuela subvencionada]

Re: [su hijo(a)]

Estimado(a) _____:

Soy el padre (madre) de [Nombre del niño(a)], de años de edad, que asiste a [Nombre de la escuela].

En el [Nombre del distrito escolar o la escuela subvencionada] recientemente tuvo lugar una evaluación de mi hijo(a) que llevó a cabo [Nombre del evaluador]. Yo no estoy de acuerdo con esta evaluación. Esta carta es para pedir que el [Nombre del distrito escolar o la escuela subvencionada] provea para una evaluación independiente de mi hijo, como lo indica IDEA 2004 y sus reglamentos.

Por favor, mándeme la información necesaria sobre los pasos que hay que tomar para convocar la evaluación educacional independiente, incluyendo una copia de los criterios de su agencia. Si tiene usted algunas preguntas, la mejor manera de ponerse en contacto conmigo es: [por teléfono y/o correo electrónico, dé su número y/o dirección]. Gracias.

Sinceramente,

El padre (la madre)

Anexo B - CRITERIOS DE CUALIFICACION PARA UNAS DISCAPACIDADES ESPECIFICAS

La tabla que aquí presentamos es un resumen de las diferentes categorías de discapacidades que reconoce la ley de Arizona, la cual se corresponde con la ley federal. En ella encontramos cómo describe la ley de Arizona cada categoría de discapacidad, y describe los requisitos para que la evaluación inicial determine si un niño puede satisfacer los criterios para una categoría en particular. Para cualificar para recibir educación especial, un niño tiene que satisfacer los criterios de una categoría de discapacidad y tiene que necesitar, como consecuencia de su discapacidad, una educación especial.

Esta tabla también incluye una lista de los tipos de diagnósticos que pueden cualificar a un niño para que reciba educación especial en una categoría de discapacidad específica. El que un niño cualifique para educación especial, y en qué categoría, depende del caso individual y especialmente de cómo va a afectar la discapacidad al niño en un ambiente escolar. Para obtener más información, por favor, consulte el [Capítulo 2, P.2-4 hasta P.2-7](#) de esta guía.

Categoría federal de educación especial ⁴⁰⁹	La definición de Arizona de la categoría de educación especial ⁴¹⁰	Los requisitos para la evaluación en Arizona ⁴¹¹	Diagnósticos que pueden entrar en esta categoría
Autismo	"Autismo" quiere decir una discapacidad del desarrollo que afecta de manera significativa la comunicación verbal y no verbal y la interacción social, y que afecta negativamente el desempeño educacional. Las características incluyen irregularidades y capacidad disminuida de comunicación, la realización de movimientos repetidos y estereotipados, la resistencia al cambio ambiental o cambios a la rutina diaria y respuestas poco comunes a experiencias sensoriales. El autismo no incluye a niños con características de discapacidad emocional según se definen en esta sección.	No existen requisitos específicos.	- Autismo - Síndrome de Asperger - Trastorno perversivo del desarrollo no especificado de otro modo
Problemas Emocionales	"Problemas emocionales": (a) Quiere decir un trastorno por el que el niño tiene, en un período de tiempo largo, y con una gravedad que afecta la actuación del niño en un ambiente educacional, una o más de las siguientes características: (i) Una incapacidad para aprender que no se puede explicar por motivos intelectuales, sensoriales o de salud. (ii) Una incapacidad para desarrollar o mantener	Que un psiquiatra, un psicólogo certificado o un psicólogo certificado de la escuela verifique el trastorno.	- Depresión - Trastorno bipolar - Esquizofrenia - Trastorno del humor - Síndrome de trastorno postraumático (PTSD) - Trastorno de oposición/desafío (ODD)

⁴⁰⁹ 20 U.S.C. §1401(3)(A)(i).

⁴¹⁰ A.R.S. §15-761.

⁴¹¹ A.A.C. R2-7-401(E)(6).

Categoría federal de educación especial ⁴⁰⁹	La definición de Arizona de la categoría de educación especial ⁴¹⁰	Los requisitos para la evaluación en Arizona ⁴¹¹	Diagnósticos que pueden entrar en esta categoría
	<p>relaciones interpersonales satisfactorias con sus compañeros y sus maestros.</p> <p>(iii) Tipos de comportamiento y sentimientos inapropiados bajo circunstancias normales.</p> <p>(iv) Un estado de ánimo dominante de infelicidad o depresión.</p> <p>(v) Una tendencia a desarrollar síntomas físicos o fobias relacionadas con problemas personales o escolares.</p> <p>(b) Incluye niños que son esquizofrénicos, pero no incluye niños que están malajustados socialmente, a no ser que se haya determinado que tienen una discapacidad emocional en una evaluación, como está dispuesto en la fracción 15-766.</p>		
Sordera	<p>"Sordera" quiere decir una pérdida de agudeza auditiva, determinada por una evaluación en conformidad con la fracción 15-766. Esta sordera tiene que interferir con el desempeño del niño en un ambiente educacional y tiene que requerir que se provea una educación especial y los servicios afines.</p>	<p>(1) Una evaluación audiológica llevada a cabo por un audiólogo, y</p> <p>(2) Una evaluación de la competencia comunicativa y del lenguaje.</p>	
Retraso mental	<p>"Retraso mental" quiere decir un retraso significativo del funcionamiento intelectual en general que existe al mismo tiempo con defectos de comportamiento de adaptación y que perjudica el desempeño del niño en el ambiente educacional.</p> <p>"Retraso mental leve" significa desempeño según los criterios estandar de comportamiento intelectual y de adaptación de dos a tres desviaciones por debajo de la media para niños de la misma edad.</p> <p>"Retraso mental moderado" significa desempeño según los criterios estandar de comportamiento intelectual y de adaptación de tres a cuatro desviaciones por debajo de la media para niños de la misma edad.</p>	<p>No hay requisitos especiales.</p>	<p>Síndrome de Down</p>
Discapacidades múltiples	<p>"Discapacidades múltiples" quiere decir problemas de aprendizaje y de desarrollo que son el resultado de múltiples discapacidades, como lo determinó una evaluación en conformidad con la fracción 15-766; estas discapacidades no se</p>	<p>No hay requisitos específicos.</p>	<p>Anomalías cromosomales</p>

Categoría federal de educación especial ⁴⁰⁹	La definición de Arizona de la categoría de educación especial ⁴¹⁰	Los requisitos para la evaluación en Arizona ⁴¹¹	Diagnósticos que pueden entrar en esta categoría
	<p>pueden atender adecuadamente en un programa diseñado para satisfacer las necesidades de los niños que tienen unas discapacidades menos complicadas. Las discapacidades múltiples incluyen cualquiera de las siguientes dolencias que requieren que se provea educación especial y los servicios afines:</p> <p>(a) Dos o más de las siguientes dolencias:</p> <p>(i) Sordera. (ii) Problemas ortopédicos. (iii) Retraso mental moderado. (iv) Problemas de vista.</p> <p>(b) Un niño con discapacidad de las que figuran en la subdivisión (a) de este párrafo junto con un trastorno de retraso mental leve, o una discapacidad emocional, o una discapacidad específica de aprendizaje.</p>		
Discapacidades múltiples - Problemas sensoriales graves	<p>"Discapacidades múltiples con un problema sensorial grave" quiere decir múltiples discapacidades que incluyen por lo menos uno de los siguientes:</p> <p>(a) Un problema grave de la vista o del oído junto con otra discapacidad grave.</p> <p>(b) Un problema grave de la vista y del oído.</p>	No hay requisitos específicos.	
Problemas ortopédicos	<p>"Problemas ortopédicos" quiere decir uno o más problemas ortopédicos e incluye los que son causados por una anomalía congénita, enfermedad y otras causas, como una amputación o parálisis cerebral, y que afectan negativamente el desempeño del niño en un ambiente educacional.</p>	Verificación de la discapacidad física por un doctor de medicina.	<ul style="list-style-type: none"> - Parálisis cerebral - Distrofia muscular
Otros problemas de salud	<p>"Otros problemas de salud" quiere decir falta de fuerzas, vitalidad o conciencia, incluyendo una conciencia exacerbada a los estímulos ambientales debido a problemas crónicos o agudos de salud que perjudiquen el desempeño educacional del estudiante.</p>	Verificación del problema de salud por un doctor de medicina.	<ul style="list-style-type: none"> - Síndrome de déficit de atención (ADD) - - Síndrome de déficit de atención con hiperactividad (ADHD) -Epilepsia y trastornos de

Categoría federal de educación especial ⁴⁰⁹	La definición de Arizona de la categoría de educación especial ⁴¹⁰	Los requisitos para la evaluación en Arizona ⁴¹¹	Diagnósticos que pueden entrar en esta categoría
			ataques -Síndrome de Asperger
Retraso preescolar moderado	<p>"Retraso preescolar moderado" quiere decir desempeño por parte de un niño preescolar en una prueba normativizada que mide <i>por lo menos de una a una y media, pero no más de tres</i> desviaciones estandar por debajo del promedio de los niños de la misma edad en una o más de las siguientes áreas:</p> <p>(a) Desarrollo cognitivo.</p> <p>(b) Desarrollo físico.</p> <p>(c) Desarrollo de comunicación. d) Desarrollo social o emocional.</p> <p>(e) Desarrollo de adaptación.</p> <p>Los resultados de la prueba normativizada deben corroborarse por información de una evaluación comprensiva del desarrollo y por datos que den los padres, si los hay disponibles, según lo mide una evaluación basada en el juicio clínico. Si hubiera una discrepancia en las medidas, el equipo evaluador debe determinar la elegibilidad basándose en información predominante de la información presentada.</p>	No hay requisitos específicos.	
Retraso escolar grave	<p>"Retraso escolar grave" quiere decir desempeño por parte de un niño preescolar en una prueba normativizada que mide <i>más de tres</i> desviaciones estandar por debajo del promedio de los niños de la misma edad en las siguientes áreas:</p> <p>(a) Desarrollo cognitivo.</p> <p>(b) Desarrollo físico.</p> <p>(c) Desarrollo comunicativo.</p> <p>(d) Desarrollo social o emocional.</p> <p>(e) Desarrollo de adaptación..</p>	No hay requisitos específicos.	

Categoría federal de educación especial ⁴⁰⁹	La definición de Arizona de la categoría de educación especial ⁴¹⁰	Los requisitos para la evaluación en Arizona ⁴¹¹	Diagnósticos que pueden entrar en esta categoría
	Los resultados de la prueba normativizada deben corroborarse por información de una evaluación comprensiva del desarrollo y por datos que den los padres, si los hay disponibles, según lo mide una evaluación basada en el juicio clínico. Si hubiera una discrepancia en las medidas, el equipo evaluador debe determinar la elegibilidad basándose en información predominante de la información presentada.		
Retraso pre-escolar del habla y del lenguaje	"Retraso pre-escolar del habla y del lenguaje" desempeño por parte de un niño preescolar en una prueba normativizada que mide <i>más uns</i> y <i>media</i> desviaciones estandar por debajo del promedio de los niños de la misma edad o cuya habla, descontextualizada es ininteligible al que no conozca al niño. La cualificación bajo esta rúbrica es solamente si una evaluación comprensiva o normativizada y los datos que aporten los padres indican que el niño no puede recibir servicios bajo otra rúbrica preescolar. El equipo de evaluación determina la cualificación del niño basándose en un predominio de las pruebas que se aporten.	No hay requisitos específicos.	
Discapacidad específica del aprendizaje	<p>"Discapacidad específica del aprendizaje":</p> <p>(a) Quiere decir una discapacidad específica de aprendizaje en uno o más de los procesos psicológicos básicos que tienen que ver con el entendimiento o el uso del lenguaje hablado o escrito, que se puede manifestar en una capacidad imperfecta de escuchar, pensar, hablar, leer, escribir, ortografía, o hacer operaciones matemáticas.</p> <p>(b) Incluye trastornos como discapacidades de percepción, disfunción mínima del cerebro, dislexia y afasia.</p> <p>(c) No incluye problemas de aprendizaje que son el resultado principalmente de discapacidades visuales, auditivas, motoras o emocionales, o retraso mental o de desventajas del ambiente, culturales o económicas.</p>	<p>Los reglamentos en vigor en Arizona exigen que la evaluación inicial para una discapacidad específica del aprendizaje incluya una determinación sobre si la discrepancia entre los logros y la habilidad satisface los criterios del sistema escolar.</p> <p>Los reglamentos de 2006 requieren que se encuentre que (1) el niño no está obteniendo buenos resultados académicos en una o más de unas cuantas categorías (expresión oral, matemáticas, etc.) y se había proveído al niño</p>	<p>- Trastorno de procesamiento auditivo central</p> <p>-Dislexia</p> <p>-Disgrafía</p> <p>-Discalculia</p> <p>- Discapacidad no-verbal de aprendizaje</p>

Categoría federal de educación especial ⁴⁰⁹	La definición de Arizona de la categoría de educación especial ⁴¹⁰	Los requisitos para la evaluación en Arizona ⁴¹¹	Diagnósticos que pueden entrar en esta categoría
	<p><u>NOTA:</u> La definición de las leyes federales, en la que se basa la definición de Arizona, no cambió en IDEA 2004.</p>	<p>una experiencia de aprendizaje apropiada y con instrucción para su edad y grado; (2) el niño no alcanza un progreso académico suficiente para su edad o el criterio de su grado con el uso de una intervención científica, basada en una investigación; y (3) el hecho de que no se alcanzaron los logros académicos no puede ser el resultado de otra discapacidad (visual, auditiva, conocimiento limitado del inglés, etc.)⁴¹²</p>	
<p>Insuficiencia del lenguaje/habla</p>	<p>"Insuficiencia del lenguaje/habla" quiere decir un trastorno como el tartamudear, articulación deficiente, trastornos graves de sintaxis, semántica o vocabulario o lenguaje funcional o trastorno de la voz, determinado por una evaluación en conformidad con la fracción 15-766, hasta el punto de que llama la atención, obstaculiza la comunicación o causa que el niño esté malajustado.</p>	<p>Una evaluación por un terapeuta certificado de lengua/ habla.</p> <p>Para los estudiantes cuyos trastornos parece se limitan a problemas de articulación, voz o fluidez, la evaluación escrita puede limitarse a:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Una pre-evaluación audiométrica dentro del último año real; (2) Una revisión del historial académico y funcionamiento en el salón de clases; (3) Una evaluación del problema del habla por un terapeuta del habla; o (4) Una evaluación de las habilidades de comunicación funcional del 	<p>- Apraxia</p>

⁴¹² 34 C.F.R. §300.309(a)(1)-(3).

Categoría federal de educación especial ⁴⁰⁹	La definición de Arizona de la categoría de educación especial ⁴¹⁰	Los requisitos para la evaluación en Arizona ⁴¹¹	Diagnósticos que pueden entrar en esta categoría
		estudiante.	
Lesión traumática del cerebro	<p>"Lesión traumática del cerebro":</p> <p>(a) Significa una lesión adquirida en el cerebro causada por fuerza física externa y que ocasiona discapacidad total o parcial funcional o trastorno psicosocial o ambas cosas y que perjudica el desempeño académico.</p> <p>(b) Tiene que ver con lesiones abiertas o cerradas de la cabeza que ocasionan una disminución de capacidad leve, moderada o grave en una o más áreas, incluyendo cognición, lenguaje, memoria, atención, razonamiento, pensamiento abstracto, juicio, resolución de problemas, habilidades sensoriales, de percepción y motoras, comportamiento psicosocial, funciones físicas, procesamiento de información y habla.</p> <p>(c) No incluye lesiones cerebrales que son congénitas o degenerativas, o lesiones cerebrales producidas por traumatismo durante el nacimiento del niño.</p>	Verificación de la lesión por un doctor de medicina.	
Problemas de la vista	"Problemas de la vista" quiere decir una pérdida de la agudez visual o una pérdida del campo visual, según lo determina una evaluación en conformidad con la fracción 15-766, que interfiera con la actuación del niño en el ambiente educacional y que requiere la prestación de servicios de educación especial y servicios afines.	Verificación del problema de la vista por un oftalmólogo o un optometrista.	

Hay dos leyes importantes que definen los derechos educacionales de los niños con discapacidades - la “Ley de 2004 de mejora de la educación de los individuos con discapacidades” - *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004, IDEIA- 20 U.S.C. §1400, et. seP.* (“IDEA 2004”) y la Fracción 504 de la Ley federal de Rehabilitación de 1973 - *Federal Rehabilitation Act of 1973, 29 U.S.C. §794* (“Section 504). Aunque esta guía trata sobre todo de IDEA 2004, la Fracción 504 también provee importantes protecciones a los niños con discapacidades. Para obtener más información acerca de las dos leyes, por favor, vea el Capítulo 1, P.1-4 hasta P.1-7.

Asunto	IDEA 2004	Fracción 504
Propósito principal de la ley	Garantizar que los niños con discapacidades reciben una educación pública apropiada gratuita.	Garantizar que las escuelas públicas no discriminan contra los niños por motivo de su discapacidad.
<i>¿A quién protege la ley?</i>	A un “niño con una discapacidad”	A un “niño con discapacidad”
¿Cómo se define el “niño con discapacidad”?	Un niño que: *tiene uno de los tipos de discapacidad que reconoce la ley ⁴¹³ y *necesita, por motivo de su discapacidad, educación especial y servicios afines.	- Un niño que tiene una disminución de capacidad física o mental que limita una o más de las actividades mayores vitales, o - Un niño que tiene un historial de un problema físico o mental que limita sustancialmente una o más de las actividades vitales mayores, o - Un niño que “se considera” que tiene un problema físico o mental que limita sustancialmente una actividad vital, aún cuando el niño de hecho no tiene realmente una discapacidad. ⁴¹⁴
¿A quién concierne esta ley- (quién tiene que obedecer la ley)?	Todas las escuelas públicas de Arizona, incluso las escuelas subvencionadas	Todos los organismos que reciben fondos federales, incluyendo todas las escuelas públicas y escuelas subvencionadas de Arizona.
Servicios que los niños con discapacidades pueden recibir bajo las leyes	- Educación especial (instrucción especialmente diseñada para satisfacer las necesidades únicas de un niño con discapacidad) - Servicios afines (servicios que necesita el niño para poder beneficiarse de la educación especial). ⁴¹⁵	- Servicios educacionales apropiados y gratuitos diseñados para satisfacer las necesidades individuales de los niños con discapacidades hasta el mismo punto que los niños sin discapacidades. - Esto podría incluir educación especial y servicios y ayudas afines, o educación en salones de educación ordinaria con adaptaciones. ⁴¹⁶
¿Cómo se puede	Obteniendo una evaluación inicial	Obteniendo una evaluación inicial

⁴¹³ 20 U.S.C. §1401(3); A.R.S. §15-761(3) (definiendo un niño con discapacidad); A.R.S. §15-761(5) (elegibilidad para la educación especial).

⁴¹⁴ 34 C.F.R. §104.3.

⁴¹⁵ 20 U.S.C. §1401(29) (definición de educación especial), §1401(26) (definición de servicios afines).

⁴¹⁶ 34 C.F.R. §104.33(b).

Asunto	IDEA 2004	Fracción 504
establecer que cualifican bajo la ley?	completa del niño para determinar si es un “niño con discapacidad” como lo define la ley IDEA 2004. ⁴¹⁷	completa del niño para determinar si el niño es un “niño con discapacidad” como lo define la Fracción 504. ⁴¹⁸
¿Cómo se le proveen estos servicios a un niño con discapacidad?	Con un programa educacional individualizado, IEP, que aborda las necesidades educacionales del niño, sus objetivos y la educación especial y los servicios afines que son necesarios. ⁴¹⁹	Con un “plan 504” o un plan de adaptación 504” que especifica las adaptaciones y/o los servicios que va a poner en marcha el personal de la escuela para que los estudiantes se beneficien de su programa educacional. ⁴²⁰
¿Cómo se protegen los derechos civiles de los niños con discapacidades y de sus padres?	Una serie de “salvaguardas procesales” permite que los padres obtengan información y proveen formas de resolver las disputas con el sistema escolar. ⁴²¹	Una serie de “salvaguardas procesales” que incluyen los derechos a notificación por escrito, a examinar los informes, y a una audiencia imparcial. ⁴²² Los reglamentos de la Fracción 504 le conceden flexibilidad a los sistemas escolares para que diseñen sus propios procedimientos.

⁴¹⁷ 20 U.S.C. §1414(a)(1)(A) (las escuelas tienen que llevar a cabo evaluaciones iniciales completas antes de provean los servicios de educación especial).

⁴¹⁸ 34 C.F.R. §104.35 (la evaluación debe tener lugar antes de que se provean los servicios de educación especial).

⁴¹⁹ El “IEP” está definido en 20 U.S.C. §1414(d)(1) y se discute hasta el §1414. Por favor, vea el Capítulo 4 de esta guía para encontrar información acerca de los IEPs.

⁴²⁰ A.A.C. R7-2-620(A)(2).

⁴²¹ 20 U.S.C. §1415 y el Capítulo 5 de esta guía para ver una discusión de los distintos derechos procesales que se proveen en IDEA 2004.

⁴²² 34 C.F.R. §104.36.

PLAZOS DE TIEMPO QUE REQUIERE LA LEY IDEA 2004

Esta tabla es un esquema de los plazos de tiempo que son pertinentes en las varias etapas del proceso de educación especial (en la medida en que se conoce esto en Septiembre de 2005)

Asunto/situación	Plazo de tiempo	Comentarios/Referencias
El tiempo de que dispone una escuela pública, una vez que los padres dieron su consentimiento, para completar una evaluación inicial para ver si un niño es elegible para recibir una educación especial.	60 días	20 U.S.C. §1414(a) (C)(i)(I); Capítulo 2, P.2-2 de esta guía.
Plazo en el que se debe desarrollar un IEP para un niño con discapacidad.	<ul style="list-style-type: none"> 30 días de la fecha en que se determinó que el niño cualificaba para recibir educación especial, o Para el principio del año escolar (si se había determinado antes que el niño cualificaba) 	34 C.F.R. §300.343. Vea el capítulo 4 de esta guía para obtener más información acerca de los IEPs. Una vez que se ha desarrollado el IEP, los servicios de educación especial se deben proveer lo antes posible.
Frecuencia con que debe ser re-evaluado un niño después de que se determinó que cualificaba para recibir educación especial.	Por lo menos una vez cada tres años, pero más frecuentemente si los padres lo piden o si es necesario.	20 U.S.C. §1414(a)(2)(b)(ii); Capítulo 2, P.2-16 de esta guía.
Tiempo que tienen las escuelas públicas para pre-evaluar a los alumnos para determinar si hace falta una evaluación completa.	45 días de que se haya matriculado el niño en la escuela	A.A.C. R7-2-410(D)(5); Capítulo 2, Q2-23 de esta guía.
Frecuencia con que se revisa un IEP	Por lo menos una vez al año.	20 U.S.C. §1414(d)(4)(A) (i); Capítulo 4, P.4-45 de esta guía.
¿Con cuánto tiempo por adelantado les debe avisar la escuela a los padres de una reunión del IEP?	Hay que avisar a los padres “con tiempo suficiente para asegurarse de que los padres tienen amplia oportunidad de asistir.”	34 C.F.R. §300.345. Un distrito escolar puede tener sus propias normativas para avisar a los padres de las reuniones del IEP. Capítulo 3, P.4-6 de esta guía.
Plazo de tiempo que tiene la escuela para responder a la solicitud de los padres de informes educacionales.	“Sin demoras innecesarias” – a más tardar 45 días. Las escuelas deben proveer los informes antes de la reunión del IEP, las audiencias de proceso debido o las sesiones de resolución.	34 C.F.R. §300.562.
Plazo de tiempo que tiene una escuela para responder a	“Con prontitud,” bajo las leyes de constancias escritas de	Vea A.R.S. §39-121, <i>et. seP.</i> “Con prontitud” no es un término

Asunto/situación	Plazo de tiempo	Comentarios/Referencias
la solicitud de los padres de las constancias públicas.	Arizona.	definido por las leyes, pero si lo que se pide es algo que el personal puede encontrar fácilmente (como sus propias normativas), una respuesta “pronta” no debe tomar más de unos cuantos días. Capítulo 2, P.2-10 de esta guía.

La mayoría de los niños con discapacidades van a tomar alguna versión de un examen estandarizado durante el año académico. Aunque los padres con los niños con discapacidades a veces se preguntan si son útiles estos exámenes estandarizados, estos exámenes pueden proveer información importante acerca de cómo va su hijo en la escuela, y si su hijo está aprendiendo el material o las habilidades que debe estar enseñando la escuela. El Departamento de Educación de los Estados Unidos y el Departamento de Educación de Arizona ponen al día frecuentemente los criterios, prácticas y adaptaciones para las personas con discapacidades cuando tienen que manejar los exámenes estatales. Los padres deben chequear frecuentemente los sitios Web del USDOE [United States Department of Education] y el AZDOE [Arizona Department of Education] en www.ed.gov y <http://www.ade.state.az.us/> respectivamente.

El equipo del IEP va a analizar los resultados de los exámenes estandarizados cuando revise los niveles académicos y la actuación funcional actual de su hijo, y va a ayudar a especificar objetivos anuales que sean mensurables. El equipo del IEP también va a decidir qué tipo de examen estandarizado (o “prueba”) va a tener que tomar su hijo el año siguiente y cómo se va a administrar ese examen. Los padres pueden pedir a los representantes de la escuela que expliquen los resultados de los exámenes estandarizados, para que también ellos puedan participar de lleno en las discusiones de las reuniones del equipo del IEP.⁴²³ Por favor, consulte el [Capítulo 4, P.4-38 hasta P.4-40](#) para obtener más información acerca de los requisitos del IEP sobre los exámenes estandarizados para los estudiantes con discapacidades.

A. Qué exámenes estandarizados se van a administrar a los alumnos de Arizona

En Arizona, se les puede administrar a los estudiantes (según su grado académico) uno o ambos de estos exámenes estandarizados:

- El instrumento para medir los criterios de Arizona - *Arizona Instrument to Measure Standards, AIMS*, mide si el estudiante ha satisfecho los criterios académicos de Arizona que corresponden a ese niño. Esto se llama una prueba con referencia a criterio. El AIMS-Alternativo -*AIMS-Alternate, AIMS-A* es homólogo al examen AIMS, pero está diseñado para los estudiantes con discapacidades que están siendo instruidos en habilidades o a un nivel académico mucho menor que lo que les correspondería por su edad. En la terminología de los exámenes, el examen AIMS-A es la “prueba alternativa” para el examen AIMS. El examen AIMS-A está dividido en dos niveles - el primer nivel [Level I of the AIMS-A] se le puede administrar a los estudiantes de los grados 3 a 12, y el segundo nivel [Level II of the AIMS-A] que usa como referencia unos criterios más altos, se le puede administrar a los estudiantes en los grados 6 - 8 y a los de los grados 10 - 12.⁴²⁴

⁴²³ Bajo IDEA 2004, los padres tienen “el derecho a que se les dé respuesta” del sistema escolar a las “peticiones razonables de explicaciones e interpretaciones” de las constancias educacionales de sus hijos. *Vea* 34 C.F.R. §300.613(b). Según el Departamento de Educación de Arizona, a los padres de los estudiantes que participaron en las pruebas alternativas “se les va a informar de los resultados individuales, y se les debe proveer una oportunidad para recibir una explicación de parte del personal profesional [dentro del sistema escolar], de los resultados del examen.” [En la página 8 del Manual de Pruebas Alternativas del Departamento de Educación de Arizona [Arizona Department of Education’s Alternate Assessment Manual] (enero de 2005), que se puede encontrar en www.ade.az.gov/ess/aims-a]

⁴²⁴ Manual de Pruebas Alternativas del Departamento de Educación de Arizona [ADE Alternate Assessment Manual (Enero de 2005)].

- El examen Terra Nova mide los resultados del alumno comparados con los de otros estudiantes que han tomado el mismo examen previamente. Este es una prueba con referencia a norma (En años anteriores, el examen Stanford 9 era la prueba con referencia a norma que se le administraba a los alumnos de Arizona). El llamado ASAT, *Alternate State Achievement Test* (examen estatal de logros alternativos) es la prueba alternativa para el examen de Terra Nova. El ASAT también está dividido en dos niveles. El primer nivel del ASAT se le puede administrar a los alumnos de los grados 2 al 9. El segundo nivel del ASAT se le puede administrar a los estudiantes del 6 al 9 grado.

B. Pruebas estandarizadas para los estudiantes con discapacidades de Arizona

Las leyes federales exigen que los estados y los distritos escolares incluyan a todos los estudiantes con discapacidades en sus programas de exámenes estandarizados. El equipo del IEP - incluso los padres - decide qué tipo de pruebas estandarizadas se les va a administrar y con qué tipo de adaptaciones, si fueran apropiadas.

Puede ser útil, con el fin de entender cómo van a afectar a su hijo los requisitos de los exámenes estandarizados, el conocer algo de su terminología:

- “Prueba” – *Assessment* - es el término legal para una prueba estandarizada, como el examen AIMS. Se le puede administrar una prueba a todos los estudiantes en el Estado, o se le puede administrar por el distrito a todos los alumnos del distrito para ver el desempeño de los estudiantes,
- Una “prueba alternativa” - *alternate assessment* - es un examen estandarizado que puede incluir una evaluación de desempeño, una entrevista con los padres, una prueba basada en una actividad, u otras medidas en lugar de o además de una prueba con papel y lápiz del tipo de “marque el recuadro”
- Una “adaptación” es cambiar algo en la manera en que se administra el examen para que el examen mida lo que sabe el alumno, y no los efectos de la discapacidad del alumno.
- Los “criterios de logros académicos” - *achievement standards*- son los criterios establecidos por el Estado que determinan lo que se espera que deben conocer los alumnos en un nivel particular en una asignatura determinada (por ejemplo, los alumnos de kindergarten deben conocer los sonidos de las letras para satisfacer los criterios de lectura). En Arizona, se llaman los Criterios Académicos de Arizona - *Arizona Academic Standards*.⁴²⁵
- Los “criterios de logros académicos alternativos” - *alternate achievement standards* - son criterios de logros académicos que generalmente se centran en habilidades funcionales o de la vida diaria, o en conseguir un nivel de logros de a kindergarten al 3er grado.
- Los exámenes estandarizados por lo general están alineados con los criterios académicos, para que los resultados del examen digan si el niño sabe lo que se espera de él. Por ejemplo, el examen AIMS del tercer grado para escritura corresponde con los criterios académicos de escritura de Arizona, de manera que el resultado del examen indicará si el estudiante tiene el conocimiento de escritura que se espera de un niño en el tercer grado en Arizona.
- Los exámenes alternativos correspondientes con los criterios alternativos de logros académicos se refiere a un examen estandarizado que se puede administrar en una manera distinta que con un papel y un lápiz y está diseñado para evaluar si el estudiante ha alcanzado las habilidades funcionales o de la vida diaria, o habilidades que no son de un grado académico.

1. La cualificación para los exámenes alternativos correspondientes con los criterios alternativos de logros académicos

Para poder cualificar para tomar un examen alternativo correspondiente con los criterios alternativos de logros académicos, como el AIMS-A o el ASAT, el estudiante tiene que tener una “discapacidad cognitiva significativa” según la define el Estado de Arizona.⁴²⁵ El que un estudiante tenga una “discapacidad cognitiva significativa” depende del análisis de los resultados del examen del alumno, la intensidad de la instrucción que recibió, y el tipo de currículum o los objetivos que está intentando lograr el niño.⁴²⁶ El equipo del IEP determina si un niño con discapacidad va a tomar una prueba alternativa.⁴²⁷

2. Los estudiantes que están en su grado, o cerca de su grado

Si su niño, que tiene una discapacidad, está en su grado o cerca de su grado, o no tiene una “discapacidad cognitiva significativa” según la definición del Estado, probablemente va a tomar el examen AIMS, o el AIMS-DPA o el Terra Nova para los niños de su grado. En ese caso, usted probablemente va a enfocar su atención en los tipos de adaptaciones que la escuela debe de proveer a su hijo durante el examen. Una adaptación es un cambio en la manera en que se administra por lo general el examen a los niños, como el darle más tiempo, el proveer el examen en un formato alternativo (como con letras más grandes) o el darle al alumno un salón de exámenes privado. Los alumnos con discapacidades, tanto los que están bajo la Fracción 504 (o que tienen “planes de 504”), como los que cualifican para recibir educación especial bajo IDEA 2004, tienen a su disposición estas adaptaciones.

3. Los estudiantes que no tienen discapacidades cognitivas, pero que no pueden desempeñar en el nivel de su grado.

En Abril de 2005, el Departamento de Educación de los Estados Unidos adoptó unas normas nuevas que permiten a los Estados que crean un versión distinta de las pruebas estandarizadas para los estudiantes a los que a veces se llaman *gap kids*, o niños que quedan en medio.⁴²⁸ Estos niños no tienen unas discapacidades cognitivas significativas (y por lo tanto, no pueden tomar los exámenes alternativos correspondientes con los criterios alternativos de logros académicos), pero tampoco logran tener éxito en las pruebas estandarizadas del nivel académico, incluso con las adaptaciones apropiadas y la mejor instrucción posible.

El Departamento de Educación de los Estados Unidos llama a estos niños “estudiantes con dificultades académicas persistentes”. Las normas nuevas permiten que los Estados

⁴²⁵ En la página 13 del Manual de las pruebas alternativas del Departamento de Educación de Arizona, *ADE Alternate Assessment Manual*.

⁴²⁶ En las páginas 15 - 16 del Manual de las pruebas alternativas del Departamento de Educación de Arizona *ADE Alternate Assessment Manual*.

⁴²⁷ IDEA 2004 exige que los IEPs incluyan:

Unas palabras de las adaptaciones individuales apropiadas que sean necesarias para medir los logros académicos y la actuación funcional del niño en las pruebas del Estado y del distrito, en conformidad con la Fracción 612(a)(16)(A); y Si el equipo del IEP determina que el niño tiene que tomar una prueba alternativa en una prueba para todo el Estado o todo el distrito escolar, una aclaración de por qué --

(b) el niño no puede participar en una prueba normal; y

(c) la prueba alternativa en particular que se ha seleccionado es apropiada para el niño. 20 U.S.C. §1414(d)(1)(A) (VI).

⁴²⁸ Las políticas federales nuevas se llaman “La mejora de los logros: las evaluaciones alternativas para estudiantes con discapacidades - *Raising Achievement: Alternate Assessments for Students with Disabilities* (April 7, 2005), que se encuentra en el sitio web del U.S. Department of Education www.ed.gov/policy/elsec/guid/raising/alt-assess-long.html.

desarrollen “criterios modificados para los logros académicos,” y asimismo crean unos exámenes alternativos que se correspondan con estos nuevos criterios académicos modificados para examinar el progreso académico de los estudiantes con dificultades académicas persistentes. El Departamento de Educación espera que los Estados tengan estos criterios modificados, y los exámenes correspondientes a los mismos, en marcha para el año escolar de 2005 - 2006 (o a más tardar para el de 2006 - 2007). Si usted piensa que este tipo de examen estandarizado puede ser apropiado para su hijo, pregúntele al sistema escolar, o póngase en contacto con el Departamento de Educación para obtener más información de su disponibilidad en Arizona.

C. AIMS y los requisitos para la graduación de *High School*

Como se explica más a fondo en otra parte de esta guía (vea el [Capítulo 4, P.4-52](#)), el equipo de IEP determina si un estudiante debe pasar o no el examen de AIMS para graduarse de *high school*.⁴²⁹ Incluso si el equipo del IEP decide que no hace falta que el estudiante pase el AIMS para graduarse, de todas maneras el estudiante tiene que tomar el examen AIMS (o AIMS-A).⁴³⁰ En ese caso, al equipo probablemente le va a importar menos si el estudiante “pasa” la prueba y se va a concentrar más en los tipos de habilidades que ha obtenido y cómo se puede usar esa información para planificar la transición del *high school* a una vida independiente, empleo, o más educación.

D. Fuentes adicionales

Aunque está fuera del ámbito de esta guía el considerar a fondo cómo afecta el sistema de exámenes de Arizona a los estudiantes con discapacidades, en el [Capítulo 4, P.4-38 a P.4-40](#), se trata de el papel del equipo del IEP en decidir qué pruebas estandarizadas se van a administrar al niño con discapacidades.

Se puede encontrar más información acerca de las pruebas estandarizadas para los estudiantes con discapacidades en el sitio Web del Departamento de Educación de Arizona, en www.ade.az.gov. El documento más completo disponible en este momento es el Manual de las pruebas alternativas para el programa de Arizona de logros académicos del alumno -*Alternate Assessment Manual for the Arizona Student Achievement Program, Arizona Department of Education*, Enero de 2005, que se puede consultar en www.ade.az.gov/ess/aims-a (haga clic en “Alternate Assessment Manual”) o también se puede pedir una copia al *Arizona Department of Education* en 1535 West Jefferson Street, Phoenix, AZ 85007. Parte de la información está más dirigida a los coordinadores de los exámenes escolares, pero parte puede ser útil para los padres. El Departamento de Educación de Arizona también está revisando y modificando la orientación que le provee a los sistemas escolares acerca de cómo ofrecer adaptaciones a los niños con discapacidades para los exámenes estandarizados.

El Consejo de Educación del Estado de Arizona puede estar revisando sus reglamentos o diseñando normativas para los exámenes del Estado para los estudiantes con discapacidades. Chequee el sitio Web del Comité para obtener más información (www.ade.az.gov/stateboard/). El sitio Web del Departamento de Educación de los Estados Unidos (www.ed.gov) incluye información acerca de las leyes federales y las normativas que tienen que ver con los exámenes estandarizados para los alumnos con discapacidades, y puede ser una fuente de información muy buena.

⁴²⁹ A.R.S. §15-701.01(A)(3).

⁴³⁰ 20 U.S.C. §1412(a)(16)(A).

Anexo F- INFORMACION ACERCA DE LA LEY DE LOS DERECHOS EDUCACIONALES DE LA FAMILIA Y LA PRIVACIDAD (FERPA)

Los siguientes documentos, “FERPA” (es la Ley de los derechos educacionales de la familia y de la privacidad) y la Orientación general de FERPA para los padres, con fecha del 17 de febrero de 2005), han sido “bajadas” aquí del sitio Web de Departamento de Educación de los Estados Unidos, que es el organismo encargado de hacer cumplir esta ley.

Ley de los derechos educacionales de la familia y de la privacidad (FERPA)

La Ley de los derechos educacionales de la familia y de la privacidad [the Family Educational Rights and Privacy Act] (FERPA) (20 U.S.C. § 1232g; 34 CFR Part 99) es una ley federal que protege la privacidad de las constancias de educación de los estudiantes. Esta ley se aplica a todas las escuelas que reciben fondos bajo un programa aplicable del Departamento de Educación de los Estados Unidos.

FERPA les da a los padres ciertos derechos respecto a las constancias de educación de sus hijos. Estos derechos pasan al estudiante cuando cumple los 18 años o atiende una institución educativa más avanzada que el *high school*. En el texto se denomina a los estudiantes a los que se les ha transferido las constancias, “alumnos elegibles”.

- Los padres o los alumnos elegibles tienen el derecho de inspeccionar y repasar las constancias de educación del alumno que haya mantenido la escuela. No se exige que las escuelas provean copias de estas constancias, salvo por razones que hagan imposible que los padres o los alumnos puedan revisarlos, por ejemplo, si están muy lejos. Las escuelas pueden cobrar por las copias de estas constancias.
- Los padres o los alumnos elegibles tienen el derecho de pedir que la escuela corrija las constancias que creen que son inexactas o que pueden ser malinterpretadas. Si la escuela decide que no va a corregir la constancia escrita, los padres o el alumno tienen entonces el derecho a una audiencia formal. Después de la audiencia, si la escuela todavía decide no corregir la constancia, los padres o el alumno elegible tiene el derecho de poner una declaración en las constancias con su punto de vista sobre la información que se disputa.
- Por lo general, las escuelas tienen que tener permiso por escrito de los padres o el alumno elegible para dar a conocer cualquier información de su constancia educacional. Sin embargo, FERPA permite que las escuelas den a conocer esas constancias, sin consentimiento, a las siguientes partes o bajo las siguientes condiciones (34 CFR § 99.31):
 - Representantes de la escuela con un interés educacional legítimo;
 - Otras escuelas a las que se va a trasladar el estudiante;
 - Ciertos oficiales para evaluación o auditorías;
 - Las partes apropiadas que tengan que ver con la ayuda económica al estudiante;
 - Organizaciones que llevan a cabo ciertos estudios para, o en nombre de, la escuela;
 - Organizaciones acreditadoras;
 - Para cumplir con una orden judicial o una citación expedida legítimamente;
 - Los oficiales apropiados en casos de emergencias de salud y seguridad; y
 - Las autoridades estatales y locales, dentro de un sistema de justicia de menores conforme a unas leyes estatales concretas.

Las escuelas pueden dar a conocer, sin consentimiento, información “del directorio”, como el nombre del alumno, su dirección, número de teléfono, fecha y lugar de nacimiento, premios y reconocimientos, y las fechas en que asistió a la escuela. Sin embargo, las escuelas tienen que notificar a los padres y a los alumnos elegibles acerca de la información “del directorio”, y deben darles un período de tiempo razonable para que puedan solicitar de la escuela el que no den a conocer esa información. Los padres deben notificar todos los años a los padres y a los estudiantes elegibles de sus derechos bajo FERPA. La manera en concreto de notificarlos (carta especial, una notificación en el boletín de la PTA, el manual del estudiante, o un artículo de periódico) se deja al juicio de cada escuela.

Para obtener más información o para obtener asistencia técnica, usted puede llamar al (202) 260-3887 (voz). Las personas que usan TDD pueden llamar al *Federal Information Relay Service* al 1-800-877-8339.

O se puede poner en contacto con nosotros en esta dirección:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-5920

Orientación general para los padres acerca de FERPA

FERPA es una ley federal que se aplica a los organismos educacionales y las instituciones que reciben fondos bajo un programa administrado por el Departamento de Educación de los Estados Unidos. Las escuelas religiosas y las escuelas particulares en los niveles de educación primaria por lo general no reciben estos fondos y, por lo tanto, no están sometidos a FERPA. Las leyes correspondientes se encuentran en 20 U.S.C. § 1232g y los reglamentos del Departamento se encuentran en 34 CFR Parte 99.

Bajo FERPA, las escuelas deben ofrecer a los padres por lo general: - acceso a las constancias educacionales de sus hijos, - la oportunidad de pedir que se corrijan las constancias - cierto control sobre si se puede dar a conocer la información de las constancias.

Los padres pueden tener acceso, pedir que se corrijan, y consentir que se den a conocer las constancias educacionales de sus hijos, a no ser que haya una orden de un tribunal u otro documento legal que específicamente afirme lo contrario. Cuando un estudiante cumple 18 años de edad, o cuando asiste a una institución de educación postsecundaria, el estudiante, y ya no los padres, puede acceder, pedir que se corrijan, y consentir que se den a conocer sus records educacionales.

Acceso a las constancias de educación

FERPA exige que las escuelas:

- Provean a los padres con la posibilidad de que inspeccionen y revisen las constancias de educación de sus hijos en un plazo de 45 días de haberlo solicitado;
- Provean a los padres con copias de las constancias de educación de sus hijos, o de otra manera hacerlos accesibles a los padres si uno de los padres, por ejemplo, vive demasiado lejos de la escuela para acudir todos los días;
- Borren los nombres y cualquier otra información que se pueda identificar acerca de otros estudiantes que pueda estar incluida en las constancias educacionales de su hijo.

FERPA no exige de las escuelas que:

- Creen o mantengan records educacionales;
- Proporcionen a los padres los calendarios, notificaciones, u otra información que por lo general no contiene información directamente relacionada con el estudiante;
- Responda las preguntas acerca del estudiante.

Modificación de constancias de educación

Bajo FERPA, una escuela debe:

- Tomar en consideración la petición de los padres para corregir la información incorrecta o equívoca en las constancias educacionales del niño;
- Ofrecer a los padres una audiencia acerca de la cuestión si decide que no se va a corregir el record en la manera en que se solicitó;
- Ofrecer a los padres el derecho de poner unas palabras que se deben mantener y dar a conocer con las actas o constancias si, como consecuencia de la audiencia la escuela todavía decide que no va a corregir la constancia.

No se le exige, bajo FERPA, a las escuelas que consideren las solicitudes para que:

- Se cambie una nota (calificación) o una decisión disciplinaria;
- Se cambie las opiniones o reflexiones que un representante de la escuela u otra persona puso en las constancias;
- Se cambie una determinación respecto a la situación del niño bajo ciertos programas de educación especial.

Dar a conocer las constancias educacionales:

Una escuela debe:

- Tener el consentimiento de los padres antes de dar a conocer las constancias educacionales;
- Asegurarse de que el consentimiento ha sido firmado y fechado y que explica el propósito para cuál se da a conocer.

Una escuela PUEDE dar a conocer las constancias educacionales sin consentimiento cuando:

- Se le da a conocer a representantes de la escuela que se ha determinado que tienen un interés educacional legítimo, como se indica en la notificación anual que el distrito escolar manda a los padres sobre sus derechos;

- El estudiante trata o tiene intención de matricularse en otra escuela;
- Se le da a conocer a las autoridades estatales o locales que están auditoreando o evaluando programas federales o estatales de educación, o que están haciendo cumplir las leyes federales que tienen que ver con esos programas;
- El acto de dar a conocer las constancias. Esta revelación está en conformidad con una orden de un tribunal o un citatorio expedida legalmente; y se hace conforme a una orden judicial expedida con apego a la ley o el citatorio; y
- La información que se ha dado a conocer ha sido apropiadamente designada por la escuela como información de directorio.

Notificación anual

La escuela tiene que notificar cada año a los padres de los alumnos que asisten a la escuela que tienen que permitirles (a los padres):

- Inspeccionen y revisen las constancias educacionales de sus hijos;
- Traten de lograr que se corrija la información incorrecta o equívoca en las constancias educacionales de sus hijos;
- Consientan a la mayor parte de la información personalmente identificable de las constancias educacionales.

La notificación anual también tiene que incluir:

- La información necesaria para que los padres puedan presentar una queja por una presunta contravención a la oficina de cumplimiento de políticas familiares, FPCO;
- Una descripción de quién se considera que es representante de la escuela y de lo que se considera un interés educacional legítimo, para que se pueda compartir la información con esa persona;
- La información acerca de a quién hay que contactar para tratar de lograr acceso o una corrección en las constancias educacionales.

Maneras de mandar la notificación:

- Pueden incluir el periódico local o el estudiantil; el calendario escolar; la guía para los programas de los estudiantes; el manual de reglamentos, u otras maneras razonables de informar a los padres;
- La notificación no se tiene que dirigir a los padres individualmente.

Quejas de presuntas violaciones:

Las quejas sobre presuntas violaciones se tienen que mandar a:

Family Policy Compliance Office
 US Department of Education
 400 Maryland Avenue, SW
 Washington, DC 20202-5901

Las quejas tienen que:

- Presentarse a tiempo, en un plazo de 180 días desde la fecha en que supo usted de las circunstancias de la presunta contravención.
- Contener acusaciones específicas de hechos dando motivo fundado para creer que ha ocurrido una infracción;
 - Fechas importantes, como la fecha de la petición o de que fue dado a conocer algo, y la fecha en que los padres se dieron cuenta de la presunta contravención, como la fecha de una petición o revelación;
 - Los nombres y los títulos de los representantes de la escuela y las terceras partes que están participantes en el caso;
 - Una descripción específica del informe educacional con respecto del cual se llevó a cabo la presunta contravención;
 - Una descripción de los contactos que se hayan llevado a cabo con los representantes de la escuela con respecto a este asunto, incluyendo las fechas y más o menos las horas de las llamadas por teléfono y/o copias de cualquier correspondencia entre los padres y la escuela sobre la cuestión;
 - El nombre y la dirección de la escuela, el distrito escolar, y el superintendente del distrito;
 - Cualquier otra prueba que pueda servir de ayuda cuando se estudie la queja.

Para obtener más información sobre FERPA, póngase en contacto con la FPCO, Oficina de cumplimiento de las políticas de la familia del Departamento de Educación de los Estados Unidos - *U.S. Department of Education Family Policy Compliance Office*- (www.ed.gov - escriba "FERPA home" en el recuadro de búsqueda). Para obtener asistencia técnica sobre FERPA, usted puede llamar al (202) 260-3887 (voz) o al 1-800-0877-8339 (para usar TTD).

Este documento revisa las leyes nuevas para las audiencias imparciales de proceso debido y describe la manera en que estas audiencias de proceso debido van a trabajar en Arizona (en la medida en que se conoce esto en el otoño de of 2005.)

A. Las leyes que tienen que aplicarse en las audiencias de procedo debido de educación especial

Las leyes más importantes que regulan las audiencias de proceso debido son IDEA 2004 y las leyes de Arizona, como han sido modificadas en 2005 y las leyes de Arizona, según se modificaron en 2005.

Con el fin de entender mejor el sistema que está en vigor en Arizona para las audiencias de proceso debido para la educación especial, quizá ayude conocer un poco de los antecedentes. En 2005, la legislatura de Arizona aprobó una ley que cambió el sistema de proceso debido en Arizona de un proceso de dos pasos a uno de un paso solamente.⁴³¹ Bajo el sistema antiguo, los oficiales de las audiencias nombrados por el Departamento de Educación de Arizona conducirían una audiencia de proceso debido (primer paso) y entonces se presentaría una apelación en la Oficina de Audiencias Administrativas de Arizona -*Arizona Office of Administrative Hearings*- (segundo paso). La nueva ley simplifica el proceso con una audiencia que lleva a cabo un juez de derecho administrativo de la Oficina de Audiencias Administrativas de Arizona.⁴³²

Esta Oficina de Audiencias Administrativas de Arizona es un organismo estatal que provee jueces de derecho administrativo (o juzgadores) independientes que conocen de disputas que tengan que ver con los organismos del Estado. Bajo la ley nueva de Arizona, un juez de derecho administrativo de la oficina de las audiencias administrativas será el “oficial imparcial de la audiencia de proceso debido” que, bajo IDEA 2004, conoce de las pruebas y decide los casos que se presentan en los procesos debidos.

Si usted está pensando en solicitar una audiencia de proceso debido, las leyes y regulaciones más importantes que rigen los procesos son:

1. La ley federal IDEA 2004, especialmente 20 U.S.C. §1415(b)(6), (c)(2) y §1415(f).
2. Los reglamentos federales que ponen en marcha IDEA 2004. Cuando se estaba preparando esta tabla, el Departamento de Educación de los Estados Unidos estaba trabajando en un anteproyecto para las reglas administrativas que definirían con más detalle los requisitos de IDEA 2004. Para mantenerse al día en la cuestión de las nuevas regulaciones de la leyes federales, chequee el sitio Web de la Oficina de los Servicios de la Educación Especial y Rehabilitación -*Office of Special Education and Rehabilitative Services*- que es parte del Departamento de Educación de los Estados Unidos (www.ed.gov/policy/speced/guid/idea/idea2004.html haga clic en el icono de “IDEA 2004 resources”). Los reglamentos federales que interpretan la ley de 1997 se encuentran en 34 C.F.R. §300.500 a 300.517.
3. Las leyes del Estado de Arizona según se modificaron en 2005 - A.R.S. §15-761(3) (definición de la audiencia de proceso debido) y A.R.S. §15-766.
4. Los reglamentos del Estado de Arizona. El Consejo de Educación del Estado de Arizona - *Arizona State Board of Education*- va a cambiar las reglas vigentes de la audiencia

⁴³¹ H.B. 2534, 47th Legislatura, 1ra Sesión Ordinaria de 2005, que modifica A.R.S. §15-761 y §15-766.

⁴³² A.R.S. §15-761(3).

administrativa de proceso debido para que se correspondan con la nueva ley de Arizona de 2005. Para mantenerse al día en cuanto la situación de las nuevas regulaciones de Arizona, chequee el sitio Web del Consejo de Educación del Estado de Arizona (www.ade.az.gov/stateboard/, haga clic en “State Board Rules Under Development”). Busque las referencias al “proceso debido” o las reglas de “educación especial”, y cualquier referencia a las modificaciones de las reglas en vigor para las audiencias de proceso debido. (A.A.C.R7-2-404).

5. Leyes y regulaciones que se aplican a la Oficina de Audiencias Administrativas. Como las audiencias de proceso debido van a tener lugar ahora en la Oficina de audiencias administrativas de Arizona, sus leyes y procedimientos van a regular las audiencias de proceso debido, a no ser que haya que aplicar una ley o regulación específica de educación especial. El sitio Web de la Oficina de audiencias administrativas (www.azoah.com) tiene información útil acerca de su proceso de audiencias, incluyendo enlaces a las leyes aplicables (A.R.S. §41-1092.01 hasta §41-1092.11) y reglas (A.A.C. R2-19-101 hasta R2-19-111).

B. Los plazos clave

He aquí algunos de los plazos de tiempo importantes para las audiencias imparciales de proceso debido en Arizona:

- Las quejas de proceso debido se deben presentar en un plazo de dos años de que tuviera lugar la conducta que se está retando,⁴³³ Por ejemplo, si los padres no están de acuerdo con la decisión de la escuela del 1 de septiembre de 2005 de que el niño no reúne los requisitos para recibir educación especial, los padres tienen hasta el 1 de septiembre de 2007 para presentar una queja de proceso debido.
- Puede tomar hasta 75 días desde el momento que usted presenta una queja de proceso debido hasta que se completa la audiencia y se manda por correo la decisión por escrito. Una escuela tiene 30 días del momento en que recibe la queja de proceso debido para intentar resolver el asunto por medio de una sesión de resolución (como se ve más adelante). Si no se resuelve la cuestión a satisfacción de los padres en un plazo de 30 días de la fecha en que la escuela se entera de la queja, los reglamentos dan un plazo de 45 días para que se lleve a cabo la audiencia de proceso debido y para que se dé el dictamen por escrito.⁴³⁴
- El plazo de tiempo para apelar una decisión desfavorable de una audiencia de proceso debido de un juez de ley administrativa a un tribunal estatal o federal es de 35 días.⁴³⁵

⁴³³ Vea 20 U.S.C. §1415(b)(6), §1415(f)(3)(D) y el Capítulo 5, P.5-30 para encontrar una discusión más detallada de los límites de tiempo (y las excepciones) para presentar una queja de proceso debido.

⁴³⁴ 20 U.S.C. §1415(f)(1)(B)(ii) afirma que si el sistema de escuelas públicas “no ha resuelto la queja a gusto de los padres en un plazo de 30 días de haber recibido la queja, la audiencia de proceso debido puede tener lugar, y todos los plazos aplicables para la audiencia de proceso debido bajo esta parte deben comenzar a contarse.” Los reglamentos federales en vigor proveen un período de 45 días para llevar a cabo la audiencia de proceso debido y para que el oficial de audiencia tome una decisión final. 34 C.F.R. §300.515(a).

⁴³⁵ Bajo IDEA 2004, una parte tiene 90 días para apelar la decisión de un oficial de audiencia de proceso debido, o, “si el Estado tiene un límite de tiempo explícito para promover tal acto bajo esta parte en el tiempo en el que permita el Estado.” Las leyes de Arizona por lo general permiten a una parte 35 días para que presente una apelación contra una acción administrativa (como una audiencia de proceso debido que ha tenido lugar en la Oficina de audiencias administrativas), de manera que las apelaciones se deben presentar dentro del plazo de 35 días. A.R.S. §12-904(A) (el período de tiempo para apelar al tribunal las decisiones finales administrativas).

C. Los procedimientos de las audiencias de proceso debido en Arizona.

Los padres, un alumno que cualifique, o una escuela pública pueden pedir una audiencia de proceso debido si hay una disputa sobre la identificación, evaluación o colocación educacional de un estudiante con una discapacidad, o la prestación de servicios de educación apropiada gratuita.⁴³⁶ Para encontrar más información acerca de cuándo se puede pedir las audiencias de proceso debido, por favor, lea el Capítulo 5, P.5-28 y P.5-32 de esta guía.

Los procedimientos que se enumeran más abajo tienen que ver con casos en los que los padres han solicitado una audiencia de proceso debido (no la escuela) y trata de los pasos más básicos del proceso, no de todos los detalles.

1. **Primer paso - Presentar una queja de proceso debido.**

- a. El procedimiento de la audiencia de proceso debido empieza cuando los padres presentan una demanda o queja de proceso debido. Los padres deben presentar la queja al sistema escolar y al mismo tiempo deben proveer una copia al Departamento de Educación de Arizona.⁴³⁷ Uno puede ponerse en contacto con ellos en:

Arizona Department of Education
Exceptional Student Services Division
1535 West Jefferson Street
Phoenix, Arizona 85007
(602) 543-3084

www.ade.az.gov (vaya a “Programs,” “Special Education,” después “Dispute Resolution”)

Cuando el Departamento de Educación de Arizona recibe una queja de proceso debido, inmediatamente se lo manda a la Oficina de audiencias administrativas - *Office of Administrative Hearings*- (para que se nombre a un juez de ley administrativa para el caso).

- b. El Departamento de Educación de Arizona va a desarrollar un modelo para las quejas de proceso debido.⁴³⁸ Una queja de proceso debido debe incluir todos los componentes requeridos antes de que se ponga en marcha la audiencia de proceso debido.⁴³⁹ Tanto el Departamento de Educación de Arizona como las escuelas públicas tienen que conservar confidencialidad estricta en lo que se refiere a las audiencias de proceso debido.⁴⁴⁰

2. **Segundo paso – Objeciones por insuficiencia (en algunos casos)**

- a. Si el sistema escolar piensa que su queja de proceso debido no satisface los requisitos legales, la escuela puede presentar una “objeción de insuficiencia”⁴⁴¹ La escuela debe notificarle a usted y al juez de ley administrativa asignado a la

⁴³⁶ 20 U.S.C. §1415(b)(6); A.R.S. §15-766(F)(1).

⁴³⁷ 20 U.S.C. §1415(b)(7)(A)(i); A.R.S. §15-766(F)(2).

⁴³⁸ A.R.S. §15-766(F)(2).

⁴³⁹ 20 U.S.C. §1415(b)(7)(B).

⁴⁴⁰ 20 U.S.C. §1415(b)(7)(A).

⁴⁴¹ 20 U.S.C. §1415(c)(2)(A).

audiencia de proceso debido que la escuela no cree que la queja es suficiente en un plazo de 15 días de haberlo recibido, o si no, la queja se considera suficiente.⁴⁴²

- b. Si se presenta una objeción por insuficiencia, el juez de derecho administrativo tiene un plazo de 5 días para determinar si la queja es suficiente, y entonces tiene que notificar inmediatamente a ambas partes de su decisión.⁴⁴³

3. **Tercer paso – La respuesta de la escuela a la queja de los padres de proceso debido**

- a. Si la escuela no había mandado ya a los padres una notificación por escrito explicando las razones de la decisión que se está disputando, lo tiene que hacer en este momento.⁴⁴⁴
- b. Esta respuesta se debe mandar en un plazo de 10 días de haber recibido la queja. En la respuesta, la escuela tiene que explicar por qué propuso o denegó la acción que se disputa, qué otras opciones se consideraron, y las razones por las que se rechazaron, qué exámenes o constancias usó la escuela para basar su decisión, y otros factores importantes. La información que debe dar la escuela en este momento es la misma que debe proveer en una “notificación previa por escrito” (como se explica en el [Capítulo 5, P.5-12 hasta P.5-13](#) de esta guía).

TENGA EN CUENTA QUE...

Mientras que las leyes permiten que los padres reciban la respuesta por escrito de la escuela a una queja de proceso debido una vez que éste ya se ha presentado, les recomendamos que obtengan la notificación por escrito de la escuela *antes* de solicitar una audiencia de proceso debido, si fuera posible. En casi todos los casos que llegan a audiencias de proceso debido, la escuela ya tiene la obligación de mandar a los padres una “notificación previa por escrito” o una “notificación por escrito” que explique las bases de la decisión de la escuela con la que usted no está de acuerdo. Si la escuela de su hijo no le ha mandado una notificación por escrito acerca de la decisión, pídale antes de presentar la queja de proceso debido para que pueda entender las razones de la escuela y evaluar mejor su caso. En el [Anexo](#) de esta guía se encuentra un ejemplo de una carta para solicitar la notificación por escrito.

4. **Cuarto paso – Sesión de resolución**

- a. Después de que se ha presentado una queja de proceso debido - pero antes de que se lleve a cabo una audiencia de proceso debido - la escuela pública por lo general

⁴⁴² 20 U.S.C. §1415(c)(2)(C).

⁴⁴³ 20 U.S.C. §1415(c)(2)(D). Una vez que se ha presentado la queja de proceso debido, se puede modificar (cambiar) solamente si la escuela consiente, y se da la oportunidad de resolver la cuestión en una “reunión de resolución” o el juzgador permite al promoviente que modifique la demanda, pero solamente si se da permiso más de 5 días antes de la audiencia de proceso debido. 20 U.S.C. §1415(c)(2)(E).

⁴⁴⁴ 20 U.S.C. §1415(c)(2)(B)(i)(I). En un caso donde la escuela pública ha presentado una denuncia de proceso debido en contra del padre de un niño con discapacidad, el padre debe presentar una contestación que “específicamente conteste las cuestiones de la demanda” a menos de 10 días de cuando la recibió. 20 U.S.C. §1415(c)(2)(B)(ii).

tiene que tener una sesión de resolución para intentar solucionar los problemas que se presentaron en la queja.⁴⁴⁵

b. La sesión de resolución

- Tiene lugar en un plazo de 15 días de que la escuela sepa de la queja de proceso debido de los padres.
- Incluye a los padres, los miembros relevantes del equipo del IEP y un representante de la escuela que tenga la autoridad necesaria para tomar decisiones. No incluye a un abogado de la escuela, a no ser que los padres traigan su propio abogado a la reunión.
- Es una oportunidad para que los padres discutan su queja y los hechos en los que se basa, y para que la escuela intente resolver el asunto.⁴⁴⁶

c. Los padres y el personal de la escuela que son las partes en el caso del proceso debido pueden omitir la sesión de resolución si: (1) afirman por escrito que renuncian a la reunión de la sesión de resolución, o si (2) están de acuerdo con usar el proceso de mediación.⁴⁴⁷

d. Si con la sesión de resolución se llega a un acuerdo acerca de la(s) disputa(s) de la queja de proceso debido, las partes tienen que

e. Hacer un acuerdo “jurídicamente vinculante” (1) firman los padres y el representante de la escuela pública que tenga autoridad para obligar al organismo de la escuela (2) se puede hacer cumplir por un tribunal estatal o federal.⁴⁴⁸

Incluso si la sesión de resolución resuelve el caso y las dos partes están de acuerdo con hacer un acuerdo “jurídicamente vinculante”, los padres o la escuela pueden echarse para atrás (o sea, “cancelarlo”) en un plazo de 3 días hábiles de la fecha en que se firmó el acuerdo.⁴⁴⁹

f. Si el sistema escolar no ha resuelto las cuestiones a gusto de los padres en un plazo de 30 días de haber recibido la notificación de la queja de proceso debido, se puede llevar a cabo la audiencia de proceso debido y se deben de empezar a contar todos los plazos de tiempo aplicables para las audiencias de proceso debido.⁴⁵⁰

⁴⁴⁵ 20 U.S.C. §1415(f)(1)(B)(i).

⁴⁴⁶ 20 U.S.C. §1415(f)(1)(B)(i)(I) – (III).

⁴⁴⁷ 20 U.S.C. §1415(f)(1)(B)(i).

⁴⁴⁸ 20 U.S.C. §1415(f)(1)(B)(iii).

⁴⁴⁹ 20 U.S.C. §1415(f)(1)(B)(iv).

⁴⁵⁰ 20 U.S.C. §1415(f)(1)(B)(ii).

SESION DE RESOLUCION – COSAS QUE TENER EN CUENTA

Si usted es el padre (la madre) que va a presentar una queja de proceso debido, va a tener que decidir si quiere proseguir con la reunión de sesión de resolución, ir a mediación, o ver si la escuela va a estar de acuerdo en no hacer la sesión de sesión de resolución. (Si usted no hace nada, la escuela va a decir que no puede tener una audiencia de proceso debido hasta que se haya tenido una sesión de resolución). He aquí algunas cosas que tener en cuenta cuando tome su decisión acerca de la sesión de resolución:

1. ¿Quién va a asistir a la reunión de sesión de resolución? ¿Va a estar usted discutiendo de nuevo los mismos asuntos con las mismas personas, o va a participar alguien nuevo en la discusión que quizá pueda ayudar a encontrar una solución al problema?

2. *Mediación es un proceso en el que una tercera parte neutral ayuda a las dos partes de la disputa a comunicarse mejor para intentar resolver el problema. Si usted escoge el proceso de mediación (que debe de ser programado “oportunamente”), pero si la mediación no logra fruto, entonces puede seguir adelante con la audiencia de proceso debido. El usar el proceso de mediación no va a demorar su derecho a una audiencia de proceso debido.*

3. Si usted y el personal de la escuela han discutido las cuestiones a fondo y simplemente tienen opiniones distintas, quizá usted quiera intentar que la escuela esté de acuerdo en no hacer la sesión de resolución para que se pueda llevar a cabo la audiencia.

5. Quinto paso - Audiencia imparcial de proceso debido

- a. Cuando se presenta una queja de proceso debido, las partes de la disputa tienen el derecho a una audiencia imparcial de proceso debido.⁴⁵¹ En Arizona, la audiencia imparcial de proceso debido se lleva a cabo o está supervisada por el Departamento de Educación de Arizona, pero los oficiales de audiencia son jueces de derecho administrativo de la Oficina de Audiencias Administrativas de Arizona -*Arizona Office of Administrative Hearings*.
- b. La audiencia de proceso debido tiene lugar en un plazo de 45 días que empieza cuando termina el plazo de la sesión de resolución, por lo general 30 días después de que la escuela sepa de la queja de proceso debido.
- c. Un juez de derecho administrativo de la Oficina de audiencias administrativas será el “oficial de la audiencia imparcial de proceso debido” según la definición de IDEA 2004.⁴⁵² La Oficina de audiencias administrativas pone a jueces que conozcan de las disputas por todo el Estado. La audiencia de proceso debido se tiene que llevar a cabo en un tiempo y lugar que sea conveniente para los padres y el niño en cuestión.⁴⁵³

⁴⁵¹ 20 U.S.C. §1415(f)(1)(A).

⁴⁵² IDEA 2004 especifica las cualificaciones para los oficiales de audiencias en 20 U.S.C. §1415(f)(3)(A). El oficial de audiencia no puede ser un empleado de la organización educacional del Estado (el Departamento de Educación de Arizona), o tener que ver con el distrito escolar o la escuela subvencionada. Los oficiales de audiencia no pueden tener un interés personal o profesional que esté en conflicto con su objetividad en la audiencia, y debe tener el conocimiento y la habilidad de entender las leyes, llevar a cabo audiencias y escribir decisiones.

⁴⁵³ 34 C.F.R. §300.515(d).

- d. Cualquiera de las partes de la audiencia de proceso debido tiene estos derechos:⁴⁵⁴
- El derecho a tener representación legal.
 - El derecho a presentar pruebas, repreguntar y obligar a testigos a que comparezcan a la audiencia (expedir citatorios)
 - El derecho de recibir un informe de los procedimientos de la audiencia (que pueden estar escritos, en una cinta, o en formato digital).
 - El derecho a dictámenes de los hechos y de derecho (los cuales se guardan bajo confidencialidad, pero se le transmiten a un grupo asesor estatal).
 -
- e. Por lo menos 5 días hábiles antes de la audiencia, cada lado tiene que hacer saber las evaluaciones que se hayan completado y las recomendaciones basadas en esas evaluaciones que tengan intención de usar en la audiencia. Si no se dan a conocer las evaluaciones y recomendaciones en ese momento, el juez de derecho administrativo podrá impedir que la parte que no reveló sus informes los use en la audiencia, a no ser que la otra parte dé su consentimiento a que se usen.⁴⁵⁵
- f. Una parte no puede introducir en la audiencia de proceso debido asuntos que no estaban incluidos en la queja de proceso debido, a no ser que la otra parte esté de acuerdo.⁴⁵⁶ Sin embargo, los padres pueden presentar otra queja de proceso debido si aparece un asunto nuevo.⁴⁵⁷

6. Sexto paso – La decisión del oficial de la audiencia (juez de derecho administrativo)

- a. Bajo IDEA 2004, la decisión del juzgador (en Arizona, el juez de derecho administrativo) debe hacerse “sobre fundamentos sustantivos” basada en una determinación de si el niño con discapacidad recibió una educación pública apropiada gratuita.⁴⁵⁸
- b. El juez de derecho administrativo puede encontrar que el niño no recibió una educación pública apropiada gratuita en un caso donde se acuse de “quebrantamientos de procedimiento” solamente si estas fallas de procedimiento--
- Pusieron obstáculos al derecho del niño a una educación pública apropiada gratuita
 - Impidieron significativamente la oportunidad de los padres de participar en el proceso de tomar decisiones en relación con la prestación de servicios de educación pública apropiada gratuita a su hijo, o
 - Causaron la pérdida de un beneficio educacional.⁴⁵⁹

⁴⁵⁴ 20 U.S.C. §1415(h).

⁴⁵⁵ 20 U.S.C. §1415(f)(2).

⁴⁵⁶ 20 U.S.C. §1415(f)(3)(B).

⁴⁵⁷ 20 U.S.C. §1415(o) (a los padres no se les prohíbe presentar una queja distinta de proceso debido en un asunto diferente de la queja que ya se ha presentado).

⁴⁵⁸ 20 U.S.C. §1415(f)(3)(E)(i).

⁴⁵⁹ 20 U.S.C. §1415(f)(3)(E)(ii).

- c. Incluso si un oficial de la audiencia no cree que la contravención del proceso fue tan grave que afecta la educación pública apropiada gratuita del niño, el juez aún tiene la autoridad de ordenar a la escuela pública a que cumpla con los requisitos de procedimiento de IDEA.⁴⁶⁰
- d. Si la queja más importante de los padres es que la escuela quebrantó los procedimientos de IDEA 2004 – por ejemplo, que no mandaron a tiempo la notificación de una reunión del equipo de IEP - los padres todavía pueden presentar una queja al Departamento de Educación de Arizona por violaciones cuestiones d eprocedimiento u otros asuntos de cumplimiento.⁴⁶¹

7. **Séptimo paso – Apelación al tribunal estatal o federal**

- a. Después de que un juez de derecho administrativo ha expedido su decisión por escrito para resolver los problemas que se discutieron en una audiencia de proceso debido, la decisión es definitiva.⁴⁶² En ese momento, los padres o la escuela pública pueden apelar la decisión si presentan una demanda en el tribunal de fuero federal o el tribunal de fuero estatal apropiado.⁴⁶³
- b. Si se presenta una demanda bajo IDEA 2004, el tribunal va a recibir un informe de la audiencia de proceso debido. El tribunal puede conocer de más pruebas si lo pide cualquiera de las dos partes. Después de oír las pruebas que se agregaron y de considerar los argumentos de las dos partes, el juez federal o estatal tiene la autoridad de “otorgar los remedios que el tribunal juzgue apropiados.”⁴⁶⁴
- c. Una apelación contra una decisión de una audiencia de proceso debido tiene que presentarse en un plazo de 35 días. Si usted cree que va a apelar la decisión de una audiencia de proceso debido si no le es favorable, consulte con un abogado lo antes posible durante el proceso.

D. Las decisiones de las audiencias de proceso debido en Arizona

Se pueden consultar las decisiones por escrito de los casos de proceso debido en Arizona del Departamento de Educación de Arizona. Por favor, tenga en cuenta que estas decisiones se tomaron bajo la ley antigua IDEA, así que algo de la ley en la que se basaban las decisiones ha cambiado. Si usted tiene acceso a la Internet, consulte el sitio Web del Departamento de Educación de Arizona www.ade.az.gov, haga clic en “Programs,” después “Special Education,” después “Dispute Resolution,” por último “Due Process/Hearing Decisions.” Se pueden encontrar ahí las decisiones de los años fiscales de 2001 a 2004. Si no tiene acceso a la Internet, póngase en contacto con el Departamento de Educación de Arizona, los Servicios de alumnos excepcionales -*Arizona Department of Education/Exceptional Student Services*- para organizar alguna manera en que pueda inspeccionar las decisiones de las audiencias de proceso debido anteriores.

⁴⁶⁰ 20 U.S.C. § 1415(f)(3)(E)(iii).

⁴⁶¹ 20 U.S.C. § 1415(f)(3)(F). Por favor, vea el [Capítulo 5, P.5-25 hasta P.5-29](#) para encontrar más información acerca de el proceso de quejas al Estado.

⁴⁶² A.R.S. § 15-766 (F)(3).

⁴⁶³ 20 U.S.C. § 1415(i)(2)(A); A.R.S. § 15-766(3).

⁴⁶⁴ 20 U.S.C. § 1415(i)(2)(C).

**EJEMPLO DE NOTIFICACION DE QUEJA DE PROCESO DEBIDO
LEY DE EDUCACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES(IDEA)**

POR FAVOR, ESCRIBA CON LETRA DE IMPRENTA O A MAQUINA Fecha: _____

La notificación tiene que estar por escrito y puede incluir otros documentos que la fundamenten. Se puede presentar una notificación en esta forma o en otro formato por escrito a la discreción de los padres o de la organización educacional pública, PEA.

INFORMACION NECESARIA

Nombre del reclamante (Padre o PEA): _____

Dirección del Reclamante _____

Teléfono del reclamante casa _____ trabajo _____ celular _____

La mejor hora(s) en que llamar (por ejemplo: horas de trabajo de 8-5 en días de semana):

Otro(s) número(s) de teléfono u otro método de contacto preferido _____
● _____ ●

INFORMACION NECESARIA

Nombre del estudiante: _____

Dirección del estudiante: _____

Organización de educación pública (Escuela/Distrito): _____

Escuela /distrito que atiende actualmente el alumno: _____

Anexo I- Cómo se presenta una queja a la Oficina de derechos civiles, OCR

Para aprender el procedimiento para presentar una queja a la Oficina de los Derechos Civiles [Office of Civil Rights Complaint “OCR”] consulte:

<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaints-how.html>.

Para tener acceso a la queja, vaya a <http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html>

Anexo J-LISTA DE SIGLAS Y ACRONIMOS

Aunque hemos intentado usar la menor cantidad de siglas posible en esta guía, incluimos esta lista para que lo ayuden a interpretar las siglas que se usan frecuentemente en el campo de la educación especial.

AAC – Arizona Administrative Code [Código administrativo de Arizona]

ADE – Arizona Department of Education [Departamento de Educación de Arizona]

ADE/ESS – Arizona Department of Education, Exceptional Student Services Division.
[Departamento de Educación de Arizona, División de Servicios para Alumnos Excepcionales]

AIMS – Arizona Instrument to Measure Standards Test [el examen instrumental para medir los criterios en Arizona]

AT – Assistive technology [tecnología de ayuda]

CFR – Code of Federal Regulations. [Código de reglamentos federales]

DOE – Department of Education. Esto puede hacer referencia al Departamento de Educación de los Estados Unidos (U.S. DOE), o al Departamento de Educación del Estado (AzDOE)

ED – Emotional disability [discapacidad emocional]

ESY – Extended school year [año escolar extendido]

FAPE – Free appropriate public education [educación pública apropiada gratuita]

FERPA – Family Educational Rights and Privacy Act [Ley de los derechos educacionales de la familia y de la privacidad]

IAES – Interim alternative educational settings [Ambientes educacionales alternativos provisionales]

IDEA, IDEA 1997 – La Ley de personas con discapacidades de 1997, que es la ley que precedía la ley que está en vigor hoy en día.

IDEIA, IDEIA 2004 – La Ley de mejora de la educación de personas con discapacidades, la ley federal en vigor que rige la educación especial, que se aprobó en diciembre de 2004.

IEE – Independent educational evaluation [evaluación educacional independiente]

IEP – Individualized education program [programa individualizado de educación]

LD – Learning disability [Discapacidad del aprendizaje] (A veces se llama SLD, o Discapacidad específica del aprendizaje)

LEA – Local education agency. Así se dice en leyes federales a los distritos escolares u otras entidades que directamente proveen educación especial a estudiantes. Su homólogo en terminus estatales es PEA, (Public Education Agency), organismo de educación pública.

LRE – Least restrictive environment [Ambiente menos restrictivo]

MET or MDT – Multidisciplinary evaluation team [Equipo de evaluación multidisciplinaria]

MDR – Manifestation determination review [Repaso de determinación de manifestación]

MR – Mental retardation [Retraso mental]

NCLB – No Child Left Behind Act [la Ley “Que ningún niño no se quede atrás”]

OAH - Arizona Office of Administrative Hearings [Oficina de audiencias administrativas de Arizona]

OCR – Office for Civil Rights, within the U.S. Department of Education [Oficina de los derechos civiles, dentro del Departamento de Educación de los Estados Unidos]

OSEP – Office of Special Education Programs, within U.S. Department of Education, now called the Office of Special Education and Rehabilitative Services (OSERS) [Oficina de programas de educación especial, dentro del Departamento de Educación. Ahora se llama la Oficina de educación especial y servicios de rehabilitación (OSERS)]

PEA – Public education agency. [Organismo de educación pública] Así se dice en términos estatales a los organismos de educación pública que en el sistema federal se llaman LEA, Local Education Agency.

PWN – Prior written notice [notificación previa por escrito]

RTI- Response to Intervention [respuesta a la intervención]

SEA – State Education Agency [Organismo de educación estatal; en Arizona es el Departamento de Educación de Arizona).

USC – United States Code [Código de los Estados Unidos]

VR – Vocational rehabilitation [Rehabilitación vocacional]